



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 231/2026

Ciudad de México, martes 25 de agosto de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de Cultura

Secretaría de las Mujeres

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Órgano de Administración Judicial

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,

Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Aner García García y firmantes de la agrupación denominada Tabernáculo de Avivamiento para Las Naciones en Fuego.	5
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Domingo Velasco Cruz y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Adonai Palenque.	7
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Pascual López Arcos y firmantes de la agrupación denominada Casa de Dios Centro de Avivamiento Unitaria.	9

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato.	11
--	----

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso de Declaratoria de Abandono de aeronaves que se encuentran localizadas en el "Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón".	13
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Especifico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.	14
Convenio Especifico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.	23
Convenio Especifico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.	32
Convenio Especifico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.	41

Convenio Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.	50
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México y los estados de México, Hidalgo y Morelos.	59
---	----

Declaratoria de Modificación de la Zona Metropolitana del Valle de México, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México y los estados de México, Hidalgo y Morelos.	69
--	----

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa “Apoyos a la Cultura” para el ejercicio fiscal 2026, emitidas mediante diverso Acuerdo publicado el 2 de enero de 2026.	74
---	----

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Monterrey, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.	77
--	----

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Oaxaca, Oaxaca, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.	103
--	-----

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.	119
--	-----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2025.	135
---	-----

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que reforma el similar que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.	176
--	-----

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	178
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	178
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	178
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).	179
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).	179
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).	179
Valor de la unidad de inversión.	180

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	181
--	-----

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	182
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	239
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Aner García García y firmantes de la agrupación denominada Tabernáculo de Avivamiento para Las Naciones en Fuego.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 24 del mes de junio de 2026, la agrupación religiosa denominada Tabernáculo de Avivamiento para Las Naciones en Fuego, ubicada en el municipio de Palenque, Estado de Chiapas presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ANER GARCÍA GARCÍA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA TABERNÁCULO DE AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES EN FUEGO

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. ANER GARCÍA GARCÍA Y FIRMANTES de la agrupación denominada TABERNÁCULO DE AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES EN FUEGO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **TABERNÁCULO DE AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES EN FUEGO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: Calle La Manga sin número, colonia Pakal-Na, municipio de Palenque, Estado de Chiapas, C.P. 29960.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Tabernáculo de Avivamiento para Las Naciones en Fuego, ubicado en: Calle La Manga sin número, colonia Pakal-Na, municipio de Palenque, Estado de Chiapas, C.P. 29960, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar la palabra de Dios a toda persona”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Aner García García y/o Andrés Palomeque Parada.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Aner García García, Presidente; Karimen Sarai García Feliciano, Secretaria; y Gabriela Feliciano Gutiérrez, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Aner García García, Eduar Jeovani García Ruíz, María Dolores Álvarez Cano, Lidia Merari Gómez Gómez y María Guadalupe Alcudia Arcos.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Domingo Velasco Cruz y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Adonái Palenque.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 24 del mes de junio de 2026, la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Adonái Palenque, ubicada en el municipio de Palenque, Estado de Chiapas presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. DOMINGO VELASCO CRUZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA ADONÁI PALENQUE

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. DOMINGO VELASCO CRUZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA ADONÁI PALENQUE, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA ADONÁI PALENQUE**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: Calle Vicente Guerrero, sin número, ejido Puyipa, municipio de Palenque, Estado de Chiapas, C.P. 29960.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Centro Cristiano Adonái, ubicado en: Calle Vicente Guerrero, sin número, ejido Puyipa, municipio de Palenque, Estado de Chiapas, C.P. 29960, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar la palabra de Dios a toda persona”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Carla Velasco Peñate y/o Andrés Palomeque Parada.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Domingo Velasco Cruz, Presidente; María Dominga Velasco Peñate, Secretaria; y Domingo López Arcos, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Domingo Velasco Cruz, María Dominga Velasco Peñate, Domingo López Arcos y Carla Velasco Peñate.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Pascual López Arcos y firmantes de la agrupación denominada Casa de Dios Centro de Avivamiento Unitaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 24 del mes de junio de 2026, la agrupación religiosa denominada Casa de Dios Centro de Avivamiento Unitaria, ubicada en el municipio de Palenque, Estado de Chiapas presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. PASCUAL LÓPEZ
ARCOS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CASA DE DIOS CENTRO DE
AVIVAMIENTO UNITARIA**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. PASCUAL LÓPEZ ARCOS Y FIRMANTES de la agrupación denominada CASA DE DIOS CENTRO DE AVIVAMIENTO UNITARIA, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **CASA DE DIOS CENTRO DE AVIVAMIENTO UNITARIA**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: Avenida Los Mangos sin número, colonia Unitaria de los Trabajadores, municipio de Palenque, Estado de Chiapas, C.P. 29960.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Casa de Dios Centro de Avivamiento Unitaria, ubicado en: Avenida Los Mangos sin número, colonia Unitaria de los Trabajadores, municipio de Palenque, Estado de Chiapas, C.P. 29960, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Pascual López Arcos y/o Andrés Palomeque Parada.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Pascual López Arcos, Presidente; Heidi Cruz López, Secretaria; y Dorcas Cruz López, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Pascual López Arcos y Martín Morales Arcos.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17 Bis, 26, fracción VIII y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 4, 28 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 5, 6, fracciones XIII, XVII, XXIV y XL, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, Apartado A, fracción VIII, inciso a) y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría cuenta con Oficinas de Representación en las entidades federativas;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, cuyo objeto sea establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 28 de la misma ley establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practican en días y horas hábiles y, en consecuencia, la persona titular de la Dependencia respectiva hará del conocimiento público los días con labores suspendidas, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que en términos del artículo 42, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deben presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tal efecto;

Que es necesario llevar a cabo el cambio de domicilio de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guanajuato, derivado de la conclusión del contrato de arrendamiento del inmueble que actualmente ocupa, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos;

Que el cambio de domicilio en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guanajuato no implica modificación alguna a su circunscripción territorial ni a las atribuciones que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables;

Que debido al cambio de domicilio oficial de la Oficina de Representación en el estado de Guanajuato, es necesaria la suspensión de las actividades de atención al público, la recepción y despacho de documentación, los términos y plazos procesales, a efecto de llevar a cabo el traslado de bienes muebles, la debida organización de archivos y salvaguardar la seguridad de los particulares;

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica de los asuntos que se tramitan ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guanajuato, es necesario hacer del conocimiento de las autoridades de cualquier ámbito y materia, a las personas servidoras públicas, así como al público en general, el domicilio en donde deben presentarse escritos dirigidos a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guanajuato, por lo que he tenido a bien a emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**

Artículo Primero. Se informa a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a las personas servidoras públicas y al público en general que, a partir de agosto del 2026, el domicilio de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guanajuato, es el inmueble ubicado en Calle Oslo número 204, colonia Andrade, C.P. 37020, municipio de León, Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir del veinte de agosto del 2026, toda la correspondencia, notificaciones, acuerdos, citatorios, trámites, requerimientos, servicios, procedimientos administrativos y cualquier otra diligencia, que guarde relación con los asuntos cuya competencia sea de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guanajuato debe realizarse en el domicilio indicado en el artículo anterior.

Artículo Tercero. Se declaran días inhábiles del veinte al veintiocho de agosto de 2026, para los efectos de actos, procedimientos administrativos, y trámites ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guanajuato. En este periodo no corren los plazos ni términos correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guanajuato debe actualizar el domicilio contenido en los formatos oficiales de los trámites a su cargo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2026.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.- Rúbrica.

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO de Declaratoria de Abandono de aeronaves que se encuentran localizadas en el “Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

EMILIO AVENDAÑO GARCÍA, Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 9, 14, 16, 17, 26 fracción XII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 Bis fracción LI, 77 de la Ley de Aviación Civil; 1 y 102 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 3, apartado B, fracción I, 40, 42 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; 3 fracciones II, IV, XVIII y XLVI, 4 y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, y

CONSIDERANDO

Que las aeronaves que permanezcan en aeropuertos, aeródromos o helipuertos por noventa días naturales o más, sin estar al cuidado directo o indirecto de su propietario o poseedor, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes podrá emitir la declaratoria de abandono de la aeronave, conforme lo que establece el artículo 77, fracción II de la Ley de Aviación Civil;

Que las aeronaves declaradas como abandonadas pasarán a propiedad de la Nación y se procederá en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77, último párrafo de la Ley de Aviación Civil;

Que las aeronaves que se describen en el numeral PRIMERO del presente instrumento han permanecido más de noventa días naturales en el “Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón”, y

Sin perjuicio de lo anterior, su permanencia constituye un obstáculo para la debida prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios del Aeropuerto en cuestión por lo que, esta autoridad aeronáutica ha iniciado el procedimiento de Declaratoria de Abandono de Aeronaves, previsto por el artículo 77 de la Ley de Aviación Civil, en razón de ello, he tenido a bien emitir el siguiente

AVISO DE DECLARATORIA DE ABANDONO DE AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADAS EN EL “AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD OBREGÓN”

PRIMERO.- Se emite el **Primer Aviso** para que el propietario o poseedor de las aeronaves que se indican en el siguiente Cuadro, presente las objeciones correspondientes que conforme a derecho procedan a la Declaratoria de Abandono que nos ocupa.

NO. PROG.	MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE DE LA AERONAVE	MATRICULA DE LA AERONAVE	AÑO DE SU ABANDONO	UBICACIÓN DE LAS AERONAVES
1	MARCA: PIPER AIRCRAFT, INC. MODELO: PA-31-325 SERIE: 31-8012076	XB-IBP	2015	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD OBREGÓN
2	MARCA: PIPER AEROSTAR MODELO: PA-60-601P SERIE: 61P07408063363	XB-GVS	2013	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD OBREGÓN
UBICACIÓN: CARRETERA INTERNACIONAL KM 1840, CIUDAD OBREGÓN, C.P. 85000, SONORA, MÉXICO				

SEGUNDO.- Las personas que tengan interés jurídico para presentar las objeciones que conforme a derecho procedan respecto del procedimiento de declaratoria de abandono de aeronaves antes indicadas tendrán un plazo de hasta **cuarenta días naturales**, contados a partir de la publicación del primer Aviso, bajo el apercibimiento de declarar el abandono de la aeronave en beneficio de la Nación.

Las objeciones correspondientes deberán presentarse en las oficinas de la Agencia Federal de Aviación Civil ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, No. 1990, Colonia los Alpes, Código Postal 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en un horario 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

TERCERO.- Conforme al último párrafo del artículo 77 de la Ley de Aviación Civil, el presente aviso se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en la Ciudad de Obregón.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2026.- El Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, **Emilio Avendaño García**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE LA DRA. YERANIA EMIRÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES Y; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de agosto de 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9o. y 13, Apartado B de la Ley General de Salud (LGS), en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que deriven de este y que al efecto se suscriban son, por “LA ENTIDAD”, a través del titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y del titular de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ahora Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por “LA SECRETARÍA”, entre otras, la otrora Comisión Nacional contra las Adicciones, ahora Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el Transitorio Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “EL DECRETO”, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6o., fracción I de la LGS, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Estrategia “Por la Paz y Contra las Adicciones”, en el marco del compromiso número 100 del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, “Fortaleceremos la paz y la seguridad con atención a las causas”; asimismo, se implementó la Campaña Preventiva: “El Fentanilo te mata”, dirigida a jóvenes, adolescentes y familias de todo el país, la cual se compone de dos pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y cultural, y otro de atención a la salud, este último encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria; además, se integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, en su Eje General 2: “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, contempla el objetivo 2.7: “Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población”, el cual integra la Estrategia 2.7.5., “Implementar acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida”.

En concordancia con ello, el Gobierno de México asignó para el 2026, recursos enmarcados en el Programa E-032 “Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la “CONASAMA”.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.I Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 2o fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento legal y 7o., fracción I de la Ley General de Salud (LGS) le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal; así como, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.II De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), publicado el 27 de febrero de 2025, la “CONASAMA”, es uno de sus órganos administrativos desconcentrados, creada mediante “EL DECRETO”, la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa y, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género; así como ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como se establece en los Artículos Primero y Segundo del citado Decreto.

Adicionalmente, a la “CONASAMA” le corresponde ejercer las atribuciones genéricas que le establecen los artículos 45 y 46 fracción VII del RISS.

I.III La Dra. Yerania Emiréé Enríquez López, fue designada como Titular de la “CONASAMA”, quien acredita su cargo con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, mismo que se adjunta copia al presente instrumento como parte de su ANEXO 1 y; cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 fracción, VII del RISS.

I.IV La “CONASAMA” cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.V Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur número 2767, Edificio 5, 6 y 7, Planta Baja, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

I.VI Para efectos fiscales del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Calle Agrarismo, número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” a través de su representante declara, que:

II.I. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la CPEUM y cuenta con las atribuciones y funciones que le confieren, la CPEUM, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.II. La Dra. María Martina Pérez Rendón, por disposición del Gobernador del Estado de Querétaro, el Lic. Mauricio Kuri González, el día 01 de octubre de 2021, fue designada Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro quedando a su cargo la Secretaría de Salud, dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, fracción X, y 28, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar Convenios y demás actos jurídicos, nombramiento que se adjunta al presente Convenio como parte de su ANEXO 1.

- II.III.** La Dra. María Martina Pérez Rendón, con fundamento en la fracción I del artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), ha quedado a cargo de la titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asistiendo a la suscripción del presente Convenio Específico, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal, de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 28 de noviembre de 1996, el cual, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con la facultad de celebrar Convenio Específico y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo, fracciones X y XI, del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- II.IV.** El MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado, el Lic. Mauricio Kuri González, en fecha 01 de octubre de 2021, y participa en la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, única y exclusivamente para efecto de transferir los recursos que ministre en los términos del presente Convenio “LA SECRETARÍA” a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, adjuntando al presente instrumento copia simple del nombramiento del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual forma parte de su ANEXO 1.
- II.V.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico, señala como su domicilio el ubicado en: Privada Circunvalación número 6, Colonia Jardines de Querétaro, Santiago de Querétaro, Qro, C.P. 76020.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan.

“LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. – Transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la LGS, que permitan a “LA ENTIDAD” fortalecer la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán con base a lo establecido en los ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a la “LA ENTIDAD”, como las acciones a realizar, las metas por cumplir para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos; que sobre en particular asumen “LAS PARTES”. ANEXOS que forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertase; así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. – Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E032 – “SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES”	\$ 4,575,616.00 (Cuatro millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a “LA SECRETARÍA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la Institución de Crédito Bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere ésta Cláusula a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, que para los efectos del presente Convenio tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá de informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos; asimismo, debe remitir el documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, y anexar copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables. “LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. – Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a la realización de las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad, contratadas a través de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará mediante oficio a la "CONASAMA" el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos; y el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el titular de la misma o por el servidor público en quién éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer mes a informar comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a la "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.

IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", realizará cuando lo considere necesario visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a la exhibición y entrega del formato Certificado de Gasto que corresponda, ANEXO 5; así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD", y a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera veraz y oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, hayan aplicado en contravención a sus cláusulas, para que en su caso, la "CONASAMA" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

VI. "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, seguimiento, verificación, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios federales, que en virtud de este instrumento son transferidos a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. METAS. –"LAS PARTES" convienen que las metas que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son las que se establecen en el ANEXO 3; "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", se compromete a dar seguimiento para el cumplimiento de estas metas. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, y otras variables socio clínicas.

QUINTA. APLICACIÓN. – Los recursos presupuestarios federales que transfiera "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la "UNIDAD EJECUTORA" en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", conforme lo indicado en el ANEXO 3.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

"LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" elaborará su distribución presupuestal contenida en el ANEXO 8 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por "LA SECRETARÍA". En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución propuesta, se solicitará autorización mediante oficio a "LA SECRETARÍA".

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. – "LAS PARTES" convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a los recursos de la "UNIDAD EJECUTORA".

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. – Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el **DOF** el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". – Adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD", estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en "EL PROGRAMA", sujetándose para ello a lo previsto en el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos Federales para el Programa E032 - Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2026".

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 "Servicios de Traslado y Viáticos", dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "Gastos para Operativos y Trabajos de Campo en Áreas Rurales", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones y homólogo.
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión.
- Formato único de gastos por comisión.
- Desglose de los gastos.
- Constancia de permanencia.
- Acta circunstanciada.

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar invariablemente autorizados por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homólogo. La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 (cinco) años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar mensualmente y de manera oportuna los datos para el Sistema de Información de las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones (SICESMA), o en el Sistema de Reporte de Información que la "CONASAMA" indique, según existan posibles cambios de plataforma para registro.

V. Registrar como activo fijo los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" en caso de aplicar, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de Contraloría Social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar de manera oficial durante el primer bimestre de cada ejercicio el Directorio actualizado de las instituciones, establecimientos y personas que presten servicios de Salud Mental y Adicciones en la entidad federativa; mismo que debe contener nombre, cargo, dirección, teléfono y correo institucional. La entrega será a través de las herramientas digitales que "LA SECRETARÍA" establezca.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar oficialmente sobre la suscripción de este Convenio Específico a los Órganos de Control y de Fiscalización de "LA ENTIDAD".

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA" el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar mediante oficio al servidor público que fungirá como enlace, quien coordinará las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

XV. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con "LA SECRETARÍA", a través de los mecanismos que ésta establezca, informando mensualmente de manera oficial los trabajos realizados de "EL PROGRAMA" para verificar el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". – Adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", estará obligada a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y el calendario establecidos, que se precisan en el ANEXO 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a la "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados en materia de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con la "UNIDAD EJECUTORA", supervisando los trabajos realizados de "EL PROGRAMA" y verificando a través de los mecanismos establecidos el informe mensual que emita la "UNIDAD EJECUTORA", el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VI. Establecer medidas de mejora continua y/o recomendaciones necesarias para propiciar el logro de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes en la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN. – La verificación, control, evaluación y fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento de forma inmediata a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN TÉCNICA. – "LAS PARTES" convienen que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y los alcances de éste, conformarán una "COMISIÓN TÉCNICA", misma que estará integrada por las personas titulares:

Por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA" de:

La Dirección General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública;

La Dirección de Coordinación de Estrategia Nueva Vida;

La Dirección de la Oficina Nacional de Control del Tabaco;

La Dirección de Administración de Servicios de Atención Psiquiátrica;

La Subdirección de Evaluación Operativa y Certificación del Desempeño y;

La Subdirección de Programación y Presupuesto de Servicios de Atención Psiquiátrica.

Por parte de "LA ENTIDAD" de:

El Comisionado Estatal Contra las Adicciones, quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

El Secretario Técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones del Estado de Querétaro, quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

La "COMISIÓN TÉCNICA" será la encargada de vigilar el cumplimiento y la aplicación del presente Convenio Específico y tiene las siguientes funciones:

I. Acordar los proyectos a diseñar y las actividades a desarrollarse;

II. Participar en la coordinación de acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;

III. Evaluar el desarrollo y los avances de los trabajos objeto del presente instrumento, y proponer las modificaciones pertinentes del mismo;

IV. Reunirse por lo menos cada 6 (seis) meses, a fin de informar a los titulares de "LAS PARTES", respecto de los avances de las actividades ejecutadas en el marco del presente instrumento;

V. Resolver los conflictos que pudieran con motivo de la interpretación, la ejecución y el cumplimiento del presente instrumento, así como de los ANEXOS que de él deriven; y

VI. Las demás que establezcan de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. – El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que lo designó por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse; obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. – El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. – "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA".

DÉCIMA QUINTA. FORTALECIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS. – "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", podrán, celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones, a través de la cual se contemplan acciones integrales, y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. – "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante notificación por escrito que realice a su contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

De actualizarse la terminación anticipada, "LAS PARTES" se comprometen a realizar las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente instrumento. De igual manera, las actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, y de los que con base en él se suscriban, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. – El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la Cláusula DÉCIMA, párrafo segundo, del mismo en concordancia con lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y CUMPLIMIENTO. – "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, en tal virtud, realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para la ejecución y cumplimiento; por lo que en caso de existir alguna controversia respecto de su interpretación y ejecución, éstas serán resueltas de común acuerdo, y de conformidad con la normatividad, que hace referencia en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento, en el entendido de que las decisiones y acuerdos que se tomen deberán plasmarse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, adjuntando dichos acuerdos al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, de persistir el conflicto o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y efectos legales del presente Convenio Específico, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 27 (veintisiete) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dra. **Yerania Emiré Enríquez López**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Con la participación de: Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE LA DOCTORA YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES Y; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. FLAVIO CARLOS ROSADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y POR LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN COMPARECE SU TITULAR, LA LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha diez de octubre de dos mil doce, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 23 de abril de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9o. y 13, Apartado B de la Ley General de Salud (LGS).

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que deriven de este y que al efecto se suscriban son, por “LA ENTIDAD”, el Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Quintana Roo, el Titular de la Secretaría de Finanzas y el Titular de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones; por “LA SECRETARÍA”, entre otras, la otra Comisión Nacional contra las Adicciones, ahora Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el Transitorio Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “EL DECRETO”, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6o., fracción I de la LGS, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Estrategia “Por la Paz y Contra las Adicciones”, en el marco del compromiso número 100 del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, “Fortaleceremos la paz y la seguridad con atención a las causas”; asimismo, se implementó la Campaña Preventiva: “El fentanilo te mata. Aléjate de las drogas. Elige Ser Feliz”, dirigida a jóvenes, adolescentes y familias de todo el país, la cual se compone de dos pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y cultural, y otro de atención a la salud, este último encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria; se integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, en su Eje General 2: “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, contempla el objetivo 2.7: “Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población”, el cual integra la Estrategia 2.7.5., “Implementar acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida”

En concordancia con ello, el Gobierno de México asignó para el 2026, recursos enmarcados en el Programa E-032 “Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la “CONASAMA”.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.I Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 2o fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento legal y 7o., fracción I de la Ley General de Salud (LGS) le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal; así como, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.II De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), publicado el 27 de febrero de 2025, la “CONASAMA”, es uno de sus órganos administrativos desconcentrados, creada mediante “EL DECRETO”, la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa y, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género; así como ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como se lo establece el Artículo Segundo del citado decreto.

Adicionalmente, a la “CONASAMA” le corresponde ejercer las atribuciones genéricas que le establecen los artículos 45 y 46 fracción VII del RISS.

I.III La Dra. Yerania Emiré Enríquez López, fue designada como Titular de la “CONASAMA”, quien acredita su cargo con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por el Dr. David Kershenovich Stalnikowitz, Secretario de Salud, mismo que se adjunta copia al presente instrumento como parte de su ANEXO 1 y; cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.IV La “CONASAMA” cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.V Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur número 2767, Edificio 5, 6 y 7, Planta Baja, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

I.VI Para efectos fiscales del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Calle Agrarismo, número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.I El Lic. Flavio Carlos Rosado, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 4 fracción IV, 5 y 10 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; 1, 3, 4, 7 fracción I, 16, 19 fracción XII, 3 fracción VII y 41 fracción IX, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 3, 21 fracción V, 24 y 29 fracción I de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 5 fracción II y 10 fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud; y, artículos 15 y 16 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, cargos que acredita mediante copia fotostática de sus nombramientos de fecha 25 de septiembre de 2022, expedidos por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las cuales se adjuntan al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.II De conformidad con los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como en los artículos 2, 3, 4, 19 fracción IV, 21, 30 fracciones VII y XIX, y 33 fracciones I, III, XI, XVI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público, ejecutar y controlar el ejercicio del presupuesto con base en los programas para cada una de la dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las políticas, objetivos y lineamientos, establecidos por el Gobernador del Estado.

II.III En representación de la Secretaría de Finanzas y Planeación comparece su titular, la Lic. Martha Parroquín Pérez, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 28 de agosto del año 2024 expedido por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y que se encuentra facultada para la suscripción del presente instrumento en términos de los dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo inmediato anterior, así como de los artículos 1, 2, 4, 9 y 10 Apartado A fracción I y Apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Cargo que acredita con copia de su nombramiento, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.IV Para efectos del presente Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la avenida Héroes de Chapultepec número 267, Colonia Centro, Código Postal 77000, de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón Pompeyo Blanco, Quintana Roo.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. – Transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la LGS, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán con base a lo establecido en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a la "LA ENTIDAD", como las acciones a realizar, las metas por cumplir para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos; que sobre en particular asumen "LAS PARTES". ANEXOS que forman parte del presente Convenio Específico. a

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertase; así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. – Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E032 – "SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES"	\$ 3,624,782.00 Tres millones seiscientos veinticuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a "LA SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la Institución de Crédito Bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere ésta Cláusula al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, que para los efectos del presente convenio tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá de informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos; asimismo, debe remitir el documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, y anexar copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables. “LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. – Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad, contratadas a través de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará mediante oficio a la "CONASAMA" el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos; y el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el titular de la misma o por el servidor público en quién éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer mes a informar comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a la "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.

IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", realizará cuando lo considere necesario visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a la exhibición y entrega del formato Certificado de Gasto que corresponda, ANEXO 5; así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de "LA ENTIDAD", y a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera veraz y oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, hayan aplicado en contravención a sus cláusulas, para que en su caso, la "CONASAMA" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

"LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, seguimiento, verificación, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios federales, que en virtud de este instrumento son transferidos a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. METAS. – "LAS PARTES" convienen que las metas que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son las que se establecen en el ANEXO 3; "LA ENTIDAD" se compromete a dar seguimiento para el cumplimiento de estas metas. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, y otras variables socio clínicas.

QUINTA. APLICACIÓN. – Los recursos presupuestarios federales que transfiera "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la "UNIDAD EJECUTORA" en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", conforme lo indicado en el ANEXO 3.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal contenida en el ANEXO 8 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución propuesta, se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA”.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. – “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de la “UNIDAD EJECUTORA”.

SEPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. – Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”, publicados en el DOF el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. – Adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD”, estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a lo previsto en el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos Federales para el Programa E032 - Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2026”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 “Servicios de Traslado y Viáticos”, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “Gastos para Operativos y Trabajos de Campo en Áreas Rurales”, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por la persona Titular de la Dirección de Servicios de Salud de la “UNIDAD EJECUTORA” u homólogo.
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar invariablemente autorizados por la persona Titular de la Titular de la Dirección de Servicios de Salud de la “UNIDAD EJECUTORA” u homólogo. La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los indicadores y metas a que hace referencia el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar mensualmente y de manera oportuna los datos para el Sistema de Información de las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones (SICESMA), o en el Sistema de Reporte de Información que la “CONASAMA” indique, según existan posibles cambios de plataforma para registro.

V. Registrar como activo fijo los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” en caso de aplicar, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de Contraloría Social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar de manera oficial durante el primer bimestre de cada ejercicio el Directorio actualizado de las instituciones, establecimientos y personas que presten servicios de Salud Mental y Adicciones en la entidad federativa; mismo que debe contener nombre, cargo, dirección, teléfono y correo institucional. La entrega será a través de las herramientas digitales que “LA SECRETARÍA” establezca.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar oficialmente sobre la suscripción de este Convenio Específico a los Órganos de Control y de Fiscalización de “LA ENTIDAD”.

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XIII. Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA” el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar mediante oficio al servidor público que fungirá como enlace, quien coordinará las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

XV. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con “LA SECRETARÍA”, a través de los mecanismos que ésta establezca, informando mensualmente de manera oficial los trabajos realizados de “EL PROGRAMA” para verificar el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. –

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y el calendario establecidos, que se precisan en el ANEXO 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a la “LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados en materia de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Secretaría de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con la “UNIDAD EJECUTORA”, supervisando los trabajos realizados de “EL PROGRAMA” y verificando a través de los mecanismos establecidos el informe mensual que emita la “UNIDAD EJECUTORA”, el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VI. Establecer medidas de mejora continua y/o recomendaciones necesarias para propiciar el logro de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría Anticorrupción y buen Gobierno.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes en la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN. – La verificación, control, evaluación y fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento de forma inmediata a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN TÉCNICA. – “LAS PARTES” convienen que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y los alcances de éste, conformarán una “COMISIÓN TÉCNICA”, misma que estará integrada por las personas titulares:

Por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA” de:

La Dirección General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública;

La Dirección de Coordinación de Estrategia Nueva Vida;

La Dirección de la Oficina Nacional de Control del Tabaco;

La Dirección de Administración de Servicios de Atención Psiquiátrica;

La Subdirección de Evaluación Operativa y Certificación del Desempeño y;

La Subdirección de Programación y Presupuesto de Servicios de Atención Psiquiátrica.

Por parte de “LA ENTIDAD”, a través de:

La Dirección de Servicios de Salud de los Servicios Estatales de Salud.

La Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESMA) en el Estado.

La Comisión Técnica será la encargada de vigilar el cumplimiento y la aplicación del presente Convenio Específico y tiene las siguientes funciones:

I Acordar los proyectos a diseñar y las actividades a desarrollarse;

II. Participar en la coordinación de acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;

III. Evaluar el desarrollo y los avances de los trabajos objeto del presente instrumento, y proponer las modificaciones pertinentes del mismo.

IV. Reunirse por lo menos cada seis meses, a fin de informar a los titulares de “LAS PARTES”, respecto de los avances de las actividades ejecutadas en el marco del presente instrumento;

V. Resolver los conflictos que pudieran con motivo de la interpretación, la ejecución y el cumplimiento del presente instrumento, así como de los ANEXOS que de él deriven; y

VI. Las demás que establezcan de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. – El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que lo designó por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, cualquiera de “LAS PARTES” podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse; obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. – El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. – “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DÉCIMA QUINTA. FORTALECIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS. – “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán, celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones, a través de la cual se contemplan acciones integrales, y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. – “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante notificación por escrito que realice a su contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

De actualizarse la terminación anticipada, “LAS PARTES” se comprometen a realizar las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente instrumento. De igual manera, las actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, y de los que con base en él se suscriban, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. – El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula DÉCIMA, párrafo segundo, del mismo en concordancia con lo estipulado en el “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. – “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, en tal virtud, realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para la ejecución y cumplimiento; por lo que en caso de existir alguna controversia respecto de su interpretación y ejecución, éstas serán resueltas de común acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable y, a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento, en el entendido de que las decisiones y acuerdos que se tomen deberán plasmarse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, adjuntando dichos acuerdos al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, de persistir el conflicto o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y efectos legales del presente Convenio Específico, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dra. **Yerania Emiréé Enríquez López**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Planeación, Lic. **Martha Parroquín Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE LA DOCTORA YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES Y; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA LIC. ARIANA GARCÍA VIDAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, LA MTRA. LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO Y LA DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 23 de abril de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9o. y 13, Apartado B de la Ley General de Salud (LGS).

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que deriven de este y que al efecto se suscriban son, por “LA ENTIDAD”, la Titular de la Secretaría de Salud y la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Titular de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado; por “LA SECRETARÍA”, entre otras, la otra Comisión Nacional contra las Adicciones, ahora Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el Transitorio Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “EL DECRETO”, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6o., fracción I de la LGS, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Estrategia “Por la Paz y Contra las Adicciones”, en el marco del compromiso número 100 del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, “Fortaleceremos la paz y la seguridad con atención a las causas”; asimismo, se implementó la Campaña Preventiva: “El fentanilo te mata. Aléjate de las drogas. Elige Ser Feliz”, dirigida a jóvenes, adolescentes y familias de todo el país, la cual se compone de dos pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y cultural, y otro de atención a la salud, este último encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria; se integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, en su Eje General 2: “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, contempla el objetivo 2.7: “Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la Población”, el cual integra la Estrategia 2.7.5., “Implementar acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida”

En concordancia con ello, el Gobierno de México asignó para el 2026, recursos enmarcados en el Programa E-032 “Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la “CONASAMA”.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.I Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 2o fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento legal y 7o., fracción I de la Ley General de Salud (LGS) le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal; así como, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.II De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), publicado el 27 de febrero de 2025, la “CONASAMA”, es uno de sus órganos administrativos desconcentrados, creada mediante “EL DECRETO”, la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa y, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género; así como ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como se lo establece el Artículo Segundo del citado decreto.

Adicionalmente, a la “CONASAMA” le corresponde ejercer las atribuciones genéricas que le establecen los artículos 45 y 46 fracción VII del RISS.

I.III La Dra. Yerania Emireé Enríquez López, fue designada como Titular de la “CONASAMA”, quien acredita su cargo con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, mismo que se adjunta copia al presente instrumento como parte de su ANEXO 1 y; cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.IV La “CONASAMA” cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.V Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur número 2767, Edificio 5, 6 y 7, Planta Baja, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

I.VI Para efectos fiscales del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Calle Agrarismo, número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.I El Estado de San Luis Potosí forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1º, 2º y 3º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.II La Secretaría de Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Estatal de San Luis Potosí, que tiene como atribuciones administrar las participaciones federales en los términos de los convenios celebrados así como vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3º, fracción I, inciso a), 25, 31 fracción II y 33 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.III La Secretaría de Finanzas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3º fracción I, inciso a), 25 párrafo segundo, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1º, 3º fracción I, 5º y 6º del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, el cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

- II.IV** La Secretaría de Salud Estatal, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de San Luis Potosí, que tiene como atribuciones la de proponer la política estatal en materia de salud, así como conducir y evaluar los programas que operan los Servicios de Salud en el Estado, establecer y desarrollar los programas que estime convenientes y necesarios, para preservar y mejorar las condiciones de salud de los habitantes, con apoyo y en coordinación con los organismos que forman parte del sector salud y de la administración pública en el Estado, así como proponer al Ejecutivo la celebración de convenios, contratos y acuerdos de coordinación de acciones en materia de salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 31 fracción XVII, y 41 TER fracciones I, II, VI y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.V** La Secretaría de Salud, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 31, fracción XVII y 41 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 3° fracción II y 13 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, el cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.VI** Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de San Luis Potosí, que tiene como atribuciones organizar y operar en el Estado de San Luis Potosí, los Servicios de Salud a Población Abierta en materia de Salubridad General y de Regulación y Control Sanitarios conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación; Organizar el Sistema Estatal de Salud, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado de Gobierno Estatal con Personalidad Jurídica y Patrimonios Propios, 1°, 2° y 4° del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí.
- II.VII** La Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 3° fracción III y 14 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, 12, fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado de Gobierno Estatal y artículo 14 fracciones I, II, XIII y XIV de su Reglamento Interior, y acredita su cargo con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, y la designación de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de San Luis Potosí, en los términos de la propuesta que formuló el Titular del Poder Ejecutivo, el cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.VIII** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe número 5850, Colonia Lomas de la Virgen, Código Postal 78380, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. – Transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la LGS, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán con base a lo establecido en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a la “LA ENTIDAD”, como las acciones a realizar, las metas por cumplir para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos; que sobre en particular asumen “LAS PARTES”. ANEXOS que forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertase; así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. – Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E032 – “SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES”	\$ 6,837,129.00 Seis millones ochocientos treinta y siete mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a “LA SECRETARÍA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la Institución de Crédito Bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere ésta Cláusula a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, que para los efectos del presente convenio tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá de informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos; asimismo, debe remitir el documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, y anexar copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables. “LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. – Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad, contratadas a través de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará mediante oficio a la “CONASAMA” el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos; y el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validada por el titular de la misma o por el servidor público en quién éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer mes a informar comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a la “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.

IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, realizará cuando lo considere necesario visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a la exhibición y entrega del formato Certificado de Gasto que corresponda, ANEXO 5; así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Contraloría de “LA ENTIDAD”, y a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA”, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera veraz y oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, hayan aplicado en contravención a sus cláusulas, para que en su caso, la “CONASAMA” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, seguimiento, verificación, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios federales, que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. METAS. –“LAS PARTES” convienen que las metas que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son las que se establecen en el ANEXO 3; “LA ENTIDAD” se compromete a dar seguimiento para el cumplimiento de estas metas. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, y otras variables socio clínicas.

QUINTA. APLICACIÓN. – Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la “UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, conforme lo indicado en el ANEXO 3.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal contenida en el ANEXO 8 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución propuesta, se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA”.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. – “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de la “UNIDAD EJECUTORA”.

SEPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. – Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”, publicados en el DOF el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. – Adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD”, estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a lo previsto en el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos Federales para el Programa E032 - Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2026”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 “Servicios de Traslado y Viáticos”, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “Gastos para Operativos y Trabajos de Campo en Áreas Rurales”, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones y homólogo.
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar invariablemente autorizados por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado y homólogo. La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar mensualmente y de manera oportuna los datos para el Sistema de Información de las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones (SICESMA), o en el Sistema de Reporte de Información que la “CONASAMA” indique, según existan posibles cambios de plataforma para registro.

V. Registrar como activo fijo los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” en caso de aplicar, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de Contraloría Social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar de manera oficial durante el primer bimestre de cada ejercicio el Directorio actualizado de las instituciones, establecimientos y personas que presten servicios de Salud Mental y Adicciones en la entidad federativa; mismo que debe contener nombre, cargo, dirección, teléfono y correo institucional. La entrega será a través de las herramientas digitales que “LA SECRETARÍA” establezca.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar oficialmente sobre la suscripción de este Convenio Específico a los Órganos de Control y de Fiscalización de “LA ENTIDAD”.

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XIII. Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA” el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar mediante oficio al servidor público que fungirá como enlace, quien coordinará las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

XV. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con “LA SECRETARÍA”, a través de los mecanismos que ésta establezca, informando mensualmente de manera oficial los trabajos realizados de “EL PROGRAMA” para verificar el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. –

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y el calendario establecidos, que se precisan en el ANEXO 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a la “LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados en materia de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con la “UNIDAD EJECUTORA”, supervisando los trabajos realizados de “EL PROGRAMA” y verificando a través de los mecanismos establecidos el informe mensual que emita la “UNIDAD EJECUTORA”, el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VI. Establecer medidas de mejora continua y/o recomendaciones necesarias para propiciar el logro de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría Anticorrupción y buen Gobierno.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes en la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN. – La verificación, control, evaluación y fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento de forma inmediata a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN TÉCNICA. – “LAS PARTES” convienen que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y los alcances de éste, conformarán una “COMISIÓN TÉCNICA”, misma que estará integrada por las personas titulares:

Por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA” de:

La Dirección General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública;

La Dirección de Coordinación de Estrategia Nueva Vida;

La Dirección de la Oficina Nacional de Control del Tabaco;

La Dirección de Administración de Servicios de Atención Psiquiátrica;

La Subdirección de Evaluación Operativa y Certificación del Desempeño y;

La Subdirección de Programación y Presupuesto de Servicios de Atención Psiquiátrica.

Por parte de “LA ENTIDAD” de:

La Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESMA) en el Estado (u homóloga) de la “UNIDAD EJECUTORA”, o quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

La Dirección de Administración de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.

La Comisión Técnica será la encargada de vigilar el cumplimiento y la aplicación del presente Convenio Específico y tiene las siguientes funciones:

I. Acordar los proyectos a diseñar y las actividades a desarrollarse;

II. Participar en la coordinación de acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;

III. Evaluar el desarrollo y los avances de los trabajos objeto del presente instrumento, y proponer las modificaciones pertinentes del mismo.

IV. Reunirse por lo menos cada seis meses, a fin de informar a los titulares de "LAS PARTES", respecto de los avances de las actividades ejecutadas en el marco del presente instrumento;

V. Resolver los conflictos que pudieran con motivo de la interpretación, la ejecución y el cumplimiento del presente instrumento, así como de los ANEXOS que de él deriven; y

VI. Las demás que establezcan de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. – El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que lo designó por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse; obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. – El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. – "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA".

DÉCIMA QUINTA. FORTALECIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS. – "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", podrán, celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones, a través de la cual se contemplan acciones integrales, y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. – "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante notificación por escrito que realice a su contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

De actualizarse la terminación anticipada, "LAS PARTES" se comprometen a realizar las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente instrumento. De igual manera, las actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, y de los que con base en él se suscriban, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. – El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula DÉCIMA, párrafo segundo, del mismo en concordancia con lo estipulado en el "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. – "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, en tal virtud, realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para la ejecución y cumplimiento; por lo que en caso de existir alguna controversia respecto de su interpretación y ejecución, éstas serán resueltas de común acuerdo, y de conformidad con la normatividad a que se hace referencia en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento, en el entendido de que las decisiones y acuerdos que se tomen deberán plasmarse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, adjuntando dichos acuerdos al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, de persistir el conflicto o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y efectos legales del presente Convenio Específico, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dra. **Yerania Emireé Enríquez López**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Lic. **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud del Estado de San Luis Potosí, Mtra. **Leticia Mariana Gómez Ordaz**.- Rúbrica.- Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dra. **Elizabeth Dávila Chávez**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE LA DOCTORA YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES Y; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, Y POR EL C. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha diez de octubre de dos mil doce, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 23 de abril de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9o. y 13, Apartado B de la Ley General de Salud (LGS).

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que deriven de este y que al efecto se suscriban son, por “LA ENTIDAD”, el Titular de la Secretaría de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora y el Secretario de Hacienda del Estado; por “LA SECRETARÍA”, entre otras, la otrora Comisión Nacional contra las Adicciones, ahora Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el Transitorio Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “EL DECRETO”, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6o., fracción I de la LGS, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Estrategia “Por la Paz y Contra las Adicciones”, en el marco del compromiso número 100 del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, “Fortaleceremos la paz y la seguridad con atención a las causas”; asimismo, se implementó la Campaña Preventiva: “El fentanilo te mata. Aléjate de las drogas. Elige Ser Feliz”, dirigida a jóvenes, adolescentes y familias de todo el país, la cual se compone de dos pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y cultural, y otro de atención a la salud, este último encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria; se integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, en su Eje General 2: “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, contempla el objetivo 2.7: “Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población”, el cual integra la Estrategia 2.7.5., “Implementar acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida”

En concordancia con ello, el Gobierno de México asignó para el 2026, recursos enmarcados en el Programa E-032 “Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la “CONASAMA”.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.I Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 2o fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento legal y 7o., fracción I de la Ley General de Salud (LGS) le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal; así como, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.II De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), publicado el 27 de febrero de 2025, la “CONASAMA”, es uno de sus órganos administrativos desconcentrados, creada mediante “EL DECRETO”, la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa y, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género; así como ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como se lo establece el Artículo Segundo del citado decreto.

Adicionalmente, a la “CONASAMA” le corresponde ejercer las atribuciones genéricas que le establecen los artículos 45 y 46 fracción VII del RISS.

I.III La Dra. Yerania Emireé Enríquez López, fue designada como Titular de la “CONASAMA”, quien acredita su cargo con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por el Dr. David Kershenovich Stalnikowitz, Secretario de Salud, mismo que se adjunta copia al presente instrumento como parte de su ANEXO 1 y; cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.IV La “CONASAMA” cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.V Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur número 2767, Edificio 5, 6 y 7, Planta Baja, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

I.VI Para efectos fiscales del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Calle Agrarismo, número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

“LA ENTIDAD” declara que:

II.I Forma parte de la Federación, es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador Constitucional del Estado.

II.II La Secretaría de Hacienda del Estado, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.III El C. Roberto Carlos Hernández Cordero, Secretario de Hacienda, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 11, 12, 15, 22 fracción II, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y artículos 5 y 6 fracciones XVIII, XXXVIII y LXXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como el Acuerdo delegatorio de las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 18, Tomo CXCVIII, Sección I, de fecha jueves 3 de marzo de 2016; De igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de febrero del 2024, expedido a su favor por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, cargo que quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos respectivos, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.IV La Secretaría de Salud Pública, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción V, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.V De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, apartado A, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 4, fracción II y 9, fracción I de la Ley N° 269, que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado N° 20, sección II, Tomo CLIX, de fecha 10 de marzo de 1997, los Servicios de Salud de Sonora, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, y tiene entre otras obligaciones, prestar servicios de salud a la población sin seguridad social en la Entidad, cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Salud y Ley de Salud para el Estado de Sonora.

II.VI El Doctor José Luis Alomía Zegarra, Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, participa en la suscripción del presente instrumento de conformidad con los artículos 3, 22, fracción V, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cargo que acredita con nombramiento de fecha 13 de septiembre del 2021, expedido a su favor por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, así como por los artículos 6, fracción II y 9, fracción I, de la Ley Número 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, misma normatividad que le confiere el carácter de Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora; cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de su nombramiento respectivo; la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.VII Para efectos del presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD" señala como domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, sin número, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora, México, oficinas de la Secretaría de Salud Pública.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. – Transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la LGS, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán con base a lo establecido en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a la "LA ENTIDAD", como las acciones a realizar, las metas por cumplir para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos; que sobre en particular asumen "LAS PARTES". ANEXOS que forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertase; así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. – Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E032 – “SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES”	\$ 9,254,508.00 Nueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a “LA SECRETARÍA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la Institución de Crédito Bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere ésta Cláusula al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Sonora, que para los efectos del presente convenio tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá de informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos; asimismo, debe remitir el documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, y anexar copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables. “LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. – Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad, contratadas a través de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará mediante oficio a la “CONASAMA” el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos; y el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validada por el titular de la misma o por el servidor público en quién éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer mes a informar comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a la “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.

IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, realizará cuando lo considere necesario visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a la exhibición y entrega del formato Certificado de Gasto que corresponda, ANEXO 5; así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Contraloría de “LA ENTIDAD”, y a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA”, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera veraz y oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, hayan aplicado en contravención a sus cláusulas, para que en su caso, la “CONASAMA” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, seguimiento, verificación, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios federales, que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. METAS. – “LAS PARTES” convienen que las metas que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son las que se establecen en el ANEXO 3; “LA ENTIDAD” se compromete a dar seguimiento para el cumplimiento de estas metas. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, y otras variables socio clínicas.

QUINTA. APLICACIÓN. – Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la “UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, conforme lo indicado en el ANEXO 3.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal contenida en el ANEXO 8 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución propuesta, se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA”.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. – “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de la “UNIDAD EJECUTORA”.

SEPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. – Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”, publicados en el DOF el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. – Adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD”, estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a lo previsto en el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos Federales para el Programa E032 - Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2026”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 “Servicios de Traslado y Viáticos”, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “Gastos para Operativos y Trabajos de Campo en Áreas Rurales”, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones y homólogo.
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar invariablemente autorizados por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado y homólogo. La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar mensualmente y de manera oportuna los datos para el Sistema de Información de las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones (SICESMA), o en el Sistema de Reporte de Información que la "CONASAMA" indique, según existan posibles cambios de plataforma para registro.

V. Registrar como activo fijo los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" en caso de aplicar, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de Contraloría Social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar de manera oficial durante el primer bimestre de cada ejercicio el Directorio actualizado de las instituciones, establecimientos y personas que presten servicios de Salud Mental y Adicciones en la entidad federativa; mismo que debe contener nombre, cargo, dirección, teléfono y correo institucional. La entrega será a través de las herramientas digitales que "LA SECRETARÍA" establezca.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar oficialmente sobre la suscripción de este Convenio Específico a los Órganos de Control y de Fiscalización de "LA ENTIDAD".

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA" el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar mediante oficio al servidor público que fungirá como enlace, quien coordinará las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

XV. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con "LA SECRETARÍA", a través de los mecanismos que ésta establezca, informando mensualmente de manera oficial los trabajos realizados de "EL PROGRAMA" para verificar el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". –

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y el calendario establecidos, que se precisan en el ANEXO 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a la “LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados en materia de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Secretaría de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con la “UNIDAD EJECUTORA”, supervisando los trabajos realizados de “EL PROGRAMA” y verificando a través de los mecanismos establecidos el informe mensual que emita la “UNIDAD EJECUTORA”, el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VI. Establecer medidas de mejora continua y/o recomendaciones necesarias para propiciar el logro de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría Anticorrupción y buen Gobierno.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes en la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN. – La verificación, control, evaluación y fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento de forma inmediata a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN TÉCNICA. – “LAS PARTES” convienen que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y los alcances de éste, conformarán una “COMISIÓN TÉCNICA”, misma que estará integrada por las personas titulares:

Por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA” de:

La Dirección General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública;

La Dirección de Coordinación de Estrategia Nueva Vida;

La Dirección de la Oficina Nacional de Control del Tabaco;

La Dirección de Administración de Servicios de Atención Psiquiátrica;

La Subdirección de Evaluación Operativa y Certificación del Desempeño y;

La Subdirección de Programación y Presupuesto de Servicios de Atención Psiquiátrica.

Por parte de “LA ENTIDAD” a:

Mtro. José Antonio Noriega Escalante, Encargado del Despacho de la Dirección de Salud Mental y Adicciones, quien lo sustituya en el cargo, o, quien supla sus atribuciones.

La Comisión Técnica será la encargada de vigilar el cumplimiento y la aplicación del presente Convenio Específico y tiene las siguientes funciones:

I Acordar los proyectos a diseñar y las actividades a desarrollarse;

II. Participar en la coordinación de acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;

III. Evaluar el desarrollo y los avances de los trabajos objeto del presente instrumento, y proponer las modificaciones pertinentes del mismo.

IV. Reunirse por lo menos cada seis meses, a fin de informar a los titulares de "LAS PARTES", respecto de los avances de las actividades ejecutadas en el marco del presente instrumento;

V. Resolver los conflictos que pudieran con motivo de la interpretación, la ejecución y el cumplimiento del presente instrumento, así como de los ANEXOS que de él deriven; y

VI. Las demás que establezcan de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. – El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que lo designó por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse; obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. – El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. – "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA".

DÉCIMA QUINTA. FORTALECIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS. – "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", podrán, celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones, a través de la cual se contemplan acciones integrales, y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. – "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante notificación por escrito que realice a su contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

De actualizarse la terminación anticipada, "LAS PARTES" se comprometen a realizar las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente instrumento. De igual manera, las actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, y de los que con base en él se suscriban, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. – El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula DÉCIMA, párrafo segundo, del mismo en concordancia con lo estipulado en el "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. – "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, en tal virtud, realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para la ejecución y cumplimiento; por lo que en caso de existir alguna controversia respecto de su interpretación y ejecución, éstas serán resueltas de común acuerdo, y de conformidad con la normatividad, e hace referencia en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento, en el entendido de que las decisiones y acuerdos que se tomen deberán plasmarse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, adjuntando dichos acuerdos al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, de persistir el conflicto o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y efectos legales del presente Convenio Específico, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dra. **Yerania Emiré Enríquez López**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zagarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda del Estado, C. **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE LA DOCTORA YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES Y; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO Y POR LA C. TALINA FERRER CADENAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha diez de octubre de dos mil doce, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 24 de abril de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9o. y 13, Apartado B de la Ley General de Salud (LGS).

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que deriven de este y que al efecto se suscriban son, por “LA ENTIDAD”, el Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco y la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas; por “LA SECRETARÍA”, entre otras, la otrora Comisión Nacional contra las Adicciones, ahora Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el Transitorio Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “EL DECRETO”, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6o., fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Estrategia “Por la Paz y Contra las Adicciones”, en el marco del compromiso número 100 del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, “Fortaleceremos la paz y la seguridad con atención a las causas”; asimismo, se implementó la Campaña Preventiva: “El fentanilo te mata. Aléjate de las drogas. Elige Ser Feliz”, dirigida a jóvenes, adolescentes y familias de todo el país, la cual se compone de dos pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y cultural, y otro de atención a la salud, este último encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria; se integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, en su Eje General 2: “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, contempla el objetivo 2.7: “Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población”, el cual integra la Estrategia 2.7.5., “Implementar acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida”

En concordancia con ello, el Gobierno de México asignó para el 2026, recursos enmarcados en el Programa E-032 “Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la “CONASAMA”.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.I Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 2o fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento legal y 7o., fracción I de la Ley General de Salud (LGS) le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal; así como, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.II De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), publicado el 27 de febrero de 2025, la “CONASAMA”, es uno de sus órganos administrativos desconcentrados, creada mediante “EL DECRETO”, la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa y, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género; así como ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como se lo establece el Artículo Segundo del citado decreto.

Adicionalmente, a la “CONASAMA” le corresponde ejercer las atribuciones genéricas que le establecen los artículos 45 y 46 fracción VII del RISS.

I.III La C. Yerania Emireé Enríquez López, fue designada como Titular de la “CONASAMA”, quien acredita su cargo con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por el Dr. David Kershenovich Stalnikowitz, Secretario de Salud, mismo que se adjunta copia al presente instrumento como parte de su ANEXO 1 y; cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.IV La “CONASAMA” cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.V Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur número 2767, Edificio 5, 6 y 7, Planta Baja, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

I.VI Para efectos fiscales del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Calle Agrarismo, número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.I El Estado de Tabasco, es una Entidad Libre y Soberana en lo que refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 9, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.II La Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7 y 19, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.III El 01 de enero de 2026, la C. TALINA FERRER CADENAS, fue nombrada Secretaria de Administración y Finanzas, por el C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 8 fracción X, 11 y 12 fracción XI, 17 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; Art. 10 fracción V del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.IV La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, así como 2, 7 y 19 Fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.V El 01 de octubre de 2024, el C. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI fue nombrado Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, por el C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 8, fracción X, 11, 12, fracción XI, 17 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.VI Para efectos del presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD" señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 1504, Tabasco 2000. Villahermosa, Tabasco. Código Postal 86035.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. – Transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la LGS, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán con base a lo establecido en los ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a la "LA ENTIDAD", como las acciones a realizar, las metas por cumplir para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos; que sobre en particular asumen "LAS PARTES". ANEXOS que forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertase; así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. – Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E032 – "SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES"	\$ 4,738,323.00 Cuatro millones setecientos treinta y ocho mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a “LA SECRETARÍA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la Institución de Crédito Bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere ésta Cláusula al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Tabasco, que para los efectos del presente convenio tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá de informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos; asimismo, debe remitir el documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, y anexar copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. – Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad, contratadas a través de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará mediante oficio a la “CONASAMA” el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos; y el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validada por el titular de la misma o por el servidor público en quién éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer mes a informar comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a la “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.

IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, realizará cuando lo considere necesario visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a la exhibición y entrega del formato Certificado de Gasto que corresponda, ANEXO 5; así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Contraloría de “LA ENTIDAD”, y a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA”, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera veraz y oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, hayan aplicado en contravención a sus cláusulas, para que en su caso, la “CONASAMA” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, seguimiento, verificación, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios federales, que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. METAS. – “LAS PARTES” convienen que las metas que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son las que se establecen en el ANEXO 3; “LA ENTIDAD” se compromete a dar seguimiento para el cumplimiento de estas metas. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, y otras variables socio clínicas.

QUINTA. APLICACIÓN. – Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la “UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, conforme lo indicado en el ANEXO 3.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

"LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" elaborará su distribución presupuestal contenida en el ANEXO 8 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por "LA SECRETARÍA". En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución propuesta, se solicitará autorización mediante oficio a "LA SECRETARÍA".

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. – "LAS PARTES" convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a los recursos de la "UNIDAD EJECUTORA".

SEPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. – Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el DOF el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. – Adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD", estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en "EL PROGRAMA", sujetándose para ello a lo previsto en el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos Federales para el Programa E032 - Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2026".

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 "Servicios de Traslado y Viáticos", dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "Gastos para Operativos y Trabajos de Campo en Áreas Rurales", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones y homólogo.
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar invariablemente autorizados por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado y homólogo. La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar mensualmente y de manera oportuna los datos para el Sistema de Información de las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones (SICESMA), o en el Sistema de Reporte de Información que la “CONASAMA” indique, según existan posibles cambios de plataforma para registro.

V. Registrar como activo fijo los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” en caso de aplicar, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de Contraloría Social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar de manera oficial durante el primer bimestre de cada ejercicio el Directorio actualizado de las instituciones, establecimientos y personas que presten servicios de Salud Mental y Adicciones en la entidad federativa; mismo que debe contener nombre, cargo, dirección, teléfono y correo institucional. La entrega será a través de las herramientas digitales que “LA SECRETARÍA” establezca.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar oficialmente sobre la suscripción de este Convenio Específico a los Órganos de Control y de Fiscalización de “LA ENTIDAD”.

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XIII. Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA” el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar mediante oficio al servidor público que fungirá como enlace, quien coordinará las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

XV. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con “LA SECRETARÍA”, a través de los mecanismos que ésta establezca, informando mensualmente de manera oficial los trabajos realizados de “EL PROGRAMA” para verificar el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. –

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y el calendario establecidos, que se precisan en el ANEXO 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a la “LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados en materia de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Secretaría de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con la "UNIDAD EJECUTORA", supervisando los trabajos realizados de "EL PROGRAMA" y verificando a través de los mecanismos establecidos el informe mensual que emita la "UNIDAD EJECUTORA", el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VI. Establecer medidas de mejora continua y/o recomendaciones necesarias para propiciar el logro de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría Anticorrupción y buen Gobierno.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes en la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN. – La verificación, control, evaluación y fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento de forma inmediata a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN TÉCNICA. – "LAS PARTES" convienen que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y los alcances de éste, conformarán una "COMISIÓN TÉCNICA", misma que estará integrada por las personas titulares:

Por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA" de:

La Dirección General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública;

La Dirección de Coordinación de Estrategia Nueva Vida;

La Dirección de la Oficina Nacional de Control del Tabaco;

La Dirección de Administración de Servicios de Atención Psiquiátrica;

La Subdirección de Evaluación Operativa y Certificación del Desempeño y;

La Subdirección de Programación y Presupuesto de Servicios de Atención Psiquiátrica.

Por parte de "LA ENTIDAD" designa:

Al C. Elin González Baños. Comisionado Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESMA) en el Estado de Tabasco.

C. Zabdi Cristel Peralta De la cruz. Secretaria Técnica del Consejo.

C. María Teresa Hernández Bocanegra. Enlace con la CONASAMA.

La Comisión Técnica será la encargada de vigilar el cumplimiento y la aplicación del presente Convenio Específico y tiene las siguientes funciones:

I. Acordar los proyectos a diseñar y las actividades a desarrollarse;

II. Participar en la coordinación de acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;

III. Evaluar el desarrollo y los avances de los trabajos objeto del presente instrumento, y proponer las modificaciones pertinentes del mismo.

IV. Reunirse por lo menos cada seis meses, a fin de informar a los titulares de "LAS PARTES", respecto de los avances de las actividades ejecutadas en el marco del presente instrumento;

V. Resolver los conflictos que pudieran con motivo de la interpretación, la ejecución y el cumplimiento del presente instrumento, así como de los ANEXOS que de él deriven; y

VI. Las demás que establezcan de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. – El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que lo designó por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse; obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. – El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. – "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA".

DÉCIMA QUINTA. FORTALECIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS. – "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", podrán, celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones, a través de la cual se contemplan acciones integrales, y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. – "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante notificación por escrito que realice a su contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

De actualizarse la terminación anticipada, "LAS PARTES" se comprometen a realizar las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente instrumento. De igual manera, las actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, y de los que con base en él se suscriban, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. – El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula DÉCIMA, párrafo segundo, del mismo en concordancia con lo estipulado en el "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. – "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, en tal virtud, realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para la ejecución y cumplimiento; por lo que en caso de existir alguna controversia respecto de su interpretación y ejecución, éstas serán resueltas de común acuerdo, y de conformidad con la normatividad, e hace referencia en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento, en el entendido de que las decisiones y acuerdos que se tomen deberán plasmarse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, adjuntando dichos acuerdos al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, de persistir el conflicto o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y efectos legales del presente Convenio Específico, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dra. **Yerania Emireé Enríquez López**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, **Talina Ferrer Cadenas**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México y los estados de México, Hidalgo y Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO, SUSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2017, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO FEDERAL" REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. EDNA ELENA VEGA RANGEL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANO Y VIVIENDA; EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADO POR LA C. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, JEFA DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y EL C. ENRIQUE IRAZOQUE PALAZUELOS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO DE MÉXICO", REPRESENTADO POR LA C. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. HORACIO DUARTE OLIVARES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y DEL C. CARLOS JESÚS MAZA LARA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA; POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO DE HIDALGO" REPRESENTADO POR EL C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. GUILLERMO OLIVARES REYNA, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y DEL C. MIGUEL ÁNGEL TELLO VARGAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA; Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO DE MORELOS" REPRESENTADO POR LA C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y DEL C. ALAN DUPRÉ RAMÍREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*, mediante el cual se modificaron, entre otros, el artículo 122, apartado C, redefiniendo el régimen constitucional aplicable a la coordinación metropolitana en la Zona Metropolitana del Valle de México.
- II. Derivado de dicha reforma constitucional, el artículo 122, en su apartado C, prevé la expedición de una Ley Reglamentaria a cargo del Congreso de la Unión para desarrollar los mecanismos de coordinación metropolitana y la organización del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México. En tanto se expide dicho ordenamiento, las entidades federativas que integran la Zona Metropolitana del Valle de México han instrumentado esquemas de coordinación intergubernamental con base en los instrumentos jurídicos vigentes, orientados a la coordinación de acciones, la alineación de políticas públicas y la atención de problemáticas de alcance metropolitano.
- III. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios, las entidades federativas y la Ciudad de México cuentan con facultades para asociarse y establecer esquemas de coordinación intergubernamental en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de atender de manera conjunta asuntos de interés común, promover la concurrencia de acciones y favorecer la articulación de políticas públicas en territorios con dinámicas metropolitanas compartidas.
- IV. El 02 de mayo de 2017, el Gobierno Federal, los Gobiernos de la Ciudad de México y los Estados de México e Hidalgo suscribieron el Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, en lo sucesivo "EL CONVENIO", con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación tendientes a fomentar e impulsar el desarrollo del Valle

de México, para capitalizar en beneficio del país su potencial económico, mejorar las condiciones de vida de la población y lograr condiciones de mayor equidad social, así como establecer y ordenar los procesos de aprovechamiento sustentable del territorio, e instituir las bases y compromisos de una planeación metropolitana obligatoria, efectiva, coordinada y sustentable para el territorio del Valle de México, que sirva como marco para la toma de decisiones y la asignación de recursos presupuestales. Dicho convenio se publicó en el D.O.F el 25 de septiembre de 2017.

- V. El 22 de agosto de 2018, se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, en lo subsecuente “EL CONSEJO”.
- VI. Derivado del Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos, publicado el 02 de abril de 2020 en el D.O.F., y del *Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas; de la ley de cooperación internacional para el desarrollo; de la ley de hidrocarburos; de la ley de la industria eléctrica; de la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria; de la ley general de protección civil; de la ley orgánica de la financiera nacional de desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesquero; de la ley de ciencia y tecnología; de la ley aduanera; de la ley reglamentaria del servicio ferroviario; de la ley general de cultura física y deporte; de la ley federal de cinematografía; de la ley federal de derechos; de la ley del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo; de la ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados; de la ley general de cambio climático; de la ley general de víctimas y se abroga la ley que crea el fideicomiso que administrará el fondo de apoyo social para ex trabajadores migratorios mexicanos*, publicado el 06 de noviembre de 2020 en el D.O.F., se extinguió el fideicomiso denominado Fondo Metropolitano.
- VII. El 19 de mayo de 2023, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de “EL CONSEJO”, en la que se tomó entre otros, el acuerdo CDMVM-04-2023 en el que se instruye al Secretariado Técnico Conjunto, analizar la propuesta de incorporación de nuevos municipios de la franja sur del Estado de Hidalgo, que son propicios a integrarse a la Zona Metropolitana del Valle de México, considerando parámetros técnicos a partir del proceso de expansión metropolitana (población y continuidad urbana), la interacción laboral intensa con algún municipio o alcaldía industrial o de servicios, en los próximos 90 días.
- VIII. El 24 de noviembre de 2023, en la Segunda Sesión Ordinaria de “EL CONSEJO”, mediante el Acuerdo CDMVM-S2-02-2023 se estipuló iniciar el proceso para la actualización del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México (en lo subsecuente “POZMVM”), en coordinación con “EL GOBIERNO FEDERAL”.
- IX. El 15 de agosto de 2024, “EL GOBIERNO FEDERAL” convocó a los gobiernos del Estado de México, de la Ciudad de México, del Estado de Hidalgo y del Estado de Morelos, a mesas de trabajo con el objeto de elaborar el Plan Maestro del Valle de México, en el que se estableció la conveniencia de integrar al municipio de Huitzilac del Estado de Morelos a la Zona Metropolitana del Valle de México debido a que forma parte de la dinámica metropolitana interinstitucional por su vinculación funcional en materia de movilidad, recursos hídricos, medio ambiente y desarrollo urbano.
- X. El 26 de febrero de 2025 se realizó la doceava (12va.) Sesión del Secretariado Técnico Conjunto de “EL CONSEJO”, en la que se definió la nueva delimitación de la Zona Metropolitana del Valle de México, siendo ésta la utilizada para la actualización del “POZMVM”, quedando definida y validada, abarcando un total de 84 municipios y alcaldías, conformadas por: las 16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México, ocho municipios del Estado de Hidalgo y un municipio del Estado de Morelos.
- XI. El 24 de abril de 2025 se celebró la Primera Sesión del Secretariado Técnico Conjunto de “EL CONSEJO”, en la cual se dio inicio a los trabajos para la actualización del “POZMVM”, mediante la suscripción de “LAS PARTES” del Convenio Marco de Coordinación para impulsar el Ordenamiento Territorial y la Planeación Urbana de la Zona Metropolitana del Valle de México, mismo que se publicó el 24 de septiembre de 2025 en el D.O.F.
- XII. El 3 de agosto de 2026, se celebró la Primera Sesión Ordinaria 2026 de “EL CONSEJO”, en la que se acordó emitir la Declaratoria de Modificación por Ampliación de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como la incorporación del Estado de Morelos a los trabajos de “EL CONSEJO”.

Por todo lo antes expuesto, “LAS PARTES” hacen las siguientes:

DECLARACIONES**I. "EL GOBIERNO FEDERAL" declara que:**

- a) La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en adelante la SEDATU, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, y 26 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la SEDATU elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano; así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado.
- c) La titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, C. Edna Elena Vega Rangel, quien acredita dicho carácter mediante el nombramiento de fecha de 01 de octubre del 2024 expedido a su favor por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, y cuenta con facultades para la firma del presente Convenio modificatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 6, fracciones XV y XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- d) El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, C. José Alfonso Iracheta Carroll, quien acredita dicho carácter mediante el nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2025 expedido a su favor por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio modificatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b) 7, fracciones XI y XXVI, y 18 fracciones I, XI, y XXVIII, del RISEDATU.
- e) Señala como su domicilio para efectos del presente Convenio modificatorio, el ubicado en Avenida Nuevo León 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II. "LA CIUDAD DE MÉXICO", declara que:

- a) Es una entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, cuya administración está a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo local denominada Jefa o Jefe de Gobierno, titular que se auxilia en Dependencias y Entidades, las cuales integran la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122, apartado A, bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 3, 4 y 5, 28, 32 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 1, 7, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- b) La C. Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, acredita dicho carácter mediante Bando Solemne expedido por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura de fecha 26 de septiembre de 2024 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de octubre del mismo año; quien cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13 y 15 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y que para el ejercicio de sus atribuciones se podrá auxiliar de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.
- c) Que la Secretaría de Gobierno es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, 26 fracciones II y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- d) El C. César Arnulfo Cravioto Romero, Secretario de Gobierno, acredita dicho carácter mediante el nombramiento de fecha 05 de octubre de 2024 expedido a su favor por la C. Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y cuenta con facultades suficientes y necesarias para efecto de celebrar y suscribir el presente Convenio modificatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- e) La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 11, fracción I, 13, primer párrafo y 16 fracción XIII BIS, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7°, fracción VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- f) El C. Enrique Irazoque Palazuelos, Secretario de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, acredita dicho carácter mediante el nombramiento de fecha 16 de abril de 2026 expedido a su favor por la C. Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efecto de celebrar y suscribir el presente Convenio modificatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, fracción IX, 31, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- g) Para efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Plaza de la Constitución No. 2, Colonia Centro, Código Postal 06090, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

III. "EL ESTADO DE MÉXICO", declara que:

- a) Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- b) La C. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, acredita su personalidad con el acuerdo Número. IEEM/CG/81/2023, de fecha 8 de julio de 2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México por el que se declara la validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México, y se expide la constancia de mayoría correspondiente, misma que se publicó el 12 de ese mismo mes y año en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio modificatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 77 fracciones VI, XXIII, y LII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 1, 2, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- c) El C. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio modificatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4, 19, 23, fracción I, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 6 y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- d) El C. Carlos Jesús Maza Lara, Secretario de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien acredita dicho carácter mediante el nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2023 expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Delfina Gómez Álvarez, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio modificatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23, fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 6, y 7 fracciones, XV y LIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- e) Para efectos legales del presente Convenio modificatorio, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado de México sita en calle Lerdo Poniente número 300, Colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

IV. "EL ESTADO DE HIDALGO", declara que:

- a) Es una Entidad Libre y Soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, la cual forma parte integrante de la Federación y que el Gobernador Constitucional del Estado está facultado para la celebración del presente Convenio modificatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- b) El Gobernador del Estado de Hidalgo, C. Julio Ramón Menchaca Salazar, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en el acta de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 20 de junio de 2022, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio modificatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y el artículo 2, 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- c) La Secretaría de Gobierno es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, fracción I, y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; su titular el C. Guillermo Olivares Reyna, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de septiembre de 2022 expedido a su favor por el C. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional, por lo cual cuenta con las facultades para asistir en el presente Convenio modificatorio.
- d) La Unidad de Planeación y Prospectiva es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, fracción IV, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, su titular el C. Miguel Ángel Tello Vargas, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de septiembre de 2022 expedido a su favor por el C. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, y cuenta con las facultades para asistir en el presente Convenio modificatorio de conformidad con los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y, 2, 10 y 13 fracciones VI y XIX del Reglamento Interior de la Unidad de Planeación y Prospectiva.
- e) Que para efectos legales del presente Convenio modificatorio señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza Juárez sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42000.

V. "EL ESTADO DE MORELOS", declara que:

- a) De conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.
- b) La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, C. Margarita González Saravia Calderón, quien acredita su personalidad mediante el Bando Solemne que la declara Gobernadora del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" número 6348, de fecha 30 de septiembre de 2024, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio modificatorio, de conformidad con los artículos 1, 20, 57, 59, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888; así como 2, 6, 7 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- c) La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos son dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 9, fracciones II y XIV, 23 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- d) El Secretario de Gobierno, C. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, acredita dicho carácter mediante el nombramiento de fecha 31 de octubre de 2025 expedido a su favor por la C. Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora del Estado de Morelos, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio modificatorio de conformidad con los artículos 9, fracción II, 14, fracciones VIII y XXXVII y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

- e) El Secretario de Desarrollo Sustentable, C. Alan Dupré Ramírez, quien acredita dicho carácter mediante el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024 expedido a su favor por la C. Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora del Estado de Morelos, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio modificatorio de conformidad con los artículos 3, 9, fracción XIV, 14, fracciones VIII y XXXVII, 15 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.
- f) Que para efectos legales del presente Convenio modificatorio señala como domicilio el ubicado en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

VI. "LAS PARTES" declaran que:

- a) Se reconocen recíprocamente la capacidad y la personalidad jurídica con la que ostentan y comparecen, misma que no les ha sido revocada ni limitada y manifiestan que es su voluntad suscribir el presente Convenio modificatorio en las condiciones y términos establecidos.
- b) En la celebración del presente instrumento, no media error, violencia física o moral, dolo o mala fe, que invalide en forma alguna su contenido, por lo que están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones expresados en el presente Convenio modificatorio.
- c) En la cláusula DÉCIMA CUARTA de "EL CONVENIO" se establece que su vigencia surte efectos a partir de su firma, y que en su cláusula "DÉCIMA QUINTA" se establece que dicho instrumento jurídico podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo por "LAS PARTES" que lo suscriben.
- d) El presente Convenio modificatorio se suscribe como parte de los instrumentos de coordinación administrativa previstos en el orden jurídico vigente y no tiene por objeto sustituir, suplir ni anticipar las disposiciones que, en su caso, corresponda emitir al Congreso de la Unión en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, sino establecer bases de colaboración y concertación intergubernamental en el ámbito de las competencias de las partes que lo suscriben.
- e) En atención a su naturaleza jurídica, "EL CONSEJO" constituye una instancia de coordinación interinstitucional, cuyos acuerdos y determinaciones se adoptan con alcances orientados a la articulación de esfuerzos, la alineación de políticas públicas y la atención de asuntos de interés metropolitano.

Expuesto lo anterior, con el propósito de modificar la integración de "EL CONSEJO", "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en suscribir el presente Convenio modificatorio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas SEGUNDA en su fracción IV, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA SÉPTIMA de "EL CONVENIO" para quedar en los siguientes términos:

"

...

SEGUNDA. OBJETIVOS.- "LAS PARTES" serán integrantes de "EL CONSEJO", siendo éste la principal instancia de coordinación intergubernamental para:

I a III...

IV.- La concurrencia, coordinación y colaboración de acciones e inversiones de impacto metropolitano entre el gobierno federal, el gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, así como de los gobiernos de los Estados de México, Hidalgo y Morelos y los municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México;

V y VI...

TERCERA. INTEGRACIÓN. "EL CONSEJO" se integrará por una Presidencia Conjunta, que será asistida por un Secretariado Técnico Conjunto.

La Presidencia Conjunta, en lo sucesivo "LA PRESIDENCIA", estará conformada de la siguiente manera:

a) **Por "EL GOBIERNO FEDERAL":**

La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

b) **Por "LA CIUDAD DE MÉXICO":**

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

c) **Por "EL ESTADO DE MÉXICO":**

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;

d) **Por "EL ESTADO DE HIDALGO":**

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, y

e) **Por "EL ESTADO DE MORELOS":**

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Cada integrante podrá nombrar una suplencia que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior, a fin de garantizar la toma de decisiones.

CUARTA. Para el cumplimiento de lo anterior, "EL CONSEJO", por conducto de "LA PRESIDENCIA", tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar, en su caso, instrumentos administrativos que orienten la organización interna de "EL CONSEJO", el desarrollo de sus sesiones y la coordinación entre las instancias que lo integran, en el ámbito de las atribuciones que corresponden a las partes conforme a sus respectivos marcos jurídicos, y que podrán ser actualizados de conformidad con las necesidades de la coordinación metropolitana;*
- II. Aprobar los mecanismos para incorporar la participación de los municipios y demarcaciones territoriales en las sesiones del Consejo de Desarrollo Metropolitano;*
- III. Promover y gestionar los recursos para las obras, acciones, proyectos, programas y servicios metropolitanos;*
- IV. Instruir la instalación del Órgano Consultivo de Desarrollo Metropolitano a través de "EL SECRETARIADO";*
- V. Aprobar la creación y funcionamiento del Instituto de Planeación Metropolitana del Valle de México;*
- VI. Aprobar la Agenda Metropolitana;*
- VII. Aprobar propuestas de instrumentos de carácter metropolitano, incluyendo la actualización del "POZMVM"; y los acuerdos de carácter general que promuevan su observancia;*
- VIII. Adoptar acuerdos de carácter general que fortalezcan a las Comisiones Metropolitanas instaladas o que se instalen en lo futuro, por conducto de los representantes de las partes;*
- IX. Suscribir acuerdos y convenios en materia metropolitana;*
- X. Promover la vinculación con otras zonas metropolitanas, por el conducto de "EL SECRETARIADO", para el intercambio de estrategias en materia de planeación del territorio, y*
- XI. Las demás necesarias para la realización de sus objetivos y, en su caso, los que se desprendan de sus instrumentos normativos.*

QUINTA. INTEGRACIÓN DEL SECRETARIADO TÉCNICO CONJUNTO. "EL SECRETARIADO", estará integrado de la siguiente manera:

a) **Por "EL GOBIERNO FEDERAL":**

La persona titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y de Vivienda; y

La persona titular de la Dirección General de Ordenamiento Metropolitano y Regional;

b) Por "LA CIUDAD DE MÉXICO":

La persona titular de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana; y

La persona titular de la Dirección General de Coordinación Metropolitana;

c) Por "EL ESTADO DE MÉXICO":

La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y

La persona titular de la Dirección General de Proyectos y Coordinación Metropolitana;

d) Por "EL ESTADO DE HIDALGO":

La persona titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva; y

La persona titular de la Coordinación General de Planeación y Proyectos;

e) Por "EL ESTADO DE MORELOS":

La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y

La persona titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Las personas integrantes del Secretariado Técnico Conjunto podrán nombrar una suplencia que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inferior a fin de garantizar la toma de decisiones. Preferentemente, deberá formar parte de la unidad administrativa que tenga atribuciones en la materia.

SEXTA. ACUERDOS Y SESIONES.- Los acuerdos de "EL CONSEJO" se adoptarán por consenso expreso de "LAS PARTES" en atención a su naturaleza de instancia de coordinación interinstitucional.

"EL CONSEJO" sesionará a convocatoria de cualquiera de los integrantes que conforman "LA PRESIDENCIA".

Las sesiones se celebrarán de manera presencial, híbrida o virtual, según se determine en cada convocatoria. En el caso de las sesiones presenciales, éstas se llevarán a cabo de forma rotativa entre la Ciudad de México, el Estado de México, el Estado de Hidalgo y el Estado de Morelos; y, en su caso, entre las demás entidades federativas que se incorporen a "EL CONSEJO", de conformidad con los instrumentos administrativos que se emitan.

SÉPTIMA. Corresponderán a "EL SECRETARIADO" las siguientes funciones:

- I.** *Elaborar y someter a consideración de "LA PRESIDENCIA", en su caso, los instrumentos administrativos que orienten la organización interna de "EL CONSEJO", el desarrollo de sus sesiones y la coordinación entre las instancias que lo integran, en el ámbito de las atribuciones que corresponden a las partes conforme a sus respectivos marcos jurídicos, y que podrán ser actualizados de conformidad con las necesidades de la coordinación metropolitana;*
- II.** *Someter a consideración de "LA PRESIDENCIA", y en su caso, desarrollar los mecanismos para incorporar la participación de los municipios y demarcaciones territoriales en las sesiones de "EL CONSEJO";*
- III.** *Integrar, coordinar, impulsar y dar seguimiento a los recursos para las obras, acciones, proyectos, programas y servicios metropolitanos conforme lo establezcan los instrumentos administrativos aprobados;*
- IV.** *Integrar, bajo las instrucciones de la "LA PRESIDENCIA" el Órgano Consultivo de Desarrollo Metropolitano que brindará apoyo técnico y social de consulta en las diversas fases de los programas de índole metropolitano, así como asesorar a las Comisiones Metropolitanas, de conformidad con los lineamientos y directrices que determina "LA PRESIDENCIA".*
- V.** *Diseñar, dar seguimiento y someter a la aprobación de "LA PRESIDENCIA" la creación y funcionamiento del Instituto de Planeación Metropolitana del Valle de México;*

- VI. *Proponer los temas de la Agenda Metropolitana para la aprobación de "LA PRESIDENCIA"; jerarquizar los asuntos prioritarios de ésta y participar en las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los trabajos, planes, programas y acciones acordadas; en coordinación con las Comisiones Metropolitanas;*
- VII. *Elaborar bajo las instrucciones de "LA PRESIDENCIA" las propuestas de instrumentos de carácter metropolitano, incluyendo la actualización del "POZMVM", y de las demás que así se determinen, así como promover, y dar seguimiento y acompañamiento a los procesos que, conforme a sus respectivos marcos jurídicos, lleven a cabo las autoridades locales competentes para la aprobación e implementación de dichos instrumentos; y los acuerdos de carácter general que promuevan su observancia; lo anterior de conformidad con los lineamientos y directrices que determine la "LA PRESIDENCIA";*
- VIII. *Promover la difusión y transparencia de los avances, acuerdos y resultados de "EL CONSEJO" y de las Comisiones Metropolitanas, mediante mecanismos de comunicación, publicación y rendición de cuentas;*
- IX. *Suscribir acuerdos y convenios específicos, previa autorización de "LA PRESIDENCIA" sobre acciones, proyectos, planes y programas de trabajo en materia metropolitana, en seguimiento a los acuerdos de "EL CONSEJO";*
- X. *Impulsar y ejecutar los mecanismos para la vinculación con otras zonas metropolitanas para el intercambio de estrategias en materia de planeación del territorio;*
- XI. *Establecer un sistema geo-referenciado y homologado de información e indicadores sobre la Zona Metropolitana del Valle de México, de conformidad con los lineamientos y directrices que determine la "LA PRESIDENCIA";*
- XII. *Representar a "EL CONSEJO" en ausencia de la "LA PRESIDENCIA" en los actos que éste intervenga ante otras instancias, para efectos administrativos, financieros y técnicos, o en los casos que así lo determine expresamente "LA PRESIDENCIA";*
- XIII. *Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de "EL CONSEJO";*
- XIV. *Organizar, gestionar, tramitar y dar soporte técnico y logístico a las sesiones ordinarias y extraordinarias de "EL CONSEJO";*
- XV. *Fungir como instancia de enlace y coordinación entre las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, estatales y municipales que atienden temas metropolitanos, así como con instituciones académicas, sociales y del sector privado;*
- XVI. *Elaborar reportes semestrales de avance y un informe anual de evaluación sobre las actividades de "EL CONSEJO" y el desarrollo de la coordinación metropolitana, y someterlos a consideración de "LA PRESIDENCIA";*
- XVII. *Expedir a través de la persona titular de la Dirección General de Ordenamiento Metropolitano y Regional, integrante del Secretariado conjunto, copias certificadas de los asuntos de "EL CONSEJO";*
- XVIII. *Apoyar y dar seguimiento a las instrucciones y acuerdos que emanen de "EL CONSEJO"; y*
- XIX. *Las demás funciones de carácter operativo que, en el ámbito de su competencia, se establezcan en los instrumentos administrativos de "EL CONSEJO" y que sean acordadas por dicho órgano.*

OCTAVA. RATIFICACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES.- "LAS PARTES" reconocen las comisiones metropolitanas existentes, manifestando su conformidad para continuar con su operación y funcionamiento. Por ello, en apoyo a las labores de "EL CONSEJO", establece la constitución y operación de las siguientes comisiones:

- I.- Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial (COMETAH);*
- II.- Comisión Metropolitana de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (COMEPROC);*
- III.- Comisión Metropolitana de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo (COMDECO);*
- IV.- Comisión Metropolitana de Movilidad (COMEMOVI);*
- V.- Comisión Metropolitana de Salud (COMESA);*
- VI.- Comisión Metropolitana de Agua y Drenaje (CADAM);*
- VII.- Comisión Metropolitana Ambiental (CAM); y*
- VIII.- Las demás que acuerde "EL CONSEJO".*

En dichas comisiones se integrará la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la materia o tema de que se trate, así como representantes de "EL SECRETARIADO", con el fin de armonizar una visión metropolitana integral.

En materia ambiental, "EL SECRETARIADO" establecerá los mecanismos de vinculación con los trabajos de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

"EL SECRETARIADO" promoverá la reinstalación de las comisiones metropolitanas existentes a que se refiere esta cláusula, así como la creación de nuevas, bajo una agenda de trabajo que asegure el eficaz cumplimiento de sus objetivos.

NOVENA A DÉCIMA TERCERA...

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.- *El presente "EL CONVENIO" surtirá efectos a partir de su firma y será publicado en los órganos oficiales de difusión de "EL GOBIERNO FEDERAL", de "LA CIUDAD DE MÉXICO", de "EL ESTADO DE MÉXICO", de "EL ESTADO DE HIDALGO" y de "EL ESTADO DE MORELOS".*

DÉCIMA QUINTA A DÉCIMA SEXTA....

DÉCIMA SÉPTIMA. INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO.- *"EL CONSEJO" deberá aprobar sus Instrumentos Administrativos en sesión ordinaria.*

(...)"

SEGUNDA. NOVACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio modificatorio, el contenido de las cláusulas de "EL CONVENIO" siguen vigentes en los mismos términos y condiciones legales establecidas, por lo que seguirá surtiendo sus efectos en los términos pactados, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertase pues no es intención de "LAS PARTES", novar o modificar las demás Cláusulas.

TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Modificatorio surtirá efectos a partir de su firma y será publicado en el Diario Oficial de la Federación así como en los órganos oficiales de difusión de cada una de las entidades federativas para su divulgación y observancia.

"LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio de "EL CONVENIO", lo firman por veinticinco tantos originales constantes de diecinueve fojas útiles cada uno, en Zumpango de Ocampo, Estado de México el día 3 de agosto de 2026.- Por el Gobierno Federal: Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, C. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, C. **José Alfonso Iracheta Carroll**.- Rúbrica.- Por la Ciudad de México: Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, C. **Clara Marina Brugada Molina**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **César Arnulfo Cravioto Romero**.- Rúbrica.- Secretario de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, C. **Enrique Irazoque Palazuelos**.- Rúbrica.- Por el Estado de México: Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, C. **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.- Validación Jurídica: *JGZ.- Secretario General de Gobierno, C. **Horacio Duarte Olivares**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Urbano e Infraestructura, C. **Carlos Jesús Maza Lara**.- Rúbrica.- Por el Estado de Hidalgo: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, C. **Julio Ramón Menchaca Salazar**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Guillermo Olivares Reyna**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva, C. **Miguel Ángel Tello Vargas**.- Rúbrica.- Por el Estado de Morelos: Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, C. **Margarita González Saravia Calderón**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Edgar Antonio Maldonado Ceballos**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Sustentable, C. **Alan Dupré Ramírez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Modificación de la Zona Metropolitana del Valle de México, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México y los estados de México, Hidalgo y Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

DECLARATORIA DE MODIFICACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

QUE EMITEN DE MANERA COORDINADA Y CONJUNTA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARTICIPANTES Y EL GOBIERNO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 43, 115 FRACCIÓN VI, 116 Y 122 APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; Y CADA ENTIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES PREVISTAS EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES Y LAS LEYES DE LA SOBERANÍA QUE LES CORRESPONDE; POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBIERNO FEDERAL”, REPRESENTADA POR LA C. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ASISTIDA POR EL C. JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANO Y VIVIENDA; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ESTADO DE MÉXICO”, REPRESENTADO POR LA C. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL REFRENDO DEL C. HORACIO DUARTE OLIVARES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y DEL C. CARLOS JESÚS MAZA LARA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA; EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CIUDAD DE MÉXICO”, REPRESENTADO POR LA C. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDA POR EL C. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y EL C. ENRIQUE IRAZOQUE PALAZUELOS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ESTADO DE HIDALGO”, REPRESENTADO POR EL C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDO POR EL C. GUILLERMO OLIVARES REYNA, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y EL C. MIGUEL ÁNGEL TELLO VARGAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ESTADO DE MORELOS”, REPRESENTADO POR LA C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL REFRENDO DEL C. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y DEL C. ALAN DUPRÉ RAMÍREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 13 de marzo de 1998, el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal y el Gobernador del Estado de México suscribieron el Convenio por el que se crea la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, como instancia de coordinación bilateral para fortalecer la colaboración en áreas de interés común, coordinar, evaluar y dar seguimiento a planes, programas, proyectos y acciones acordados conjuntamente, y fortalecer el trabajo de las comisiones metropolitanas, el cual fue publicado el 23 de marzo de 1998 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.
2. El 04 de agosto de 1998, el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana aprobó su Reglamento Interno, estableciendo su estructura, funciones, mecanismos de operación y vinculación interinstitucional, lo cual sentó las bases para la colaboración técnica y política entre el Gobierno del entonces Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México en materias estratégicas para la región.
3. El Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México (en lo subsecuente “POZMVM”), publicado el 23 de marzo de 1998 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como el 1° de marzo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), constituye el instrumento rector de planeación urbana y desarrollo integral de la Zona Metropolitana del Valle de México.

4. Que, en el año 2000, la Zona Metropolitana del Valle de México concentraba 18.3 millones de habitantes distribuidos en 7,738 kilómetros cuadrados y en la última década se incorporaron 2.6 millones de personas, representando el 17.38% de la población nacional, con una densidad poblacional de 3,093 habitantes por kilómetro cuadrado. Para 2025 de acuerdo a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y según la delimitación establecida por las entidades para esta zona, la misma cuenta con una superficie de 917,877.87 hectáreas haciendo así que la densidad de la zona sea de 2,479 hab/km².
5. Que, durante los años 2003-2004, la entonces Secretaría de Desarrollo Social, el CONAPO y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integraron un grupo de trabajo interinstitucional para el estudio y delimitación de las zonas metropolitanas de México. Antes de la conclusión del estudio indicado, la conceptualización y delimitación territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México había sido abordada bajo diversidad de criterios y parámetros institucionales.
6. Que el 23 de enero de 2006, se publicó en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, la “Declaratoria de la zona metropolitana del Valle de México que emiten el Estado Libre y Soberano de México, representado por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, con el refrendo del Secretario General de Gobierno, el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño y la participación del Secretario de Desarrollo Metropolitano, el Licenciado Francios Maldonado Ruiz, y el Gobierno del Distrito Federal, representado por el Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe del Gobierno del Distrito Federal, con la asistencia del Licenciado Ricardo Ruiz Suárez, Secretario de Gobierno y del Licenciado Alejandro Ordorica Saavedra, Coordinador General de Programas Metropolitanos, a quienes en lo sucesivo se les denominara “El Estado de México” y “El Distrito Federal”, con la finalidad de establecer una serie de objetivos, estrategias, metas y acciones que permitieran fortalecer la capacidad de concertación y canalizar el beneficio de desarrollo económico y social de manera justa y equitativa a la población.*
7. El 12 de marzo de 2008, se celebró la Quinta Sesión Plenaria de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, en la que se adoptó el acuerdo para la incorporación del Estado de Hidalgo a los trabajos de dicha comisión, dentro de su ámbito territorial.
8. En consecuencia, el 17 de junio de 2008 los gobiernos del entonces Distrito Federal y los Estados de México e Hidalgo, suscribieron la Primera Ampliación de Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México, publicada el 18 de agosto de 2008 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno” del Estado de México* y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
9. Con fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el D.O.F. el *“Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”*, mediante el cual se modificaron, entre otros, el artículo 122, Apartado C, redefiniendo el régimen constitucional aplicable a la coordinación metropolitana en la Zona Metropolitana del Valle de México.
10. El 02 de mayo de 2017, el Gobierno Federal, la Ciudad de México, el Estado de México y el Estado de Hidalgo suscribieron el Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, mismo que fue publicado el 25 de septiembre de ese mismo año en el D.O.F., en el convenio se establecen las atribuciones del mencionado Consejo, entre las que se incluye el establecimiento de mecanismos que faciliten la participación activa de los municipios y demarcaciones territoriales en el desarrollo metropolitano; asimismo prevé que la presidencia de este órgano será ejercida de manera conjunta entre las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y de los Gobiernos de dichas entidades.

11. El 15 de agosto de 2024, se convocó a través de la SEDATU, a los gobiernos de la Ciudad de México, del Estado de México y del Estado de Hidalgo, con el objeto de elaborar el estudio denominado Plan Maestro del Valle de México. Derivado de dicho estudio, y ante las tendencias de crecimiento y el impacto de aspectos hidrológicos, ambiente físico, asentamientos humanos, vivienda, infraestructura, servicios públicos, movilidad, sociodemográficos, economía y gobernanza, la Zona Metropolitana del Valle de México presenta potencial para convertirse en el principal receptor del crecimiento urbano metropolitano futuro; la cual generaba aproximadamente el 25% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional (INEGI, 2020), concentrando más del 21.4% de los establecimientos productivos del país, por lo que en su interacción con el Estado de Morelos se consideró la incorporación del municipio de Huitzilac del Estado de Morelos, a la zona de estudio para la actualización del POZMVM.
12. En ese sentido, el 26 de febrero de 2025 se realizó la doceava Sesión del Secretariado Técnico Conjunto del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, en la que se definió la nueva delimitación de la Zona Metropolitana del Valle de México, siendo ésta la utilizada para la actualización del POZMVM, quedando definida y validada, abarcando un total de ochenta y cuatro municipios y demarcaciones territoriales, conformadas por: las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cincuenta y nueve municipios del Estado de México, ocho municipios del Estado de Hidalgo y un municipio del Estado de Morelos.
13. El 16 de abril de 2025, la SEDATU, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México; la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México, la Unidad de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, celebraron el Convenio Marco de Coordinación para impulsar el ordenamiento territorial y la planeación urbana de la Zona Metropolitana del Valle de México, con el objeto de establecer vínculos de comunicación y coordinación para actualizar Instrumentos de Planeación Urbana a escala metropolitana a través de la Actualización del POZMVM, y el Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la actualización del POZMVM. Dicho instrumento fue publicado el 24 de septiembre de 2025 en el D.O.F.
14. El 03 de agosto de 2026, se celebró la Primera Sesión Ordinaria 2026 de "EL CONSEJO", en la que se acordó emitir la Declaratoria de Modificación de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como la incorporación del Estado de Morelos a los trabajos del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con los artículos 43, 115, fracción VI, 116 y 122 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como en los artículos 1, 3 fracción XXXVII, 4, 5, 7, 8 fracciones III y XI, 10, fracción XV, 23, fracciones III y V, tercer párrafo, 31 y 32 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU); y en las diversas disposiciones legales de las entidades federativas involucradas, se sustenta la creación y por ende la modificación de las zonas metropolitanas, como en el caso de la del Valle de México, así como las facultades de las partes que suscriben la presente declaratoria, asumiendo cada una su responsabilidad institucional en el momento histórico actual, traducido en grandes transformaciones sociales para la Nación y sus efectos en el mundo. Este entorno reclama la generación de mecanismos e instrumentos de administración y gestión conjunta con claridad de objetivos y diseño de políticas públicas para fortalecer la capacidad de concertación y canalizar el beneficio del desarrollo económico y social de manera justa y equitativa a la población respectiva.
2. La LGAHOTDU establece en su artículo 1, fracción II, que tiene por objeto, entre otros, el de establecer la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional. En relación con ello, en su artículo 7 prevé que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano serán ejercidas de manera concurrente por los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, a través de mecanismos de coordinación y concertación.

3. Asimismo, en su artículo 3, en su fracción XIV de la LGAHOTDU, define al Desarrollo Metropolitano como un proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios en zonas metropolitanas que, por su población, extensión y complejidad, requieren la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno; y define como una zona metropolitana aquella que se integra por diversos centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional.
4. El artículo 4 de la citada Ley General, establece los principios con que deben conducirse el desarrollo de los planes y programas a que se refiere este instrumento, por lo que las partes integrantes del mismo deberán ceñir su actuación a todos y cada uno de ellos para efectos de garantizar el desarrollo adecuado de los planes y programas que se realicen en la presente declaratoria.
5. Asimismo, el artículo 5 de la LGAHOTDU determina que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana, así como de coordinación metropolitana, deberá observar principios que el propio ordenamiento legal prevé, como fue señalado en el párrafo que antecede, tales como el derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia urbana, seguridad urbana y reducción de riesgos en los asentamientos humanos, sustentabilidad ambiental, y accesibilidad universal y movilidad.
6. El referido ordenamiento legal también dispone en su artículo 34, una serie de temas y materias de interés metropolitano, entre ellas: planeación del ordenamiento del territorio y asentamientos humanos; infraestructura vial, tránsito, transporte y movilidad; suelo y reservas territoriales; densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio; políticas habitacionales y equipamiento regional y metropolitano; localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano; gestión integral del agua y recursos hidráulicos; preservación y restauración del equilibrio ecológico; gestión integral de residuos sólidos municipales; prevención, mitigación y resiliencia ante riesgos y efectos del cambio climático; infraestructura y equipamientos estratégicos y de seguridad; accesibilidad universal y movilidad; seguridad pública; y otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.
7. Con base en lo anterior, y ante la creciente interdependencia funcional, económica, social y ambiental entre las entidades federativas resulta indispensable actualizar, ampliar y fortalecer el marco de reconocimiento formal de la Zona Metropolitana del Valle de México, estableciendo con claridad su delimitación territorial y alcances, como referente obligado para el cumplimiento de diversos objetivos, estrategias, metas y acciones de índole metropolitano, a través de planes, programas, proyectos e instrumentos prioritarios, canalizados por conducto de las instancias que coordinen las acciones y trabajos conjuntos de manera integral.

Por lo que, conjuntamente emiten la:

DECLARATORIA DE MODIFICACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

PRIMERA. El “GOBIERNO FEDERAL”, la “CIUDAD DE MÉXICO”, el “ESTADO DE MÉXICO”, el “ESTADO DE HIDALGO” y el “ESTADO DE MORELOS”, con respeto absoluto a la soberanía e integridad del territorio de cada entidad federativa, reconocen y declaran formalmente la integración de la Zona Metropolitana del Valle de México como una unidad territorial de planeación, gestión y coordinación intergubernamental, compuesta por los municipios y demarcaciones territoriales que se señalan en la declaración “SEGUNDA”, de este instrumento que, por su contigüidad geográfica, continuidad urbana, intensidad de flujos e interacciones económicas, sociales, laborales, ambientales y de movilidad, conforman una zona metropolitana funcional con importancia estratégica para el desarrollo nacional.

SEGUNDA. Con base en los acuerdos que permiten llegar a esta Declaratoria, la Zona Metropolitana del Valle de México queda conformada y delimitada a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, por el territorio que integran los siguientes:

- I. La totalidad de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, siendo éstas: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco;
- II. 59 municipios del Estado de México, siendo éstos: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatepec, Huehuetoca, Hueyoxitla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlaxpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango;
- III. 8 municipios del Estado de Hidalgo, siendo éstos: Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlaxcoapan, Tolcayuca, Tula de Allende, Villa de Tezontepec, y
- IV. 1 municipio del Estado de Morelos, siendo el de Huitzilac.

TERCERA. El ámbito territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México, constituirá el referente para el diseño e implementación de los diversos instrumentos, planes y programas relacionados con la misma y los que sean necesarios para impulsar el desarrollo metropolitano ordenado, equitativo y sostenible, conforme a la normatividad aplicable, con el propósito de establecer las bases que fortalezcan la colaboración interinstitucional en los distintos ámbitos de la gestión y acción pública, así como la concurrencia de recursos, capacidades técnicas y participación ciudadana.

La presente Declaratoria no implica, en ningún caso, la ampliación, modificación, transferencia, restricción o sustitución de las competencias constitucionales, legales o reglamentarias que correspondan a las entidades federativas y al Gobierno Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese para mayor difusión en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas participantes.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, quedará sin efecto cualquier Declaratoria anterior relacionada con la delimitación o ampliación territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Firman la presente Declaratoria, el día 03 de agosto de 2026.- Por el Gobierno Federal: Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, C. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, C. **José Alfonso Iracheta Carroll**.- Rúbrica.- Por la Ciudad de México: Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, C. **Clara Marina Brugada Molina**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **César Arnulfo Cravioto Romero**.- Rúbrica.- Secretario de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, C. **Enrique Irazoque Palazuelos**.- Rúbrica.- Por el Estado de México: Gobernadora Constitucional del Estado de México, C. **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Horacio Duarte Olivares**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Urbano e Infraestructura, C. **Carlos Jesús Maza Lara**.- Rúbrica.- Por el Estado de Hidalgo: Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, C. **Julio Ramón Menchaca Salazar**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Guillermo Olivares Reyna**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva, C. **Miguel Ángel Tello Vargas**.- Rúbrica.- Por el Estado de Morelos: Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, C. **Margarita González Saravia Calderón**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Edgar Antonio Maldonado Ceballos**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Sustentable, C. **Alan Dupré Ramírez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE CULTURA

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa “Apoyos a la Cultura” para el ejercicio fiscal 2026, emitidas mediante diverso Acuerdo publicado el 2 de enero de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.

MARÍA GUADALUPE MORENO SALDAÑA, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura, con fundamento en los artículos 1º, último párrafo 4º, décimo cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracción XXI, 24, 28, 29, Anexos 10 y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; 1, 2, Apartado “A”, fracción II, 3 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, segundo párrafo que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen regulatorio correspondiente;

Que el 02 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de “Apoyos a la Cultura” para el ejercicio fiscal 2026 (ROP);

Que las ROP establecen en su numeral 2.1 que el Programa de “Apoyos a la Cultura” tiene como objetivo general: Contribuir a que las instituciones, organizaciones públicas y sociales encargadas del desarrollo de proyectos culturales en las entidades federativas y municipios mantienen o incrementan sus oportunidades para el incentivo al ejercicio de derechos culturales mediante un apoyo económico;

Que dichas ROP, establecen en sus numerales 3.3 “Personas Beneficiarias” y 3.3.1 “Requisitos” la vertiente “Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias PACMyC”;

Que se requiere llevar a cabo modificaciones al numeral 3.3.1 “Requisitos” para actualizar lo relativo al monto máximo que se otorga a un proyecto aprobado con financiamiento;

Que se requiere llevar a cabo modificaciones al numeral 3.4. “Características de los Apoyos (tipo y monto)”, para actualizar lo relativo a los recursos para la operación e implementación de las acciones previstas en dichas ROP con cargo al Programa Presupuestario S-268 correspondiente al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2026 para la vertiente del PACMyC.

Que se requiere llevar a cabo modificaciones en el Anexo 12 PACMyC “Modelo de Convocatoria PACMyC”, con el propósito de actualizar el monto máximo que se otorga a un proyecto aprobado con financiamiento.

Que se requiere llevar a cabo modificaciones al “Anexo Presupuestal 2026, Programa Presupuestario PACMYC”, con la finalidad de actualizar lo correspondiente al monto de ministración individual.

Que se cuenta con el oficio número 411/UDPCSG/2026/18367 de fecha 3 de agosto de 2026 emitido por la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la SHCP mediante el cual emite la autorización presupuestaria de las modificaciones a que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Agencia de Transformación Digital con fecha 18 de agosto de 2026, emitió la Constancia de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio, con número de folio ATDT-2026-1269, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE “APOYOS A LA CULTURA” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 02 DE ENERO DE 2026

ÚNICO.- Se modifican las Reglas de Operación del Programa Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2026, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2026.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura, **María Guadalupe Moreno Saldaña.**- Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO. – Se **MODIFICAN** en el numeral 3.3.1 “Requisitos” el párrafo segundo de la vertiente del PACMyC el monto máximo que se otorga a un proyecto aprobado con financiamiento; en el numeral 3.4 “Características de los Apoyos (tipo y monto)” la tabla de información de la vertiente del PACMyC, el monto por proyecto cultural comunitario; en el Anexo 12 PACMyC “Modelo de Convocatoria PACMyC”, el párrafo noveno, lo correspondiente al monto máximo que se otorga a un proyecto aprobado con financiamiento, así como, en el “Anexo Presupuestal 2026, Programa Presupuestario PACMYC”, la tabla de información “Monto total del apoyo y gastos indirectos de los recursos presupuestarios (cifras en pesos)”, lo correspondiente al monto de ministración individual, todos ellos de las Reglas de Operación del Programa Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2026, emitidas mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2026, para quedar como sigue:

INDICE 3.3.1. Requisitos

3.3.1. Requisitos

PACMyC

El PACMyC está dirigido a personas portadoras de saberes y expresiones de la cultura popular que, de manera colectiva, deseen desarrollar un proyecto cultural comunitario en la comunidad, localidad, municipio, alcaldía o región donde habitan, participan activamente y son reconocidas. Su objetivo es fortalecer los procesos culturales que constituyen y afirman la identidad comunitaria en los espacios geográficos y simbólicos donde se realicen las actividades.

El monto máximo que se otorga a un proyecto aprobado con financiamiento es de **\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.)**.

...

...

...

...

PAICE

...

FOREMOBA

...

PROFEST

...

ACMPM

...

AIEC

3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)

PACMYC

Población Objetivo	Tipo de apoyo	Monto	Periodicidad
El PACMyC atiende a portadores de cultura popular que de forma colectiva estén interesados en desarrollar un proyecto cultural comunitario que impulse el fortalecimiento de identidades comunitarias en los espacios geográficos y simbólicos donde se desarrolle y cuyos miembros vivan y sean reconocidos por la comunidad donde se realizarán las actividades.	Apoyo económico. Se entrega en moneda nacional a través de cheque o transferencia electrónica a la o el representante del grupo cultural comunitario.	Proyecto Cultural Comunitario hasta \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) .	Se entregará en una sola exhibición y el tiempo de desarrollo del proyecto cultural comunitario deberá ser de máximo nueve meses.

...

PAICE

...

FOREMOBA

...

PROFEST

...

ACMPM

...

AIEC**ANEXO 12 PACMyC****Modelo de Convocatoria PACMyC****Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias PACMyC
Convocatoria****Requisitos**

...

El monto máximo que se otorga a un proyecto aprobado con financiamiento es de **\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

Anexo Presupuestal 2026**Programa Presupuestario****PACMYC:****Monto total del apoyo y gastos indirectos de los recursos presupuestarios (Cifras en pesos)**

A=Beneficiarios Directos (Apoyos)							
NUMERACIÓN	TIPO DE APOYO	NO. DE BENEFICIARIOS	TIPO DE BENEFICIARIO	MONTO MINISTRACIÓN INDIVIDUAL	PERIODO	TOTAL, ANUAL	COMENTARIOS
1	Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMyC)	482	Apoyo a grupos sociales	\$150,000.00	ejercicio 2026	\$72,350,000.00	El número de beneficiarios está en función del número de proyectos que resulten apoyados en el proceso de dictamen, por lo que este número de beneficiarios puede variar. En cuanto a la ministración individual, el recurso se entrega de manera directa en una sola exhibición.
2							
3							
TOTAL						\$72,350,000.00	

B= Gastos Indirectos (Erogaciones)			COMENTARIOS
NUMERACIÓN	CONCEPTO DE GASTO	TOTAL, ANUAL	
1		0	No se erogaron gastos para este rubro
2			
TOTAL		0	

C= Gasto total del Programa Presupuestario (A+B)		
TOTAL, ANUAL	\$72,350,000.00	

...

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2026.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura, **María Guadalupe Moreno Saldaña**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Monterrey, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/NL/MTY/021/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUEVO LEÓN, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, ULISES CARLÍN DE LA FUENTE, POR EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, JAVIER ENRIQUE FLORES SALDÍVAR; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 12 de febrero de 2026, mediante escrito Solicitud de subsidio suscrito por Javier Enrique Flores Saldívar en su carácter de Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Centro de Justicia de Monterrey.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$7,448,189.75 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Operación del Centro de Justicia de Monterrey Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/120/2026 de fecha 03 de marzo de 2026.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2.** La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.

- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 1o., 2o. y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Estado de Nuevo León, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Samuel Alejandro García Sepúlveda, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 111, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.3. El Secretario General de Gobierno, Miguel Ángel Flores Serna, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 04 de julio de 2025, y manifiesta encontrarse debidamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119, y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1o. párrafo segundo, 18, Apartado A, fracción I y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. El Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, Ulises Carlin de la Fuente, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 01 de enero de 2026, y manifiesta encontrarse debidamente facultado para la firma del presente instrumento jurídico, de acuerdo con lo establecido en los artículos 124, 127 y 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1o., 4o., 8o., 16, párrafo segundo, 18, apartado A, fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y, 2o. y 4o., fracciones II y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- II.5. El Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León y Titular de la Instancia Ejecutora, Javier Enrique Flores Saldívar, acredita su personalidad mediante acuerdo número 053 de fecha 18 de febrero de 2025 expedido a su favor por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León LXXVII Legislatura, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 158, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 14 fracciones XVII, XVIII, XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León.
- II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en San Luis Potosí, número 301, Colonia Independencia, Código Postal 64720, en Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

- III.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- III.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Monterrey que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$7,448,189.75 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.), para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Monterrey, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Nuevo León
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia Monterrey
Nombre de la Institución Financiera:	SCOTIABANK INVERLAT S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	044580256060665579
Número de Cuenta Bancaria:	25606066557
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	MXN Moneda Nacional
Número de Sucursal:	145001 Padre Mier, Monterrey Nuevo León
Número de Plaza:	145. Monterrey, Nuevo León
Fecha de apertura de la Cuenta:	10 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Raul Sergio González Treviño Rosalba González Zuñiga

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres "BANAVIM" y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre: Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo: Directora de Centros de Justicia.
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 5553224200 ext. 5114
Correo electrónico Institucional: mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Cinthia Lucia Marin Montoya
Cargo: Directora de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos.
Dirección: Alejandro de Humboldt número 800, Código Postal 64070 Colonia Mirador, Monterrey, Nuevo León;
Teléfono institucional: 812 020 4880 ext. 5969
Correo electrónico Institucional: cinthia.marin@fiscalianl.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Contraloría y Transparencia Gubernamental del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaría del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Samuel Alejandro García Sepúlveda**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno de Nuevo León, **Miguel Ángel Flores Serna**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León y Titular de la Instancia Receptora, **Ulises Carlin de la Fuente**.- Rúbrica.- Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León y Titular de la Instancia Ejecutora, **Javier Enrique Flores Saldivar**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN.**

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:

- a) **Nombre o denominación** “Operación del Centro de Justicia de Monterrey”
- b) **Objetivo:** Fortalecer la atención integral que brinda a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, mejorar sus condiciones operativas y garantizar la calidad, dignidad y eficacia de los servicios ofrecidos.
- c) **Descripción del proyecto en su ejecución en el 2026:** El proyecto tiene como finalidad fortalecer la operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Nuevo León durante el ejercicio fiscal 2026, mediante la adquisición de insumos, materiales y recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de las distintas áreas que brindan atención integral a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia. Con ello se busca mejorar las condiciones de atención, garantizar entornos seguros y dignos para las personas usuarias, y asegurar la continuidad y calidad de los servicios interdisciplinarios que se proporcionan en el Centro.
- d) **Meta:** Fortalecer la operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Nuevo León durante el ejercicio fiscal 2026, mediante la dotación de insumos y recursos necesarios para las distintas áreas que integran el Centro, a fin de garantizar la prestación continua, integral y de calidad de los servicios dirigidos a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

El CJM tiene como misión brindar atención integral y especializada a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, fortaleciendo su seguridad, autonomía y acceso a la justicia, mediante estrategias interinstitucionales de prevención, protección, empoderamiento y recuperación, con perspectiva de género, derechos humanos y enfoque interseccional e intercultural.

El equipamiento solicitado permitirá fortalecer la capacidad institucional del CJM, mejorar las condiciones de atención y asegurar que todas las áreas cuenten con los recursos necesarios para implementar intervenciones efectivas y basadas en evidencia, garantizando entornos seguros, dignos y adecuados para las personas usuarias.

1. Unidades móviles del Centro de Justicia para las Mujeres

La violencia de género constituye una forma de discriminación y una violación a los derechos humanos, de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). El Estado mexicano, tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a servicios de protección, atención integral y acceso a la justicia.

En sus observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/CO/10, 2025), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la inaccesibilidad de los centros de justicia y servicios de protección para mujeres que viven en zonas remotas, así como por la reducción de recursos destinados a estos servicios.

De manera específica, el Comité recomendó al Estado mexicano:

“Aumente la financiación de los servicios de protección esenciales, incluidos los refugios y los centros de justicia, y vele por que las mujeres con discapacidad y las mujeres de zonas remotas tengan acceso a ellos mediante un diseño universal y servicios itinerantes” (punto 28, inciso f).

Esta recomendación establece de forma expresa la necesidad de fortalecer y ampliar la cobertura de los Centros de Justicia para las Mujeres mediante servicios itinerantes, como una medida necesaria para garantizar el acceso efectivo a la justicia y a la protección de las mujeres víctimas de violencia.

En el Estado de Nuevo León, la concentración de servicios especializados en zonas urbanas, las limitaciones de transporte, los contextos de violencia y muchas veces el control ejercido por los agresores constituyen barreras significativas que pueden impedir que muchas mujeres accedan de manera oportuna a los servicios del Centro de Justicia para las Mujeres.

En este contexto, la adquisición de **dos Unidades Móviles especializadas** funcionará como espacios especialmente diseñados para brindar atención digna, confidencial y segura a mujeres víctimas de violencia, permitiendo brindar orientación jurídica, atención psicológica, dictámenes médicos, recepción de denuncias e información especializada en materia de violencia de género en campo. Su diseño garantiza privacidad visual y auditiva, flujo seguro de atención, equipamiento que respalda la operatividad del CJM y la prestación de servicios integrales de calidad, con rotulación exterior institucional conforme a la identidad del Centro de Justicia para las Mujeres, lo que permitirá que la comunidad identifique claramente la unidad como extensión oficial del CJM en campo.

Cada unidad contará con:

- Áreas de atención confidenciales, con escritorios y sillas para usuarias/os y funcionarias/os.
- Mobiliario especializado para resguardo de documentos y equipo de cómputo.
- Sistemas de seguridad y vigilancia, incluyendo cámaras exteriores, grabación de video y control de acceso.
- Autonomía operativa, con generador silencioso, banco de baterías, red eléctrica e instalaciones de datos y telecomunicaciones.
- Confort y accesibilidad, con aire acondicionado, aislamiento térmico, iluminación LED y toldo retráctil exterior para atención segura al público.

El despliegue de estas unidades permitirá:

- Atender de manera integral y oportuna a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en lugares alejados o con dificultades de transporte.
- Permitir la intervención integral: jurídica, psicológica y administrativa en un solo espacio.
- Garantizar entornos dignos y confidenciales, aumentando la confianza y participación de las usuarias.
- Fortalecer la capacidad institucional del CJM y la cobertura estatal de sus servicios.
- Cumplir con las recomendaciones internacionales y los compromisos del Estado mexicano en materia de derechos humanos y acceso a la justicia.

La implementación de unidades móviles de atención especializada responde a la necesidad de garantizar el acceso efectivo a la justicia para mujeres víctimas de violencia que habitan en zonas de difícil acceso. En muchos casos, las condiciones geográficas, económicas, familiares o de control por parte del agresor les impiden trasladarse a las instalaciones institucionales para presentar una denuncia o solicitar apoyo.

Asimismo, existen situaciones en las que las víctimas se encuentran en un estado de temor, dependencia o renuencia derivado del contexto de violencia, lo que dificulta que den el primer paso para acudir a una sede oficial. Acercar los servicios permite reducir barreras, generar confianza y brindar atención oportuna.

Las unidades móviles permitirán ofrecer un espacio digno, seguro y confidencial donde se pueda proporcionar orientación jurídica, atención psicológica, dictámenes médicos, recepción de denuncias e información especializada en materia de violencia de género. Este modelo no solo facilita el acceso a los servicios institucionales, sino que contribuye al empoderamiento de las mujeres, fortaleciendo su capacidad de tomar decisiones informadas y avanzar en la recuperación de su proyecto de vida.

Con esta estrategia, el Centro de Justicia para las Mujeres reafirma su compromiso con la perspectiva de género, la protección de los derechos humanos y la atención prioritaria a mujeres en situación de vulnerabilidad.

Elementos sustantivos del Plan de Trabajo:

“(...) IV. Objetivo General

Garantizar el acceso efectivo a la justicia y a servicios integrales de atención para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, mediante la implementación de unidades móviles del Centro de Justicia para las Mujeres que acerquen la atención especializada a municipios con mayores índices de violencia y barreras de acceso institucional, incorporando enfoque intercultural, accesibilidad universal y perspectiva de género.

V. Objetivos Específicos

a) Reducir las barreras geográficas, institucionales y de accesibilidad que limitan el acceso de mujeres víctimas de violencia a los servicios del Centro de Justicia para las Mujeres.

b) Acercar servicios de orientación jurídica, atención psicológica, recepción de denuncias y canalización institucional mediante jornadas itinerantes en municipios prioritarios.

- c) Implementar ajustes razonables y medidas de accesibilidad para garantizar atención inclusiva a mujeres con discapacidad.
- d) Incorporar enfoque intercultural en la atención a mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
- e) Fortalecer la detección temprana de casos de violencia y su canalización a seguimiento institucional.

VI. Población Objetivo

La estrategia itinerante del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Nuevo León tiene como población objetivo a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos, que requieran acceso oportuno a servicios especializados de orientación, atención psicológica, acompañamiento jurídico, recepción de denuncias y canalización institucional.

Asimismo, el programa contempla atención prioritaria a mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, así como a mujeres con discapacidad, garantizando la aplicación de ajustes razonables, accesibilidad comunicacional y atención culturalmente pertinente, conforme a los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y enfoque interseccional.

La implementación de la estrategia priorizará municipios con mayor incidencia de violencia contra las mujeres, particularmente aquellos vinculados a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Nuevo León, **como Monterrey, Guadalupe, Apodaca, Juárez y Cadereyta Jiménez.**

De igual forma, se contempla la atención en municipios del área metropolitana y zonas de expansión urbana donde se han identificado altos índices de violencia familiar y mayores barreras de acceso a los servicios institucionales, **tales como García, General Escobedo, Pesquería, General Zuazua, Ciénega de Flores y Salinas Victoria, entre otros,** a fin de acercar los servicios de atención integral del Centro de Justicia para las Mujeres a comunidades con mayores condiciones de vulnerabilidad.

VII. Estrategia Operativa

VII.1. Planeación de Jornadas

Se proyecta la operación de dos unidades móviles con **programación estimada de entre una y dos jornadas semanales**, conforme a las condiciones operativas, disponibilidad de personal y demanda de atención detectada en territorio.

La planeación operativa incluirá:

- **Calendarización semanal de las jornadas itinerantes.**
- **Coordinación previa con autoridades municipales** para la definición de sedes y logística de atención.
- **Difusión anticipada de las jornadas** mediante los canales institucionales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, el Centro de Justicia para las Mujeres y de los municipios participantes.
- **Identificación de espacios seguros y accesibles** para la instalación de las unidades móviles.

De manera referencial, el programa contempla un **cronograma semanal de salidas**, el cual podrá ajustarse conforme a las condiciones operativas y la demanda de atención detectada en territorio.

Cronograma Operativo:

Semana	Municipio Prioritario	Tipo de Jornada
Semana 1	Apodaca	Jornada de atención integral
Semana 2	Juárez	Jornada de atención integral
Semana 3	García	Jornada de atención integral
Semana 4	Pesquería	Jornada de atención integral
Semana 5	Cadereyta Jiménez	Jornada de atención integral
Semana 6	General Zuazua	Jornada de atención integral
Semana 7	General Escobedo	Jornada de atención integral
Semana 8	Ciénega de Flores	Jornada de atención integral

Nota: Este cronograma constituye una referencia operativa inicial y podrá ajustarse conforme a la demanda detectada, condiciones de seguridad territorial o coordinación municipal.

VII.2 Estrategia de Difusión de las Jornadas

Con el objetivo de asegurar que la población objetivo conozca la disponibilidad de los servicios y la realización de las jornadas itinerantes, se implementará **una estrategia de difusión institucional previa a cada jornada**.

La difusión se realizará mediante:

- Publicación de **calendarios de atención en redes sociales y páginas oficiales del Centro de Justicia para las Mujeres y de la Fiscalía General de Justicia del Estado**.
- Coordinación con **autoridades municipales y redes comunitarias** para la difusión local de las jornadas.
- Difusión en **espacios comunitarios y dependencias municipales**, priorizando zonas con mayor concentración de población objetivo.
- Publicación de **números institucionales de contacto y orientación**, con el fin de facilitar la solicitud de información y la canalización de casos antes, durante y después de las jornadas.

Esta estrategia permitirá fortalecer el acceso a la información, promover la confianza institucional y facilitar que las mujeres en situación de violencia conozcan los servicios disponibles y puedan acudir de manera segura a las jornadas itinerantes.

VII.3 Cobertura Territorial

La estrategia itinerante del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Nuevo León se implementará prioritariamente en **municipios que registran mayores índices de violencia contra las mujeres**, así como en localidades donde se han identificado **barreras geográficas o institucionales para el acceso a los servicios especializados de atención a víctimas**.

En particular, se priorizará la intervención en municipios vinculados a la **Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Nuevo León**, tales como **Monterrey, Guadalupe, Apodaca, Juárez y Cadereyta Jiménez**, donde se concentra una proporción significativa de la incidencia delictiva relacionada con violencia de género.

Asimismo, la estrategia contempla ampliar la cobertura hacia **municipios del área metropolitana y zonas de expansión urbana** donde se han identificado **altos índices de violencia familiar y mayores dificultades de traslado hacia la sede del Centro de Justicia para las Mujeres**, tales como **García, General Escobedo, Pesquería, General Zuazua, Ciénega de Flores y Salinas Victoria**, entre otros que podrán incorporarse conforme a la demanda detectada y a las condiciones operativas del programa.

La definición de las sedes específicas para la realización de las jornadas itinerantes se llevará a cabo en **coordinación con autoridades municipales e instancias locales**, priorizando espacios seguros, accesibles y cercanos a las comunidades con mayor concentración de población objetivo.

La priorización territorial se sustenta en el análisis de fuentes oficiales de información, tales como:

- Registros administrativos del Centro de Justicia para las Mujeres.
- Información de incidencia delictiva a nivel estatal y municipal.
- Datos estadísticos provenientes del INEGI y de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH).

A través de esta cobertura territorial, se busca acercar los servicios de **atención integral del Centro de Justicia para las Mujeres a comunidades con mayores condiciones de vulnerabilidad**, contribuyendo a reducir las brechas de acceso a la justicia y fortalecer la atención institucional a mujeres víctimas de violencia.

Municipio	Criterio de intervención
Monterrey	Municipio con AVGM y alta incidencia de violencia
Guadalupe	Municipio con AVGM
Apodaca	Municipio con AVGM
Juárez	Municipio con AVGM, alta incidencia y barreras de traslado
Cadereyta Jiménez	Municipio con AVGM y barreras de traslado
García	Alta incidencia y barreras de traslado
Pesquería	Expansión urbana y acceso limitado
General Zuazua	Crecimiento poblacional y distancia institucional
Ciénega de Flores	Acceso territorial

VII.4 Servicios Brindados

Durante cada jornada se ofrecerá:

- Orientación jurídica.
- Atención psicológica en crisis.
- Recepción de denuncias.
- Dictámenes.
- Canalización interinstitucional.
- Seguimiento posterior.

El modelo de intervención priorizará la atención integral bajo enfoque de derechos humanos, evitando la revictimización y garantizando confidencialidad y trato digno.

Las jornadas itinerantes replicarán el modelo de primer contacto establecido en la Guía de Atención Inclusiva institucional, asegurando:

- Lenguaje claro y sencillo.
- Evaluación de nivel de riesgo.
- Respeto a identidad de género.
- Ajustes razonables para discapacidad.
- Prioridad de atención según vulnerabilidad.
- Aplicación de encuestas de salida. (...)”

XIV. Sistema de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento

El programa contará con un esquema integral de monitoreo que incluirá indicadores cuantitativos y cualitativos, con el objetivo de medir tanto la cobertura y resultados operativos así como la calidad del servicio brindado:

Tipo de indicador	Indicador
Operación	Jornadas realizadas
Cobertura	Personas atendidas
Resultado	Casos canalizados
Inclusión	Accesibilidad
Calidad	Satisfacción
Mejora institucional	Registro de discapacidad

La medición permitirá realizar ajustes conforme al diagnóstico territorial específico que se elabore previo al inicio formal de operaciones, una vez autorizados los recursos, firmado el convenio correspondiente y recibidas las unidades móviles.

Las metas e indicadores del programa constituyen estimaciones operativas iniciales basadas en la capacidad instalada del Centro de Justicia para las Mujeres y podrán ajustarse conforme a las condiciones territoriales, logísticas y a la demanda real observada durante la implementación de las jornadas itinerantes, garantizando en todo momento el uso eficiente del recurso público y el cumplimiento de los objetivos del programa.

XIV.1. Indicadores Cuantitativos

Indicador 1. Jornadas itinerantes realizadas

Nombre del indicador:

Número de jornadas itinerantes de atención realizadas mediante unidades móviles.

Definición:

Mide el número de jornadas de atención realizadas en municipios priorizados mediante el despliegue de unidades móviles del Centro de Justicia para las Mujeres.

Unidad de medida:

Jornadas realizadas.

Meta anual:

60 jornadas itinerantes durante el periodo de ejecución del programa (promedio estimado de 6 jornadas mensuales).

Frecuencia de medición:

Mensual.

Fuente de verificación:

Bitácoras de operación de unidades móviles, reportes de jornada y registros administrativos del Centro de Justicia para las Mujeres.

Indicador 2. Personas beneficiarias atendidas**Nombre del indicador:**

Número de personas beneficiarias atendidas en jornadas itinerantes.

Definición:

Cantidad de mujeres víctimas de violencia, así como sus hijas e hijos, que reciben atención directa durante las jornadas itinerantes realizadas mediante las unidades móviles del Centro de Justicia para las Mujeres.

Unidad de medida:

Personas atendidas.

Meta mensual:

300 personas beneficiarias directas durante el periodo de ejecución del programa.

**Nota: A partir de la entrega de las unidades móviles.*

Frecuencia de medición:

Mensual.

Fuente de verificación:

Registros de atención institucional, formatos de primer contacto, bitácoras de jornada y bases de datos del Centro de Justicia para las Mujeres.

Indicador 3. Casos canalizados a seguimiento institucional**Nombre del indicador:**

Porcentaje de casos canalizados a seguimiento institucional.

Definición:

Proporción de casos atendidos durante las jornadas itinerantes que requieren y reciben canalización a servicios especializados del Centro de Justicia para las Mujeres u otras instituciones.

Unidad de medida:

Porcentaje.

Meta:

40 % de los casos atendidos.

Frecuencia de medición:

Mensual.

Fuente de verificación:

Registros de atención y canalizaciones realizadas.

Indicador 4. Cumplimiento de condiciones de accesibilidad**Nombre del indicador:**

Porcentaje de jornadas itinerantes que cumplen con condiciones de accesibilidad e inclusión.

Definición:

Mide el cumplimiento de condiciones de accesibilidad física, comunicacional y de ajustes razonables en la prestación de los servicios durante las jornadas itinerantes.

Unidad de medida:

Porcentaje.

Meta:

100 % de las jornadas realizadas.

Frecuencia de medición:

Mensual.

Fuente de verificación:

Checklist Institucional de Accesibilidad para Jornadas Itinerantes.

XIV.2. Indicadores Cualitativos Complementarios

Los siguientes indicadores permiten medir calidad del servicio, pertinencia territorial e implementación efectiva del enfoque de inclusión.

Indicador 5. Satisfacción de las usuarias**Nombre del indicador:**

Nivel de satisfacción de las mujeres atendidas en jornadas itinerantes.

Objetivo:

Medir la calidad percibida del servicio brindado durante la atención proporcionada por las unidades móviles.

Definición:

Porcentaje de mujeres atendidas que califican la atención recibida como satisfactoria o muy satisfactoria en las encuestas de salida aplicadas al término de cada jornada.

Unidad de medida:

Porcentaje.

Meta:

Al menos 85 % de satisfacción positiva.

Frecuencia de medición:

Mensual.

Fuente de verificación:

Encuestas breves de salida aplicadas al término de cada jornada itinerante.

Indicador 6. Registro diferenciado por tipo de discapacidad**Nombre del indicador:**

Porcentaje de registros de atención que identifican el tipo de discapacidad reportada.

Objetivo:

Contar con información diferenciada sobre los tipos de discapacidad presentes en las usuarias atendidas, con el fin de fortalecer progresivamente los ajustes razonables y las condiciones de accesibilidad del servicio.

Definición:

Proporción de casos en los que se identifica la presencia de discapacidad y se registra de manera específica el tipo de discapacidad reportada (por ejemplo, física, sensorial, psicosocial o intelectual).

Unidad de medida:

Porcentaje.

Meta:

100 % de los casos identificados con discapacidad deberán contar con registro específico del tipo de discapacidad reportada.

Frecuencia de medición:

Mensual.

Fuente de verificación:

Registros de atención. (...)”

(Se anexa Plan de trabajo)

2. Equipamiento para el Área de Psicología

La atención psicológica tiene como finalidad el desarrollo de herramientas que permitan modificar patrones de violencia, así como pensamientos, emociones y conductas, con el objetivo de mejorar el funcionamiento y el bienestar psicológico de la población atendida. Las intervenciones se realizan desde un enfoque científico, estandarizado y basado en evidencia, lo que permite adaptar los procesos psicoterapéuticos a las necesidades específicas de cada persona usuaria.

En los procesos psicoterapéuticos e institucionales participan mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, quienes requieren atención especializada, diagnósticos oportunos y espacios seguros que favorezcan su recuperación emocional, el fortalecimiento de habilidades psicosociales y la restitución de sus derechos. Para ello, resulta indispensable contar con material psicológico, didáctico, tecnológico y de apoyo que permita fortalecer la calidad de la atención, la evaluación clínica, la intervención terapéutica y el seguimiento adecuado de los casos.

La adquisición del equipamiento solicitado permitirá incrementar la capacidad operativa del Área de Psicología, estandarizar los procesos de evaluación psicológica, fortalecer las estrategias de prevención y atención de la violencia, y promover la participación de las personas usuarias en su proceso terapéutico. Asimismo, contribuirá a la creación de entornos de contención emocional, bienestar psicológico, convivencia social y cierre adecuado de los procesos psicoterapéuticos, favoreciendo la adherencia al tratamiento y la disminución de riesgos psicosociales.

En este sentido, el Centro de Justicia para las Mujeres refrenda su compromiso con la atención integral, digna y especializada de la población usuaria, mediante el fortalecimiento del área de Psicología y la implementación de acciones alineadas a los objetivos orientados a la prevención de la violencia, la atención a víctimas y la promoción de los derechos humanos.

Equipamiento solicitado:

Cantidad	Unidad	Descripción	Justificación
1	pieza	Jenga gigante de hule espuma	Herramienta psicoterapéutica para desarrollo de habilidades sociales, regulación emocional, manejo de impulsos y fortalecimiento del trabajo grupal.
2	pieza	iPad	Herramienta tecnológica para intervención psicoterapéutica con infancias y uso de aplicaciones terapéuticas.
2	piezas	Proyector portátil	Apoyo visual para la presentación de contenidos psicoeducativos en grupos y actividades preventivas.
2	piezas	Mueble de madera cuadrado con compartimentos	Organización y resguardo de material terapéutico, didáctico y de evaluación.
1	par	Bocinas de audio	Apoyo auditivo en sesiones psicoterapéuticas grupales, actividades psicoeducativas y capacitaciones.
1	pieza	Librero infantil de madera	Resguardo y organización de material psicoterapéutico dirigido a infancias.
1	kit	SENA	Evaluación estandarizada para detección, descarte o corroboración de sintomatología emocional y conductual en población infantil y adolescente.
1	kit	EGEP-5	Evaluación clínica de sintomatología asociada a experiencias de violencia y trauma.
1	kit	CIT	Valoración del impacto psicológico derivado de situaciones de violencia.
1	kit	DABS	Evaluación del funcionamiento adaptativo para orientar planes de intervención.

1	kit	PSYMAS	Evaluación del desarrollo psicológico y emocional.
1	kit	Q-PAD	Detección de problemáticas emocionales y conductuales en adolescentes.
1	kit	SPECI	Identificación temprana de dificultades emocionales y conductuales en infancias.
1	kit	CDI	Evaluación de sintomatología depresiva en niñas y niños.
1	kit	CEM	Fortalecimiento y evaluación de habilidades de autorregulación emocional.
1	kit	ADOS-2	Evaluación especializada del espectro autista en población infantil.
1	kit	Juegos TEA, Mundito	Herramientas psicoterapéuticas para habilidades sociales, regulación emocional y manejo del estrés.
2	piezas	Botellas sensoriales (6 tubos)	Regulación sensorial y contención emocional durante sesiones terapéuticas.
2	paquetes	Squishi forma de galletas	Regulación emocional y manejo de ansiedad.
3	paquetes	Squishi forma de pelota	Canalización de estrés y ansiedad en sesiones grupales.
1	paquete	Libros de cuentos infantiles (caja c/12)	Intervención terapéutica en infancias, expresión emocional y resiliencia.
8	piezas	Pizarrón doble pequeño	Apoyo didáctico para sesiones psicoterapéuticas y actividades grupales.
1	pieza	Silla de ruedas PCI Infantil con mesa desayunadora	Permite el desplazamiento en las instalaciones del CJM, para las diversas diligencias o actividades de forma segura y cómoda para los menores que presentan alguna discapacidad motriz o cognitiva, así como su estancia segura, evitando accidentes.

3. Equipamiento para Área Lúdica

Con el fin de mantener un servicio de calidad en el Área Lúdica del CJM, donde se atiende un promedio de 10 a 15 menores de edad diariamente, se requiere material y mobiliario que contribuyan a fortalecer habilidades de niñas, niños y adolescentes, así como a disminuir la ansiedad y el estrés con que llegan al Centro.

El área lúdica no solo promueve el juego y la recreación, sino que funciona como un espacio seguro donde las niñas y niños procesan emociones derivadas de la violencia, desarrollan habilidades socioemocionales y aprenden estrategias de resolución de conflictos, cooperación y comunicación asertiva.

El equipamiento permitirá:

- Brindar espacios de contención emocional y bienestar, esenciales para la recuperación.
- Fomentar la creatividad, la imaginación y la expresión emocional, elementos clave en el desarrollo cognitivo y afectivo.
- Promover la interacción positiva entre madres, padres o cuidadores y sus hijos, fortaleciendo vínculos familiares.
- Reducir los niveles de ansiedad, estrés y frustración, mejorando la disposición de niñas y niños para participar en sesiones terapéuticas y actividades de aprendizaje.
- Favorecer un entorno seguro, inclusivo y accesible, alineado con los estándares de atención integral del CJM.

Equipamiento solicitado:

Cantidad	Unidad	Descripción	Justificación
70	piezas	Ropa para muñeca Barbie	Actividades de juego simbólico y desarrollo de habilidades sociales.
70	piezas	Ropa para muñeco Ken	Actividades de juego simbólico y fortalecimiento emocional.
40	piezas	Muñecos de peluche medianos	Expresión emocional y contención afectiva.
3	piezas	Juegos de destreza	Desarrollo de coordinación motriz y concentración.
2	piezas	Conecta 4	Juegos grupales para habilidades cognitivas y sociales.
7	Paquetes	Plastilina Play Doh (6 colores)	Expresión creativa y manejo de emociones.
3	Paquetes	Juegos de té para niñas	Juego simbólico y desarrollo de habilidades sociales.
1	Paquetes	STAYOUNG 61 piezas Cocina de Juguetes	Actividades lúdicas para expresión creativa y habilidades cognitivas.
1	pieza	Cocina de juguete 1mt	Desarrollo de habilidades sociales, imaginación y cooperación.

4. Equipamiento para Área de Empoderamiento

El Área de Empoderamiento Social y Económico del Centro de Justicia para las Mujeres tiene como objetivo fortalecer la autonomía personal, social y económica de las mujeres víctimas de violencia, mediante el desarrollo de capacidades y habilidades que les permitan mejorar sus condiciones de vida y reducir los factores de dependencia asociados a contextos de violencia.

En este marco, se implementan talleres productivos gratuitos, entre ellos el taller de repostería, orientado a brindar a las mujeres herramientas prácticas y conocimientos técnicos que les permitan adquirir competencias para la autonomía económica, el emprendimiento y la gestión de actividades productivas, contribuyendo al fortalecimiento de su independencia financiera y bienestar integral.

La implementación de este taller tendrá el siguiente impacto esperado:

- Incremento de la autonomía económica y social de las mujeres participantes, mediante el desarrollo de habilidades que pueden traducirse en ingresos sostenibles.
- Fortalecimiento de la autoestima y la confianza personal, al generar espacios de aprendizaje, logro y desarrollo de capacidades.
- Beneficio indirecto para hijas e hijos, toda vez que la independencia económica y la estabilidad emocional de las mujeres impactan positivamente en la seguridad y el bienestar familiar.
- Creación de espacios de aprendizaje seguros y productivos, que favorecen la socialización, el intercambio de experiencias y el apoyo emocional entre las participantes.
- Fomento de habilidades de emprendimiento, organización y administración, esenciales para la inserción económica y la superación de situaciones de vulnerabilidad.

El equipamiento solicitado permitirá contar con las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para la adecuada operación del taller de repostería, garantizando procesos formativos de calidad y alineados con los objetivos del Área de Empoderamiento.

Equipamiento solicitado:

Cantidad	Unidad	Descripción	Justificación
1	pieza	Estufa eléctrica 6 quemadores c/horno	Preparación de repostería en taller productivo, fortaleciendo la autonomía económica.
1	pieza	Horno de pizza/panadería eléctrico 6 bandejas	Capacitación profesional en repostería y fortalecimiento de competencias técnicas.
1	pieza	Licuada Oster 1.5 L, 700 W	Preparación de insumos y mezclas, asegurando calidad y seguridad en talleres.
1	pieza	Batidora Hamilton Beach 6 velocidades	Capacitación profesional en repostería y desarrollo de habilidades técnicas.
2	Paquetes	Charolas para hornear galletas CH, M, G	Ejecución de prácticas de repostería de forma simultánea para múltiples participantes.
1	Paquete	Cortadores de galletas metálicos (12 piezas)	Desarrollo creativo y habilidades de precisión en repostería.
1	Paquete	Cortadores de galletas Navidad	Actividades temáticas que fomentan creatividad y trabajo en equipo.
1	Paquete	Utensilios de repostería 207 piezas	Preparación completa de productos, aprendizaje integral y desarrollo de competencias técnicas.
1	pieza	Extensión eléctrica 10 m	Operatividad segura de equipos eléctricos en taller.
1	pieza	Supresor de picos 7 enchufes	Protección de equipos y seguridad durante talleres.
4	piezas	Rejillas de enfriamiento	Manejo seguro de productos horneados y organización del taller.
5	piezas	Brochas de silicona	Decoración y preparación de repostería en talleres prácticos.
1	pieza	Cuchillo para pastel 10 pulgadas	Manipulación segura y corte de productos horneados.

5. Sustitución de mobiliario destinado a mejorar las condiciones de atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

El Centro de Justicia para las Mujeres contempla la sustitución de mobiliario ubicado en salas de espera y bienvenida, área lúdica y refugio, el cual cuenta con más de cinco años de uso continuo en la atención directa a mujeres, niñas y niños en situación de violencia.

Esta acción forma parte de una estrategia de fortalecimiento de las condiciones de atención y actualización de los espacios destinados a las personas usuarias, asegurando que el Centro mantenga estándares óptimos de comodidad, seguridad y funcionalidad acordes con el modelo de atención integral.

El entorno físico constituye un elemento fundamental dentro del proceso de acompañamiento institucional. Espacios adecuados, ordenados y confortables contribuyen a generar confianza, contención emocional y percepción de trato digno, factores clave para que las mujeres continúen sus procesos jurídicos, psicológicos y sociales.

La sustitución del mobiliario permitirá:

- Consolidar ambientes cálidos y funcionales en áreas de atención directa.
- Fortalecer la experiencia de las personas usuarias durante su estancia.
- Garantizar condiciones adecuadas para mujeres, niñas y niños en el refugio y área lúdica.
- Reforzar la imagen institucional asociada a un servicio profesional y sensible.
- Mantener estándares de calidad acordes con la naturaleza especializada del Centro.

La actualización propuesta se integra a la estrategia permanente de mejora continua del Centro, asegurando que las condiciones físicas de atención sean congruentes con el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y los estándares de calidad que rigen su operación.

Equipamiento solicitado:

Cantidad	Unidad	Descripción	Justificación
31	Pieza	Sofá de 2 plazas	Reposición de mobiliario en área de atención y espera debido al desgaste por uso continuo.
33	Pieza	Sofá de 1 plaza lavable	Reposición de mobiliario para mantener condiciones adecuadas en las áreas de atención.
35	Pieza	Silla de visita	Reposición de sillas utilizadas en áreas de atención, debido al desgaste por uso continuo.
5	Pieza	Estante para juguetes	Reposición de mobiliario para la organización de materiales lúdicos en el área infantil.
8	piezas	Sets de Juguete didáctico	Reposición de materiales utilizados en el espacio de atención infantil.
6	piezas	Puff	Reposición de mobiliario utilizado en el área de atención infantil.
1	Pieza	Tapete rompecabezas caucho antiderrapante	Reposición de material utilizado en el área lúdica infantil para brindar un espacio seguro.
3	piezas	Zapateras de 12 divisiones de melanina	Reposición de mobiliario para organización y resguardo de calzado.
4	Pieza	Perchero infantil	Reposición de mobiliario para resguardo de pertenencias en el área infantil.
4	piezas	Camas tamaño individual	Reposición de mobiliario utilizado en el área de resguardo temporal.
1	Pieza	Cama tamaño matrimonial	Reposición de mobiliario en el área de resguardo temporal por desgaste de uso.
2	piezas	Sillas de ruedas para adulto	Reposición de equipo de apoyo para movilidad de personas usuarias.

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

5. Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de “El Proyecto”

- Nombre:** Javier Enrique Flores Saldívar
- Cargo:** Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León
- Adscripción:** Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León
- Teléfono:** 8120205330
- Domicilio para recibir notificaciones:** San Luis 301, Colonia Independencia; C.P.64720; Monterrey Nuevo León.
- Correo electrónico:** javier.flores@fiscalianl.gob.mx

6. Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- Nombre:** Cinthia Lucía Marín Montoya
- Cargo:** Directora de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos.
- Adscripción:** Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
- Teléfono:** 8120204880.
- Correos electrónicos:** cinthia.marin@fiscalianl.gob.mx;

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- Dar continuidad al proyecto “Operación del Centro de Justicia de Monterrey” hasta su conclusión.
- Suscribir oficios aclaratorios y/o los informes trimestrales de avance del proyecto

4) **NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:** Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Responsabilidades:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el **COMITÉ**.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la **GUÍA OPERATIVA CJM 2026**.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a **"MUJERES"**, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".
- l. En términos de los **LINEAMIENTOS**, presentar a **"MUJERES"**, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre **"LAS PARTES"**, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la **GUÍA OPERATIVA CJM 2026**.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.

ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la **LFPRH** y el **RLFPRH**, el **PEF 2026**, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los **LINEAMIENTOS** y, en su caso, de los Acuerdos que emita **"MUJERES"** a través del **COMITÉ**.

q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres **"BANAVIM"** y cualquier otra plataforma que determine **"MUJERES"**, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.

s. Aquellos otros compromisos establecidos en la **GUÍA OPERATIVA CJM 2026**.

5) LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO

A. Ubicación y domicilio completo: Alejandro de Humboldt número 800, Colonia Mirador, Monterrey, Nuevo León. C.P 64070.

B. Nombre del Centro de Justicia que se equipará: Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Nuevo León

FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN

a. Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026:

Fecha: 01 de Mayo de 2026

Nota: La fecha de inicio puede variar de acuerdo con la transferencia de los recursos federales asignados.

b. Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026:

Fecha: 31 de Diciembre de 2026.

6) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

Exclusivamente de la aportación federal, en el que se señale mes a mes la duración del proyecto y los conceptos de gastos que se hayan programado con el subsidio otorgado:

Operación del CJM									
Objetivo: Adquisición de equipamiento desglosado en el catálogo de conceptos:									
Descripción del concepto	Total del monto a ejecutar	Mes 1 Mayo 26	Mes 2 Junio 26	Mes 3 Julio 26	Mes 4 Agosto 26	Mes 5 Sep 26	Mes 6 Oct 26	Mes 7 Nov 26	Mes 8 Dic 26
Proceso de Licitación, adjudicación, firma de contrato y pago de anticipo.	\$ 5,600,000.00 \$ 1,848,189.75	Publicación de la Convocatoria Compra directa	Proceso de la Licitación Pública	Proceso de la Licitación Pública	Adjudicación del Contrato Entrega Física, Material y Jurídica de los Bienes	Ejecución del Contrato	Proceso de la Entrega de los Bienes	Proceso de la Entrega de los Bienes	Entrega Física, Material y Jurídica de los Bienes.
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción					Entrega Física, Material y Jurídica de los Bienes por compra directa.				Entrega Física, Material y Jurídica de los Bienes por licitación.
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento		0%	0%	25%	25%	66%	66%	66%	100%
TOTAL	\$7,448,189.75	\$0.00	\$0.00	\$1,848,189.75	\$0.00	\$2,800,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,800,000.00

7) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026

Num	CONCEPTO DE GASTO	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Subtotal	IVA	Total
1	UNIDAD MÓVIL ESPECIALIZADA SOBRE LA CUAL SERÁ REALIZADA LA CONVERSIÓN PARA LA FUNCIÓN ANTES MENCIONADA SERÁ SOBRE UNA UNIDAD TIPO CARGO VAN MODELO RECIENTE 2025 O SUPERIOR CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: MARCA: VOLKSWAGEN • MODELO: CRAFTER CARGO VAN • CONFIGURACIÓN: LWB (LARGA) • CAPACIDAD DE CARGA: 3.5 TONELADAS • TIPO DE COMBUSTIBLE: DIÉSEL • TRACCIÓN: DELANTERA • TRANSMISIÓN: MANUAL • DIRECCIÓN: ASISTIDA • FRENOS: ABS CON EBD	Pieza	2	\$2,413,793.11	\$4,827,586.22	\$772,413.80	\$5,600,000.02
2	SENA. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. JUEGO COMPLETO (MANUAL TÉCNICO, MANUAL DE APLICACIÓN, 90 EJEMPLARES [10 DE CADA TIPO], 1 PIN DE CORRECCIÓN 90 USOS)	Pieza	1	\$6,944.85	\$6,944.85	\$1,111.18	\$8,056.03
3	EGEP-5. EVALUACIÓN GLOBAL DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO. JUEGO COMPLETO (MANUAL, KIT CORRECCIÓN 25 USOS)	Pieza	1	\$2,708.83	\$2,708.83	\$433.41	\$3,142.24
4	CIT. CUESTIONARIO DE IMPACTO DEL TRAUMA. JUEGO COMPLETO (MANUAL, 10 CUADERNILLOS, KIT CORRECCIÓN 25 USOS)	Pieza	1	\$3,035.82	\$3,035.82	\$485.73	\$3,521.55
5	DABS. ESCALA DE DIAGNÓSTICO DE CONDUCTA ADAPTATIVA. JUEGO COMPLETO (MANUAL, 10 EJEMPLARES DE CADA TIPO, PIN DE CORRECCIÓN 30 USOS)	Pieza	1	\$3,440.84	\$3,440.84	\$550.53	\$3,991.37
6	PSYMAS. CUESTIONARIO DE MADUREZ PSICOLÓGICA. JUEGO COMPLETO (MANUAL, KIT CORRECCIÓN 25 USOS)	Pieza	1	\$1,876.48	\$1,876.48	\$300.24	\$2,176.72
7	Q-PAD. CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DE PROBLEMAS EN ADOLESCENTES. JUEGO COMPLETO (MANUAL, 10 CUADERNILLOS, KIT CORRECCIÓN 25 USOS)	Pieza	1	\$3,206.75	\$3,206.75	\$513.08	\$3,719.83
8	SPECI. SCREENING DE PROBLEMAS EMOCIONALES Y DE CONDUCTA INFANTIL. JUEGO COMPLETO (MANUAL, 25 EJEMPLARES AUTOCORREGIBLES)	Pieza	1	\$1,876.49	\$1,876.49	\$300.24	\$2,176.73
9	CDI. INVENTARIO DE DEPRESIÓN INFANTIL. JUEGO COMPLETO (MANUAL, 25 EJEMPLARES AUTOCORREGIBLES)	Pieza	1	\$2,303.80	\$2,303.80	\$368.61	\$2,672.41
10	CEM. CRECIENDO EN MINDFULNESS. CEM	Pieza	1	\$5,439.95	\$5,439.95	\$870.39	\$6,310.34
11	ADOS-2. ESCALA DE OBSERVACIÓN PARA EL DIAGNÓSTICO DEL AUTISMO - 2. JUEGO COMPLETO (MANUAL, KITS DE CORRECCIÓN MÓDULOS T-1-2-3-4, MATERIAL MANIPULATIVO)	Pieza	1	\$113,982.61	\$113,982.61	\$18,237.22	\$132,219.83
12	EL JUEGO DE LAS HABILIDADES SOCIALES. EL JUEGO DE LAS HABILIDADES SOCIALES	Pieza	1	\$3,961.06	\$3,961.06	\$633.77	\$4,594.83
13	COLETAS Y VERDI. JUEGO PARA LA PREVENCIÓN, LA DETECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL. COLETAS Y VERDI	Pieza	1	\$5,599.73	\$5,599.73	\$895.96	\$6,495.69
14	ESPANTAMIEDOS. UN JUEGO PARA AYUDAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS A EXPRESAR Y MANEJAR SUS MIEDOS. ESPANTAMIEDOS	Pieza	1	\$5,439.95	\$5,439.95	\$870.39	\$6,310.34
15	EL CLUB DE REI. UN JUEGO PARA LA GESTIÓN DEL ENFADO. CLUB DE REI	Pieza	1	\$1,579.22	\$1,579.22	\$252.68	\$1,831.90

16	ADIÓS TRISTEZA. ADIÓS TRISTEZA	Pieza	1	\$3,961.06	\$3,961.06	\$633.77	\$4,594.83
17	SANANDO AL NIÑO INTERNO	Pieza	1	\$445.90	\$445.90	\$71.34	\$517.24
18	RULETA ALTERNATIVA	Pieza	1	\$371.58	\$371.58	\$59.45	\$431.03
19	MI FAMILIA HA CAMBIADO. MI FAMILIA HA CAMBIADO	Pieza	1	\$3,961.06	\$3,961.06	\$633.77	\$4,594.83
20	BINGO ANTIESTRES	Pieza	1	\$371.58	\$371.58	\$59.45	\$431.03
21	JENGA GIGANTE DE HULE ESPUMA	Pieza	1	\$2,306.03	\$2,306.03	\$368.96	\$2,674.99
22	MUEBLE DE MADERA CUADRADO CON COMPARTIMENTOS	Pieza	2	\$2,715.52	\$5,431.04	\$868.97	\$6,300.01
23	LIBRERO INFANTIL DE MADERA	Pieza	1	\$3,170.69	\$3,170.69	\$507.31	\$3,678.00
24	BOTELLAS SENSORIALES (JUEGO 6 TUBOS)	Pieza	2	\$906.03	\$1,812.06	\$289.93	\$2,101.99
25	SQUISHI FORMA DE GALLETAS	Piezas	2	\$136.21	\$272.42	\$43.59	\$316.01
26	SQUISHI FORMA DE PELOTA	Piezas	3	\$136.21	\$408.63	\$65.38	\$474.01
27	LIBROS DE CUENTOS INFANTILES (CAJA C/12)	Paquetes	1	\$530.17	\$530.17	\$84.83	\$615.00
28	PIZARRÓN DOBLE PEQUEÑO MEDIDAS	Pieza	8	\$1,075.86	\$8,606.88	\$1,377.10	\$9,983.98
29	SILLA DE RUEDAS PCI NFANTIL CON MESA DESAYUNADORA	Pieza	1	\$6,952.59	\$6,952.59	\$1,112.41	\$8,065.00
30	SUMINISTRO DE EQUIPO TIPO TABLETA CON CONEXIÓN WIFI, CON PANTALLA LIQUID RETINA DE 11", CHIP A16, CON 256 GB DE ALMACENAMIENTNO, CAMARA 12MP Apple iPad 11 Retina 11", Apple A16, 256GB, WiFi, Plata MD4G4CL/	Pieza	2	\$11,875.00	\$23,750.00	\$3,800.00	\$27,550.00
31	EMEET M2 ALTAVOZ NEGRO - ALTAVOZ BLUETOOTH CON MICRÓFONOS INTELIGENTES AI PARA CONFERENCIAS DE 5-8 PERSONAS - COMPATIBLE CON ZOOM, SKYPE, WEBEX Y MÁS - USB/BLUETOOTH/ AUX - 2600 MA	Pieza	2	\$4,698.28	\$9,396.56	\$1,503.45	\$10,900.01
32	SAMSUNG THE FREESTYLE 2ND GEN 30" - 100" SP-LFF3CLAXXZA, MODELO 2024	Pieza	2	\$13,556.03	\$27,112.06	\$4,337.93	\$31,449.99
33	ROPA PARA MUÑECA BARBIE	Pieza	70	\$38.79	\$2,715.30	\$434.45	\$3,149.75
34	ROPA PARA MUÑECO KENT	Pieza	70	\$56.03	\$3,922.10	\$627.54	\$4,549.64
35	MUÑECOS DE PELUCHE MEDIANOS	Pieza	40	\$85.34	\$3,413.60	\$546.18	\$3,959.78
36	JUEGOS DE DESTREZA	Piezas	3	\$676.72	\$2,030.16	\$324.83	\$2,354.99
37	CONECTA 4	Piezas	2	\$318.00	\$636.00	\$101.76	\$737.76
38	PLASTILINA PLAY DOH (6 COLORES)	Piezas	7	\$256.03	\$1,792.21	\$286.75	\$2,078.96
39	JUEGOS DE TÉ PARA NIÑAS	Piezas	3	\$371.55	\$1,114.65	\$178.34	\$1,292.99
40	STAYOUNG 61 PIEZAS COCINA DE JUGUETES	Paquete	1	\$387.93	\$387.93	\$62.07	\$450.00
41	COCINA DE JUGUETE 1 MT	Pieza	1	\$2,844.83	\$2,844.83	\$455.17	\$3,300.00
42	ESTUFA ELÉCTRICA 6 QUEMADORES C/HORNO	Pieza	1	\$10,056.90	\$10,056.90	\$1,609.10	\$11,666.00
43	HORNO DE PIZZA/PANADERÍA ELÉCTRICO 6 BANDEJAS	Pieza	1	\$26,147.41	\$26,147.41	\$4,183.59	\$30,331.00
44	LICUADORA OSTER 1.5 L, 700 W	Pieza	1	\$2,153.45	\$2,153.45	\$344.55	\$2,498.00
45	BATIDORA HAMILTON BEACH 6 VELOCIDADES	Pieza	1	\$1,650.86	\$1,650.86	\$264.14	\$1,915.00
46	CHAROLAS PARA HORNEAR GALLETAS CH, M, G	Piezas	2	\$853.45	\$1,706.90	\$273.10	\$1,980.00
47	CORTADORES DE GALLETAS METÁLICOS (12 PIEZAS)	Paquete	1	\$360.34	\$360.34	\$57.65	\$417.99
48	CORTADORES DE GALLETAS NAVIDAD	Paquete	1	\$155.16	\$155.16	\$24.83	\$179.99
49	UTENSILIOS DE REPOSTERÍA 207 PIEZAS	Paquete	1	\$756.90	\$756.90	\$121.10	\$878.00
50	EXTENSIÓN ELÉCTRICA 10 M	Pieza	1	\$144.83	\$144.83	\$23.17	\$168.00
51	SUPRESOR DE PICOS 7 ENCHUFES	Pieza	7	\$251.95	\$1,763.65	\$282.18	\$2,045.83
52	REJILLAS DE ENFRIAMIENTO	Pieza	4	\$163.80	\$655.20	\$104.83	\$760.03
53	BROCHAS DE SILICONA	Pieza	5	\$41.80	\$209.00	\$33.44	\$242.44
54	CUCHILLO PARA PASTEL 10 PULGADAS	Pieza	1	\$194.71	\$194.71	\$31.15	\$225.86

55	SOFÁ 2 PLAZAS. Sofá modular de plazas fabricado en una sola pieza en inyección de poliuretano de 53 kg/m3 de densidad con retardante de llama, cuenta con estructura de alma de acero y esquineros en madera. Dimensiones: Largo: 100 cm. Fondo: 70 cm. Altura Total: 74 cm. Altura Piso-Asiento: 40 cm.. Tela resistente a la flamabilidad, resistente a la ruptura, al deshilado, a la abrasión, a la decoloración por fricción, resistente al pilling y a la decoloración a la luz. Cuenta con blockai de protector de manchas, las emisiones del 100% de la electricidad utilizada para la manufactura de este producto han sido medidos y cuidados de acuerdo a cabrón neutral. El 44% del poliéster utilizado es reciclado post consumo. CERTIFICACION BIFMA, CATAS Y GREENGUARD	Pieza	31	\$14,728.12	\$456,571.72	\$89,546.97	\$546,118.69
56	SOFÁ 1 PLAZA LAVABLE. Sillón individual con estructura completamente tapizada en leather feel color a elegir. El respaldo, asiento y descansabrazos presentan un diseño continuo con líneas curvas, que conforman un volumen cerrado y uniforme. Las patas son cortas, cónicas y metálicas, en acabado cromado brillante, ligeramente inclinadas hacia afuera. Las dimensiones son: frente 100 cm, fondo 85 cm y altura total 85 cm. Tela .100% desmanchable, retardante a la flama, humo de combustión no tóxico, antibacterial, anti alergénico, colabora a la acústica y antiestática, nivela la temperatura corporal.	Pieza	33	\$12,996.24	\$428,875.92	\$79,017.14	\$507,893.06
57	SILLA DE VISITA: Suministro de silla de visita. ESTRUCTURA Acero tubular redondo cl 13, terminado en pintura electrostática color negro BASE Acero tubular redondo cal.13 Brazos estructurales con coderas de polipropileno. USO Frente de escritorio, sala de juntas, visitantes. DIMENSIONES Altura Piso-Asiento: 43 cm. Fondo: 52 cm. Frente: 56 cm. Altura Total: 81 cm. OTROS Respaldo fabricado en polipropileno de alto impacto con diseño ergonómico. Soporte angular para fijación de respaldo fabricado en aluminio. COLOR Polipropileno (NG) Gris (GR) Blanco (BL). CERTIFICACIÓN BIFMA, CATAS Y GREENGUARD.	Pieza	35	\$3,050.40	\$106,764.00	\$16,594.18	\$123,358.18
58	ESTANTE PARA JUGUETES. De 6 divisiones de melamina de 16 milímetros, MEDIDA: 045 X 120 X 100CM con cantos en multicolor.	Pieza	5	\$10,878.64	\$54,393.20	\$8,702.91	\$63,096.11
59	SETS DE JUGUETE DIDÁCTICO.	Pieza	8	\$1,930.32	\$15,442.56	\$2,470.81	\$17,913.37
60	PUFF.	Pieza	6	\$5,321.41	\$31,928.46	\$5,108.55	\$37,037.01
61	TAPETE ROMPECABEZAS CAUCHO ANTIDERRAPANTE. De 30 M2 , Tapete modular de rompecabezas de cuatro colores primarios, con módulos de 060 X 060CM (84 PZAS)	Pieza	1	\$11,671.00	\$11,671.00	\$1,867.36	\$13,538.36
62	ZAPATERAS. De 12 divisiones de melamina de 16 milímetros, MEDIDA: 045 X 120 X 118CM con cantos en multicolor.	Pieza	3	\$10,878.64	\$32,635.92	\$5,221.75	\$37,857.67
63	PERCHERO INFANTIL. De madera para pared	Pieza	4	\$5,843.12	\$23,372.48	\$3,739.60	\$27,112.08
64	CAMA INDIVIDUAL. con base continua de madera y acabado color encino	Pieza	4	\$11,544.42	\$46,177.68	\$7,388.43	\$53,566.11
65	CAMA MATRIMONIAL. con base continua de madera y acabado color encino	Pieza	1	\$12,561.00	\$12,561.00	\$2,009.76	\$14,570.76
66	SILLA DE RUEDAS. Plegable con eleva piernas y reposapiés extraíble, soporte estable y maniobrable.	Pieza	2	\$12,520.93	\$25,041.86	\$4,006.70	\$29,048.56
Total							\$7,448,189.75
Anticipos							\$2,800,000.01

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracibar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Samuel Alejandro García Sepúlveda**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno del Estado de Nuevo León, **Miguel Ángel Flores Serna**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, **Ulises Carlin de la Fuente**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Nuevo León, **Javier Enrique Flores Saldívar**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Oaxaca, Oaxaca, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/OAX/OAX/022/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, SALOMÓN JARA CRUZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ; POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN; POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 11 de febrero de 2026, mediante escrito Solicitud de Subsidio, de número FGE/153/2026 suscrito por José Bernardo Rodríguez Alamilla en su carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Oaxaca, Oaxaca.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) para la ejecución del proyecto Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Oaxaca, Oaxaca. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/121/2026, de fecha 27 de febrero de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1o., primer párrafo, 26 y 27 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Salomón Jara Cruz, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 79, fracciones XIX y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, párrafo primero, 9, y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3.** El Secretario de Gobierno, José de Jesús Romero López, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 1 de diciembre de 2022, y manifiesta encontrarse debidamente facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 15, párrafo primero, 27, fracción I, y 34, fracción XLVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 8 y 9, fracciones XIV y XLIV, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** La Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas, Andrea Fabiola Acevedo Merlín, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 11 de marzo de 2026, y manifiesta encontrarse debidamente facultado para la firma del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 15, párrafo primero, 27, fracción XII, y 45, Fracción LVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4, numeral 1, 5 y 7, fracción VIII, y 114 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.5.** El Fiscal General del Estado de Oaxaca y Titular de la Instancia Ejecutora, José Bernardo Rodríguez Alamilla, acredita su personalidad con el decreto expedido a su favor por La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 25 de enero de 2023; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 4o. fracciones XVII, XVIII y XXVI, 6, 7 y 10, fracciones I, II y XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 26 fracción I y 38 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Carretera Oaxaca Istmo, kilómetro 11.5, Sin Número Exterior, Número Interior 7, Colonia Tlalixtac de Cabrera, Código Postal 68270, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III.3.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

- III.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- III.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Oaxaca, Oaxaca, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Oaxaca, Oaxaca, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Oaxaca, Oaxaca
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA MÉXICO, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012610001268089648
Número de Cuenta Bancaria:	0126808964
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	BANCA DE GOBIERNO OAXACA 2675
Número de Plaza:	20001 OAXACA
Fecha de apertura de la Cuenta:	09 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Rosa María Saavedra Guzmán Luis Alfredo Poblano Contreras

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFP RH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca por la persona Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre: Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo: Directora de Centros de Justicia
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 5553224200 ext. 5114
Correo electrónico Institucional: mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: María Diana Alva Pazarán
Cargo: Directora de la Unidad de Análisis y Contexto
Dirección: Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz; Núcleo de Servicios Rodolfo Nieto, planta baja, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Código Postal 71257.
Teléfono institucional: 951 50169000 ext. 20784
Correo electrónico Institucional: analisis.contexto@fge.oaxaca.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Andrea Fabiola Acevedo Merlín**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Oaxaca y Titular de la Instancia Ejecutora, **José Bernardo Rodríguez Alamilla**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN OAXACA, OAXACA, 2026.

1. NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:

A) Nombre o denominación:

Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Oaxaca, Oaxaca.

B) Objetivo:

Fortalecer mediante la operatividad equipamiento tecnológico, así como mobiliario y equipo de oficina a los centros de justicia para las Mujeres dependientes de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que permita ofrecer atención inmediata eficaz y efectiva a las mujeres sus hijas e hijos con la finalidad de reducir y abatir la violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes, así como llegar a aquellas regiones del Estado donde no se cuenta con CJM, a través de las Unidades, permitirá, para brindar atenciones a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, regiones que presentan altos índices de incidencia delictiva como lo son la Costa y Mixteca, las cuales incluyen zonas con altos índices de pobreza, adicionalmente, la presencia de población indígena y afroamericana

C) Descripción del proyecto y meta en su ejecución en el 2026:

Elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de manera más eficaz y eficiente, así como expedita.

En ese sentido y, debido a la atención sostenida, en el transcurso de los años, se requiere de renovar y/o fortalecer el equipamiento de este, mediante suministro de los mismos, a fin de brindar comodidad y espacios dignos, tanto a la población objetivo como a las profesionistas que brindan sus servicios en este Centro, en sus diversas áreas técnicas, como lo es en el ámbito psicosocial que conforme a la expertis se cuenta con los instrumentos y material idóneos y suficientes.

Considerando las cifras de mujeres que viven violencia en el Estado de Oaxaca, las atenciones de usuarias (os) y servicios que se proporcionan, agregando la extensa y diversa orografía del Estado, así como que el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en el Municipio de Oaxaca de Juárez, garantiza y permea en todo el territorio de la entidad, el contar con vehículos aptos para el traslado de personal y equipo necesario se podrá llegar a comunidades prioritarias.

Meta: Atender mediante servicios especializados, a las usuarias sus hijas e hijos que acuden al Centro de Justicia para las Mujeres, así como ampliar la cobertura de población objetivo.

Así como generar acciones que permitan prevenir, disminuir y atender las incidencias de la violencia, garantizando el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, atención integral, empoderamiento y su no revictimización a paso sostenido y gradual, mismo que solo podrá propiciarse teniendo las herramientas adecuadas de mobiliario, materiales y equipo de tecnología, que nos permitirá desarrollar de forma pertinente e idónea el trabajo de este Centro de Justicia para las Mujeres.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Con la finalidad de reducir y abatir la violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes, en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y, en particular desde los Centros de Justicia para las Mujeres, se han puesto en marcha diversos programas y acciones coordinadas con instituciones estatales y municipales. Estas prácticas han incrementado la confianza en la institución y, con ello, la demanda de atención, así como la disminución de la incidencia delictiva en delitos como violencia familiar y feminicidio. Sin embargo, dada la orografía y las dinámicas sociales, comunitarias y culturales del estado, se encuentra la necesidad de fortalecer la atención en las comunidades más lejanas y, sobre todo, en las seis regiones en que no se cuenta con Centro de Justicia. Por ejemplo, se identifica un alto nivel de incidencia en delitos contra las mujeres por razones de género en las regiones de Costa y Cuenca del Papaloapan, en donde se atiende a las mujeres a través de las Vicefiscalías Regionales coadyuvando con el personal del CJM; sin embargo, se identifica la necesidad de contar con recursos operativos que garanticen un mayor acercamiento en las comunidades más lejanas, considerando que Oaxaca es el estado del país con más municipios (570).

La naturaleza de la violencia contra las mujeres implica dar respuesta inmediata y eficaz para su pronta atención, protección, canalización, investigación y/o reparación del daño. Esto representa un reto importante para las instituciones de administración e impartición de justicia, pues la violencia, además de que tiene una dinámica de incremento del riesgo, impacta de forma directa en la vida, seguridad y libertad de las mujeres, sus hijas e hijos. Los efectos no solamente son sobre las víctimas directas e indirectas, sino, sobre la sociedad, dañando el tejido social, la salud pública, la economía local y nacional, tanto a corto como a largo plazo.

Por ello, a través de las Unidades Itinerantes y el fortalecimiento de la operatividad de los Centros de Justicia, permitirá, no solo incrementar las atenciones brindadas a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, si no llegar a comunidades lejanas en las que el acceso a las instituciones de impartición de justicia es limitado y representa un gasto económico monetario y de tiempo, además de afectar otras áreas de la vida como el relacional, emocional y comunitario.

En ese sentido y toda vez que el Centro de Justicia para las mujeres brinda atención al resto de las Regiones del estado donde no se cuenta con Centro de Justicia y o se advierte que las regiones con mayor incidencia delictiva son la Costa y Mixteca, las cuales incluyen zonas con altos índices de pobreza, adicionalmente, la presencia de población indígena y afromexicana con quienes se considera hay una deuda histórica en el ejercicio de sus derechos. Es así que, con estas acciones afirmativas se traza una ruta de atención a este sector en situación de vulnerabilidad que les permita el acceso a servicios integrales.

Cabe mencionar que se encuentran a distancias considerables, por lo que se pretende que, a través de la Unidad Itinerante, se realice vinculación y visitas a los municipios de estas regiones, donde no se cuentan con fiscalías locales, a fin de acercar los servicios de prevención y atención de la violencia de género, y que las mujeres puedan acceder a temas preventivos de identificación y desnormalización de la violencia, así como conocer las rutas de atención y promover la cultura de la denuncia, aportando herramientas para que las mujeres, niñas y adolescentes, puedan acceder desde su entornos y comunidades a servicios multidisciplinarios centrados en ellas con perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad. En este sentido, de acuerdo con datos del INEGI (2025) de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, el porcentaje del costo del delito para las víctimas es del 62% de pérdidas económicas a consecuencia del delito, además de que en 2024 se estimó que el impacto económico de la violencia fue de 4.5billonesde pesos, equivalente al 18% del PIB de México (Institute for Economics and Peace, 2025).

El atender de forma idónea la violencia y sus efectos utilizando los recursos públicos de manera que permitan cumplir con las demandas sociales es una prioridad, ya que, de lo contrario, podrían incrementar los índices de violencia, lo que, a su vez, aumentaría la demanda de recursos públicos a servicios de atención sanitarios, ministeriales y judiciales para las víctimas. Finalmente, no debe obviarse que la dinámica de violencia contra las mujeres tiende a ir en aumento, lo que pone en riesgo a más víctimas de sufrir daños físicos o, inclusive, ser víctimas de feminicidio. Es por ello que resulta indispensable que las instituciones encargadas de atender a mujeres víctimas de violencia y garantizar su acceso a la justicia brinden los servicios diferenciados y especializados con profesionalismo, calidad, calidez, eficiencia y eficacia y a su vez, cuenten con los insumos necesarios para garantizar a las víctimas una adecuada intervención y atención.

Metodología de operatividad de las unidades itinerantes para atención a la violencia contra la mujer basada en un enfoque integral y multidisciplinario:

Modelo de atención: Se implementa un modelo que considera la modalidad de atención itinerante de Prevención, Atención, canalización y acompañamiento, el cual básicamente brindara los siguientes servicios; Orientación Jurica, atención psicológica, y trabajo social mismas que podrán a su vez realizar canalizaciones y/o derivaciones, conforme a las necesidades de las víctimas.

Coordinación interinstitucional: Se realizará la vinculación y coordinación entre diversas instituciones para garantizar una atención eficaz, inmediata y de emergencia conforme a las necesidades que se identifiquen de mujeres, niñas y adolescentes que sean atendidas en territorio.

Equipo interdisciplinario: La Unidad Itinerante de Atención a la Violencia de Género, estará conformada por un equipo interdisciplinario que incluya abogadas, psicólogas y trabajadoras sociales, que permita ofrecer atención y respuestas inmediatas coordinadas y eficaces a las problemáticas planteadas por las víctimas.

Metas: Atender las causas estructurales que originan la violencia de género en las comunidades mediante procesos de prevención, buscando con ello, generar conciencia sobre las graves consecuencias y evitar patrones que reproduzcan la violencia, así como desnormalizarla como forma de vida. Generando también acciones que permiten ampliar la cobertura de atención para aquellas mujeres que viven ya algún tipo de violencia, proporcionando una atención primaria y servicios subsecuentes que les permitan obtener herramientas para la toma de decisiones y trazar un proyecto de vida libre de violencia; proyectando una atención de 500 usuarias a través de las Unidades Móviles.

Territorio: Tomando en consideración que las regiones con mayor incidencia delictiva donde no se cuenta con Centro de Justicia son la Costa y la Cuenca del Papaloapan, se atenderán los siguientes municipios con Declaratoria de Alerta de Género como lo son los siguientes:

Costa: Santiago Pinotepa Nacional, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco y Villa de Tututepec.

Cuenca: Acatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle nacional.

3. INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO:

A) Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de "El Proyecto"

- **Nombre:** Mtro. José Bernardo Rodríguez Alamilla
- **Cargo:** Fiscal General del Estado de Oaxaca
- **Adscripción:** Fiscalía General del Estado de Oaxaca
- **Teléfono:** 951 5016900 ext. 20602
- **Domicilio para recibir notificaciones:** Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz; Soldado de la Patria" "Chu" Rasgado, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257
- **Correo electrónico:** secretaria.particular@fge.oaxaca.gob.mx

B) Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- **Nombre:** Mtra. María Diana Alva Pazarán.
- **Cargo:** Directora de la Unidad de Análisis y Contexto.
- **Teléfono institucional:** 951 501 6900, ext. 20784. **Teléfono celular:** 951 181 9843
- **Correos electrónicos:** analisis.contexto@fge.oaxaca.gob.mx

4. NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN:

A) Nombre de la Instancia Local Responsable:

Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

B) Compromisos:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda MUJERES/CCA/CJM/OPE/OAX/JUCH/023/2026 10 de 16 "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres "BANAVIM" y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

5. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE, CONFORMADA POR:**A) Domicilio del CJM donde se implementará el Proyecto:**

Calle Armenta y López #700, Centro, Oaxaca de Juárez Oaxaca, C.P. 68000.

6. MONTO TOTAL DEL PROYECTO**A) Número de etapas proyectadas hasta su conclusión.**

Única.

B) Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026.

\$2,500,000 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

C) Aportación Estatal al proyecto.

No hay aportación estatal.

7. FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN**A) Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026.**

Fecha: 15 de mayo del 2016.

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

B) Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026.

Fecha: 31 de diciembre del 2026.

C) Fecha estimada de conclusión del proyecto en su totalidad, y aclarar en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2026.

Fecha: 31 de diciembre del 2026.

8. CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

OPERACIÓN del CJM Oaxaca, Oaxaca									
Objetivo: Adquisición de equipamiento desglosado en el catálogo de conceptos: 120 días naturales.									
Descripción del concepto	Total del monto a ejecutar	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8
Solicitud y entrega de documentación	0	X							
Ministración de recurso por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Oficio de Autorización de recursos expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado	0		X	X					
Proceso de contratación y compra de los bienes, de conformidad con lo establecido	2,500,000				X	X	X		
Asignación y entrega de los bienes adquiridos al área beneficiaria de los bienes adquiridos	0							X	
Análisis y cierre del programa e Informe de resultados a MUJERES	0								X
TOTAL	2,500,000								

9. CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026**ÁREA DE ALBERGUE**

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	SUBTOTAL
COCINETA INTEGRAL, FABRICADA EN ACERO, PINTURA ELECTROSTÁTICA, RESISTENTE A LA HUMEDAD, CAJONES, MÓDULOS SUPERIORES E INFERIORES, AJUSTE DE ALTURA	1	PIEZA	16,200.00	16,200.00
COMEDOR ROBUSTO PARA 6 PERSONAS CON SILLAS, RESISTENTE AL AGUA, ALCOHOL Y CALOR	1	PIEZA	13,680.00	13,680.00
PUERTA DE SEGURIDAD, CHAPAS MÁGNETICAS CON TECLADO Y TARJETA	2	PIEZA	37,100.00	74,200.00
			SUBTOTAL	104,080.00

ÁREA DE ORDENES DE PROTECCIÓN

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	SUBTOTAL
COMPUTADORA DE ESCRITORIO, PROCESADOR INTEL CORE I5 O AMD RYZEN 5, 16 GB RAM, 512 GB SSD, 23.8" 1920x1080, WIFI 6, LAN, BLUETOOTH, HDMI, USB TIPO-C, USB 3.0, JACK 3.5 MM, WINDOWS 11, TECLADO Y MOUSE	6	PIEZA	24,600.00	147,600.00
ESCRITORIO SECRETARIAL, DOS CAJONES, TABLERO DE MADERA, CUERPO METÁLICO	10	PIEZA	9,136.00	91,360.00
SILLA DE VISITA, ESTRUCTURA METÁLICA, ASIENTO Y RESPALDO CON DISEÑO ERGONÓMICO EN POLIPROPILENO, CON SUJESIÓN	10	PIEZA	1,177.00	11,770.00
SILLA SECRETARIAL, MECANISMO DE DOBLE PALANCA, ASIENTO Y RESPALDO ERGONÓMICOS TAPIZADOS, BASE DE ESTRELLA CON GIRO DE 360 GRADOS, SISTEMA DE ELEVACIÓN, BLOQUEO/DESBLOQUEO DE RECLINAMIENTO Y ALTURA	10	PIEZA	4,831.00	48,310.00
			SUBTOTAL	299,040.00

ÁREA JURÍDICA

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	SUBTOTAL
COMPUTADORA DE ESCRITORIO, PROCESADOR INTEL CORE I5 O AMD RYZEN 5, 16 GB RAM, 512 GB SSD, 23.8" 1920x1080, WIFI 6, LAN, BLUETOOTH, HDMI, USB TIPO-C, USB 3.0, JACK 3.5 MM, WINDOWS 11, TECLADO Y MOUSE	6	PIEZA	24,600.00	147,600.00
DISCO DURO SSD PORTÁTIL, 4 TB, USB 3.0	2	PIEZA	4,800.00	9,600.00
ESCANER DE USO RUDO, 600 DPI, DUPLEX, BANDEJA DE ALIMENTACIÓN, 60 A 150 PPM, USB 3.0	1	PIEZA	37,200.00	37,200.00
ESCRITORIO SECRETARIAL, DOS CAJONES, TABLERO DE MADERA, CUERPO METÁLICO	1	PIEZA	9,136.00	9,136.00
SILLA DE VISITA, ESTRUCTURA METÁLICA, ASIENTO Y RESPALDO CON DISEÑO ERGONÓMICO EN POLIPROPILENO, CON SUJESIÓN	1	PIEZA	1,177.00	1,177.00
SILLA SECRETARIAL, MECANISMO DE DOBLE PALANCA, ASIENTO Y RESPALDO ERGONÓMICOS TAPIZADOS, BASE DE ESTRELLA CON GIRO DE 360 GRADOS, SISTEMA DE ELEVACIÓN, BLOQUEO/DESBLOQUEO DE RECLINAMIENTO Y ALTURA	1	PIEZA	4,831.00	4,831.00
			SUBTOTAL	209,544.00

ÁREA PSICOSOCIAL

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	SUBTOTAL
CÁMARA DE GESELL, CRISTAL TIPO GESELL BLINDADO, INSONORIZACIÓN, MÓDULO TÁCTIL PARA EL SISTEMA DE REGISTRO, LÁMPARAS LED, 4 CÁMARAS, JOYSTICK, SOFTWARE DE OPERACIÓN, 4 PARLANTES, MICRÓFONO, PANTALLA 47" FHD	1	PIEZA	1,184,000.00	1,184,000.00
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, LÁSER, COLOR, WIFI, LAN, USB, 25 PPM NEGRO Y COLOR, ALIMENTADOR DE HOJAS AUTOMÁTICO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO DOBLE CARA Y DIRECTO MEMORIA USB	2	PIEZA	14,400.00	28,800.00
			SUBTOTAL	1,212,800.00

UNIDAD MÓVIL DE SERVICIOS ITINERANTES

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	SUBTOTAL
BANCO DE ENERGÍA PORTÁTIL, SALIDA 1800W, CAPACIDAD 1440 Wh, CARGA CA Y SOLAR	1	PIEZA	24,000.00	24,000.00
CARPA TOLDO CON PAREDES, 6X3 M, LONA DE USO RUDO, RESISTENTE A RAYOS UV Y AL AGUA, ESTRUCTURA DE ACERO	2	PIEZA	15,066.00	30,132.00
COMPUTADORA PORTÁTIL, PROCESADOR AMD RYZEN 7 O INTEL CORE I7, 16 GB RAM, 512 GB SSD, 14" 1920X1200, WIFI 6, BLUETOOTH, HDMI, USB TIPO-C, USB 3.0, JACK 3.5 MM, WINDOWS 11	3	PIEZA	27,600.00	82,800.00
IMPRESORA PORTATIL, COMPACTA, BATERÍA, IMPRESIÓN A COLOR, CONEXIÓN WIFI Y USB, IMPRESIÓN MÓVIL, 10 PPM	2	PIEZA	9,600.00	19,200.00
MATERIAL DE DIFUSIÓN PARA LA ATENCIÓN ITINERANTE	1	PAQUETE	21,600.00	21,600.00
MESA INFANTIL CON SILLAS, TIPO ESCOLAR, RECTANGULAR	3	PAQUETE	6,600.00	19,800.00
MESA PLEGABLE, RECTANGULAR, ESTRUCTURA DE METAL Y SUPERFICIE DE PLÁSTICO, AGARRADERA PARA TRANSPORTAR	2	PIEZA	1,800.00	3,600.00
PANTALLA PORTÁTIL PARA PROYECTOR, AJUSTABLE, SISTEMA RETRÁCTIL, TRIPIE	1	PIEZA	3,000.00	3,000.00
PAQUETE DE MATERIALES Y ÚTILES DIVERSOS PARA LA ATENCIÓN ITINERANTE	1	PAQUETE	21,726.00	21,726.00
PROYECTOR PORTÁTIL, LCD, FHD, 1000 LUMENES, WIFI, USB, HDMI, ALTAVOCES INTEGRADOS	1	PIEZA	26,400.00	26,400.00
SILLA PLEGABLE DE ACERO, USO EN INTERIORES Y EXTERIORES, RESISTENTE A MANCHAS Y ÓXIDO, SOPORTES EN PATAS	10	PIEZA	443.00	4,430.00
TABLETA, CHIP A16, PANTALLA 11 PULGADAS, CÁMARA FRONTAL 12 MP, WIFI 6, 128 GB	2	PIEZA	8,924.00	17,848.00
VEHÍCULO TIPO VAN (TOYOTA AVANZA), 4 PUERTAS, TRES FILAS DE ASIENTOS, 2A Y 3A FILAS ABATIBLES, BOLSAS DE AIRE, MOTOR 1.5L, 4 CILINDROS, TRANSMISIÓN MANUAL	1	PIEZA	400,000.00	400,000.00
			SUBTOTAL	674,536.00

			TOTAL	2,500,000.00
--	--	--	--------------	---------------------

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracibar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Oaxaca, Ingeniero **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, Licenciado **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, Licenciada **Andrea Fabiola Acevedo Merlín**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Oaxaca, Maestro **José Bernardo Rodríguez Alamilla**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/OAX/JUCH/023/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, SALOMÓN JARA CRUZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ; POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN; POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 20 de febrero de 2026, mediante escrito Solicitud de Subsidio, de número FGE/154/2026 suscrito por José Bernardo Rodríguez Alamilla en su carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,680,003.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRES PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/122/2026, de fecha 27 de febrero de 2026.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2.** La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.
- I.3.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES".
- I.4.** Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1o., primer párrafo, 26 y 27 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Salomón Jara Cruz, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 79, fracciones XIX y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, párrafo primero, 9, y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3.** El Secretario de Gobierno, José de Jesús Romero López, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 1 de diciembre de 2022, y manifiesta encontrarse debidamente facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 15, párrafo primero, 27, fracción I, y 34, fracción XLVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 8 y 9, fracciones XIV y XLIV, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** La Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas, Andrea Fabiola Acevedo Merlín, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 11 de marzo de 2026, y manifiesta encontrarse debidamente facultado para la firma del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 15, párrafo primero, 27, fracción XII, y 45, Fracción LVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4, numeral 1, 5 y 7, fracción VIII, y 114 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.5.** El Fiscal General del Estado de Oaxaca y Titular de la Instancia Ejecutora, José Bernardo Rodríguez Alamilla, acredita su personalidad con el decreto expedido a su favor por La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 25 de enero de 2023; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 4o. fracciones XVII, XVIII y XXVI, 6, 7 y 10, fracciones I, II y XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 26 fracción I y 38 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Carretera Oaxaca Istmo, kilómetro 11.5, Sin Número Exterior, Número Interior 7, Colonia Tlaxiactac de Cabrera, Código Postal 68270, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III.3.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

- III.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- III.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$1,680,003.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRES PESOS 00/100 M.N.) para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA MÉXICO, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012610001268089211
Número de Cuenta Bancaria:	0126808921
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	2675 BANCA DE GOBIERNO OAXACA
Número de Plaza:	20001 OAXACA
Fecha de apertura de la Cuenta:	09 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Rosa María Saavedra Guzmán Luis Alfredo Poblano Contreras

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca por la persona la Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre: Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo: Directora de Centros de Justicia
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 5553224200 ext. 5114
Correo electrónico Institucional: mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: María Diana Alva Pazarán
Cargo: Directora de la Unidad de Análisis y Contexto
Dirección: Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz; Núcleo de Servicios Rodolfo Nieto, planta baja, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Código Postal 71257.
Teléfono institucional: 951 50169000 ext. 20784
Correo electrónico Institucional: analisis.contexto@fge.oaxaca.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Andrea Fabiola Acevedo Merlín**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Oaxaca y Titular de la Instancia Ejecutora, **José Bernardo Rodríguez Alamilla**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN JUCHITÁN, OAXACA, 2026.

1. NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:

A) Nombre o denominación:

Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

B) Objetivo:

Fortalecer mediante la operatividad equipamiento tecnológico, así como mobiliario y equipo de oficina a los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) dependientes de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que permita ofrecer atención inmediata eficaz y efectiva a las mujeres sus hijas e hijos con la finalidad de reducir y abatir la violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes, así como llegar a aquellas regiones del Estado donde no se cuenta con CJM.

A través de las Unidades Itinerantes, permitirá brindar atenciones a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género en las regiones que presentan altos índices de incidencia delictiva en la Región del Istmo de Tehuantepec.

C) Descripción del proyecto y meta en su ejecución en el 2026:

Elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de manera más eficaz y eficiente, así como expedita.

En ese sentido y, debido a la atención sostenida, en el transcurso de los años, se requiere de renovar y/o fortalecer el equipamiento, a fin de brindar comodidad y espacios dignos, tanto a la población objetivo como a las profesionistas que brindan sus servicios en este Centro en las diversas áreas técnicas.

Considerando las cifras de mujeres que viven violencia en el Estado de Oaxaca, las atenciones de usuarias y servicios que se proporcionan, agregando la extensa y diversa orografía del Estado, así como que el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en el Municipio de Juchitán de Zaragoza, garantiza y permea en todo el territorio de la entidad; así contar con la Unidad Itinerante y con equipo necesario se podrá llegar a comunidades prioritarias.

Meta: Atender mediante servicios especializados, a las usuarias sus hijas e hijos que acuden al Centro de Justicia para las Mujeres, así como ampliar la cobertura de población objetivo.

Así como generar acciones que permitan prevenir, disminuir y atender las incidencias de la violencia, garantizando el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, atención integral, empoderamiento y su no revictimización a paso sostenido y gradual, mismo que solo podrá propiciarse teniendo las herramientas adecuadas de mobiliario, materiales y equipo de tecnología, que permitirá desarrollar de forma pertinente e idónea el trabajo de este CJM.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Con la finalidad de reducir y abatir la violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes, en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y, en particular desde los Centros de Justicia para las Mujeres, se han puesto en marcha diversos programas y acciones coordinadas con instituciones estatales y municipales. Estas prácticas han incrementado la confianza en la institución y, con ello, la demanda de atención, así como la disminución de la incidencia delictiva en delitos como violencia familiar y feminicidio. Sin embargo, dada la orografía y las dinámicas sociales, comunitarias y culturales del estado, se encuentra la necesidad de fortalecer la atención en las comunidades más lejanas y, sobre todo, en las regiones en que no se cuenta con Centros de Justicia. Por ejemplo, se identifica un alto nivel de incidencia en delitos contra las mujeres por razones de género en las región, donde si bien se cuenta con un centro de justicia, se identifica la necesidad de contar con recursos operativos que garanticen un mayor acercamiento en las comunidades y municipios con mayor incidencia delictiva.

La naturaleza de la violencia contra las mujeres implica dar respuesta inmediata y eficaz para su pronta atención, protección, canalización, investigación y/o reparación del daño. Esto representa un reto importante para las instituciones de administración e impartición de justicia, pues la violencia, además de que tiene una dinámica de incremento del riesgo, impacta de forma directa en la vida, seguridad y libertad de las mujeres, sus hijas e hijos. Los efectos no solamente son sobre las víctimas directas e indirectas, sino, sobre la sociedad, dañando el tejido social, la salud pública, la economía local y nacional, tanto a corto como a largo plazo.

Por ello, a través de las Unidades Itinerantes y el fortalecimiento de la operatividad de los Centros de Justicia, permitirá, no solo incrementar las atenciones brindadas a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, sino llegar a comunidades lejanas en las que el acceso a las instituciones de impartición de justicia es limitado y representa un gasto económico monetario y de tiempo, además de afectar otras áreas de la vida como el relacional, emocional y comunitario.

En ese sentido y toda vez que la Región del Istmo se conforma por 46 Municipios de la entidad Oaxaqueña, con índices de pobreza, adicionalmente la mayoría de estos con población indígena, los cuales se encuentran a distancias considerables con poco acceso a las cabeceras distritales, se pretende que a través de la Unidad Itinerante se realicen vinculación y visitas a los municipios de la región, donde no se cuentan incluso con fiscalías locales; a fin de acercar los servicios de prevención y atención de la violencia de género, y que las mujeres puedan acceder a temas preventivos de identificación y desnormalización de la violencia, así como conocer las rutas de atención y promover la cultura de la denuncia, aportando herramientas para que las mujeres, niñas y adolescentes, conozcan y pueden acceder desde su entornos y comunidades a servicios multidisciplinarios centrados en ellas con perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad.

Estamos seguras que estas acciones de acercar los servicios a pueblos y comunidades En este sentido, de acuerdo con datos del INEGI (2025) de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, el porcentaje del costo del delito para las víctimas es del 62% de pérdidas económicas a consecuencia del delito, además de que en 2024 se estimó que el impacto económico de la violencia fue de 4.5 billones de pesos, equivalente al 18% del PIB de México (Institute for Economics and Peace, 20252).

El atender de forma idónea la violencia y sus efectos utilizando los recursos públicos de manera que permitan cumplir con las demandas sociales es una prioridad, ya que, de lo contrario, podrían incrementar los índices de violencia, lo que a su vez, aumentaría la demanda de recursos públicos a servicios de atención sanitarios, ministeriales y judiciales para las víctimas.

Finalmente, no debe obviarse que la dinámica de violencia contra las mujeres tienden a ir en aumento, lo que pone en riesgo a más víctimas de sufrir daños físicos o, inclusive, ser víctimas de feminicidio. Es por ello que resulta indispensable que las instituciones encargadas de atender a mujeres víctimas de violencia y garantizar su acceso a la justicia brinden los servicios diferenciados y especializados con profesionalismo, calidad, calidez, eficiencia y eficacia y a su vez, cuenten con los insumos necesarios para garantizar a las víctimas una adecuada intervención y atención.

Metodología de operatividad de las unidades itinerantes para atención a la violencia contra la mujer basada en un enfoque integral y multidisciplinario:

Modelo de atención: Se implementa un modelo que considera la modalidad de atención itinerante en territorio que priorice acciones de Prevención, Atención, canalización y acompañamiento, el cual brindara los siguientes servicios; Orientación Jurídica, atención psicológica, y trabajo social, mismas que podrán a su vez realizar canalizaciones y/o derivaciones, conforme a las necesidades de las víctimas.

Coordinación interinstitucional: Se realizará la vinculación y coordinación entre diversas instituciones para garantizar una atención eficaz, inmediata y de emergencia conforme a las necesidades que se identifiquen de mujeres, niñas y adolescentes que sean atendidas en territorio.

Equipo interdisciplinario: La Unidad Itinerante de Atención a la Violencia de Género, estará conformada por un equipo interdisciplinario que incluya abogadas, psicólogas y trabajadoras sociales, que permita ofrecer atención y respuestas inmediatas coordinadas y eficaces a las problemáticas planteadas por las víctimas.

Metas: Atender las causas estructurales que originan la violencia de género en las comunidades mediante procesos de prevención, buscando con ello, generar conciencia sobre las graves consecuencias y evitar patrones que reproduzcan la violencia, así como desnormalizarla como forma de vida. Generando con esto también acciones que permiten ampliar la cobertura de atención para aquellas mujeres que viven ya algún tipo de violencia, proporcionando una atención primaria y servicios subsecuentes que les permitan obtener herramientas para la toma de decisiones y trazar un proyecto de vida libre de violencia, proyectando una atención de 300 usuarias a través de las Unidades Móviles.

Territorio: Si bien se atenderá a diversos los Municipios de la Región, se priorizará a los municipios en la Región con declaratoria de Alerta de Género como lo son: Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño, Salina Cruz, San Juan Güichicovi, Santo Domingo Tehuantepec, los cuales a pesar de Contar con Alerta mantienen los mayores índices de violencia contra la Mujer.

3. INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO:**A) Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de “El Proyecto”**

- **Nombre:** Mtro. José Bernardo Rodríguez Alamilla
- **Cargo:** Fiscal General del Estado de Oaxaca
- **Adscripción:** Fiscalía General del Estado de Oaxaca
- **Teléfono:** 951 5016900 ext. 20602
- **Domicilio para recibir notificaciones:** Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz; Soldado de la Patria" "Chu" Rasgado, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257
- **Correo electrónico:** secretaria.particular@fge.oaxaca.gob.mx

B) Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- **Nombre:** Mtra. María Diana Alva Pazarán.
- **Cargo:** Directora de la Unidad de Análisis y Contexto
- **Teléfono institucional:** 951 501 6900, ext. 20784. **Teléfono celular:** 951 181 9843
- **Correos electrónicos:** analisis.contexto@fge.oaxaca.gob.mx

4. NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN:**A) Nombre de la Instancia Local Responsable:**

Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

B) Compromisos:

- Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda MUJERES/CCA/CJM/OPE/OAX/JUCH/023/2026 10 de 16 "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres "BANAVIM" y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

5. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE, CONFORMADA POR:

A) Domicilio del CJM donde se implementará el Proyecto:

Ubicado en la Región del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, en Kilómetro 1.0 de la carretera Juchitán – Ixtepec, planta impregnadora, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

6. MONTO TOTAL DEL PROYECTO**A) Número de etapas proyectadas hasta su conclusión.**

Única.

B) Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026.

\$1,680,003.00. (Un millón seiscientos ochenta mil tres pesos 00/100 m.n.)

C) Aportación Estatal al proyecto.

No hay aportación estatal.

7. FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN**A) Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026.**

Fecha: 15 de mayo del 2016.

*Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.***B) Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026.**

Fecha: 31 de diciembre del 2026.

C) Fecha estimada de conclusión del proyecto en su totalidad, y aclarar en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2026.

Fecha: 31 de diciembre del 2026.

8. CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

OPERACIÓN del CJM Juchitán, Oaxaca									
Objetivo: Adquisición de equipamiento desglosado en el catálogo de conceptos: 120 días naturales.									
Descripción del concepto	Total del monto a ejecutar	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8
Solicitud y entrega de documentación	0	X							
Ministración de recurso por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Oficio de Autorización de recursos expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado	0		X	X					
Proceso de contratación y compra de los bienes, de conformidad con lo establecido	1,680,003				X	X	X		
Asignación y entrega de los bienes adquiridos al área beneficiaria de los bienes adquiridos	0							X	
Análisis y cierre del programa e Informe de resultados a MUJERES	0								X
TOTAL	1,680,003								

9. CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026**ÁREA DE ALBERGUE**

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	SUBTOTAL
PUERTA DE SEGURIDAD, CHAPAS MÁGNETICA CON TECLADO Y TARJETA	1	PIEZA	37,100.00	37,100.00
			SUBTOTAL	37,100.00

ÁREA JURÍDICA

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	SUBTOTAL
DISCO DURO SSD PORTÁTIL, 4 TB, USB 3.0	2	PIEZA	4,800.00	9,600.00
ESCANER DE USO RURO, 600 DPI, DUPLEX, BANDEJA DE ALIMENTACIÓN, 60 A 150 PPM, USB 3.0	1	PIEZA	37,200.00	37,200.00
PIZARRÓN MÓVIL CON CABALLETE, BLANCO CON TRÍPODE, 27 x 40", SUPERFICIE DE MELAMINA RESISTENTE A RAYONES, ABRAZADERA PARA ROTAFOLIO, CHAROLA PORTAMARCADORES	1	PIEZA	6,996.00	6,996.00
			SUBTOTAL	53,796.00

ÁREA MÉDICA

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	SUBTOTAL
BAUMANOMETRO ANEROIDE CON MANÓMETRO, MANGUERA REFORZADA	1	PIEZA	650.00	650.00
COLPOSCOPIO GINECOLÓGICO ÓPTICO CON FUENTE DE LED, BRAZO PANTOGRÁFICO, CÁMARA Y SOFTWARE	1	PIEZA	303,710.00	303,710.00
ESTETOSCOPIO, DIAFRAGMA DE DOBLE FRECUENCIA, ADULTO Y PEDIÁTRICO, OLIVAS BLANDAS, SELLADO ACÚSTICO, AURICULARES AJUSTABLES, LIBRE DE LÁTEX, ACERO INOXIDABLE	1	PIEZA	10,122.00	10,122.00
LAMPARA LED CON LUPA DE AUMENTOS INTEGRADA, CUBIERTA PROTECTORA PARA EL LENTE, BRAZO METÁLICO AJUSTABLE, BASE DE ESTRELLA, POTENCIA 15W	1	PIEZA	5,189.00	5,189.00
SILLÓN PARA EXPLORACIONES GINECOLÓGICAS, ACERO INOXIDABLE, ELEVACIÓN DE MESA, TABLERO DE BRAZO, SOPORTE PARA PIERNAS, PALANCA, CUENCA DE RESIDUOS, ABRAZADERA DE FIJACIÓN, PEDAL, COLCHÓN E INTERRUPTOR DE PIE	1	PIEZA	293,586.00	293,586.00
			SUBTOTAL	613,257.00

ÁREA PSICOSOCIAL

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	SUBTOTAL
COMPUTADORA DE ESCRITORIO, PROCESADOR INTEL CORE I5 O AMD RYZEN 5, 16 GB RAM, 512 GB SSD, 23.8" 1920x1080, WIFI 6, LAN, BLUETOOTH, HDMI, USB TIPO-C, USB 3.0, JACK 3.5 MM, WINDOWS 11, TECLADO Y MOUSE	6	PIEZA	24,600.00	147,600.00
ESCRITORIO SECRETARIAL, DOS CAJONES, TABLERO DE MADERA, CUERPO METÁLICO	10	PIEZA	9,136.00	91,360.00
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, LÁSER, COLOR, WIFI, LAN, USB, 25 PPM NEGRO Y COLOR, ALIMENTADOR DE HOJAS AUTOMÁTICO, IMPRESIÓN Y ESCaneo DOBLE CARA Y DIRECTO MEMORIA USB	1	PIEZA	12,000.00	12,000.00

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	SUBTOTAL
SILLA DE VISITA, ESTRUCTURA METÁLICA, ASIENTO Y RESPALDO CON DISEÑO ERGONÓMICO EN POLIPROPILENO, CON SUJESIÓN	10	PIEZA	1,177.00	11,770.00
SILLA SECRETARIAL, MECANISMO DE DOBLE PALANCA, ASIENTO Y RESPALDO ERGONÓMICOS TAPIZADOS, BASE DE ESTRELLA CON GIRO DE 360 GRADOS, SISTEMA DE ELEVACIÓN, BLOQUEO/DESBLOQUEO DE RECLINAMIENTO Y ALTURA	10	PIEZA	4,831.00	48,310.00
			SUBTOTAL	311,040.00

UNIDAD MÓVIL DE SERVICIOS ITINERANTES

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	SUBTOTAL
BANCO DE ENERGÍA PORTÁTIL, SALIDA 1800W, CAPACIDAD 1440 Wh, CARGA CA Y SOLAR	1	PIEZA	24,000.00	24,000.00
CARPA TOLDO CON PAREDES, 6X3 M, LONA DE USO RUDO, RESISTENTE A RAYOS UV Y AL AGUA, ESTRUCTURA DE ACERO	2	PIEZA	15,066.00	30,132.00
COMPUTADORA PORTÁTIL, PROCESADOR AMD RYZEN 7 O INTEL CORE I7, 16 GB RAM, 512 GB SSD, 14" 1920X1200, WIFI 6, BLUETOOTH, HDMI, USB TIPO-C, USB 3.0, JACK 3.5 MM, WINDOWS 11	3	PIEZA	27,600.00	82,800.00
IMPRESORA PORTATIL, COMPACTA, BATERÍA, IMPRESIÓN A COLOR, CONEXIÓN WIFI Y USB, IMPRESIÓN MÓVIL, 10 PPM	2	PIEZA	9,600.00	19,200.00
MATERIAL DE DIFUSIÓN PARA LA ATENCIÓN ITINERANTE	1	PAQUETE	21,600.00	21,600.00
MESA INFANTIL CON SILLAS, TIPO ESCOLAR, RECTANGULAR	3	PAQUETE	6,600.00	19,800.00
MESA PLEGABLE, RECTANGULAR, ESTRUCTURA DE METAL Y SUPERFICIE DE PLÁSTICO, AGARRADERA PARA TRANSPORTAR	2	PIEZA	1,800.00	3,600.00
PANTALLA PORTÁTIL PARA PROYECTOR, AJUSTABLE, SISTEMA RETRÁCTIL, TRIPIE	1	PIEZA	3,000.00	3,000.00
PAQUETE DE MATERIALES Y ÚTILES DIVERSOS PARA LA ATENCIÓN ITINERANTE	1	PAQUETE	12,000.00	12,000.00
PROYECTOR PORTÁTIL, LCD, FHD, 1000 LUMENES, WIFI, USB, HDMI, ALTAVOCES INTEGRADOS	1	PIEZA	26,400.00	26,400.00
SILLA PLEGABLE DE ACERO, USO EN INTERIORES Y EXTERIORES, RESISTENTE A MANCHAS Y OXIDO, SOPORTES EN PATAS	10	PIEZA	443.00	4,430.00
TABLETA, CHIP A16, PANTALLA 11 PULGADAS, CÁMARA FRONTAL 12 MP, WIFI 6, 128 GB	2	PIEZA	8,924.00	17,848.00
VEHÍCULO TIPO VAN (TOYOTA AVANZA), 4 PUERTAS, TRES FILAS DE ASIENTOS, 2A Y 3A FILAS ABATIBLES, BOLSAS DE AIRE, MOTOR 1.5L, 4 CILINDROS, TRANSMISIÓN MANUAL	1	PIEZA	400,000.00	400,000.00
			SUBTOTAL	664,810.00

			TOTAL	1,680,003.00
--	--	--	--------------	---------------------

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracibar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Oaxaca, Ingeniero **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, Licenciado **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, Licenciada **Andrea Fabiola Acevedo Merlín**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Oaxaca, Maestro **José Bernardo Rodríguez Alamilla**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA

COTEJÓ

SECRETARIO: PABLO RAÚL GARCÍA REYES

COLABORÓ: ALEJANDRO CARBALLIDO FLORES

Hechos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna diversos artículos de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

ÍNDICE TEMÁTICO

	APARTADO	CRITERIO Y DECISIÓN	PÁGS.
I.	COMPETENCIA	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	10
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se transcriben los preceptos impugnados.	11
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	16
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	17
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	No hay causas de improcedencia o sobreseimiento.	18
VI.	ESTUDIO DE FONDO	La materia del estudio de fondo se divide en cinco apartados.	18
VI.1.	Cobro por la prestación del servicio de alumbrado público	Los preceptos que establecen el cobro por la prestación del servicio de alumbrado público transgreden los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica.	18
VI.2.	Cobro por reproducción de documentos	El precepto impugnado que prevé cobros por copias vulnera el principio de proporcionalidad tributaria.	33
VI.3.	Cobro por servicio de certificado médico.	El precepto impugnado que prevé cobros por la emisión del certificado médico vulnera el principio de proporcionalidad y equidad tributaria.	36
VI.4.	Infracciones por vender bebidas alcohólicas a personas con discapacidad.	El artículo impugnado es inconstitucional al contravenir los derechos de igualdad y no discriminación.	41
VI.5.	Infracciones que causen inseguridad jurídica Escándalo en la vía pública, insultar, falta de respeto y agresiones verbales a las autoridades y transeúntes; y conductas y expresiones que atenten contra la moral y el orden público.	Los preceptos impugnados que prevén multas por realizar escándalos en la vía pública, insultar, faltas de respetos y agresiones verbales a las autoridades y transeúntes; y conductas y expresiones que atenten contra la moral y el orden público son violatorias del principio de seguridad jurídica.	63
VII.	EFFECTOS	Se precisan las diversas disposiciones invalidadas y precisan sus efectos.	74

VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 36, párrafo segundo, y 70, fracción III, incisos r), t) y x), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, 56 y 115, fracción XXVIII, en su porción normativa 'falta de respeto la autoridad (sic)', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, 94, fracción I, inciso f), y 121, fracción I, incisos a), f), g) y u), en su porción normativa 'o a personas con deficiencias mentales', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, 24, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, 106, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, 28, fracción I, y 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 49, fracción II, en su porción normativa 'ofender y', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, y 67, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de febrero de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	76
-------	----------	--	----

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
39/2025**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA

COTEJÓ

SECRETARIO: PABLO RAÚL GARCÍA REYES

COLABORÓ: ALEJANDRO CARBALLIDO FLORES

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **ocho de diciembre de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 39/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Demanda y normas impugnadas.** Por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los siguientes preceptos:

a) Cobro por la prestación del servicio de alumbrado.

Artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinticinco.

Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

Artículo 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

b) Cobros por servicio de reproducción de documentos.

Artículo 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

c) Cobro por servicio de certificado médico.

Artículo 94, fracción I, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

d) Infracciones a las personas que viven con discapacidad.

Artículo 121, fracción I, inciso u), en la porción normativa “**o a personas con deficiencias mentales**”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

e) Infracciones que causen inseguridad jurídica.

Artículo 24, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ocopetatlillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

Artículo 106, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

Artículo 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

Artículo 49, fracción II, en la porción normativa “**Ofender y**”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

Artículo 70, fracción III, incisos r), t), x), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

Artículo 115, fracción XXVIII, en la porción normativa “**o falta de respeto**”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

Artículo 67, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

Artículo 121, fracción I, inciso a), f), g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

2. **Artículos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** Artículos 1, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 16 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1, 4, 5, 8, 12, 17 y 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y II y III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

3. **Conceptos de invalidez.** En el escrito inicial de demanda se planteó esencialmente lo siguiente:

Primero. Los artículos impugnados de las leyes de ingresos de los Municipios de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula; Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta y San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec; que prevén el sistema para el cobro del derecho de alumbrado público violan el derecho a la seguridad jurídica y los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad previstos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución, al considerar elementos ajenos a la contribución, porcentajes imprecisos y categorías de consumo.

Del **artículo 36**, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, se aprecia que la base gravable del tributo rompe con la armonía del sistema de contribución, porque (I) alude al vocablo “impuesto”; (II) establece tasas diferenciadas en razón del 8% para tarifas 01, 1, 1B, 1C, 02, 03 y 07) y del 4% para tarifas OM, HM, HS y HT; y, (III) la base gravable no responde al costo real de la prestación del servicio.

Es inconstitucional esa norma porque la forma en que está regulado el pago por el servicio se trata materialmente de un impuesto respecto del cual carece de facultades el Congreso Local de Oaxaca para legislar al estar reservada dicha materia para el Congreso Federal; además, para su cálculo se toman elementos ajenos y establece distintos montos a cobrar sobre el mismo servicio.

Que indebidamente el hecho imponible del impuesto parte del consumo de energía eléctrica y no del costo por el servicio de alumbrado público, con lo que se introduce un elemento ajeno y es indebido la individualización del monto del derecho por el servicio de alumbrado público porque es diferente a cada contribuyente al considerar su consumo particular de energía eléctrica.

El **artículo 34** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcalapa vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, al establecer la cuota bimestral fija del 8% por concepto de derecho por el servicio de alumbrado sin especificar los elementos para conocer dicha cuota permitiendo su aplicación discrecional.

El **artículo 56** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán viola el principio de justicia tributaria porque prevé diferentes cuotas por el servicio de alumbrado público generando incertidumbre jurídica, porque a pesar de establecer cuotas mínimas y máximas no señala rangos lo que genera aplicación discrecional impidiendo así que los gobernados conozcan ciertamente la tarifa que deben pagar.

Que el elemento “periodicidad” para calcular la tarifa a pagar no responde al costo real del servicio y la base gravable de la contribución atiende a la “categoría del tipo de uso” de energía eléctrica utilizada por el sujeto pasivo y no del costo que implica proporcionar el servicio de alumbrado público.

Segundo. El **artículo 28, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán es inconstitucional porque el cobro que prevé por expedición de copias de documentos que obren en el archivo municipal no atiende al costo del servicio prestado por el Estado, vulnerándose el principio de justicia tributaria previsto en el diverso 31, fracción IV, constitucional.

Para que ese artículo cumpla con el principio de proporcionalidad tributaria debe atender al valor del servicio, es decir, al costo generado por la prestación del servicio de reproducción de documentos o fotocopias. Para que dicho numeral cumpla con el principio de equidad, debe establecer las mismas condiciones para las personas que estén en iguales condiciones.

Que el precio de cien pesos por copia fotostática es desproporcional porque no es acorde con el costo de proporcionar el servicio.

Tercero. El **artículo 94, fracción I, inciso f)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués es inconstitucional porque el costo por el servicio de certificado médico en materia de salud y control de enfermedades es desproporcionado e inequitativo, dado que prevé tarifas diferenciadas carentes de objetividad, razonabilidad y justificación constitucional, pues atiende a la situación jurídica de cada solicitante, es decir, las tarifas no son iguales para todas las personas sino que distingue entre las que están detenidas y el público en general, de ese modo se desatiende el costo real que tiene el servicio.

La norma impugnada tiene impacto desproporcional en los derechos de las personas detenidas, concretamente en aquellas personas víctimas de tortura y malos tratos, pues el costo por el certificado médico representa una barrera económica para obtener ese documento que puede servir de prueba.

Cuarto. El artículo 121, fracción I, inciso u), porción “a personas con deficiencias mentales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, es inconstitucional porque contraviene los derechos de igualdad y no discriminación dado que esa porción constituye una regulación discriminatoria en contra de personas con discapacidad mental.

Esa porción normativa no se ajusta a lo previsto en los artículos 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3, 5 y 5.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ni a la Opinión 18/03 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como tampoco al contenido de la Observación General Número 6 del Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, que refieren a la no admisión de tratos discriminatorios en perjuicio de persona alguna por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

La autoridad afirma que dicha porción constituye una medida discriminatoria en contra de las personas que viven con discapacidad mental al excluirlos prima facie de su calidad de consumidores e impedirles que tengan vida digna, autónoma e independiente dentro de la sociedad, pues con esa medida se afecta el reconocimiento de su personalidad jurídica y se profundizan estereotipos, estigmas y perjuicios en torno a dicho sector de la población.

El legislador debe utilizar términos o fórmulas que sean neutras e incluyentes, proscribiendo cualquier signo de discriminación o que trastoque la dignidad humana en atención a los principios de igualdad y no discriminación

Que la porción controvertida no tiene finalidad imperiosa o justificación constitucionalmente válida, porque desconoce la personalidad, capacidad jurídica y voluntad de las personas con discapacidad mental, con lo que no supera la primera grada del test de igualdad.

Quinto. Que las infracciones que prevén los ocho ordenamientos impugnados enlistados en el inciso e), cuando refieren a: (I) “realizar escándalo en la vía pública”; (II) “Insultar, faltar al respeto y agresiones verbales a las autoridades y transeúntes”; y, (III) “Conductas y expresiones que atenten contra la moral y el orden público”, trastocan el principio de taxatividad previsto en el artículo 14 constitucional, porque generan incertidumbre al ser amplias y ambiguas dando pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente su actualización y sanción correspondiente.

Que esas conductas no son suficientemente inteligibles para que se conozca con claridad cuándo se actualizan los supuestos jurídicos, sino que se deja amplio margen de apreciación en favor de la autoridad habilitada para determinar si son o no acreedores a las sanciones correspondientes.

Las conductas sancionadas son las siguientes:

1. Acciones obscenas, exhibición de carteles, anuncios o revistas.
2. Prácticas contrarias a la moral.
3. Escándalo en la vía pública.
4. Celebrar actividades en la vía pública sin autorización municipal.
5. Realizar eventos sociales que alteren el orden y la paz pública sin permiso.

Su regulación trastoca el derecho a la seguridad jurídica porque no es posible definirlos de forma objetiva, uniforme y certera lo que impide que la persona tenga conocimiento suficiente de qué actuación es sancionable, de ahí que su margen de aplicación sea amplio, injustificado y discrecional.

Respecto a las conductas (6) faltas a la moral por acciones obscenas, (7) prácticas contra la moral y, (8) Exhibir carteles, anuncios o revistas que ofendan la moral o dañen a terceros; atentan contra el ejercicio de la libertad de expresión.

Los términos obscenos y contravenir a la moral, serán interpretados dependiendo de cada persona receptora o espectadora de las expresiones o prácticas, pues cada una de esas expresiones depende la forma de manifestarse de cada persona sin poderlas obligar a que se alineen a cada lenguaje sintáctico, gramatical y ortográficamente correcto o adecuado, pues el uso de la locución pertenece al ámbito de la autonomía de cada persona.

Respecto a las manifestaciones en carteles, anuncios o revistas que ofendan la moral o dañen a terceros, tales conductas son muy generales que no permiten conocerlas con precisión, constituyendo medidas de autocensura, siendo que en algunos casos se traten de manifestaciones artísticas o culturales sin fin lesivo que no pueden incluirse.

Por lo que hace a (9) celebrar actividades en la vía pública sin autorización municipal y (10) realizar eventos sociales que alteren el orden y la paz pública sin permiso; limita la libertad de reunión porque se condiciona la realización de cualquier actividad en la vía pública a contar con el permiso del municipio.

Respecto a los vocablos insultos, faltas de respeto, ofensas y agresiones verbales a autoridad y a cualquier persona, se trata de expresiones subjetivas o éticas del derecho de honor, demasiado amplias, otorgando margen discrecional a la autoridad para calificar ciertas conductas como infracciones dependiendo de la connotación que le dé o del juicio de valor subjetivo que utilice.

Que esos enunciados normativos al ser abiertos, lejos de brindar seguridad jurídica, generan incertidumbre por ser insuficientes y subjetivos para limitar razonadamente las conductas que pueden actualizarse dado que la autoridad en cada caso utilizara su arbitrio para calificarlas y en su caso castigarlas.

4. **Radicación y turno de la acción de inconstitucionalidad.** Por acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad con el número **39/2025** y la turnó al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena como instructor del procedimiento.
5. **Admisión.** Mediante proveído de veintiuno de abril de dos mil veinticinco, el entonces Ministro instructor admitió a trámite el presente asunto, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de las normas impugnadas y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste su publicación. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su representación correspondiera.
6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio recibido el seis de junio de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en representación del órgano legislativo, rindió informe en el que expresó, en síntesis, lo siguiente:

Primero.

a) Que es errada la apreciación de la parte actora porque son constitucionales Las Leyes de ingresos para los Municipios de San Juan Teitipac, Santa María Temaxcalapa, y San Lucas Ojitlán, que prevén el sistema para el cobro del derecho de alumbrado público; dado que sus destinatarios pueden prever las consecuencias de su aplicación en los supuestos respectivos.

b) Que a pesar de la naturaleza general, abstracta e impersonal de las normas controvertidas, permiten conocer los elementos mínimos que las integran para tener certeza de las consecuencias de su inobservancia, sin que sea necesario la definición de dichos elementos, hipótesis o supuestos porque se debe de atender caso por caso.

c) Que las normas impugnadas son constitucionales, porque establecen de manera clara el objeto, los sujetos y la mecánica de la fórmula para obtener la base para el cobro del derecho de que se trata.

Segundo.

a) Que el artículo 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, respeta los principios de justicia tributaria porque describe adecuadamente el objeto de recaudar por la expedición de certificaciones, así como el sujeto, que será la persona física o moral que acuda a solicitar el servicio.

b) Que las afirmaciones de la parte actora son subjetivas porque contrario a lo sostenido por ella, la norma prevé los elementos mínimos para evitar su aplicación arbitraria y de modo tal que el particular tenga conocimiento de la situación jurídica generada y así no quede en estado de indefensión.

Tercero.

a) Que el artículo 94, fracción I, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, respeta los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque el legislador local no está obligado a tutelarlos como si se tratara de la meta-garantía constitucional.

b) Que la cuota prevista en esa norma por la prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades que se cobra por la expedición de certificados médicos para las personas detenidas y el público en general; no genera trato diferenciado o es excesiva, porque es en función del costo del servicio prestado.

Cuarto.

a) Que el artículo 121, fracción I, inciso u), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, respeta el derecho de igualdad y no discriminación, dado que la sanción pecuniaria va dirigida a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a personas con deficiencia mental, es decir se trata de proteger la salud e incluso la vida de las personas que se encuentren comprendidas en esta hipótesis.

Quinto.

a) Que los supuestos jurídicos relativos a: (I) *“realizar escándalo en la vía pública”*; (II) *“Insultar, faltar al respeto y agresiones verbales a las autoridades y transeúntes”*; y, (III) *“Conductas y expresiones que atenten contra la moral y el orden público”*, previstas en las Leyes de Ingresos para los Municipios de San Pedro Ocopetatlillo, San Juan Guichicovi, San Miguel Amatlán, Santa Catarina Mechoacán, San Juan Teitipac, San Lucas Ojitlán, Concepción Buenavista y Santa María Jalapa del Marqués; respetan el principio de taxatividad porque a pesar de que aquellos presupuestos no estén definidos de manera expresa, es insuficiente para declararlos inconstitucionales, pues no es exigencia para el legislador ordinario que tenga que definir los vocablos o locuciones utilizados y existe una autodeterminación de los municipios que les faculta organizar y dirigir su vida interna conforme a su pluriculturalidad.

7. En acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veinticinco, el entonces Ministro instructor tuvo por rendido el informe del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y por ofrecidas las documentales ahí relacionadas, con lo que corrió traslado a la promovente y a la Fiscalía General de la República, para que formularan alegatos dentro del plazo otorgado para tal efecto.

8. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.** Por oficio recibido el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en representación del titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad, rindió el informe en el que expresó, en síntesis, lo siguiente:

a) Que los artículos 36, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcalapa y 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ejtlán, son constitucionales porque los Municipios ejercieron sus facultades constitucionales y legales otorgadas para establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de egresos.

b) Que el artículo 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, que establece el cobro por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, no contraviene disposición constitucional, porque dicho cobro está justificado al estar destinado al sufragar el gasto público y el desarrollo integral del país.

c) Que no debe perderse de vista que esa contribución atiende al costo de los insumos necesarios para prestar el servicio, como son transportación, distancia de las oficinas, almacenamiento, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, de internet y de impresión.

d) Que el artículo 94, fracción I, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa de Marqués, establece dos escenarios para cobrar la contribución; el primero relacionado con la población en general brindando el servicio en centro de salud, clínica o nosocomio en horario diurno. El segundo, vinculado con las personas detenidas, cuya privación de su libertad no necesariamente es el turno diurno quien los atiende, en cuyo caso el servicio público se puede ver disminuido o reducido y dada la naturaleza inmediata de la certificación médica acuciosa que requieren los detenidos resulta idónea que sea en el ámbito privado.

e) Por tanto, se encuentra justificada la diferencia de costo entre las hipótesis aludidas, es decir, existen elementos objetivos para establecer el monto diferenciado por la prestación del servicio en materia de salud, respetándose así los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

f) Que el artículo 121, fracción I, inciso u), en la porción "*o a personas con deficiencias mentales*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, no violenta los principios de igualdad y no discriminación, porque la sanción que prevé dicho numeral está dirigida para el expendio de bebidas alcohólicas y no para la persona que sufran deficiencia mental; de ahí que el concepto de invalidez parta de una premisa equivocada.

g) Que todos los artículos señalados respetan los principios de seguridad jurídica y taxatividad, pues de las conductas que describen no se aprecia grado de confusión o de imprecisión, máxime para imponer las sanciones se atiende a las distintas circunstancias y el entorno que la generan.

9. En acuerdo del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, el entonces Ministro instructor tuvo por rendido extemporáneamente el informe del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con lo que corrió traslado a la promovente, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que formularan alegatos dentro del plazo otorgado para tal efecto.
10. **Pedimento del Fiscal General de la República.** El citado funcionario no formuló pedimento alguno.
11. **Retorno.** En acuerdo de cuatro de septiembre, de dos mil veinticinco, se turnó el asunto a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra para efecto de actuar como instructora.
12. **Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la Ministra instructora decretó el cierre de instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

13. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal¹ y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², toda vez que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** plantea la posible vulneración a diversos derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

II. PRECISIÓN DE LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS.

14. Con fundamento en el artículo 71³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal precisa el contenido de las normas impugnadas.

¹ **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].

² **Artículo 16.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; [...]

³ "**Artículo 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial."

a) Cobro por servicio de alumbrado público.

	Municipio	Artículos impugnados de la Ley de Ingresos de los Municipios de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco													
1	San Juan Teitipac	Artículo 36. (...) Este impuesto se causará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 4% para tarifas OM, HM, HS y HT."													
2	Santa María Temaxcalapa	Artículo 34. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos. <table><tr><td>PERIODICIDAD</td><td>PORCENTAJE</td></tr><tr><td>BIMESTRAL</td><td>8%</td></tr></table>		PERIODICIDAD	PORCENTAJE	BIMESTRAL	8%								
PERIODICIDAD	PORCENTAJE														
BIMESTRAL	8%														
3	San Lucas Ojitlán	Artículo 56. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos: <table><tr><td>PERIODICIDAD</td><td>CUOTA EN UMA</td></tr><tr><td>I. Habitación popular</td><td>0.002 hasta 1.91</td></tr><tr><td>II. Habitación social</td><td>0.09 hasta 6.36</td></tr><tr><td>III. Uso general</td><td>0.63 hasta 12.27</td></tr><tr><td>IV. Uso comercial</td><td>0.47 hasta 7.51</td></tr><tr><td>V. Uso industrial</td><td>0.17 hasta 38.66</td></tr></table>		PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA	I. Habitación popular	0.002 hasta 1.91	II. Habitación social	0.09 hasta 6.36	III. Uso general	0.63 hasta 12.27	IV. Uso comercial	0.47 hasta 7.51	V. Uso industrial	0.17 hasta 38.66
PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA														
I. Habitación popular	0.002 hasta 1.91														
II. Habitación social	0.09 hasta 6.36														
III. Uso general	0.63 hasta 12.27														
IV. Uso comercial	0.47 hasta 7.51														
V. Uso industrial	0.17 hasta 38.66														

b) Cobro por la reproducción de documentos.

	Municipio	Artículo impugnado de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco	
1	San Miguel Amatlán	Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
		CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
		I. Copia de documentos Existentes en los archivos Municipales por hoja	100.00

c) Cobro por servicio de expedición de certificado médico.

	Municipio	Artículo impugnado de la Ley de Ingreso del Municipio de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco									
1	Santa María Jalapa del Marqués	Artículo 94. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: I. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas: (...) <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">f) Certificación médica.</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Detenidos</td><td>250.00</td><td>Por evento</td></tr> <tr> <td>2. Público en general</td><td>150.00</td><td>Por evento</td></tr> </tbody> </table>	f) Certificación médica.			1. Detenidos	250.00	Por evento	2. Público en general	150.00	Por evento
f) Certificación médica.											
1. Detenidos	250.00	Por evento									
2. Público en general	150.00	Por evento									

d) Multa en perjuicio de personas con discapacidad.

	Municipio	Artículo impugnado de la Ley de Ingreso del Municipio de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco	
1	Santa María Jalapa del Marqués	Artículo 121. El Municipio percibirá ingresos, por los siguientes aprovechamientos:	
		I. Infracciones por faltas administrativas:	
		Concepto	Cuota (pesos)
		(...)	
		u) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito.	5,000.00

e) Infracciones que provocan inseguridad jurídica.

	Municipio	Artículos impugnados de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco		
1	San Pedro Ocopetatlillo	Artículo 24. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas: (...)		
		Concepto	Monto (en pesos)	Periodicidad
		(...)		
		V. Por insultos a la autoridad	500.00	Por evento
2	San Juan Guichicovi	Artículo 106. El Municipio percibirá ingresos también por los conceptos de las siguientes faltas administrativas: administrativas: (...)		
		CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
		(...)		
		VI. Faltas a la moral por acciones obscenas	1,000.00	Por cada acto
3	San Miguel Amatlán	Artículo 50. Se considera multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno por los siguientes conceptos.		
		CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
		I. Escándalo en la vía pública.	350.00	
4	Santa Catarina Mechoacan	Artículo 49. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:		
		CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
		(...)		
		II Ofender y agredir a cualquier persona.	500.00	

5	San Juan Teitipac	Artículo 70. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:		
		Concepto		Cuota en pesos
		(...)	Mínimo	Máximo
		III. Alteración del orden		
		r) Exhibir carteles; anuncios o revistas que ofendan la moral o dañen a terceros.	500.00	1,800.00
		(...)		
		t) Prácticas contra la moral	500.00	2,500.00
		(...)		
		x) Celebrar actividades en la vía pública sin la autorización municipal.	500.00	1,500.00
6	San Lucas Ojitlán	Artículo 115. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno por los siguientes conceptos.		
		CONCEPTO		CUOTAS EN PESOS
		(...)		
		XXVIII.- Abuso o falta de respeto la autoridad (sic).	2,907.00	
7	Concepción Buenavista	Artículo 67. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:		
		Concepto		Cuota en pesos
		(...)		
		IV. Realizar eventos sociales que alteren el orden y la paz Pública sin permiso.	200.00	
8	Santa María Jalapa del Marqués	Artículo 121. El Municipio percibiré ingresos, por los siguientes aprovechamientos:		
		I. Infracciones por faltas administrativas:		
		Concepto		Cuota (Pesos)
		a) Escándalo en la vía pública	500.00	
		(...)		
		f) Agresiones verbales a los transeúntes.	500.00	
g) Agresiones verbales a la autoridad municipal.	1,000.00			

III. OPORTUNIDAD

15. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁴, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.

⁴ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)

16. En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas mediante los Decretos 99, 128, 129, 152, 154, 159, 164 y 166, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día veintidós de febrero de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del domingo veintitrés de febrero al lunes veinticuatro de marzo del citado año.
17. Por tanto, si el escrito de la acción se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se concluye que su presentación es oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

18. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de la titular, está legitimada para promover el presente medio de control constitucional; por otra parte, el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia⁶ señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.
19. En el caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comparece a través de su Presidenta, quien exhibió copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro⁷ y acorde con las fracciones I y XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸, por lo que ejerce la representación legal de ese órgano autónomo, por ende, cuenta con la facultad para promover esta acción de inconstitucionalidad.
20. Luego, si se promovió la presente acción de inconstitucionalidad en contra de preceptos contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinticinco, y la accionante insiste que esas normas resultan violatorias a diversos derechos humanos así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias y seguridad jurídica; es claro que cuenta con legitimación para impugnarlos.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

21. Al no existir motivo de improcedencia planteado por las autoridades demandadas, ni advertirse alguno otro de oficio, este Tribunal Pleno procede al estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

22. Los conceptos de invalidez propuestos por la accionante se refieren a cinco temas diferentes, los cuales serán abordados en orden diferente al propuesto, y para mejor descripción se dividirán en los apartados siguientes:

TEMAS	
VI.1.	Cobro por la prestación del servicio de alumbrado.
VI.2.	Cobro por servicio de reproducción de documentos.
VI.3.	Cobro por servicio de certificado médico.
VI.4.	Infracciones a los comerciantes que venden bebidas alcohólicas a personas con discapacidad.
VI.5.	Infracciones que causan inseguridad jurídica (Escándalo en la vía pública, insultar, falta de respeto y agresiones verbales a las autoridades y transeúntes; y conductas y expresiones que atenten contra la moral y el orden público).

⁵ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...)

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; (...)"

⁶ Ley Reglamentaria de la materia.

"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]"

⁷ Foja 37 del expediente en que se actúa.

⁸ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y"

VI.1. Cobro por la prestación del servicio de alumbrado público

23. En su primer concepto de invalidez, la accionante aduce que los preceptos impugnados de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Juan Teitipac, Santa María Temaxcalapa y San Lucas Ojitlán, refieren al cobro de un impuesto y no de un derecho, lo que escapa a las atribuciones constitucionales del Congreso Oaxaqueño, vulnerando así los derechos de legalidad y seguridad jurídica.
24. También señala que las normas integran un elemento ajeno, porcentajes imprecisos y categorías de consumo de los contribuyentes, que vulneran los principios de justicia tributaria (proporcionalidad y equidad).
25. Concretamente, señala que el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, a pesar de que trate de justificar la base de la contribución, no termina por realizarse y rompe la armonía de la contribución porque realmente se trata de un impuesto que transgrede los principios tributarios.
26. Asimismo, indica que la contribución prevista en el artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcalapa, vulnera el principio de legalidad dado que prevé el pago del 8% bimestralmente sin existir elemento de la cifra a la que se le aplicará y genera incertidumbre jurídica dado que la autoridad podrá aplicarla discrecionalmente.
27. Respecto del artículo 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, la accionante señala que ese artículo no establece expresamente los elementos o criterios necesarios para saber cuál de las cinco tarifas corresponden a cada rango, lo que provoca incertidumbre para su cálculo y una violación a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.
28. El concepto de invalidez planteado en relación con estos preceptos es fundado por las razones y fundamentos siguientes.
29. El artículo 115, fracciones III, inciso b), y IV, inciso c), de la Constitución Federal, dispone lo siguiente:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: [...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: [...]

b) Alumbrado público. [...]

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. [...]

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: [...]

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. [...]

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. [...]

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; [...]”.

30. De ese precepto se aprecia que los municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público y que tendrán derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, en caso de que se utilice la figura contributiva “derechos” para el financiamiento del servicio público, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones solo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno.
31. Así, corresponde a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que perciban los municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público).
32. Conforme a lo referido, para determinar si el artículo impugnado por la accionante es inconstitucional, es necesario establecer la naturaleza de la contribución que prevé; es decir, si se trata de un derecho como aduce el Congreso del Estado de Oaxaca.
33. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en el del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Estados y los Municipios. Ese precepto en lo que interesa indica:

“**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos: [...]”

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

34. Como se ve, la Constitución Federal establece los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución:
- Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado.
 - Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.
 - Solo se pueden crear mediante ley.
 - Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios; es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
 - Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.
35. De acuerdo con esas características, la contribución es un ingreso de derecho público destinado al financiamiento de los gastos generales obtenido por un ente de igual naturaleza (Federación, Estados o Municipios), titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.
36. Una vez establecido el concepto constitucional de contribución, es necesario mencionar que este se conforma de distintas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.
37. Así, los elementos esenciales de la contribución, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, son el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago.
38. Dichos elementos pueden destacarse de la manera siguiente:
- Sujeto. Es aquella persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
 - Hecho Imponible. Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria. Constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.
 - Base Imponible. Es el valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

- Tasa o Tarifa. Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.
 - Época de Pago. Se refiere al momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
39. Además, aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, pues se presentan de manera distinta según el tipo de contribución que se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.
40. Aunado a que, de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal para las entidades federativas, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que debe respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.
41. A diferencia de los impuestos que son contribuciones sobre las que, mediante ley, el Estado impone una carga a los gobernados por los hechos o circunstancias que generen sus actividades, los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que, para ello, debe efectuar el particular a fin de obtener el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público (como es el alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.
42. Dicho de otro modo, en el caso de derechos, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado y la base o tasa se fijará debido al valor o costo que este último determine, por el aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará el Estado.
43. A partir de los razonamientos precisados, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas ellas deben someterse a los principios de legalidad tributaria y contar con los elementos mínimos para su existencia; pues, inversamente, no serán consideradas dentro del marco de constitucionalidad y, en consecuencia, deberán ser eliminadas del sistema jurídico al que pertenezcan.
44. Así, tratándose de derechos es necesario que el hecho imponible del monto que se busca recaudar observe el principio de proporcionalidad tributaria; es decir, que exista razonabilidad entre el valor por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio prestado por el Estado, lo que constituye al elemento tributario conocido como base imponible.
45. La exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de las contribuciones. De lo contrario, existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.
46. En efecto, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, en el que debe tomarse en cuenta que la base es el parámetro para determinar el monto que deberá cubrir el sujeto pasivo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador.
47. Es por ello por lo que la relevancia de los elementos de la contribución, específicamente la base y tarifa del hecho imponible, consiste en que a través de ellos se demuestra si el hecho imponible de la contribución que pretende recaudarse está o no relacionada con su objeto; ya que, de no ser así, el tipo de contribución se vería distorsionado.
48. Ahora bien, en el caso particular, las normas impugnadas por la comisión accionante establecen lo siguiente⁹:

⁹ Las normas impugnadas se sombreamán en negritas.

	Municipio	Ley de Ingreso del Municipio de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco
1	San Juan Teitipac	CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Primera. Alumbrado Público Artículo 33. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio. El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento. Para los efectos de esta sección, se entenderá por “costo anual, global, general, actualizado y erogado” la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual. Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio. Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público. Artículo 35. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio. Artículo 36. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por su Tesorería Municipal o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1, 18, 1C, 02,03 y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS y HT.
2	Santa María Temaxcalapa	CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Primera. Alumbrado Público Artículo 31. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio. El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

		Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual. Artículo 32. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio. Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público. Artículo 33. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio. Artículo 34. Esta contribución <u>se pagará</u> de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos. <table><tr><th>PERIODICIDAD</th><th>PORCENTAJE</th></tr><tr><td>BIMESTRAL</td><td>8%</td></tr></table>	PERIODICIDAD	PORCENTAJE	BIMESTRAL	8%
PERIODICIDAD	PORCENTAJE					
BIMESTRAL	8%					
3	San Lucas Ojitlán	CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Primera. Alumbrado Público Artículo 53. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio. Él costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento. Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual. Artículo 54.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios; así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio. Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.				

Artículo 55. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 56. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA
I. Habitación popular	0.002 hasta 1.91
II. Habitación social	0.09 hasta 6.36
III. Uso general	0.63 hasta 12.27
IV. Uso comercial	0.47 hasta 7.51
V. Uso industrial	0.17 hasta 38.66

49. En ese sentido, las normas impugnadas forman parte de un sistema normativo en el que se prevé, en principio, que el costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en los Municipios de San Juan Teitipac, Santa María Temaxcalapa y San Lucas Ojitlán, se integra con el costo de todos los elementos operativos involucrados directamente con la prestación del servicio y con el costo anual, global, general y actualizado del suministro de la energía del año anterior, en relación con el número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
50. Asimismo, los artículos prevén que la base para el pago del derecho por el servicio de alumbrado público será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual, global y actualizado erogado por el servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio.
51. Sin embargo, de los artículos 36, de la Ley de Ingresos del municipio de San Juan Teitipac, y 56, de la Ley de Ingresos del municipio de San Lucas Ojitlán, impugnados, se advierte que se tomaron en cuenta otros factores a utilizar para el cobro de este derecho.
52. Pues en ellos se prevé su cuantificación a partir de elementos ajenos a dicho gasto ya que se incorpora, respectivamente, una tasa del 8% para tarifas 01, 1, 18, 1C, 02,03 y 07 y del 4% para las tarifas OM, HM, HS y HT, así como distinciones en función del tipo de inmueble, es decir si se trata de una catalogada como de habitación popular, habitación social, uso general, uso comercial y uso industrial, que pagarán conforme a cuotas diferencias establecidas en Unidades de Medida y Actualización.
53. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que lo anterior representa una trasgresión a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, pues si bien el legislador local estableció como base del derecho el costo total del servicio dividido entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, el resto de los elementos no son armónicos respecto del derecho y el costo real del servicio proporcionado por el municipio, ni tampoco representan de forma igualitaria el costo total del suministro de energía dividido por el número de usuarios.
54. Ciertamente, atender a un tipo de tarifa del sistema eléctrico o al destino que se le da al predio resulta un referente que no atiende al costo que representa el servicio, sino que grava de manera diferenciada a los contribuyentes y genera una distorsión entre el hecho imponible y la tarifa prevista lo que resulta arbitrario y afecta directamente a los contribuyentes.
55. Así, resulta inconcuso que, por una parte, los contribuyentes no pagan de manera proporcional, mientras que se otorga un trato desigual a los gobernados al preverse diversos montos por la prestación de un servicio que no es posible individualizar a través de la fórmula de recaudación que el legislador local propuso.
56. En efecto, como se desprende del criterio P./J. 3/98, de rubro: "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.",¹⁰ para la cuantificación de las cuotas en el caso de los derechos por servicio, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse para tales efectos, aspectos ajenos a éstos, como sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento diferente al costo.

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, página 54, registro digital 196933. P./J. 3/98.

57. Entender de una manera diversa la naturaleza de un derecho, traería como consecuencia la vulneración a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no se estaría atendiendo al costo que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo servicio; en tanto que los servicios públicos se organizan en función del interés general y, sólo secundariamente, en el de los particulares.
58. Por ende, la prestación del servicio de alumbrado público no puede ser susceptible de individualización, como se realiza en el presente caso, en atención al tipo de tarifa del sistema eléctrico o a la utilización que se le da al predio, pues se trata de un parámetro desvinculado con el costo que le representa al Estado prestar dicho servicio del que se beneficia toda la comunidad, por lo que, al gravarse los derechos de tal manera se ocasiona una violación a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad tributaria.
59. Consideraciones que ya se han expresado por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 21/2020, 185/2021, 11/2022, 7/2022, 168/2022 y su acumulada 171/2022.¹¹
60. Por otra parte, este Tribunal Pleno también constata que el artículo 34, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcalapa, para el ejercicio fiscal 2025, resulta contrario al principio de seguridad jurídica, pues la disposición no es lo suficientemente clara e impide que el gobernado conozca con certeza el monto a pagar, quedando este a la arbitrariedad de las autoridades extractoras.
61. Como se advierte de su contenido, el artículo establece un pago bimestral del ocho por ciento, pero no se precisa de manera suficiente la forma de calcular o sobre que se aplica ese porcentaje. Es decir, la norma no establece si debe calcularse sobre el costo anual total, la cuota base, el consumo de energía, valor catastral o sobre la tarifa doméstica del usuario.
62. Más aún, la norma no explica cómo debe configurarse un cobro basado en un costo “anual” pero que se vincula a una cuota “bimestral”, lo que genera un vacío operativo que afecta gravemente la seguridad jurídica del contribuyente.
63. Por ende, este Tribunal Pleno estima que al fijarse un porcentaje sin definir la base gravable sobre la cual debe aplicarse, ni la mecánica exacta del cálculo, se vulnera el principio de seguridad jurídica que exige certeza, previsibilidad y determinación en el pago de las diversas obligaciones fiscales.
64. Por todo lo anterior, en vista de las violaciones advertidas a los principios de proporcionalidad, equidad tributaria y seguridad jurídica, **procede declarar la invalidez** de los artículos 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, 34, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, y 56, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, todos del Estado de Oaxaca y para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco.

VI.2. Cobro por reproducción de documentos

65. La accionante afirma que el artículo 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, es inconstitucional por transgredir el principio de proporcionalidad contenido en el artículo 31, fracción IV, constitucional, porque prevé cobros injustificados y desproporcionados por la expedición de documentos en copias que obren en el archivo municipal, pues las tarifas no atienden al costo del servicio que representó al Estado.
66. Sostiene que el precepto impugnado vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, pues la tarifa no guarda relación directa con los gastos que le representan al ayuntamiento involucrado la prestación de ese servicio, además que es irrazonable la cuota por copia certificada porque no se justificó en relación con el costo de los materiales utilizados para ello.

¹¹ Sentencia recaída en la **acción de inconstitucionalidad 21/2020**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, **23 de noviembre de 2020**, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones y con reserva de criterio, Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Sentencia recaída a la **acción de inconstitucionalidad 185/2021**, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, fallada en sesión de **11 de octubre de 2022**.

Sentencia de **acción de inconstitucionalidad 11/2022**; Ponente: Ministra Loretta Ortiz Ahlf, fallada en sesión de **18 de octubre de 2022**.

Sentencia de la **acción de inconstitucionalidad 7/2022**, resulta en sesión de **25 de octubre de 2022** en la que por unanimidad de once votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, se aprobó la propuesta de declarar la invalidez de normas del Estado de Chihuahua relativas a la “Contribución por la prestación del servicio de alumbrado público”.

Sentencia de la **acción de inconstitucionalidad 168/2022 y su acumulada 171/2022**, resuelta en sesión de **11 de septiembre de 2023** en la que por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones diferentes, Pardo Rebollo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández se declaró la invalidez de la contribución por la prestación del servicio de alumbrado público de diversos municipios del Tlaxcala.

67. También alega que la disposición controvertida se enmarca en la categoría de derecho por servicio, por lo que para la determinación de la cuota por concepto de derechos de servicios ha de tenerse en cuenta el costo que le cause al Estado la ejecución del servicio en cuestión y la cuota que establezca deberá ser fija e igual para todas las personas que los reciban.
68. Para este Tribunal Pleno resulta fundado el argumento anterior, para lo cual conviene citar el artículo impugnado.

Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, para el ejercicio fiscal de 2025	
CAPÍTULO II	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	
(...)	
Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copia de documentos Existentes en los archivos Municipales por hoja.	100.00

69. Este Tribunal Pleno advierte que la disposición cuestionada establece una cuota por la expedición de documentos por hoja; sin embargo, se ha determinado que en el caso de las normas que establecen costos por servicios que no se relacionan con el derecho a la información pública, lo procedente es analizarlas a la luz de los principios tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, cuyos alcances y aplicación ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinando que para ser constitucionales una norma que prevé contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cuestiones, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.
70. Sentado lo anterior, conviene señalar que los alcances de los principios de justicia tributaria derivados del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política del país y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte, entre otras, en las acciones de inconstitucionalidad 93/2020; 105/2020; 33/2021; 75/2021; 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022, y 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022; 19/2023; 54/2023; 55/2023; 18/2023 y su acumulada 25/2023; 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023; y 50/2023, 106/2023, de manera reciente las acciones de inconstitucionalidad 5/2025, 7/2025, 26/2025 y 24/2025.
71. En aquellos precedentes, se ha señalado, que la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributaria es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la prestación del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.
72. Dicho criterio se encuentra sustentado en las jurisprudencias de rubro: **“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS”**¹² y **“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA”**¹³.
73. Al respecto, en las acciones de inconstitucionalidad referidas, se destacó que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo momento en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.

¹² Pleno, Novena Época, Tesis: P./J. 2/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, página 41, registro digital 196934.

¹³ Pleno, Novena Época, Tesis: P./J. 3/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, página 54, registro digital 196933.

74. Por lo tanto, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de expedición de copias no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio.
75. Precisado lo anterior, de la revisión a la norma impugnada se advierte que el costo por la expedición de copia de documentos por hoja tiene un costo de \$100 (cien 00/100 M.N.) pesos; sin que se advierta la relación que guarda la cuota establecida con el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, sobre todo si se atiende al costo que en el mercado tiene una fotocopia.
76. En ese sentido, y por mayoría de razón, la expedición de copias de documentos requiere menores recursos que la expedición de copias certificadas, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice la impresión sin generar costos adicionales para el Estado: sin embargo, lo que puede cobrarse son los costos que impliquen el material en que se reproduce y, en el caso, el costo de \$100 (cien 00/100 M.N.) pesos por hoja no resulta proporcional al costo del derecho.
77. Por ello, de acuerdo con los precedentes de este Alto Tribunal, al tratarse del cobro de derechos, las cuotas deben ser acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio, situación que no acontece en el presente caso.
78. Por tanto, lo procedente **es declarar la invalidez** del artículo 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán.
79. Similares consideraciones fueron tomadas al resolver la acción de inconstitucionalidad 34/2025.¹⁴

VI.3. Cobro por servicio de certificado médico.

80. La actora afirma que el artículo 94, fracción I, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, es inconstitucional porque el cobro que se prevé por la prestación del servicio de expedición de certificado médico es desproporcional e inequitativo, ya que hace diferencia entre personas detenidas y público en general. Es decir, atiende a la calidad y situación jurídica del solicitante, siendo que dicha cuota debe ser igual para todos que reciben idéntico servicio y cobrar el servicio prestado o el gasto generado por el Municipio para la prestación del servicio.
81. Manifiesta que la base de la cuota debe ser objetiva y razonable, lo que no se cumple en la especie puesto que la tarifa es diferenciada entre dos grupos (Persona detenida y público en general), a pesar de que en ambos casos el servicio es el mismo; lo que genera que dicha cuota no atienda al costo real de la prestación del servicio.
82. Asimismo, alega que la cuota otorga un trato diferenciado entre los destinatarios, violando el principio de equidad, puesto que en la obtención del certificado médico, particularmente en los casos que una persona este privada de la libertad o sea víctimas de tortura o malos tratos, se establece una cuota que impacta desproporcionalmente a comparación del público en general, debido a la necesidad de su revisión o atención médica por la condición en la que se encuentra, con lo que se le deja en desventaja económica y jurídica en razón de los que no están en esa condición, sin que haya razón que justifique tal distinción.
83. Como punto de partida conviene transcribir la norma impugnada cuyo texto es el siguiente.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco		
Artículo 94. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:		
I. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas: (...)		
f) Certificación médica.		
1. Detenidos	250.00	Por evento
2. Público en general	150.00	Por evento

¹⁴ Resuelta en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinticinco por mayoría de ocho votos con anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Herrerías Guerra y voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama, en cuanto al estudio de fondo, tema 1, Cobros desproporcionados y diferenciados por servicios municipales.

84. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el concepto de invalidez resulta fundado, por las razones que se desarrollan a continuación.
85. Los alcances de los principios de justicia tributaria —y en específico, de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por el cobro de derechos— derivados del artículo 31, fracción IV, de la Constitución federal y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte, entre otras, en las acciones de inconstitucionalidad 93/2020¹⁵, 75/2021¹⁶, 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022¹⁷, 19/2023¹⁸, 54/2023¹⁹, 55/2023²⁰ y 50/2023,²¹ 40/2024 y su acumulada 48/2024,²² 128/2024,²³ 68/2024²⁴ y 23/2024.²⁵
86. En estos precedentes, el Tribunal Pleno ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos los que reciban el mismo servicio.
87. La naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributaria es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la prestación del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé un derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.²⁶
88. El artículo 94, fracción I, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués establece el cobro de derechos por la prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades. En particular se señala el cobro por la emisión de un certificado médico y prevé una cuota diferenciada de \$250 pesos para el caso de detenidos y \$150 pesos para el público en general.
89. En primer lugar, es evidente que la norma infringe el principio de equidad tributaria porque establece un costo diferenciado para la prestación del mismo servicio, sin que dicha distinción se encuentre justificada de forma alguna.
90. La expedición gratuita del certificado médico para personas privadas de su libertad constituye una medida indispensable para garantizar el respeto pleno a sus derechos humanos, especialmente en el contexto de su presentación ante la autoridad. Por lo que este documento no solo cumple con función médica, sino también jurídica y ética que permite constatar el estado físico y mental de la persona detenida, prevenir abusos, y fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas. En particular, puede servir para que se verifique que una persona detenida no fue torturada y que su detención se realizó mediante un uso legítimo de la fuerza.
91. Negar el acceso gratuito a este certificado representa una barrera injustificada que vulnera principios fundamentales como la igualdad ante la ley, el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la salud. Además, impone una carga económica a personas que, por su situación de reclusión se encuentran en una posición de especial vulnerabilidad y dependencia.

¹⁵ Resuelta en sesión de 29 de octubre de 2020, bajo la ponencia del ministro en retiro José Fernando Franco González Salas.

¹⁶ Resuelta en sesión de 18 de noviembre de 2021, bajo la ponencia de la ministra en retiro Ana Margarita Ríos Farjat.

¹⁷ Resuelta en sesión de 25 de octubre de 2022, bajo la ponencia de la ministra Loretta Ortiz Ahlf.

¹⁸ Resuelta en sesión de 24 de agosto de 2023, bajo la ponencia del ministro en retiro Luis María Aguilar Morales.

¹⁹ Resuelta en sesión de 24 de agosto de 2023, bajo la ponencia del ministro en retiro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁰ Resuelta en sesión de 24 de agosto de 2023, bajo la ponencia del ministro en retiro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

²¹ Resuelta en sesión de 21 de septiembre de 2023, bajo la ponencia de la ministra en retiro Ana Margarita Ríos Farjat.

²² Resuelta el 28 de noviembre de 2024, bajo la ponencia de la ministra en retiro Ana Margarita Ríos Farjat.

²³ Resuelta en sesión de 28 de noviembre de 2024, bajo la ponencia de la ministra en retiro Ana Margarita Ríos Farjat.

²⁴ Resuelta en sesión de 28 de noviembre de 2024, bajo la ponencia de la ministra Yasmín Esquivel Mossa.

²⁵ Resuelta en sesión de 28 de noviembre de 2024, bajo la ponencia del ministro en retiro Luis María Aguilar Morales.

²⁶ Tesis P./J. 2/98, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, tomo VII, enero de 1998, página 41, registro digital 196934, de rubro: "DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS."

Tesis P./J. 3/98, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época tomo VII, enero de 1998, página 54, registro digital 196933, de rubro: "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA".

92. Asimismo, el Estado, como garante de los derechos de quienes se encuentran bajo su custodia tiene la obligación de proporcionar atención médica oportuna, imparcial y sin costo, incluyendo la documentación que permita verificar las condiciones en que se llevó a cabo una detención. Esta responsabilidad no puede ser delegada ni condicionada al pago de servicios pues forma parte del deber institucional de proteger la dignidad humana y prevenir violaciones a los derechos fundamentales.
93. En suma, la gratuidad del certificado médico no es una concesión, sino una exigencia legal, ética y humanitaria que refuerza el compromiso del Estado con la justicia, la transparencia y la protección de los derechos de todas las personas, sin distinción.
94. Además, su implementación efectiva contribuye a construir el sistema penal más justo, respetuoso y alineado con estándares de derechos humanos, de ahí que no exista justificación razonable del costo por dicho documento, por ende, se trastoca el principio de equidad.
95. Por otro lado, la disposición también infringe el principio de proporcionalidad tributaria, pues la diferencia en cobro demuestra que al menos una de las dos cuotas no refleja el costo que representa al estado la prestación del servicio de certificado médico. No resulta lógico que el mismo servicio sea más costoso en un caso que en el otro—y si existe esa justificación, el legislador no la proporcionó ni en el proceso legislativo o en su informe.
96. Por lo anterior se **declara la invalidez** del artículo 94, fracción I, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués
97. Similares consideraciones fueron expuestas al resolver la acción de inconstitucionalidad 32/2025.²⁷

**VI.4. Infracciones por vender bebidas
alcohólicas a personas con discapacidad.**

98. La Comisión accionante impugna el artículo 121, fracciones I, inciso u), en la porción normativa “o a personas con deficiencias mentales”, al constituir una regulación discriminatoria en contra de las personas con discapacidad mental que impide el reconocimiento de su dignidad humana, personalidad y capacidad jurídica.
99. El contenido de la norma impugnada es el siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco	
Artículo 121. El Municipio percibirá ingresos, por los siguientes aprovechamientos:	
I. Infracciones por faltas administrativas:	
Concepto	Cuota (pesos)
(...)	
u) Por expendir bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito.	5,000.00

100. El concepto de invalidez es fundado por las razones siguientes.

²⁷ Resuelta en sesión de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, Cobro diferenciado para la emisión del certificado médico.

101. Este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 81/2023²⁸, 104/2023 y su acumulada 105/2023²⁹, 109/2024 y su acumulada 111/2024³⁰ y 98/2024 y su acumulada 101/2024³¹, ya analizó disposiciones de contenido similar y desarrolló diversas consideraciones sobre la discapacidad y su modelo social, así como sobre el principio de igualdad y no discriminación en materia de discapacidad, las cuales se retoman al resultar relevantes para la solución del presente asunto.

Discapacidad y modelo social.

102. La discapacidad es definida como la deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, que puede ser permanente o temporal, congénita o adquirida, que tiene una persona que, al interactuar con las barreras sociales y actitudinales, le impide la inclusión plena y efectiva a la sociedad en igualdad de circunstancias que el resto de las personas³².
103. Tal concepción no siempre fue así, pues ha evolucionado: en principio existía el modelo de "prescindencia" en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por el esquema denominado "rehabilitador", "individual" o "médico", en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo "social", el cual propugna que la causa que genera la discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona.
104. En este modelo social de la discapacidad la persona es vista como sujeto de derechos humanos y no como mero objeto de cuidado, dejando de poner énfasis en la deficiencia de la persona, pues es la sociedad la que impone barreras estructurales y actitudinales al dejar de considerar las necesidades que tenemos como diversidad humana. De ahí que se ha concluido que las discapacidades no son enfermedades³³.

²⁸ Resuelta en sesión de **6 de noviembre de 2023**, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (Ponente), Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek por razones adicionales, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidenta Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado "Sanción a encargados de la guarda o custodia por el tránsito de personas con discapacidad", consistente en declarar la invalidez del artículo 113, párrafo segundo, numeral 36, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

²⁹ Resueltas en sesión de **5 de diciembre de 2023**, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

³⁰ Resueltas en sesión de **28 de noviembre de 2024**, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat con salvedades en algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán (ponente) y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado "Cobro de multas por infracciones administrativas", en su subtema II.7, intitulado "Normas discriminatorias en perjuicio de las personas con discapacidad.

³¹ Resueltas en sesión de **5 de diciembre 2024**, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek (Ponente), Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones distintas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado "Prohibición de venta de bebidas alcohólicas en establecimientos para personas con deficiencias mentales", consistente en declarar la invalidez del artículo 185, fracciones III, inciso b), en su porción normativa 'o a personas con deficiencias mentales', y IV, inciso a), en su porción normativa 'con deficiencias mentales', de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

³² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 1

Propósito [...]

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO I

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. [...].

Ley General de Salud.

Artículo 173. Para los efectos de esta Ley, se entiende por discapacidad a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

³³ Se cita en apoyo la tesis 1a. VI/2013, de rubro y texto: "**DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**" La concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devenir de los años: en principio existía el modelo de "prescindencia" en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado "rehabilitador", "individual" o "médico", en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo "social", el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona. Por tanto, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración. Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico. Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con discapacidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades. Tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucren un actuar y no sólo una abstención de discriminar- que atenúen las desigualdades." Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, enero de 2013, Tomo 1, página 634, registro digital 2002520.

105. En este sentido, el modelo social y de derechos humanos reconoce que la discapacidad es una construcción social y que las deficiencias no deben considerarse como motivo para restringir o negar derechos humanos³⁴.
106. Así, el modelo social y de derechos humanos involucra el replanteamiento de la discapacidad y sus consecuencias jurídicas e implica la interpretación en clave de derechos humanos que asuma el respeto a la diversidad como condición inherente a la dignidad humana. Por ello, al analizar los asuntos debe tenerse presente la finalidad de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y optar siempre por aquella solución jurídica que la haga operativa³⁵.
107. La citada Convención reconoce desde su preámbulo la importancia de la autonomía e independencia de las personas con discapacidad, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, lo cual reafirma como un principio general en su artículo 3, inciso a)³⁶.
108. Dicha independencia, como forma de autonomía personal, implica que la persona con discapacidad no se vea privada de la posibilidad de elegir y controlar su modo de vida y sus actividades cotidianas³⁷.
109. Para ello, la Convención³⁸ prevé que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídicas en todas partes y en todos los aspectos de la vida. Asimismo, contempla el establecimiento de apoyos para la facilitación del ejercicio de la capacidad jurídica, y salvaguardias, como medidas que buscan que en su ejercicio se respeten la voluntad, preferencias y derechos de las personas con discapacidad, y evitar que exista influencia indebida o conflicto de interés.

³⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y no discriminación*, 26 de abril de 2018, párrafo 9.

³⁵ Se cita en apoyo la tesis 1a. CXLIII/2018 (10a.), de rubro y texto: “**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS JUZGADORES DEBEN ATENDER A SU FINALIDAD Y OPTAR POR LA SOLUCIÓN JURÍDICA QUE LA HAGA OPERATIVA.**” El concepto de discapacidad que asume la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no es un concepto rígido, sino que en ella se adopta un enfoque dinámico acorde con el concepto de discapacidad: no tiene su origen en las limitaciones o diversidades funcionales de las personas, sino en las limitantes que la propia sociedad produce, esto es, se debe a las barreras que se imponen a las personas con discapacidad para el desarrollo de sus vidas. Por tanto, las discapacidades no deben ser entendidas como una enfermedad, pues esta afirmación comporta grandes implicaciones en el modo de concebir y regular temas atinentes a la discapacidad y, a su vez, tiene consecuencias profundas en el ámbito jurídico. Ahora bien, el sistema jurídico tradicionalmente ha asumido un concepto de normalidad y bajo esa lente ha determinado el alcance y los límites de los derechos de las personas con discapacidad, dejando de lado que hay muchas maneras de ser persona con derechos y obligaciones. El replanteamiento de la discapacidad y sus consecuencias jurídicas —desde el modelo social y de derechos humanos—, no puede dar lugar a las mismas respuestas jurídicas ancladas en el binomio conceptual normal-anormal, sino que es precisa una interpretación en clave de derechos humanos que asuma el respeto a la diversidad como condición inherente a la dignidad humana. Por ello, en coherencia con el modelo social y de derechos, las y los juzgadores deben tener presente la finalidad de la Convención y optar siempre por aquella solución jurídica que la haga operativa”. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de dos mil dieciocho, Tomo I, página 279, registro digital 2018595.

³⁶ **Artículo 3**

Principios generales.

Los principios de la presente Convención serán:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; [...].

³⁷ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad*, párrafo 16.

³⁸ **Artículo 12**

Igual reconocimiento como persona ante la ley.

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. [...].

110. En ese sentido, las personas con discapacidad pueden auxiliarse de apoyos y salvaguardias en el ejercicio de su capacidad jurídica como un sistema de asistencia en la toma de sus decisiones, sin que pueda sustituirse en ningún momento su voluntad³⁹, pues incluso en los casos que requieran apoyos más intensos, siempre debe atenderse a la mejor interpretación posible de la voluntad y preferencias de la persona y no así a su interés superior⁴⁰.
111. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado que la capacidad jurídica es indispensable para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y que su negación a las personas con discapacidad ha hecho que se vean privadas de muchos derechos fundamentales.
112. Determinó que el apoyo en la adopción de decisiones no debe utilizarse como justificación para limitar otros derechos fundamentales y que el reconocimiento de la capacidad jurídica está vinculado de manera indisoluble con el disfrute de muchos otros derechos humanos establecidos en la Convención, por lo que, el no reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona compromete notablemente su capacidad de reivindicar, ejercer y hacer cumplir esos derechos y muchos otros derechos establecidos en la Convención⁴¹.
113. Así, destaca el vínculo que tiene el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídicas con el derecho a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad, que se encuentra regulado en el artículo 19 de la Convención⁴² que implica que las personas con discapacidad tengan la oportunidad

³⁹ Se cita en apoyo la tesis 1a. XLIV/2019, de rubro y texto: "**PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DEBE PRESTAR UN SISTEMA DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA CONFORME A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**" El sistema de apoyos es una obligación estatal derivada del artículo 12, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuya finalidad es hacer efectivos los derechos de estas personas, garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer el ejercicio de su capacidad jurídica. Así, se trata de una obligación vinculada a la persona porque busca auxiliarla en una serie de actividades diferentes. En este sentido, el Estado debe prestar un sistema de apoyos para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su facultad de elección y control sobre su propia vida y sobre sus opiniones, sin importar su deficiencia, ni tener que seguir las opiniones de quienes atienden sus necesidades. Por tanto, el sistema de apoyos está enfocado a facilitar la expresión de una voluntad libre y verdadera y hace referencia a todas aquellas medidas que son necesarias para ayudar a la persona con discapacidad en general a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas, con objeto de aumentar su nivel de autonomía en la vida cotidiana y en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, la necesidad de apoyos se presenta ante la existencia de barreras en el entorno, ya sean ambientales, sociales, jurídicas, etcétera, por lo que el sistema de apoyos debe diseñarse a partir de las necesidades y circunstancias concretas de cada persona y puede estar conformado por una persona, un familiar, profesionales en la materia, objetos, instrumentos, productos y, en general, por cualquier otra ayuda que facilite el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de manera que el tipo y la intensidad del apoyo prestado varían notablemente de una persona a otra en virtud de la diversidad de personas con discapacidad y a las barreras del entorno". Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 66, mayo de dos mil diecinueve, Tomo II, página 1260, registro digital 2019959.

Así como la tesis 1a. CXIV/2015, de rubro y texto: "**PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL MODELO SOCIAL DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES ENTRAÑA EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS, VOLUNTAD Y PREFERENCIAS.**" De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se deriva el igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley y la obligación del Estado para adoptar las medidas pertinentes para que puedan ejercer plenamente su capacidad jurídica. En ese contexto, en el sistema de apoyo en la toma de decisiones basado en un enfoque de derechos humanos, propio del modelo social, la toma de decisiones asistidas se traduce en que la persona con discapacidad no debe ser privada de su capacidad de ejercicio por otra persona que sustituya su voluntad, sino que simplemente es asistida para adoptar decisiones en diversos ámbitos, como cualquier otra persona, pues este modelo contempla en todo momento la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, sin restringir su facultad de adoptar decisiones legales por sí mismas, pero, en determinados casos, se le puede asistir para adoptar sus propias decisiones legales dotándole para ello de los apoyos y las salvaguardias necesarias, para que de esta manera se respeten los derechos, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad." Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 46, septiembre de dos mil diecisiete, Tomo I, página 235, registro digital 2015139.

⁴⁰ Se cita en apoyo la tesis 1a. CXV/2015, de rubro y texto: "**PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE SU VOLUNTAD Y SUS PREFERENCIAS (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).**" De la interpretación sistemática y funcional de los artículos citados deriva que su objetivo principal es garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. En ese sentido, cuando pese a realizarse un esfuerzo considerable fuere imposible determinar la voluntad y las preferencias de la persona, la determinación del denominado "interés superior" debe sustituirse por la "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias", ya que bajo este paradigma se respetan su autonomía y libertad personal y, en general, todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Así, cuando la persona con discapacidad hubiese manifestado de algún modo su voluntad, acorde con el paradigma de la mejor interpretación posible, habría que establecer y respetar los mecanismos necesarios para que esa manifestación no sufra detrimento o sea sustituida". Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 46, septiembre de dos mil diecisiete, Tomo I, página 235, registro digital 2015138.

⁴¹ Observación General número 1, *Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley*, 19 de mayo de 2014, párrafos 8, 29, inciso f) y 31.

⁴² **Artículo 19**

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliar, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta; [...].

de elegir su lugar de residencia, dónde y con quién vivir, así como tener acceso a apoyos y asistencia para facilitar su existencia e inclusión en la comunidad y evitar su aislamiento o separación de ésta⁴³.

114. El Comité señaló que dicho artículo se basa en el principio fundamental de derechos humanos de que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y en derechos y todas las vidas tienen el mismo valor. Destacó que el costo de la exclusión social es elevado, ya que perpetúa la dependencia y, por tanto, la injerencia en las libertades individuales, además de que engendra estigmatización, segregación y discriminación, que pueden conducir, entre otros, a la creación de estereotipos negativos que alimentan el ciclo de marginación de las personas con discapacidad.
115. El derecho amparado en el artículo 19 de la convención en cita está muy arraigado en el derecho internacional de los derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos destaca en su artículo 29, párrafo 1, la interdependencia del desarrollo personal del individuo y el aspecto social de formar parte de la comunidad al sostener que: “Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”.
116. El artículo 19 de la Convención en cita se sustenta tanto en los derechos civiles y políticos como en los económicos, sociales y culturales: el derecho de toda persona a circular libremente y a escoger libremente su residencia (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y los derechos básicos a comunicarse constituyen la base del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.
117. La libertad personal, el nivel de vida adecuado, la capacidad de entender y de hacer entender las propias preferencias, opciones y decisiones, son condiciones indispensables a la dignidad humana y al libre desarrollo de la persona⁴⁴.
118. De esta manera, el modelo social de la discapacidad promulga porque las personas con discapacidad tengan vida independiente y autónoma a través del reconocimiento de su capacidad jurídica, pues es la voluntad de la persona el eje rector del ejercicio de sus derechos. Para ello, se torna necesario dejar atrás el concepto paternalista por el que se sustituía la voluntad de las personas para dar lugar a la asistencia en la toma de decisiones.
119. Por otro lado, el artículo 1° constitucional⁴⁵ contempla el principio de igualdad por el que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte. Asimismo, prohíbe categóricamente toda discriminación que sea motivada, entre otras, por discapacidad, estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
120. La extinta Primera Sala señaló que la igualdad, como principio adjetivo, se configura de distintas facetas complementarias que pueden distinguirse en: (i) la igualdad formal o de derecho y (ii) la igualdad sustantiva o de hecho.

⁴³ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 5 (2017) *sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad*, 27 de octubre de 2017: “16. En la presente observación general se adoptan las definiciones siguientes: a) **Vivir de forma independiente**. Vivir de forma independiente significa que las personas con discapacidad cuenten con todos los medios necesarios para que puedan tomar opciones y ejercer el control sobre sus vidas, y adoptar todas las decisiones que las afecten. [...] b) **Ser incluido en la comunidad**. El derecho a ser incluido en la comunidad se refiere al principio de inclusión y participación plenas y efectivas en la sociedad consagrado, entre otros, en el artículo 3 c) de la Convención. Incluye llevar una vida social plena y tener acceso a todos los servicios que se ofrecen al público, así como a los servicios de apoyo proporcionados a las personas con discapacidad para que puedan ser incluidas y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida social. [...] d) **Asistencia personal**. La asistencia personal se refiere al apoyo humano dirigido por el interesado o el “usuario” que se pone a disposición de una persona con discapacidad como un instrumento para permitir la vida independiente. Aunque las formas de asistencia personal pueden variar, hay ciertos elementos que la diferencian de otros tipos de ayuda personal, a saber: [...] ii) El servicio está controlado por la persona con discapacidad, lo que significa que puede contratar servicios entre una serie de proveedores o actuar como empleador. Las personas con discapacidad pueden personalizar su servicio, es decir, planearlo y decidir por quién, cómo, cuándo, dónde y de qué manera se presta, así como dar instrucciones y dirigir a las personas que los presten; [...]”.

⁴⁴ Observación general núm. 5 (2017) *sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad*, 27 de octubre de 2017, párrafos 2, 5, 9.

⁴⁵ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

121. La igualdad formal es la protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone de la igualdad ante la ley -uniformidad en la aplicación de la norma jurídica-, e igualdad en la norma jurídica -control del contenido de las normas para evitar diferencias legislativas sin justificación constitucional o desproporcionales-.
122. La violación a esta faceta da lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente; o a actos discriminatorios indirectos, cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o resultado conlleva diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social sin que exista justificación objetiva para ello.
123. Por su parte, la igualdad sustantiva busca alcanzar la paridad de oportunidades en el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos, lo que conlleva la necesidad de remover obstáculos de diversa índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por tanto, la violación a esta faceta surge cuando existe la discriminación estructural contra un grupo social o sus integrantes y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación⁴⁶.
124. De esta forma, la discriminación puede generarse por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a quienes están en situaciones diferentes; pero también puede ocurrir indirectamente cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto.
125. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: 1) la norma, criterio o práctica aparentemente neutral; 2) que afecta negativamente de forma desproporcionada a un grupo social; y 3) en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar⁴⁷.
126. Es importante señalar que, si bien la igualdad y no discriminación están estrechamente vinculados, lo cierto es que no son idénticos, aunque sí complementarios. En tanto que el primero implica que debe garantizarse que todas las personas sean iguales en el goce y ejercicio de sus derechos, el segundo alude a que las personas no sean sujetas a distinciones arbitrarias e injustas.

⁴⁶ Se cita en apoyo la tesis 1a./J. 126/2017 (10a.), de rubro y texto: "**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.**" El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho; y, 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática, y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendientes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de dos mil diecisiete, Tomo I, página 119, registro digital 2015678.

⁴⁷ Se cita en apoyo la tesis 1a./J. 100/2017 (10a.), de rubro y texto: "**DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN.**" Del derecho a la igualdad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, se desprende que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a quienes están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir indirectamente cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: 1) una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; 2) que afecta negativamente de forma desproporcionada a un grupo social; y 3) en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. De lo anterior se desprende que, a fin de que un alegato de discriminación indirecta pueda ser acogido, es indispensable la existencia de una situación comparable entre los grupos involucrados. Este ejercicio comparativo debe realizarse en el contexto de cada caso específico, así como acreditarse empíricamente la afectación o desventaja producida en relación con los demás. Por su parte, a fin de liberarse de responsabilidad, el actor acusado de perpetrar el acto discriminatorio debe probar que la norma no tiene sólo una justificación objetiva sino que persigue un fin necesario". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, noviembre de dos mil diecisiete, Tomo I, página 225, registro digital 2015597.

127. La noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad⁴⁸.
128. Así, el principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico y cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución Federal es *per se* incompatible con ésta. Destacando que no toda diferencia de trato es discriminatoria, pues sólo lo será aquella que sea arbitraria y redunde en detrimento de los derechos humanos⁴⁹.
129. En materia de discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 definió qué debe entenderse como “*discriminación por motivos de discapacidad*” y señala que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.
130. La Convención en sus artículos 3, 5 y 12⁵⁰ regula a la igualdad y no discriminación como principios y como derechos, de lo que se destaca que los Estados partes reconocerán que las personas con

⁴⁸ Se cita en apoyo la tesis 1a. CXLV/2012 (10a.), de rubro y texto: “**IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL.**” Si bien es cierto que estos conceptos están estrechamente vinculados, también lo es que no son idénticos aunque sí complementarios. La idea de que la ley no debe establecer ni permitir distinciones entre los derechos de las personas con base en su nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social es consecuencia de que todas las personas son iguales; es decir, la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad. Así pues, no es admisible crear diferencias de trato entre seres humanos que no correspondan con su única e idéntica naturaleza; sin embargo, como la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Por tanto, la igualdad prevista por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, más que un concepto de identidad ordena al legislador no introducir distinciones entre ambos géneros y, si lo hace, éstas deben ser razonables y justificables”. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, agosto de dos mil doce, Tomo 1, página 487, registro digital 2001341.

⁴⁹ Se cita en apoyo la tesis P./J. 9/2016 (10a.), de rubro y texto: “**PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.**” El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, *per se*, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunde en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta”. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, septiembre de dos mil dieciséis, Tomo I, página 112, registro digital 2012594.

Artículo 3

Principios generales.

Los principios de la presente Convención serán: [...]

b) La no discriminación; [...]

e) La igualdad de oportunidades; [...].

Artículo 5

Igualdad y no discriminación.

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley.

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas

discapacidad son iguales ante la ley y en virtud de ella⁵¹, que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida⁵², que prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad, y que para promover la igualdad y no discriminación adoptarán medidas para asegurar la realización de ajustes razonables.

131. Para gozar de igual reconocimiento como persona ante la ley, la Convención reafirma que las personas con discapacidad tienen personalidad y capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones que el resto de las personas.
132. La Convención⁵³ también establece obligaciones generales a los Estados para asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, contemplando, entre otras, la adopción de medidas, incluidas las legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, así como la lucha contra los estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.
133. Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵⁴ señaló que la obligación de los Estados de prohibir toda discriminación incluye los tipos siguientes, que pueden presentarse de forma independiente o simultánea:
 - **Discriminación directa.** Se produce cuando, en una situación análoga, las personas con discapacidad reciben un trato menos favorable que otras personas debido a su condición personal diferente por alguna causa relacionada con un motivo prohibido. Incluye actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable. El motivo o la intención de la parte que haya incurrido en discriminación no es pertinente para determinar si esta se ha producido.

salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

⁵¹ Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado en su Observación General núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación, que: "14. Varios tratados internacionales de derechos humanos contienen la expresión 'igualdad ante la ley', que describe el derecho de las personas a la igualdad de trato por ley y también en la aplicación de la ley, como ámbito. A fin de que pueda realizarse plenamente este derecho, los funcionarios del poder judicial y los encargados de hacer cumplir la ley no deben discriminar a las personas con discapacidad en la administración de justicia. La 'igualdad en virtud de la ley' es un concepto exclusivo de la Convención. Hace referencia a la posibilidad de entablar relaciones jurídicas. Si bien la igualdad ante la ley se refiere al derecho a recibir protección de la ley, la igualdad en virtud de la ley se refiere al derecho a utilizar la ley en beneficio personal. Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir protección de manera efectiva y a intervenir de manera positiva. La propia ley garantizará la igualdad sustantiva de todas las personas de una jurisdicción determinada. Por lo tanto, el reconocimiento de que todas las personas con discapacidad son iguales en virtud de la ley significa que no deben existir leyes que permitan denegar, restringir o limitar específicamente los derechos de las personas con discapacidad, y que deben incorporarse las consideraciones relativas a la discapacidad en todas las leyes y políticas.

15. Esta interpretación de los términos 'igualdad ante la ley' e 'igualdad en virtud de la ley' está en consonancia con el artículo 4, párrafo 1 b) y c), de la Convención, según el cual los Estados partes deben velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en la Convención; se modifiquen o deroguen las leyes, los reglamentos, las costumbres y las prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y se tengan en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad".

⁵² El mismo Comité, en la Observación General número 6 adujo: "16. Las expresiones 'igual protección legal' y 'beneficiarse de la ley en igual medida' reflejan nociones de igualdad y no discriminación que están relacionadas, pero son distintas. La expresión 'igual protección legal' [...] se utiliza para exigir que los órganos legislativos nacionales se abstengan de mantener o generar discriminación contra las personas con discapacidad al promulgar leyes y formular políticas. [...] A fin de garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas con discapacidad, se emplea la expresión 'beneficiarse de la ley en igual medida', lo que significa que los Estados partes deben eliminar las barreras que obstaculizan el acceso a todos los tipos de protección de la ley y a los beneficios de la igualdad de acceso a la ley y la justicia para hacer valer sus derechos".

⁵³ Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: [...]

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; [...].

Artículo 8

Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: [...]

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; [...].

⁵⁴ Observación General número 6, *Sobre la igualdad y la no discriminación*, 26 de abril de 2018, párrafo 18, incisos a), b), c) y d).

- **Discriminación indirecta.** Significa que las leyes, las políticas o las prácticas son neutras en apariencia, pero perjudican de manera desproporcionada a las personas con discapacidad. Se produce cuando una oportunidad, que en apariencia es accesible, en realidad excluye a ciertas personas debido a que su condición no les permite beneficiarse de ella.
 - **Denegación de ajustes razonables.** Según el artículo 2 de la Convención, constituye discriminación si se deniegan las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas (que no impongan una “carga desproporcionada o indebida”) cuando se requieran para garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de derechos humanos o libertades fundamentales.
 - **Acoso.** Se produce un comportamiento no deseado relacionado con la discapacidad u otro motivo prohibido que tenga por objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Puede ocurrir mediante actos o palabras que tengan por efecto perpetuar la diferencia y la opresión de las personas con discapacidad.
- 134.** Por otro lado, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad ⁵⁵, también define la discriminación contra las personas con discapacidad como toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- 135.** Este Alto Tribunal también se ha pronunciado respecto a los derechos de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad. La extinta Primera Sala señaló que la regulación jurídica internacional y nacional sobre personas con discapacidad tiene como última finalidad evitar la discriminación y propiciar la igualdad, por lo que el análisis de toda normativa que aborde el tema de las personas con discapacidad debe hacerse siempre desde la perspectiva de los principios de igualdad y no discriminación⁵⁶. Dichos principios son transversales y deben ser el eje en la interpretación que se haga de las normas que incidan en los derechos de las personas con discapacidad.
- 136.** Asimismo, como premisa hermenéutica debe considerarse que las normas discriminatorias no admiten interpretación conforme. El razonamiento central de este argumento consiste en que la norma discriminatoria continuaría existiendo en su redacción, aun siendo discriminatoria, y por ello contraría al artículo 1º constitucional y a las obligaciones internacionales contraídas por México en cuanto a no discriminar con base en categorías sospechosas. Si se considera que una norma es discriminatoria, la interpretación conforme no repara dicha discriminación porque lo que buscan las personas discriminadas es la cesación de la constante afectación. En otras palabras, se busca suprimir el estado de discriminación creado por el mensaje transmitido por la norma⁵⁷.

⁵⁵ **ARTÍCULO I.-** Para los efectos de la presente Convención, se entiende por: [...]

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a) El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. [...].

⁵⁶ Se cita en apoyo la tesis 1a. V/2013, de rubro y texto: “**DISCAPACIDAD. EL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA DEBE REALIZARSE A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**” La regulación jurídica tanto nacional como internacional que sobre personas con discapacidad se ha desarrollado, tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia ese sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos. Así, las normas en materia de discapacidad no pueden deslindarse de dichos propósitos jurídicos, por lo que el análisis de tales disposiciones debe realizarse a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación”. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, enero de dos mil trece, Tomo 1, página 630, registro digital 2002513.

⁵⁷ Se cita en apoyo la tesis 1a./J. 47/2015, de rubro y texto: “**NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR.**” Cuando una norma en sí misma discrimina a una persona o grupo de personas que se ubican en una categoría sospechosa, no es posible realizar una interpretación conforme, pues dicha norma continuaría existiendo en su redacción, aun siendo discriminatoria y contraria al artículo 1o. constitucional y a las obligaciones internacionales contraídas por México en cuanto a no discriminar con base en categorías sospechosas. Estas obligaciones no pueden cumplirse mediante una interpretación que varíe la base misma del concepto impugnado y que no modifique la situación discriminatoria sufrida por dichas personas. Un planteamiento como ese es incompatible con un Estado constitucional de derecho que aspira a tratar con igual consideración y respeto a todos sus ciudadanos y ciudadanas. Si se considera que una norma es discriminatoria, la interpretación conforme no repara dicha discriminación porque lo que buscan las personas discriminadas es la cesación de la constante afectación y su inclusión expresa en el régimen jurídico en cuestión; en otras palabras, no sólo acceder a esa institución, sino suprimir el estado de discriminación generada por el mensaje transmitido por la norma. Así pues, el reconocimiento público del matrimonio entre personas del mismo sexo, así como la inconstitucionalidad en la enunciación en caso de no preverlo expresamente, sitúa a la dignidad del ser humano más allá de los meros efectos reparatorios y articula un entendimiento de dignidad que es fundamentalmente transformativo y sustantivo”. Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 21, agosto de dos mil quince, Tomo I, página 394, registro digital 2009726.

Análisis de la norma impugnada.

137. El artículo en cuestión prevé sanciones de orden administrativo a los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, cerrado o al copeo que expendan bebidas alcohólicas a personas con “deficiencias mentales”. Es decir, regula la conducta de los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, y no directamente de quienes padecen alteraciones neuronales o conductuales que, en su interacción social, se encuentran con barreras para la inclusión plena, efectiva e igualitaria⁵⁸.
138. En primer término, este Tribunal Pleno considera importante enfatizar que la norma impugnada describe a las personas con discapacidad como personas con “deficiencias mentales” y si bien este término es implementado en el artículo 1° de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, lo cierto es que ese lenguaje no es el más compatible con la actual terminología en derechos humanos.
139. Asimismo, se considera que debe privilegiarse el análisis sustantivo de la disposición impugnada porque no sería dable exigir la consulta previa para personas con discapacidad sobre la norma que, por un lado, no las tiene como destinatarias y, por otro lado, aunque se argumentara que aborda cuestiones relacionadas con ellas, no es posible concebir cuál sería el objeto mismo de la consulta en cuestión.
140. No puede, en este punto, pasarse por alto que la norma no se dirige a personas con discapacidad, sino que aparte de considerarlas personas con deficiencias mentales, sanciona a los establecimientos autorizados para la venta de alcohol como si las personas con discapacidad fueran inimputables y, finalmente, prohíbe y penaliza su libertad personal y capacidad jurídica, convirtiéndolo en la conducta que origina una sanción pecuniaria. Así, no sería viable ordenar la consulta respecto de la norma, de la naturaleza y con los destinatarios especificados, a todas luces discriminatoria y apartada del marco constitucional.
141. Establecido lo anterior y acorde con la metodología seguida en los precedentes indicados al inicio de este apartado, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, por lo que debe perseguir objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad. Por último, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional⁵⁹.
142. Conforme a lo anterior, se considera que la norma impugnada no cumple con la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, pues a través de la sanción dirigida a los establecimientos autorizados en la venta de alcohol que vendan una bebida alcohólica a una persona con discapacidad psicosocial no se observa algún propósito válido, sino más bien un apercibimiento que promueve la restricción en la libertad personal y capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

⁵⁸ **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. [...]

⁵⁹ Se cita en apoyo la tesis P./J. 10/2016 (10a.), de rubro y texto: “**CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO.**” Una vez establecido que la norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa -un factor prohibido de discriminación- corresponde realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa. El examen de igualdad que debe realizarse en estos casos es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario. Para llevar a cabo el escrutinio estricto, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Por último, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional”. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de dos mil dieciséis, Tomo I, página 8, registro digital 2012589.

143. Asimismo, la norma impugnada inobserva que toda persona con discapacidad debe tener igual reconocimiento como persona ante la ley y gozar de los mismos derechos que el resto de las personas, incluida su personalidad y capacidad jurídica, en condiciones de igualdad y en todos los ámbitos de su vida.
144. De este modo, se deja de reconocer la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial para tomar el enfoque paternalista de la discapacidad que ya quedó superado, limitando su derecho de libre personalidad al sujetarlo a la prohibición en el consumo de bebidas alcohólicas, mermando con ello su independencia, autonomía e inclusión en la sociedad en igualdad de circunstancias que el resto de las personas, lo que además impacta en su dignidad humana.
145. En ese sentido al resultar fundados los argumentos examinados, procede declarar la **invalidez del artículo 121, fracción I, inciso u)**, en la porción **“o a personas con deficiencias mentales”**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco.

VI.5. Infracciones que causen inseguridad jurídica

Escándalo en la vía pública, insultar, falta de respeto y agresiones verbales a las autoridades y transeúntes; y conductas y expresiones que atenten contra la moral y el orden público.

146. La accionante argumenta en esencia que los artículos impugnados transgreden el principio de taxatividad, pues el realizar escándalo en la vía pública, insultar, faltar al respeto y agredir verbalmente a las autoridades o transeúntes, así como realizar conductas y expresiones que atenten contra la moral y el orden público; se tratan de conductas amplias y ambiguas que provocan incertidumbre jurídica vulnerando los principios de seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de taxatividad, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, toda vez que se trata de regulaciones indeterminadas que permiten a la autoridad actuar discrecionalmente cuándo la persona lleva a cabo actos o expresiones bajo los supuestos que las normas prevén y se haga acreedora a una sanción.
147. Asimismo, afirma que respecto a las conductas de: **(i)** acciones obscenas, exhibición de carteles, anuncios o revistas, y prácticas contrarias a la moral; **(ii)** escándalo en la vía pública; **(iii)** celebrar actividades en la vía pública sin autorización municipal; y **(iv)** realizar eventos sociales que alteren el orden y la paz pública sin permiso, no permiten tener conocimiento suficiente de ellas permitiendo tener margen amplio e injustificado para calificarlas por lo difícil de su definición objetiva, uniforme y certera, dando pauta a la arbitrariedad
148. Son fundados los anteriores argumentos y para ello es necesario citar las normas impugnadas que son las siguientes:

1	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOPETATILLO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO		
TÍTULO SEXTO			
APROVECHAMIENTOS			
CAPÍTULO ÚNICO			
APROVECHAMIENTOS.			
Sección Primera. Multas			
Artículo 24. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:			
Concepto		Monto (en pesos)	Periodicidad
(...)			
V. Por insultos a la autoridad		500.00	Por evento

2	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO		
TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS. Sección Única. Multas			
Artículo 106. El Municipio percibirá ingresos también por los conceptos de las siguientes faltas administrativas:			
Concepto		Monto	Periodicidad
(...)			
VI. Faltas a la moral por acciones obscenas		1,000.00	Por cada acto

3	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATLÁN, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO		
TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS (...) Sección Primera. Multas.			
Artículo 50. Se considera multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno por los siguientes conceptos.			
CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	
I.	Escándalo en la vía pública	350.00	

4	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MECHOACÁN, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO		
TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS Sección Única. Multas			
Artículo 49. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:			
CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	
(...)			
II. Ofender y agredir a cualquier persona;		500.00	

5	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO		
TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL			
Artículo 70. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:			
Concepto		Cuota en Pesos	
		Mínimo	Máximo
(...)			
III. Alteración del orden.			
(...)			
r) Exhibir carteles; anuncios o revistas que ofendan la moral o dañen a terceros.		500.00	1,800.00
(...)			
t) Prácticas contra la moral		500.00	2,500.00
(...)			
x) Celebrar actividades en la vía pública sin la autorización municipal.		500.00	1500.00

6	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO										
TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO 1 APROVECHAMIENTOS Sección Primera. Multas Artículo 121. El Municipio percibiré ingresos, por los siguientes aprovechamientos: I. Infracciones por faltas administrativas <table> <tr> <th>Concepto</th><th>Cuota (pesos)</th></tr> <tr> <td>a) Escándalo en la vía pública</td><td>500.00</td></tr> <tr> <td>(...)</td><td></td></tr> <tr> <td>f) Agresiones verbales a los transeúntes</td><td>500.00</td></tr> <tr> <td>g) Agresiones verbales a la autoridad municipal</td><td>1,000.00</td></tr> </table>		Concepto	Cuota (pesos)	a) Escándalo en la vía pública	500.00	(...)		f) Agresiones verbales a los transeúntes	500.00	g) Agresiones verbales a la autoridad municipal	1,000.00
Concepto	Cuota (pesos)										
a) Escándalo en la vía pública	500.00										
(...)											
f) Agresiones verbales a los transeúntes	500.00										
g) Agresiones verbales a la autoridad municipal	1,000.00										
7	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO										
TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO 1 APROVECHAMIENTOS Sección Primera. Multas Artículo 115. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno por los siguientes conceptos: I. Infracciones por faltas administrativas <table> <tr> <th>Concepto</th><th>Cuota en pesos</th></tr> <tr> <td>(...)</td><td></td></tr> <tr> <td>XXVIII.- Abuso o falta de respeto la autoridad (sic).</td><td>\$2,907.00</td></tr> </table>		Concepto	Cuota en pesos	(...)		XXVIII.- Abuso o falta de respeto la autoridad (sic).	\$2,907.00				
Concepto	Cuota en pesos										
(...)											
XXVIII.- Abuso o falta de respeto la autoridad (sic).	\$2,907.00										
8	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO										
TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO 1 APROVECHAMIENTOS Sección Primera. Multas Artículo 67. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas: <table> <tr> <th>Concepto</th><th>Cuota en pesos</th></tr> <tr> <td>(...)</td><td></td></tr> <tr> <td>IV.- Realizar eventos sociales que alteren el orden y la paz pública sin permiso.</td><td>\$200.00</td></tr> </table>		Concepto	Cuota en pesos	(...)		IV.- Realizar eventos sociales que alteren el orden y la paz pública sin permiso.	\$200.00				
Concepto	Cuota en pesos										
(...)											
IV.- Realizar eventos sociales que alteren el orden y la paz pública sin permiso.	\$200.00										

149. De esas normas se pueden distinguir los supuestos siguientes:

- En los Municipios de San Miguel Amatlán, Santa María Jalapa y Concepción Buenavista, se prevén como faltas administrativas los escándalos en vía pública, y realizar eventos sociales que alteren el orden social y la paz pública sin permiso.
- En los Municipios de San Pedro Ocopetatlillo, Santa Catarina Mechoacán, San Lucas Ojitlán, y Santa María Jalapa, se sancionan los insultos a la autoridad, ofensas y faltas de respeto a la autoridad, y las agresiones verbales a los transeúntes o autoridad.
- En los Municipios de San Juan Guichicovi y San Juan Teitipac, se sancionan las faltas a la moral; exhibir carteles, anuncios o revistas que ofendan a la moral o dañen a terceras, y las prácticas contra la moral.

150. Visto lo anterior, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado normas de contenido similar a las impugnadas al resolver las acciones de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019⁶⁰, 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022⁶¹, 94/2020⁶², 53/2023 y su acumulada 62/2023⁶³, 104/2023 y su acumulada 105/2023⁶⁴, 135/2023⁶⁵ y 68/2024 y su acumulada 69/2024⁶⁶ y mas recientemente en las acciones de inconstitucionalidad 191/2024⁶⁷, 32/2025⁶⁸ y 188/2024⁶⁹.

151. En primer lugar, en dichos precedentes se observó que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados, cuestión en la que va inmerso el interés colectivo.

152. Se precisó que la pena administrativa guarda similitud fundamental con la sanción penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico. En uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena. Que esta pena la imponga en un caso el tribunal y en otro la autoridad administrativa, constituye diferencia jurídico-material entre los dos tipos de normas; no obstante, la elección entre pena y sanción administrativa no es completamente disponible para el legislador en tanto que es susceptible de ser controlable a través del juicio de proporcionalidad y razonabilidad, en sede constitucional.

153. Asimismo, se mencionó que la acción administrativa alcanza planos cada vez más amplios, pues la vida social es dinámica, el desarrollo científico y tecnológico revoluciona a pasos agigantados las relaciones sociales, exigiendo acrecentamiento de la actuación estatal, en específico, de la administración pública y la regulación del poder de policía por parte del legislador para encauzar con éxito las relaciones sociales, lo que de hecho conlleva a la multiplicación de crear nuevas sanciones administrativas.

⁶⁰ **Acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019**, resuelta en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de nueve votos. Ponente: Ministra Yasmin Esquivel Mossa.

⁶¹ **Acción de inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022**, resuelta en sesión de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

⁶² **Acción de inconstitucionalidad 94/2020**, resuelta en sesión de treinta de noviembre de dos mil veinte. Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales.

⁶³ **Acción de inconstitucionalidad 53/2023 y su acumulada 62/2023**, resuelta en sesión de tres de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de nueve votos. Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales.

⁶⁴ **Acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023**, resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos. Ponente: Ministra Yasmin Esquivel Mossa.

⁶⁵ **Acción de inconstitucionalidad 135/2023**, resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos. Ponente: Ministra Yasmin Esquivel Mossa.

⁶⁶ **Acción de inconstitucionalidad 68/2024 y su acumulada 69/2024**, resuelta en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, por mayoría de diez votos. Ponente: Ministra Yasmin Esquivel Mossa.

⁶⁷ **Acción de inconstitucionalidad 191/2024**, resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía con consideraciones adicionales y Guerrero García, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo en su tema 3. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra y anunció voto particular. Ponente: Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

⁶⁸ **Acción de inconstitucionalidad 32/2025, resuelta en sesión de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Faltas administrativas". El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente. Ponente: Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía.

⁶⁹ **Acción de inconstitucionalidad 188/2024**, resuelta en sesión del diez de noviembre de dos mil veinticinco, por unanimidad de nueve votos. Ponente: Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía.

154. No obstante, se dijo, el crecimiento en la utilización del poder de policía, que indudablemente resulta necesario para el dinámico desenvolvimiento de la vida social, puede tornarse arbitrario si no se controla a la luz de la Constitución, por tanto, es labor de este Alto Tribunal crear la esfera garantista que proteja de manera efectiva los derechos fundamentales de las personas.
155. En este tenor, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando su traslación en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.⁷⁰
156. Asimismo, se destacó en esos precedentes, que el principio de taxatividad consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; asimismo, se entiende como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley.
157. Al respecto, se recordó que el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2014⁷¹, estableció que lo que se busca con este tipo de análisis no es validar las normas si y sólo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del legislador, ya que ello es lógicamente imposible, sino más bien lo que se pretende es que el grado de imprecisión sea razonable, es decir, que el precepto sea lo suficientemente claro como para reconocer su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma.
158. Bajo esa lógica, se concluyó en los precedentes, que la norma que prevea alguna pena o describa alguna conducta que deba ser sancionada a nivel administrativo resultará inconstitucional por vulnerar el principio de taxatividad, ante su imprecisión excesiva o irrazonable en grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica.
159. De manera particular cabe señalar que respecto a las normas aquí impugnadas que sancionan **insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad**, en la referida acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, se destacó que se encuentran íntimamente relacionadas con los derechos a la libertad de expresión y al honor.
160. En efecto, el artículo 6o. de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
161. La extinta Primera Sala de este Alto Tribunal, al resolver el amparo directo 28/2010 en sesión de veintitrés de noviembre de dos mil once, definió el “derecho al honor” como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.
162. Dicha Sala señaló que, por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: **(1)** en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en el sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; **(2)** en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad⁷².
163. De acuerdo con ello, en el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad; en tanto que, en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, de modo que la reputación es el aspecto objetivo del derecho al honor, que bien puede definirse como el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

⁷⁰ Atendiendo al criterio del Tribunal Pleno contenido en la jurisprudencia P.J.J. 99/2006, de rubro: “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565, registro 174488; así como el de la Segunda Sala en la jurisprudencia 2a./J. 124/2018 (10a.), de rubro: “**NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**”, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 60, noviembre de 2018, tomo II, página 897, registro 2018501.

⁷¹ Acción de inconstitucionalidad 95/2014, resuelta en sesión de siete de julio de dos mil quince, bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán.

⁷² Lo anterior tiene sustento en la tesis 1a. XX/2011 (10a.), de rubro: “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, enero de 2012, Tomo 3, página 2906, registro 2000083.

164. Además, se razonó que, en la democracia constitucional como la mexicana, la libertad de expresión goza de posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, dentro de los cuales se encuentra el derecho al honor⁷³.
165. Aunado a ello, se estableció, que si bien la Constitución Federal no reconoce el derecho al insulto o a la injuria gratuita, ello tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aún y cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas⁷⁴.
166. Cabe mencionar que, tratándose de funcionarios o empleados públicos, esta Suprema Corte de Justicia ha considerado que se tiene un plus de protección constitucional de la libertad de expresión y derecho a la información frente a los derechos de la personalidad. Ello, derivado de motivos estrictamente ligados al tipo de actividad desempeñada, que exige escrutinio público intenso de sus actividades y, de ahí, que esta persona deba demostrar mayor grado de tolerancia⁷⁵.
167. En ese sentido, las normas que sancionan **proferir insultos, faltas de respeto, agresiones verbales a la autoridad municipal; o bien, dirigir palabras lascivas, obscenas, altisonantes o signos obscenos a cualquier persona**, buscan prevenir y, en su caso, sancionar a nivel administrativo, y en concreto, en el ámbito de la justicia cívica, aquellas expresiones que atenten contra el decoro de las personas, incluyendo a la autoridad en general, lo cual corresponde al aspecto subjetivo o ético del derecho al honor, esto es, el sentimiento íntimo de la persona que se exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad.
168. Sin embargo, en el caso concreto, la redacción de las porciones normativas que prevén “insultos a la autoridad” “faltas a la moral por acciones obscenas”, “ofender a cualquier persona”, “exhibir carteles, anuncios o revistas que ofendan la moral”, “prácticas contra la moral”, “agresiones verbales a los transeúntes y autoridades municipales” y “faltas de respeto a la autoridad”, genera un margen amplio de apreciación para la autoridad para determinar, de manera discrecional, qué tipo de insulto, o bien, ofensa, injuria o falta de respeto, encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.
169. Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responde a criterios objetivos sino que atiende al ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona atendiendo a su propia estimación, de manera que, si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa para otra no representaría afectación alguna.
170. Asimismo, este Pleno considera que las normas impugnadas que establecen sanciones por realizar “Escándalo en la vía pública”, “Celebrar actividades en la vía pública sin la autorización municipal” y “Realizar eventos sociales que alteren el orden y la paz pública sin permiso”, también son inconstitucionales, pues producen inseguridad jurídica en la medida en que otorgan amplio margen de apreciación al operador jurídico para que atendiendo a su propia estimación determine la actualización del supuesto normativo.
171. Además, las normas no generan certeza del tipo de escándalo que se ve limitado y si abarca toda actividad que implique esparcimiento; además, no se distingue si la afectación al tránsito o la vialidad será momentánea, por cierta temporalidad o de modo permanente; y en cuanto al grado de alteración que se ocasione.
172. Por tanto, al resultar fundados los argumentos anteriores **procede declarar la invalidez** de los artículos 24, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ocopetatlillo, 106, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, 49, fracción II, en la porción normativa “ofender y” de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Mechoacan, 70, fracción III, incisos r), t) y x) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, 121, fracción I, incisos a), f) y g) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, 115, fracción XXVIII, en la porción normativa “falta de respeto la autoridad (sic)” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán y 67, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, todos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

⁷³ **Tesis 1a. CCXVIII/2009**, de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU ESPECIAL POSICIÓN FRENTE A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, diciembre de 2009, página 286, registro 165761.

⁷⁴ Lo anterior tiene apoyo en la jurisprudencia **1a./J. 32/2013 (10a.)**, de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE.**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XIX, abril de 2013, tomo 1, página 540, registro 2003304.

⁷⁵ Así lo ha sostenido la extinta Primera Sala, al resolver el **amparo directo 6/2009**, en sesión de siete de octubre de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández, así como en el **amparo directo en revisión 2044/2008**, en sesión de diecisiete de junio de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

VII. EFECTOS

173. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

174. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de diversos artículos de leyes de ingresos de municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, publicadas el veintidós de febrero de dicho año, a saber:

TEMA VI.1. Cobro por la prestación del servicio de alumbrado.

- ❖ Artículos 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, 34, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca y 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, todos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco.

TEMA VI.2. Cobro por la prestación del servicio de alumbrado.

- ❖ Artículo 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco.

TEMA VI.3. Cobro por servicio de certificado médico.

- ❖ Artículo 94, fracción I, inciso f), puntos 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

TEMA VI.4. Infracciones por vender bebidas alcohólicas a personas con discapacidad

- ❖ Artículo 121, fracción I, inciso u), en la porción “o a personas con deficiencias mentales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco.

TEMA VI.5. Infracciones que causen inseguridad jurídica

- ❖ Artículos 24, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ocopetatlillo, 106, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, 49, fracción II, en la porción normativa “ofender y” de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Mechoacan, 70, fracción III, incisos r), t) y x) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, 121, fracción I, incisos a), f) y g) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, 115, fracción XXVIII, en la porción normativa “falta de respecto la autoridad” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán y 67, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, todos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

175. Fecha a partir de la cual surtirán efectos la declaratoria de invalidez: Conforme a lo dispuesto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.

176. Atendiendo a la conducta reiterada de las legislaturas locales de aprobar normas sin atender a los efectivos costos que implica la expedición de copias (relacionadas y no relacionadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información), se **exhorta** al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que, en posteriores medidas legislativas similares a la que fue analizada en esta resolución, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable.

177. Finalmente, deberá notificarse la presente sentencia a los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.

VIII. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de los artículos 36, párrafo segundo, y 70, fracción III, incisos r), t) y x), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, 56 y 115, fracción XXVIII, en su porción normativa 'falta de respeto la autoridad (sic)', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, 94, fracción I, inciso f), y 121, fracción I, incisos a), f), g) y u), en su porción normativa 'o a personas con deficiencias mentales', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, 24, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ocopetatlillo, Distrito de Teotitlán, 106, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, 28, fracción I, y 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 49, fracción II, en su porción normativa 'ofender y', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, y 67, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de febrero de dos mil veinticinco.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese con testimonio de esta resolución por medio de oficio a las partes; devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía por consideraciones diferentes, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Cobro por la prestación del servicio de alumbrado", consistente en declarar la invalidez de los artículos 36, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, y 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Cobro por reproducción de documentos", consistente en declarar la invalidez del artículo 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Cobro por servicio de certificado médico", consistente en declarar la invalidez del artículo 94, fracción I, inciso f), punto 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama y Guerrero García votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Cobro por servicio de certificado médico", consistente en declarar la invalidez del artículo 94, fracción I, inciso f), punto 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Infracciones por vender bebidas alcohólicas a personas con discapacidad”, consistente en declarar la invalidez del artículo 121, fracción I, inciso u), en su porción normativa ‘o a personas con deficiencias mentales’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía con consideraciones adicionales y Guerrero García, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Infracciones que causen inseguridad jurídica”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 70, fracción III, incisos r), t) y x), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, 115, fracción XXVIII, en su porción normativa ‘falta de respeto la autoridad (sic)’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, 121, fracción I, incisos a), f) y g) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, 24, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ocopetatlillo, Distrito de Teotitlán, 106, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 49, fracción II, en su porción normativa ‘ofender y’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, y 67, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 3) determinar que deberá notificarse el presente fallo a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía separándose del método objetivo y razonable si esto se incorporara en el engrose, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 2) exhorta al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que, en posteriores medidas legislativas similares a las que fueron analizadas en esta sentencia, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, se abstenga de incurrir en los vicios de inconstitucionalidad detectados. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, conforme a precedentes, y Batres Guadarrama votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Sara Irene Herrerías Guerra**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 39/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del ocho de diciembre de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ACUERDO General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que reforma el similar que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano de Administración Judicial.- AG-POAJ-018/2026.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo, 99, párrafo décimo y 100, párrafos décimo segundo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 70, 80, fracción II, y 91, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CONSIDERANDO

1. Que es facultad del Órgano de Administración Judicial expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 100, párrafo decimoctavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2. Que el once de febrero de dos mil veintiséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General Conjunto de los Plenos del Tribunal Electoral, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación por el que se crea su Autoridad Garante.
4. Que el seis de agosto de dos mil veintiséis se instaló la Autoridad Garante del Tribunal Electoral, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación.
5. Que es necesario realizar la adecuación de la denominación de dicha Autoridad en el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con el el objeto de evitar confusiones respecto de los órganos del Poder Judicial de la Federación respecto de los cuales ejerce las atribuciones que le son conferidas.
6. Que resulta de especial importancia que la Autoridad Garante publique en el Diario Oficial de la Federación sus acuerdos y aquellas resoluciones que considere sean de interés general.
7. Que el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos dispone que no se pagará el derecho por publicación en el Diario Oficial de la Federación, cuando se establezca como obligatoria y sea ordenada o se regule expresamente en la Constitución, en las leyes y reglamentos de carácter federal.

En consecuencia, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
QUE REFORMA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÚNICO. Se reforman la denominación del capítulo segundo; y el artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, para quedar como sigue:

“Artículo 11. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

AUTORIDAD GARANTE

Artículo 12. La Autoridad Garante del Tribunal Electoral, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales a su cargo, es la máxima autoridad en materia de transparencia en dichos órganos; encargada de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6o. y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicables.

La Autoridad Garante podrá ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de sus acuerdos o resoluciones cuando estime que pudieren resultar de interés general.

Artículo 13. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Intranet e Internet del Órgano de Administración Judicial.

Firman al calce el Presidente del Órgano de Administración Judicial y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 99, fracción VIII y 100, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

EL MAESTRO **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ RAMÍREZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que reforma el similar que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, fue aprobado por el Pleno del propio Órgano, en sesión celebrada el 19 de agosto de 2026, por unanimidad de votos de las personas integrantes: Maestro Néstor Vargas Solano, Presidente; Licenciada Surit Berenice Romero Domínguez; Doctora Xóchitl Almendra Hernández Torres; Maestra Catalina Ramírez Hernández y Maestro José Alberto Gallegos Ramírez.- Ciudad de México, a 20 de agosto de 2026.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.9647 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil seiscientos cuarenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7559%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8474%.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.50 por ciento.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 5.09 (cinco puntos y nueve centésimas) para agosto de 2026.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, Lic. **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y en referencia al artículo 276, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.72 (cuatro puntos y setenta y dos centésimas) para agosto de 2026.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, Lic. **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.12 (seis puntos y doce centésimas) para agosto de 2026.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, Lic. **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.

(R.- 579761)

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de agosto al 10 de septiembre de 2026.

FECHA	Valor (Pesos)
26-agosto-2026	8.807698
27-agosto-2026	8.808255
28-agosto-2026	8.808812
29-agosto-2026	8.809369
30-agosto-2026	8.809926
31-agosto-2026	8.810483
01-septiembre-2026	8.811040
02-septiembre-2026	8.811597
03-septiembre-2026	8.812154
04-septiembre-2026	8.812711
05-septiembre-2026	8.813268
06-septiembre-2026	8.813826
07-septiembre-2026	8.814383
08-septiembre-2026	8.814940
09-septiembre-2026	8.815497
10-septiembre-2026	8.816055

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación

Conmutador: 55 50 93 32 00
 Coordinación de Inserciones: Ext. 35067
 Coordinación de Avisos y Licitaciones: Ext. 35084
 Subdirección de Producción: Ext. 35007
 Servicios al público e informática: Ext. 35012
 Domicilio: Río Amazonas No. 62
 Col. Cuauhtémoc
 C.P. 06500
 Ciudad de México

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 29 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2026, es de 145.393, cifra que representa una variación de 0.10 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de julio de 2026, que fue de 145.246.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2026.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo, ubicada en Av. Canal de Garay No. 100, Col. El Vergel, Alcaldía Iztapalapa, Cd. Méx., C.P. 09880, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha 29 de junio de 2026, se emitió el fallo de la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional bajo la Cobertura de Tratados LA-07-110-007000998-T-156-2026, para la “**Adquisición de maquinaria para la confección de uniformes de campaña (Partidas desiertas)**”.

Licitante adjudicado.	Domicilio.	Ptdas. adjudicadas	Descripción genérica	No. de contrato	Monto total con I.V.A. (M.N.)
Gaudencio Linares Tlapa.	José María Patoni No. 2, Unidad Ejército de Oriente, Alc. Iztapalapa, Cd. Méx.	1	Máquina para ojillo.	D.G.FA.V.E.R.042/F/2026	\$ 2'204,000.00
Dord Lab México, S.A. de C.V.	Cucaracha No. 370, Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Edo. Méx.	1	Codera caballete.	D.G.FA.V.E.R.043/F/2026	\$ 8'352,000.00
Multibis Hursua, S.A. de C.V.	Prolongación Ixtlan, No. 107, Col. 7 Regiones, Oaxaca de Juárez, Oax.	2	Máquina Botonera y Máquina de coser doble aguja.	D.G.FA.V.E.R.044/F/2026	\$ 19'511,200.00
Rogalltech, S.A. de C.V.	Puerto de Guaymas No. 126, Col. Casas Alemán, Alc. Gustavo A. Madero.	1	Máquina de área de bastidor.	D.G.FA.V.E.R.045/F/2026	\$ 5'141,700.00

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO No. 1-E, “GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ”,

EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. MEX., A 17 DE AGOSTO DE 2026.

EL SUBDIR. ADQS. DE LA DIR. GRAL. FCAS. VEST. Y EQ.

COR. INF. E.M. GABRIEL GARCIA GARZA

RUBRICA.

(R.- 579617)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL
DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO
PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo, ubicada en Av. Canal de Garay No. 100, Col. El Vergel, Alcaldía Iztapalapa, Cd. Méx., C.P. 09880, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha 29 de junio de 2026, se emitió el fallo de la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional bajo la Cobertura de Tratados LA-07-110-007000998-T-158-2026, para la “**Adquisición de maquinaria para la confección de pantalones y chamarras (Partidas desiertas)**”.

Licitante adjudicado.	Domicilio.	Ptdas. adjudicadas	Descripción genérica	No. de contrato	Monto total con I.V.A. (M.N.)
Rogalltech, S.A. de C.V.	Puerto de Guaymas No. 126, Col. Casas Alemán, Alc. Gustavo A. Madero.	1	Máquina de coser programable.	D.G.FA.V.E. R.040/F/2026	\$ 6'855,600.00
Dord Lab México, S.A. de C.V.	Cucaracha No. 370, Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Edo. Méx.	1	Máquina recta.	D.G.FA.V.E. R.041/F/2026	\$ 13'902,832.00

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO NO. 1-E, “GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ”,
EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. MEX., A 17 DE AGOSTO DE 2026.
EL SUBDIR. ADQS. DE LA DIR. GRAL. FCAS. VEST. Y EQ.
COR. INF. E.M. GABRIEL GARCIA GARZA
RUBRICA.

(R.- 579618)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

062027 - SECRETARIA DE SALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones NACIONALES, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, calle Revolución #822, Col. El Esterito, C.P. 23020, La Paz, B. C. S. de 08:30 a 14:30 hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica.	LA-62-O27-903006996-N-10-2026
Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de modelos alimenticios, materiales y útiles de oficina.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	25 de agosto del 2026.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	04 de septiembre del 2026 a las 12:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	09 de septiembre del 2026 a las 12:00 hrs
Fecha y hora de fallo	14 de septiembre del 2026 a las 12:00 hrs

Licitación Pública Nacional Electrónica.	LA-62-O27-903006996-N-11-2026
Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de medicinas uso veterinario, equipo, instrumental, materiales, accesorios, utensilios y suministros médicos y de laboratorio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	25 de agosto del 2026.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	04 de septiembre del 2026 a las 13:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	10 de septiembre del 2026 a las 09:00 hrs
Fecha y hora de fallo	15 de septiembre del 2026 a las 14:00 hrs

Licitación Pública Nacional Electrónica.	LA-62-O27-903006996-N-12-2026
Nombre del Procedimiento de contratación	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	25 de agosto del 2026.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	03 de septiembre del 2026 a las 13:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	09 de septiembre del 2026 a las 09:00 hrs
Fecha y hora de fallo	11 de septiembre del 2026 a las 14:00 hrs

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR
MTRO. LUIS DONALDO RAMIREZ ROBLES
RUBRICA.

(R.- 579689)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

DIRECCION DE OPERACION Y PLANEACION DEL SISTEMA

GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria a la licitación contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico> o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Don Manuelito, No. 32, Col. Olivar de los Padres, C.P. 01780, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, Ciudad de México, los días hábiles de lunes a viernes de **09:00 a 17:00** horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Abierta LA-18-TOM-018TOM988-I-38-2026
Objeto de la Licitación	Adquisición de Sistema Fotovoltaico, incluye: Instalación y Puesta en Servicio para la Gerencia del Centro Nacional.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	19 de agosto de 2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	24 de agosto de 2026, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	De conformidad con el Anexo Técnico
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	31 de agosto de 2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	02 de septiembre de 2026, 10:00 horas

19 DE AGOSTO DE 2026.
GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. NOE GERARDO PEÑA CHAVARRI
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579600)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con el artículo 41 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-09-J0U-009J0U998-N-37-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx> o bien en Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040, Municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco, de lunes a viernes de las 09:00 a la 15:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de material de construcción para Campamentos de Conservación y Derecho de Vía de la Red FONADIN, adscritos a la Unidad Regional Villahermosa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	25 de agosto de 2026.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	03 de septiembre de 2026, a las 10:00 horas.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visita al sitio
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	09 de septiembre de 2026, a las 10:00 horas.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
LIC. KELLY ANAID CARRASCO MIGUEL
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579690)

SERVICIO POSTAL MEXICANO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-55-J9E-055J9E001-N-54-2026 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en: Av. Ceylán No. 468, Primer Piso, Colonia Estación Pantaco, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02520, Ciudad de México, Teléfono 55-53-85-09-00, Ext. 25801 en días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	Servicio administrado de virtualización en nube privada y complementos operativos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	21/08/2026
Junta de aclaraciones	02/09/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	10/09/2026, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARIANA GUADALUPE MENENDEZ SUAREZ
RUBRICA.

(R.- 579671)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. **LA-51-GYN-051GYN035-N-58-2026** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en AV. GREGORIO MENDEZ MAGAÑA No. 722, Colonia CENTRO, C.P 86000, Tabasco, teléfono/Fax: (01993) 3124249 y 3150603, los días LUNES A VIERNES de las 9:00 A 16:00 HORAS.

LA-51-GYN-051GYN035-N-58-2026

Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES Y ACCESORIOS INCLUIDOS (POLIZA INTEGRAL DE SERVICIO) A EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, EN EL HOSPITAL GENERAL "DR. DANIEL GURRIA URGELL".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/08/2026
Junta de aclaraciones	02/09/2026, 13:00 P. M.
Visita a instalaciones	28/08/2026, 13:00 P.M.
Presentación y apertura de proposiciones	09/09/2026, 13:00 P. M.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION

MTRA. YNDIRA RUIZ PONS

RUBRICA.

(R.- 579626)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. **LA-51-GYN-051GYN035-N-59-2026** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en AV. GREGORIO MENDEZ MAGAÑA No. 722, Colonia CENTRO, C.P 86000, Tabasco, teléfono/Fax: (01993) 3124249 y 3150603, los días LUNES A VIERNES de las 9:00 A 16:00 HORAS.

LA-51-GYN-051GYN035-N-59-2026

Descripción de la licitación	SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LAS SOLUCIONES DE INFORMACION CLINICAS Y HOSPITALARIAS PARA EL HOSPITAL GENERAL DR. DANIEL GURRIA URGELL, VILLAHERMOSA, TABASCO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/08/2026
Junta de aclaraciones	02/09/2026, 10:00 A. M.
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	09/09/2026, 10:00 A. M.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION

MTRA. YNDIRA RUIZ PONS

RUBRICA.

(R.- 579628)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 32, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 65, 67, 68 y demás aplicables en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículo 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102, 103, 104, 105, 106, 129, 130 y demás aplicables de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-N-95-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Adquisición de Víveres, Régimen Ordinario, Ejercicio 2026.
Volumen a Adquirir Máximo	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en la Plataforma	11 de agosto del 2026, 10:00 a. m.
Junta de Aclaraciones	18 de agosto del 2026, 10:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de agosto del 2026, 10:00 a. m.
Fecha de fallo original	10 de septiembre del 2026, 10:00 a. m.

El evento se realizará de manera electrónica en la Plataforma Compras MX.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL OOAD ESTATAL CAMPECHE

ING. FERNANDO JAVIER VIRGILIO ROMERO

RUBRICA.

(R.- 579650)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas siguientes; cuyas Convocatorias, contienen las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente ubicada en calle Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 55 57 19 42 57, de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-97-2026	
Tipo	Licitación Pública Nacional	
Descripción de la Licitación	SERVICIO SUBROGADO DE AUXILIARES DE DIAGNOSTICO EN LABORATORIO CLINICO E IMAGENOLOGIA PARA LA UMF N° 56, PERTENECIENTE A ESTE ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	
Fecha de Publicación en Compras MX	14 de agosto de 2026	
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 2,673 servicios Máximo: 3,126 servicios	
Visita a las Instalaciones	No Aplica	
Junta de Aclaraciones	21 de agosto de 2026	14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de agosto de 2026	11:00 horas

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-98-2026	
Tipo	Licitación Pública Nacional	
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE TAPICERIA A MOBILIARIO DE LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS PERTENECIENTES AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	
Fecha de Publicación en Compras MX	14 de agosto de 2026	
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 15 servicios Máximo: 31 servicios	
Visita a las Instalaciones	Del 17 al 19 de agosto de 2026	09:00 horas
Junta de Aclaraciones	21 de agosto de 2026	13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de agosto de 2026	10:00 horas

Para la entrega del oficio del evento N° LA-50-GYR-050GYR028-N-98-2026, a fin de realizar la visita a las instalaciones institucionales será el 17 de agosto de 2026 en un horario de 09:00 (nueve) a 15:00 (quince) horas, en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Autopista México Querétaro, Km.26.5, entronque con Carretera a Lago de Guadalupe, Col. Tequexquináhuac, Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54020.

Los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la Licitación, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras MX.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. EDUARDO RODRIGUEZ MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 579662)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas siguientes; cuyas Convocatorias, contienen las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente ubicada en calle Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 55 57 19 42 57, de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-99-2026	
Tipo	Licitación Pública Nacional	
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS Y REDES DE GASES MEDICINALES DEL HOSPITAL DE SUBZONA 20 CAMAS CHICOLOAPAN PERTENECIENTE AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	
Fecha de Publicación en Compras MX	17 de agosto de 2026	
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 55 servicios	Máximo: 130 servicios
Visita a las Instalaciones	19 de agosto de 2026	09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de agosto de 2026	13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de agosto de 2026	10:00 horas

Con relación al evento de Licitación Pública Internacional No. LA-50-GYR-050GYR028-N-99-2026, mediante Oficio N° 158005150100/CAE/1380/2026, de fecha **10 de agosto de 2026**, el Lic. Eduardo Rodríguez Mendoza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, autorizó la reducción de plazos conforme a la normativa aplicable.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-100-2026	
Tipo	Licitación Pública Nacional	
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LINEAS DE ALTA Y BAJA TENSION DEL HOSPITAL DE SUBZONA 20 CAMAS CHICOLOAPAN PERTENECIENTE AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	

Fecha de Publicación en Compras MX	17 de agosto de 2026	
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 25 servicios	Máximo: 56 servicios
Visita a las Instalaciones	19 de agosto de 2026	09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de agosto de 2026	13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2026 10:00 horas	

Con relación al evento de Licitación Pública Internacional No. LA-50-GYR-050GYR028-N-100-2026, mediante Oficio N° 158005150100/CAE/1478/2026, de **fecha 17 de agosto de 2026**, el Lic. Eduardo Rodríguez Mendoza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, autorizó la reducción de plazos conforme a la normativa aplicable.

Para la entrega de los oficios de los eventos N° **LA-50-GYR-050GYR028-N-99-2026** y **LA-50-GYR-050GYR028-N-100-2026**, a fin de realizar la visita a las instalaciones institucionales será el 18 de agosto de 2026 en un horario de 09:00 (nueve) a 15:00 (quince) horas, en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Autopista México Querétaro, Km.26.5, entronque con Carretera a Lago de Guadalupe, Col. Tequexquínahuac, Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54020. Los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la Licitación, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras MX.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. EDUARDO RODRIGUEZ MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 579663)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83, 89, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> en la plataforma Compras MX, misma que será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 25-2026

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-112-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS MEDICOS
Volumen a adquirir	34 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras MX	16/07/2026
Visita a instalaciones	21/07/2026 09:00 HRS CONFORME AL NUMERAL 3.2 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
Junta de Aclaraciones	24/07/2026 09:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2026 09:00 HRS
Fecha y Hora de Fallo	06/08/2026 16:00 HRS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-117-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO DE PACIENTES AEREO, PARA PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 46, HOSPITAL GENERAL ZONA NO. 02 Y HOSPITAL GENERAL ZONA NO. 02-A
Volumen a adquirir	12 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras MX	31/07/2026
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	07/08/2026 09:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	17/08/2026 09:00 HRS
Fecha y Hora de Fallo	20/08/2026 16:00 HRS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-118-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE LIMPIEZA DE CRISTALES EN UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS
Volumen a adquirir	3244.74 METROS
Fecha de publicación en Compras MX	30/07/2026
Visita a instalaciones	05/08/2026 09:00 HRS
Junta de Aclaraciones	07/08/2026 09:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	14/08/2026 09:00 HRS
Fecha y Hora de Fallo	19/08/2026 16:00 HRS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-119-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO CORRESPONDIENTE AL GRUPO 311 PAPELERIA (PAPEL BOND)
Volumen a adquirir	2000 Cajas
Fecha de publicación en Compras MX	30/07/2026
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	04/08/2026 09:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	11/08/2026 09:00 HRS
Fecha y Hora de Fallo	14/08/2026 16:00 HRS

Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, CP. 86190, Villahermosa, Tabasco.

La reducción de plazos para el acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de las Licitaciones Públicas, se realizarán con fundamento en el artículo 42 de la ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y artículo 87 del Reglamento de la misma Ley, autorizado por el Lic. Hugo Pérez López, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el día 13 de julio del 2026

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. HUGO PEREZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 579654)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 5, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51, 66, 67, 68 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 83, 86, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación que se relaciona a continuación y cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con domicilio Libramiento Poniente I.P.N. s/n, Diego Metepc, Tlaxcala, C.P. 90110. Con horario de atención de 09:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes, teléfonos (246) 468-0384 y (246) 468-0492.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-N-109-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2026
Descripción de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA LA DIGITALIZACION, POST PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA IMAGEN 2026 DEL OOAD IMSS EN TLAXCALA
Volumen a adquirir	71,836 estudios
Fecha de publicación en Compras MX	13 de agosto del 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	20 de agosto del 2026 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de agosto del 2026 a las 11:00 horas

TLAXCALA, TLAXCALA, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

GRAL. FLAVIO ALEJANDRO PEREA ALCARAZ

RUBRICA.

(R.- 579660)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83, 89, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> en la plataforma Compras MX, misma que será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 23-2026

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-113-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, EXTRACTORES, MANEJADORAS Y DUCTOS POR OLA DE CALOR DE LAS UNIDADES MEDICAS.
Volumen a adquirir	72 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras MX	21/07/2026
Visita a instalaciones	24/07/2026 09:00 HRS
Junta de Aclaraciones	29/07/2026 09:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	05/08/2026 09:00 HRS
Fecha y Hora de Fallo	11/08/2026 16:00 HRS

Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, CP. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. HUGO PEREZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 579553)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 39 fracción II, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 83, 86, 87, 90 y 92 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 20

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-N-132-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION A EQUIPOS ELECTROMECHANICOS DE AIRES ACONDICIONADOS A LOS HOSPITALES RURALES AL OOAD CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO 2026.
Volumen a adquirir	Número de Servicios: 15 aprox.
Fecha de publicación en Compras MX	25 de agosto 2026
Junta de aclaraciones	02/09/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/09/2026, 09:00 horas
Fallo	18/09/2026, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-N-133-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPOS ELECTRONICOS Y ELECTROMECHANICOS DEL H.G.Z NO 06, PARA EL EJERCICIO 2026
Volumen a adquirir	Número de Servicios: 12 aprox.
Fecha de publicación en Compras MX	25 de agosto 2026
Junta de aclaraciones	02/09/2026, 09:15 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/09/2026, 09:15 horas
Fallo	18/09/2026, 11:15 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-T-135-2026
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES Y ACCESORIOS EN EQUIPO MEDICO PARA LA IMPLEMENTACION DE TAMIZAJE CARDIACO NEONATAL, EJERCICIO 2026.
Volumen a adquirir	Número de Bienes: 140 piezas aprox.
Fecha de publicación en Compras MX	25 de agosto 2026
Junta de aclaraciones	28/08/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/09/2026, 09:00 horas
Fallo	11/09/2026, 11:00 horas

- El evento de licitación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.
- La Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, la Lic. Santa Mónica Murillo Beltran, autorizó la reducción del plazo de presentación de proposiciones el 07 de agosto del 2026 de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados Electrónica LA-50-GYR-050GYR009-T-135-2026

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. SANTA MONICA MURILLO BELTRAN
RUBRICA.

(R.- 579655)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 5 fracción X, 6, fracción III, 33, primer párrafo, 35, fracción I, 36, 39, fracción II, penúltimo y antepenúltimo párrafo, 40, 42, 47 segundo párrafo, 49, 50, 65 y 67 de la LAASSP y demás correlativos de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación que se detalla, conforme a lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR040-T-5-2026
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados
Objeto de la licitación	Adquisición de Equipo Médico de Imagenología 2026, Mastógrafos y Resonancia
Volumen para adquirir	5 bienes
Fecha de publicación en Compras MX	21/08/2026
Junta de aclaraciones	25/08/2026, 11:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	04/09/2026, 11:00 a.m.
Fallo	11/09/2026, 05:00 p.m.

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta, en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, denominada Compras MX en la página de internet:
<https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>
- Todos los eventos se realizarán de manera electrónica a través de la plataforma Compras MX por parte de la División de Equipo y Mobiliario Médico.
- La reducción de plazo para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-50-GYR-050GYR040-T-5-2026, es autorizada por la Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos con fecha 18 de agosto de 2026.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO
LIC. KARLA PACHECO VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 579661)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. BERNARDO SEPULVEDA GUTIERREZ" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL
"SIGLO XXI", CIUDAD DE MEXICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 32, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION II 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 PARRAFO SEGUNDO, 48, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69 FRACCION II 70 FRACCION II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90 Y 91, 109, 110 Y 111 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LOS ARTICULOS 18, 45, 54, 58, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 105, 106, 126, 127, 129, 130, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 167 Y 170 al 184 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en el portal: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital De Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional "Siglo XXI", Ciudad De México Av. Cuauhtémoc 330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, CDMX. Tel. (55) 56 276900, Ext. 21868, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR998-T-84-2026
Carácter de la Licitación	INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Objeto de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LABORATORIO CLINICO
Volumen Por Adquirir	1825534 mínimo, 2281920 máximo
Fecha de publicación de Compras MX	25 de agosto del 2026
Junta de aclaraciones	1 de septiembre DE 2026 A LAS 09:00 HORAS
Prestación y apertura de proposiciones	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 09:00 HORAS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR998-T-85-2026
Carácter de la Licitación	INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Objeto de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE CITOMETRIA DE FLUJO
Volumen Por Adquirir	2223 mínimo, 2572 máximo
Fecha de publicación de Compras MX	25 de agosto del 2026
Junta de aclaraciones	1 de septiembre DE 2026 A LAS 10:00 HORAS
Prestación y apertura de proposiciones	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 10:00 HORAS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR998-T-86-2026
Carácter de la Licitación	INTERNACIONAL
Objeto de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA PROCEDIMIENTOS DE MINIMA INVASION
Volumen Por Adquirir	1283 mínimo, 3172 máximo
Fecha de publicación de Compras MX	25 de agosto del 2026
Junta de aclaraciones	1 de septiembre DE 2026 A LAS 11:00 HORAS
Prestación y apertura de proposiciones	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00 HORAS

El presente evento se llevará a cabo en la Dirección Administrativa, ubicada en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital De Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional "Siglo XXI", Ciudad De México Av. Cuauhtémoc 330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, CDMX.

La reducción de plazos para la licitación número LA-50-GYR-050GYR998-N-76-2026, aprobado y autorizado por el Mtro. Manuel Alejandro Boullosa Nophal el día 20 de julio del año 2026, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 de su Reglamento.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
 "DR. BERNARDO SEPULVEDA GUTIERREZ" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "SIGLO XXI",
 CIUDAD DE MEXICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ENCARGADO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA
MTRO. MANUEL ALEJANDRO BOULLOSA NOPHAL
 RUBRICA.

(R.- 579646)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 32, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción II, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 65, 67, 68 y demás aplicables en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículo 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102, 103, 104, 105, 106, 129, 130 y demás aplicables de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-T-94-2026
Carácter de la Licitación	Internacional bajo la cobertura de tratados
Descripción de la Licitación	Servicio Médico Integral para Centros de Excelencia Oftalmológica, Régimen Ordinario, Ejercicio 2026.
Volumen a Adquirir Máximo	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en la Plataforma	11 de agosto del 2026, 10:00 a. m.
Junta de Aclaraciones	2 de septiembre del 2026, 10:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre del 2026, 10:00 a. m.
Fecha de fallo original	6 de octubre del 2026, 10:00 a. m.

El evento se realizará de manera electrónica en la Plataforma Compras MX.

La reducción de plazo en la licitación, fue autorizada por el Ing. Fernando Javier Virgilio Romero, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche, en términos del artículo 42, penúltimo párrafo de la LAASSP, **el día 7 de agosto de 2026.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL OOAD ESTATAL CAMPECHE
ING. FERNANDO JAVIER VIRGILIO ROMERO
RUBRICA.

(R.- 579649)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 32, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción II, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 65, 67 y demás aplicables en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102, 103, 104, 105, 106, 129 y demás aplicables de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-T-96-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Equipo Asociado a Obra para el Hospital de Gineco Pediatría No. 15
Volumen a Adquirir Máximo	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en la Plataforma	11 de agosto del 2026, 10:00 a. m.
Junta de Aclaraciones	19 de agosto del 2026, 10:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de agosto del 2026, 10: 00 a. m.
Fecha de fallo original	17 de septiembre del 2026, 10: 00 a. m

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-T-97-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Equipo de Venoclisis para bombas de infusión
Volumen a Adquirir Máximo	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en la Plataforma	11 de agosto del 2026, 13:00 p. m.
Junta de Aclaraciones	19 de agosto del 2026, 13:00 p. m.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de agosto del 2026, 13: 00 p. m.
Fecha de fallo original	17 de septiembre del 2026, 13: 00 p. m

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-T-98-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	PREMIO IMSS, PROGRAMA DE ADQUISICION Y SUSTITUCION DE EQUIPO MEDICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA UMF 10 Y UMF 13 DE LA OOAD CAMPECHE
Volumen a Adquirir Máximo	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en la Plataforma	11 de agosto del 2026, 11:00 a. m.
Junta de Aclaraciones	19 de agosto del 2026, 11:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de agosto del 2026, 11: 00 a. m.
Fecha de fallo original	17 de septiembre del 2026, 11: 00 a. m

El evento se realizará de manera electrónica en la Plataforma Compras MX.

La reducción de plazo en la licitación, fue autorizada por el Ing. Fernando Javier Virgilio Romero, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche, en términos del artículo 42, penúltimo párrafo de la LAASSP, **el día 31 de julio de 2026.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL OOAD ESTATAL CAMPECHE
ING. FERNANDO JAVIER VIRGILIO ROMERO
RUBRICA.

(R.- 579651)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción II, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I, 49, 50, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 90, 95 y demás correlativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y demás correlativos de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación que llevará a cabo el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-T-151-2026
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Estudios de Laboratorio Clínico (SMI ELC)
Volumen a Adquirir	01 servicio
Fecha de Publicación en Compras MX	25 de agosto de 2026
Junta de aclaraciones	24 de septiembre de 2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	Habrà visitas a las instalaciones de conformidad con el Numeral 2 (dos) de las Bases de Licitación.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de octubre de 2026, 10:00 horas

Para esta licitación, la convocatoria estará disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, y su obtención será gratuita, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. El evento licitatorio se llevará a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento a través del Sistema Compras MX, sito en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. IVAN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 579658)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL COLIMA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracciones I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 102, 129 y demás relativas de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación que se encuentra disponible para su consulta en el domicilio de la convocante en: Calle Zaragoza No. 199, Colonia. Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima, con horario de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR012-N-114-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPOS Y UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS, PARA EL EJERCICIO 2026 (12 PARTIDAS).
Volumen de licitación	CUARENTA Y TRES (43) SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras MX	03/08/2026
Junta de Aclaraciones	12/08/2026 08:00 HRS
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	19/08/2026 10:00 HRS
Fallo	21/08/2026 13:00 HRS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR012-T-115-2026
Carácter de la Licitación	INTERNACIONAL BAJO TRATADOS
Descripción de la licitación	PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS DEL GRUPO DE SUMINISTRO 379 CONSUMIBLES DE EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO PARA USO EN BOMBAS DE INFUSION.
Volumen de licitación	CANTIDAD MINIMA 6,788 PIEZAS - CANTIDAD MAXIMA 16,968 PIEZAS
Fecha de publicación en Compras MX	03/08/2026
Junta de Aclaraciones	13/08/2026 08:00 HRS
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2026 10:00 HRS
Fallo	27/08/2026 13:00 HRS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR012-T-116-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL INTERNACIONAL BAJO TRATADOS
Descripción de la licitación	PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS Y CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO Y EQUIPO DE LABORATORIO, CON EQUIPO EN COMODATO.
Volumen de licitación	CANTIDAD MINIMA 5,673 PIEZAS - CANTIDAD MAXIMA 14,167 PIEZAS
Fecha de publicación en Compras MX	03/08/2026
Junta de Aclaraciones	18/08/2026 08:00 HRS
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2026 10:00 HRS
Fallo	31/08/2026 13:00 HRS

Los eventos relacionados se amparan en el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se realizarán por medios remotos de comunicación electrónica, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (Compras MX).

*El **Lic. Luis Godinez Cruz**, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, autoriza la reducción de plazos para las licitaciones **LA-50-GYR-050GYR012-T-115-2026** y **LA-50-GYR-050GYR012-T-116-2026** con fundamento en los artículos 42 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 43 segundo párrafo de su Reglamento.

VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. LUIS GODINEZ CRUZ
RUBRICA.

(R.- 579653)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS ESPECIALES Y CARTERA DE INVERSION
COORDINACION DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS
DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Durango 291, piso 1, Colonia Roma Norte Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, da a conocer lo siguiente:

AVISO DE FALLO

Número de Licitación	Fecha de emisión de Fallo
LO-50-GYR-050GYR119-T-3-2026	20 de abril de 2026

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LO-50-GYR-050GYR119-T-3-2026**, para el contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a **PRECIO ALZADO**, que tiene por objeto la contratación de la **CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE 72 CAMAS EN MANZANILLO, COLIMA, BAJO LA MODALIDAD DE PROYECTO INTEGRAL**.

Licitante Ganador	Domicilio del Adjudicado	Monto Total Adjudicado Antes de IVA
INGENIERIA Y CONTROL DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.	Circuito Arquitectos No. 59 Planta Baja, Colonia Ciudad Satélite, Municipio Naucalpan de Juárez, C.P. 53100, Estado de México.	\$1,418,273,369.61 (Un mil cuatrocientos dieciocho millones doscientos setenta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.).

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
TITULAR DE LA DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION
MTRA. LUCIA ILEANA VILLALON TRUJILLO
RUBRICA.

(R.- 579656)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS ESPECIALES Y CARTERA DE INVERSION

COORDINACION DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS

DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Durango 291, piso 1, Colonia Roma Norte Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, da a conocer lo siguiente:

AVISO DE FALLO

Número de Licitación	Fecha de emisión de Fallo
LO-50-GYR-050GYR119-T-50-2026	14 de agosto de 2026

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LO-50-GYR-050GYR119-T-50-2026**, para los Servicios Relacionados con la Obra Pública bajo la condición de pago a **PRECIOS UNITARIOS**, que tiene por objeto la contratación de la **SUPERVISION Y CONTROL DE LOS TRABAJOS DE OBRA DURANTE LA EJECUCION DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA ADECUACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS EN LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

Licitante Ganador	Domicilio del Adjudicado	Monto Total Adjudicado Antes de IVA
EXPERIENCIA INMOBILIARIA TOTAL, S.A. DE C.V.	Calle Huertas Número 107 oficina 1108-A, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.	\$41,548,157.11 (Cuarenta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 11/100 M.N.)

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
TITULAR DE LA DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION
MTRA. LUCIA ILEANA VILLALON TRUJILLO
RUBRICA.

(R.- 579657)

007H0M - TREN MAYA, S.A. DE C.V.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación INTERNACIONAL ABIERTA número LA-07-H0M-007H0M001-I-96-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Calle 27, número 305 X 44 y 50, Colonia Ampliación Revolución, Mérida, Yucatán, C.P. 97115., 9:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE "EQUIPO PARA LA OPERACION DE TERMINALES DE CARGA"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	17 de Agosto de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	1 de Septiembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	08 de Septiembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	18 de Septiembre de 2026 a las 15:00

17 DE AGOSTO DE 2026.

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. ARTURO CARRILLO RUIZ

RUBRICA.

(R.- 579568)

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUM. 04

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a las licitaciones públicas nacional e internacional electrónicas que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponible para consulta en: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en la Subdirección de Recursos Materiales del IMTA / Departamentos de Contratos y Adquisiciones, ubicado en Paseo Cuauhnáhuac No. 8532, edificio 4, planta baja Colonia Progreso, C.P. 62550, Jiutepec, Morelos, teléfono: 3293600 EXT. 347 y 224, de lunes a viernes de las 10:00 a 14:00 horas, cuya información relevante es:

Número de Licitación	LP ELECTRONICA INTERNACIONAL A PLAZO RECORTADOS No. LA-16-RJE-016RJE002-I-14-2026
Objeto de la licitación	ADQUISICION DE MATERIALES, ACCESORIOS Y REACTIVOS, PARA ANALISIS FISICOQUIMICOS, MICROBIOLOGICOS, ABSORCION ATOMICA Y TOXICOLOGICOS
Fecha de publicación en CompraNet	20 de agosto de 2026
Junta de aclaraciones	25 de agosto de 2026 12:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31 de agosto de 2026 10:00 horas
Fallo	14 de septiembre de 2026 16:00 horas

Con fundamento en el artículo 42 tercer párrafo de la LAASSP, los presentes procedimientos se llevarán a cabo con reducción de plazo a diez días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema ComprasMX.

JIUTEPEC, MORELOS, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. IGNACIO TREJO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 579623)

007HZK - AEROLINEA DEL ESTADO MEXICANO, S.A. DE C.V.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-HZK-007HZK999-N-98-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA ALMACENAMIENTO Y MANIOBRAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	18 de Agosto de 2026 a las 15:25
Fecha y hora de junta de aclaraciones	26 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	2 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	7 de Septiembre de 2026 a las 16:00

18 DE AGOSTO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA

ABUL SAI CANSINO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 579591)

007HZK - AEROLINEA DEL ESTADO MEXICANO, S.A. DE C.V.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-HZK-007HZK999-N-99-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO, LIMPIEZA Y DESCONTAMINACION
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	18 de Agosto de 2026 a las 20:47
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	25 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	8 de Septiembre de 2026 a las 16:00

19 DE AGOSTO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA

ABUL SAI CANSINO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 579590)

007HZK - AEROLINEA DEL ESTADO MEXICANO, S.A. DE C.V.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-HZK-007HZK999-N-100-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SUMINISTRO Y ENTREGA DE ARTICULOS DE PAPELERIA E INSUMOS DE OFICINA PARA LA AEM
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	18 de Agosto de 2026 a las 19:50
Fecha y hora de junta de aclaraciones	21 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	28 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	1 de Septiembre de 2026 a las 16:00

19 DE AGOSTO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA

ABUL SAI CANSINO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 579594)

013J2P - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO**NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J2P-013J2P001 -N-10-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita No. 414, Colonia Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, Código Postal 86608, teléfono (933) 33 3 51 80, 33 3 32 10, Ext.70435, los días de lunes a viernes del año en curso de 8:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ARRENDAMIENTO INTEGRAL DE VEHICULOS PARA LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	14 de Agosto de 2026 a las 15:09
Fecha y hora de junta de aclaraciones	18 de Agosto de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	24 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	28 de Agosto de 2026 a las 13:00

PARAISO, TABASCO, A 14 DE AGOSTO DE 2026.

APODERADO LEGAL

ANTONIO GAYTAN ORNELAS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579582)

LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO DE LOS QUE MEXICO FORMA PARTE

De conformidad al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la licitación pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio de los que México Forma Parte número LA-08-VST-008VST977-T-71-2026, cuya convocatoria contiene las bases de participación, se encuentra disponible para su consulta en la plataforma de Compras MX: <http://upcp-compras.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicado en calle Ricardo Torres número 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, código postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfonos 5237 9100 extensiones 62139 y 62140, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida en la misma, de lunes a viernes de 9:30 a 16:30 horas.

LA-08-VST-008VST977-T-71-2026	Licitación Pública Internacional Electrónica
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL PARA LA REHABILITACION DE LA GERENCIA ESTATAL MICHOACAN Y CENTROS DE ACOPIO QUE LA ABASTECEN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en "Compras MX"	19 de agosto de 2026
Junta de aclaraciones	22 de septiembre de 2026, 10:00 horas.
Apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2026, 11:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
 LIDER DE PROYECTO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE
 BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. ALEJANDRO IZQUIERDO DEVORA
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579674)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-13-KDN-013KDN001-I-306-2026**, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 552482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPO Y UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "BENITO JUAREZ" DE LA CIUDAD DE MEXICO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/08/2026
Junta de aclaraciones	02/09/2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/09/2026 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARLENE HERNANDEZ HERNANDEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579579)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-13-KDN-013KDN001-N-308-2026, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León González, s/n, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 552482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Tapizado de Asientos, Respaldos y Reparación de Estructuras de las Bancas Ubicadas en las Terminales 1 y 2 Del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	19/08/2026
Visita a las Instalaciones	25/08/2026 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	27/08/2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/09/2026 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARLENE HERNANDEZ HERNANDEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579605)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso c), 31, 33 fracciones I, III, VII y VIII, 34, 37 fracción I, 52 y 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad.

CFE-0001-CAAAA-0008-2026	
Adquisición de Terminales Portátiles	
Fecha de publicación en Micrositio:	21/08/2026
Sesión de Aclaraciones:	27/08/2026, 11:30 hrs
Entrega de Muestras	Del 21 de agosto de 2026 y hasta un día hábil previo a la apertura de ofertas técnicas de 10:00 a 14:00 hrs Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, CDMX
Límite para presentación de ofertas:	3/09/2026, 11:30 hrs
Apertura Técnica:	3/09/2026, 12:00 hrs
Apertura Económica:	10/09/2026, 11:00 hrs
Fallo	17/09/2026, 17:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono 55 5229 4400 ext. 83487, correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Las personas interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579679)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS
COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS
GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA
CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL
NUMERO CFE-0004-CACOA-0008-2026

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 73 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional Número CFE-0004-CACOA-0008-2026**, para la contratación del proyecto **362 SE REFUERZO DE LA RED DE LA ZONA PIEDRAS NEGRAS (3a CONVOCATORIA)**.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Se efectuará a las 08:30 horas , el día 28 de agosto de 2026 , siendo el punto de reunión en la Subestación Nava ubicada en Carretera Federal No. 57 km 203, en el municipio de Nava Coahuila.	
Sesión de aclaraciones:	02 de septiembre de 2026 10:00 horas	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	02 de octubre de 2026 10:00 horas	
Apertura de Ofertas Económicas:	13 de octubre de 2026 13:00 horas	
Acto de Fallo:	20 de octubre de 2026 13:00 horas	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico omar.leal@cfe.mx

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
AGENTE CONTRATANTE No. 01A0401
MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA
RUBRICA.

(R.- 579673)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 82, Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, inciso b), 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción VII, 37 fracción I, 55 fracciones, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la adquisición de bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0700-CAAAT-0023-2026	
Adquisición de Compresor de Aire de Aceite de 250 HP con destino a la Central Termoeléctrica Villa de Reyes.	
Fecha de publicación en Micrositio:	19/08/2026
Sesión de Aclaraciones:	28/08/2026 11:00 horas
Apertura Técnica:	04/09/2026 11:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Económica:	08/09/2026 13:00 horas
Fallo	11/09/2026 14:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es el Departamento Regional de Abastecimientos de la Comisión Federal de Electricidad de la Coordinación Regional de Producción Norte, cuyos contactos son: Lic. Christian Alberto Gutiérrez Guajardo y la Ing. María Eugenia Rodríguez Rodríguez, con domicilio en Avenida Pablo A. González No. 650, Poniente, Colonia San Jerónimo, Monterrey Nuevo León, teléfono (81) 81513000 Ext. 71302, 71303, con los correos electrónicos: christian.gutierrezgu@cfe.mx y maria.rodriguezod@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
LIC. CHRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ GUAJARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579610)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 82, Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, inciso a), 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción VII, 37 fracción I, 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la adquisición de bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0700-CAAAT-0024-2026	
Adquisición de Rodamientos para Pulverizadores de Carbón 1003RP de Unidades 1, 2, 3 y 4 con destino a la Central Termoeléctrica de Carbón II	
Fecha de publicación en Micrositio:	19/08/2026
Sesión de Aclaraciones:	15/09/2026 11:00 horas
Apertura Técnica:	29/09/2026 12:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Económica:	01/10/2026 12:00 horas
Fallo	06/10/2026 14:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es el Departamento Regional de Abastecimientos de la Comisión Federal de Electricidad de la Coordinación Regional de Producción Norte, cuyos contactos son: Lic. Christian Alberto Gutiérrez Guajardo y la Ing. María Eugenia Rodríguez Rodríguez, con domicilio en Avenida Pablo A. González No. 650, Poniente, Colonia San Jerónimo, Monterrey Nuevo León, teléfono (81) 81513000 Ext. 71302, 71303, con los correos electrónicos: christian.gutierrezgu@cfe.mx y maria.rodriguezod@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
LIC. CHRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ GUAJARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579608)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I, 55 y 56 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0124-2026	
DESMONTAJE DE GENERADOR Y TURBINA, MANTENIMIENTO GRUPO TURBINA, ENSAMBLE Y PRUEBAS DE RODETE KAPLAN, ADQUISICION DE COMPONENTES E INSTALACION DE SISTEMA CONTRA INCENDIO U2 DE LA C.H. ANGEL ALBINO CORZO PEÑITAS	
Fecha de publicación en Micrositio:	18/08/2026
Sesión de Aclaraciones:	25/08/2026, 11:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	07/09/2026, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	07/09/2026, 10:30 hrs
Apertura Económica:	14/09/2026, 10:00 hrs
Fallo	22/09/2026, 14:30 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyo contacto son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/CFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579603)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones IV, VI y VII, 34, 37 fracción I, 54 y 55 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

CFE-0001-CAAAT-0130-2026	
Válvulas tipo bola de 20" para el sistema de recirculación del reactor	
Fecha de publicación en Micrositio:	19/08/2026
Sesión de Aclaraciones:	26/08/2026, 13:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	28/09/2026, 12:30 hrs
Apertura Técnica:	28/09/2026, 13:00 hrs
Apertura Económica:	05/10/2026, 15:00 hrs
Fallo	12/10/2026, 15:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08 con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
RUBRICA.

(R.- 579599)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción I, 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones VII y VIII, 34, 37, fracción I y 56, fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAT-0131-2026
Descripción del Concurso:	Adquisición de canastas frías e intermedias frías para los precalentadores de aire regenerativo 3A y 3B para la Unidad no.3, de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles
Fecha de publicación en Micrositio:	21/08/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	31/08/2026, 16:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	30/09/2026, 11:00 hrs
Apertura Técnica:	30/09/2026, 12:00 hrs
Apertura Económica:	7/10/2026, 12:00 hrs
Fallo:	14/10/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Las personas interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579677)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I, 55, 56 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo Disposiciones):

CFE-0001-CAAAT-0132-2026	
Partes de repuesto para bombas del sistema de agua de servicio nuclear (NSW), como stock de seguridad	
Fecha de publicación en Micrositio:	21/08/2026
Sesión de Aclaraciones:	27/08/2026, 11:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	7/09/2026, 10:30 hrs
Apertura Técnica:	7/09/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica:	14/09/2026, 12:00 hrs
Fallo	21/09/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con los correos electrónicos: arturo.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Las personas interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579676)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATO**

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente del fallo emitido del Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0013-2026, para la contratación de Derechos de soporte técnico y actualización con uso perpetuo sobre la Licencia del Software de Administración de Contenido Empresarial Content, marca Open Text, con destino a Gerencia de Soluciones Tecnológicas de la Subdirección de Transformación Digital, informa que el concursante adjudicado fue: CONSULTORIA Y APLICACIONES AVANZADAS DE ECM, S.A. DE C.V., con domicilio en: Avenida Jesús del Monte No. 41 Piso 14 Int. 1526-B, Colonia Jesús del Monte, Municipio Huixquilucan, C.P. 52764, Estado de México para la partida 1 (única) con un importe total de \$23,147,347.68 M.N. (Veintitrés millones ciento cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y siete 68/100 M.N.). El fallo se emitió el 13 de julio de 2026.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579604)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO
COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I inciso b), 4 fracción XI, 30 fracción I inciso a), 33 fracción VII, 31, 37 fracción I y 55 fracción, III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CASAN-0033-2026
Objeto de la Contratación	"Servicio de Mantenimiento y Recertificación de grúas de la Central Termoeléctrica Villa de Reyes"
Fecha de publicación en Micrositio	19/08/2026
Sesión de aclaraciones	21/08/2026 10:55 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	27/08/2026 09:50 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	28/08/2026 10:30 horas
Notificación de Fallo	31/08/2026 11:25 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
ING. JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579598)

CFE DISTRIBUCION
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE: 1

De conformidad con lo establecido en la Disposición 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados que se indica a continuación, cuyo pliego de requisitos que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://msc.cfe.mx>.

Número de Concurso:	Concurso Abierto Internacional Bajo Cobertura de Tratados CFE-0100-CAAAT-0012-2026
Descripción del Concurso:	CONECTORES
Volumen a Adquirir:	Indicados en el anexo 1 del pliego de requisitos.
Fecha de publicación en Micrositio:	21 de agosto de 2026.
Junta de Aclaraciones:	28 de agosto de 2026, 10:00 horas.
Apertura de ofertas:	01 de octubre de 2026, 09:00 horas.

Así mismo la convocante pone a disposición un ejemplar del Pliego de Requisitos, para su consulta.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2026.
AGENTE CONTRATANTE – UNIDAD 0100-CFE, DISTRIBUCION
LIC. ARELI MONTALBAN SOLIS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579641)

CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la disposición 2 fracción II, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción VII, 34, 37 fracción I, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE, se hace saber a los interesados en la **publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la contratación del servicio que se indica, de conformidad con lo siguiente:**

CFE-0600-CASAT-0010-2026	
"Servicio de reparación de los muñones de bielas de las secciones 2 y 5 del cigüeñal de la U4 de la C.C.I. Guerrero negro II – III Evento".	
Fecha de publicación en Micrositio	21/08/2026
Sesión de Aclaraciones	25/08/2026, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas	31/08/2026, 09:00 hrs
Apertura Técnica	31/08/2026, 09:00 hrs
Apertura Económica	02/09/2026, 11:00 hrs
Fallo	08/09/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la CFE Coordinación Regional de Producción Noroeste, cuyo contacto es Lic. Rodolfo Alvarez Vega, con domicilio en Matamoros 24 Sur, Colonia Centro, C.P. 83000, Ciudad de Hermosillo, Sonora, teléfono (662) 591261 y 591283, correo electrónico: rodolfo.alvarez@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
JEFE DEPARTAMENTO REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS
LIC. RODOLFO ALVAREZ VEGA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579647)

CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE CONVOCATORIA CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE LOS TRATADOS

Con fundamento en la Disposiciones 37 Fracción I de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias se informa a los interesados a participar en Concurso Abierto que contiene la Convocatoria en los cuales se desarrollará el procedimiento, así como el Pliego de Requisitos de participación, que se encuentra disponible para su consulta en: <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha y hora de las actividades:

Carácter, medio y No. de Concurso Abierto	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. CFE-0600-CAAAT-0013-2026
Suministro de regulador automático de tensión tipo estático para la U6 con servicios de desmontaje, instalación, pruebas, puesta en servicio y capacitación para la C.G. Cerro Prieto	
Volumen a adquirir	1 pieza
Fecha de publicación en Micrositio	19/agosto/2026
Fecha y hora de Visita al sitio	N/A
Fecha y hora para celebrar la Sesión de Aclaraciones	18/septiembre/2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones Técnicas:	30/septiembre/2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar el Resultado Técnico y apertura Económica:	07/octubre/2026, 10:00 horas.
Fecha y Hora para emitir el fallo	14/octubre/2026, 11:00 horas.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS CFE
COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE
C.P. JOSE EVERARDO INDA GALLARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579593)

CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION OCCIDENTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
NUMERO CFE-0500-CAAAT-0024-2026

De conformidad con las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad, se convoca a todas las Personas Interesadas a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número CFE-0500-CAAAT-0024-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en el Micrositio de Concursos de la CFE, en la siguiente liga: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/concursos/>, o bien en la Oficina Regional Compras, ubicada en Gabriele D'Annunzio 5001 Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco.

Número de concurso	CFE-0500-CAAAT-0024-2026
Objeto del concurso	Adquisición de compresor tipo recíprocante para el suministro de aire a 40 Bar al sistema de trabajo como condensador síncrono de las Unidades de C.H Aguamilpa-Solidaridad
Fecha de publicación en Micrositio:	25 de agosto de 2026.
Sesión de aclaraciones:	09 de septiembre de 2026 a las 11:30 horas.
Límite para presentación de Ofertas:	05 de octubre de 2026 a las 11:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas:	05 de octubre de 2026 a las 11:15 horas.
Apertura de Ofertas Económicas	12 de octubre de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	15 de octubre de 2026 a las 12:00 horas.

ATENTAMENTE
 ZAPOPAN, JALISCO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
 JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA
L.C. Y M.F. IVAN MALDONADO RODRIGUEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579634)

CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION OCCIDENTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
NUMERO CFE-0500-CAAAT-0025-2026

De conformidad con las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número CFE-0500-CAAAT-0025-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en el Micrositio de Concursos de la CFE, en la siguiente liga: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/concursos/>, o bien en la Oficina Regional Compras, ubicada en Gabriele D'Annunzio 5001 Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco.

Número de concurso	CFE-0500-CAAAT-0025-2026
Objeto del concurso	Adquisición de Interruptores de media tensión para tablero de 4.16 kV de las Unidades 9 y 10 de la C.C.C. y C.T. Gral. Manuel Alvarez Moreno
Fecha de publicación en Micrositio:	25 de agosto de 2026.
Sesión de aclaraciones:	15 de septiembre de 2026 a las 11:30 horas.
Límite para presentación de Ofertas:	05 de octubre de 2026 a las 11:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas:	05 de octubre de 2026 a las 11:15 horas.
Apertura de Ofertas Económicas	13 de octubre de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	20 de octubre de 2026 a las 12:00 horas.

ATENTAMENTE
 ZAPOPAN, JALISCO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
 JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA
L.C. Y M.F. IVAN MALDONADO RODRIGUEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579670)

006G1C - BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LA-06-G1C-006G1C003-N-36-2026**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Piso 10, Torre C, Santa Fe Centro Ciudad, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01376, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Nombre del procedimiento de contratación	Supervisión de la etapa de construcción o modernización del Tramo 8 del "Corredor del Golfo de México", ubicado en el Estado de Tamaulipas, así como de las actividades de la etapa preoperativa, del contrato "C-MRO" que se adjudique en términos del concurso número LPP-06-G1C-006G1C003-N-31-2026	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en Compras MX	25 de agosto de 2026	
Fecha y hora de la visita al sitio de realización de los servicios (Por cuenta y riesgo de los participantes)	25 al 31 de agosto de 2026	
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	1 de septiembre de 2026	10:00 horas
Fecha y hora de la presentación y apertura de proposiciones	14 de septiembre de 2026	10:00 horas
Fecha y hora del Fallo	30 de septiembre de 2026	10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE AGOSTO DE 2026.

DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO

ING. SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA

RUBRICA.

(R.- 579606)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones), y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos Empresa Pública del Estado, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **DEE-CAT-B-GCEE-500-105051-26-1**, que tiene por objeto la **“Adquisición de válvulas de aguja, refaccionamientos y accesorios de bombeo neumático para pozos de los Activos de la Subdirección de Extracción Región Terrestre Sur”**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Límite para que los participantes soliciten aclaraciones de dudas a las bases de contratación.	31 de agosto de 2026
Presentación y apertura de propuestas (primera etapa).	25 de septiembre de 2026
Notificación del fallo y resultado del concurso	15 de octubre de 2026

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema Electrónico de Contrataciones (SISCeP).
- Únicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público. Los bienes propuestos deben ser de origen nacional o de algún país con el que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio con disposiciones en materia de Compras del Sector Público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como con aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso se encuentran a disposición de los interesados en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida en las bases para dichos efectos, al correo indicado en las bases del concurso.
- La firma del contrato se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, o de manera autógrafa.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito, en mi calidad de Suplente por Ausencia de la persona Titular de la Gerencia de Contrataciones para Exploración y Extracción, conforme al fundamento indicado más adelante, podré delegar la suscripción de documentos y actos de trámite del procedimiento de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

MARIO VALLE PAZ

SUBGERENTE

EN MI CARACTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION. EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE ME FUERON DELEGADAS POR LA SUBDIRECTORA DE ABASTECIMIENTO A TRAVES DEL OFICIO DAS-SA-234-2026 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026, ASI COMO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, 229 FRACCION IV Y 327 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025, ASI COMO SU MODIFICACION APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PETROLEOS MEXICANOS EN SU SESION 1041 ORDINARIA DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE ACUERDO NUMERO CA-092/2025, PUBLICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579687)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES,

TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de Carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento **DPI-CAT-B-GCTEL-4-106624-249-26-1**, cuyo objeto es la contratación relativa a la: **“Adquisición de tubing y conectores para la Especialidad de Mantenimiento Instrumentos para los Complejos Petroquímicos Cangrejera, Cosoleacaque, Morelos e Independencia”**, de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	25 de agosto de 2026.
Límite para la recepción del Documento DA-1 “Manifiesto de interés en participar”.	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 28 de agosto de 2026, 10:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 14 de septiembre de 2026, 10:00 horas.
Recepción de aclaraciones de dudas a las bases.	31 de agosto de 2026, 10:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases.	4 de septiembre de 2026, 16:30 horas.
Publicación versión final de las bases.	7 de septiembre de 2026.
Presentación y apertura de propuestas.	15 de septiembre de 2026, 10:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. PM-DPI-SSIPA-GCAPPQ-479-2026.
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) <https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx> y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Transformación Energética y Logística y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232 fracción IV y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de dos mil veinticinco y su modificación publicada mediante aviso el doce de septiembre de dos mil veinticinco en el citado medio de comunicación oficial; se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.

- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5816408186+q4cy@ansmtp.ariba.com; indicando el nombre de la empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: blanca.estela.lorences@pemex.com y edgar.cesar.arceo@pemex.com
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e. firma vigente que emite el Servicio de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

EMITE:

LIC. LUIS ENRIQUE MORENO HERNANDEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

CONFORME A LOS OFICIOS DAS-0795-2025 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2025

Y DAS-SA-CAPITEL-61-2025 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2025

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III; 27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV Y CUARTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRA EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SU MODIFICACIÓN PUBLICADA MEDIANTE AVISO EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACION OFICIAL RUBRICA.

(R.- 579659)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 4 primer párrafo, 21 primer párrafo, 22 fracción I inciso a), 26, 27, 28, 29 y 42 fracción I de la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, convoca a las Personas morales y/o Personas físicas que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional número **HCD/LXVI/LPN/OP/04/2026**, relativa a la **“SUSTITUCION DE PISO EN FRONTISPICIO DE EDIFICIO “A” DE LA CAMARA DE DIPUTADOS”**, que se desarrollará conforme a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
El costo de las Bases (no reembolsable) es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)	31 de agosto de 2026	03 de septiembre de 2026 17:30 horas	08 de septiembre de 2026 10:00 horas	17 de septiembre de 2026 10:00 horas
Esta Licitación tiene por objeto la sustitución de piso en Frontispicio de edificio “A” de la Cámara de Diputados, consistente en demolición, suministro y aplicación de sellado en superficie, suministro y colocación de piso, sellado de juntas, suministro y colocación de concreto, entre otros, cuya contratación se adjudicará a un sólo Licitante a través de un contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y por unidad de concepto de trabajo terminado, debiendo apegarse a los alcances y especificaciones técnicas que se describen en el Anexo Técnico.				

Las Bases, Anexo Técnico y sus especificaciones estarán a disposición de las Personas morales y/o Personas físicas interesadas, para revisarlas previamente a su pago, en el portal de Adquisiciones de la Cámara de Diputados <https://pac.diputados.gob.mx> y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la H. Cámara de Diputados, ubicada en el Edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria **y hasta el 31 de agosto de 2026, a las 18:00 horas**. El acceso a las instalaciones de la H. Cámara de Diputados, será por Puerta 7 sita en: calle Sidar y Rovirosa casi esquina con Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

- Será requisito para poder participar en la Licitación, realizar el pago de las Bases de la Licitación, el cual deberá ser depositado a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **31 de agosto de 2026, a las 18:00 horas**, en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0549136176; o BBVA México, S.A. cuenta número 0113360970.
- El comprobante de pago de Bases deberá ser entregado dentro del periodo de venta de bases en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas**, debiendo presentar copia simple de su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como de una identificación oficial de la persona que se presente para adquirir las Bases. En caso de realizar transferencia electrónica, ésta deberá contar con número de rastreo y folio de operación.
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Pasillo de las "X", Cuarto Piso ala sur del Edificio "E" de la Cámara de Diputados.
- Entre los requisitos que deben cumplir los interesados en la presente Licitación se encuentran: la descripción de la planeación integral para la realización de los trabajos, programa general de erogaciones de ejecución de los trabajos, presentación de cédula profesional del superintendente de obra y constancias de los técnicos especialistas responsables de la ejecución de los trabajos, y demás requisitos establecidos en el Anexo Técnico.
- No podrán participar las Personas morales y/o Personas físicas, que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 48 de la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, ni dentro de los supuestos considerados en las fracciones IX y/o X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que se encuentran a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases, así como de las propuestas presentadas por los Licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación no se otorgará anticipo.
- Para todos los efectos jurídicos, la vigencia del Contrato será a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2026.
- El Plazo para la ejecución de los trabajos será de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la firma del instrumento contractual de conformidad con las características y condiciones señaladas en el Anexo Técnico.
- El lugar y horario de ejecución de los trabajos será en el edificio "A", ubicado dentro de las instalaciones de la Cámara de Diputados, ubicada en Av. Congreso de la Unión 66, Col. Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México y los trabajos se podrán realizar las 24 horas del día, los 7 días de la semana en coordinación con el Residente de Obra del contrato. Sin afectar las actividades de la Agenda Legislativa.
- Condiciones de pago: las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la fecha en que una vez autorizadas por la residencia de la obra, sea presentada debidamente requisitada, la documentación correspondiente, a la Dirección General de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas. Conforme a lo establecido en el Anexo técnico.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 579645)

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. OAJ/SEA/DGIM/LP/18/2026
CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de los trabajos de obra sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado conforme a lo siguiente:

N° de Licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
OAJ/SEA/DGIM/LP/18/2026	“Adaptación de áreas y obras complementarias para la instalación del Segundo y Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Tampico, Tamaulipas” en el inmueble propio ubicado en Avenida Hidalgo No. 2303, Colonia Smith, C.P. 89140 en Tampico, Tamaulipas.	Del 25 al 27 de agosto de 2026

Visita a Instalaciones (obligatoria)	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Fecha estimada de inicio	Porcentaje de Anticipo	Plazo Máximo de Ejecución	Capital Contable requerido
En Tampico, Tamaulipas, en el inmueble indicado en el apartado de “Descripción General” de esta Convocatoria, a las 11:30 horas del 28 de agosto de 2026, conforme a los requisitos que se establecen en las bases correspondientes.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral 3 de esta Convocatoria, a las 16:00 horas del 31 de agosto de 2026, conforme a los requisitos que se establecen en las bases correspondientes.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral 5 de esta Convocatoria, a las 10:00 horas del 7 de septiembre de 2026, conforme a los requisitos que se establecen en las bases correspondientes.	El 8 de octubre de 2026	30% (ver numeral No. 7 de esta Convocatoria)	85 días naturales	\$7'970,110.40

Especialidad Requerida	Superficie total por intervenir
Empresa contratista en el ramo de la construcción con experiencia en la ejecución de obra nueva, remodelaciones, adecuaciones o adaptaciones en edificaciones, instalación de equipos permanentes y obras complementarias.	1,502.20m ²

Las Bases de esta licitación se publicarán a través de la página de internet del Organismo de Administración Judicial con dirección www.oaj.gob.mx, dentro de la sección "Servicios", "Licitaciones", en el apartado correspondiente "Inmuebles y Mantenimiento", "Licitaciones", "2026", para su consulta y revisión, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para inscripción", proporcionándose igual información a todos los participantes.

Requisitos:

1.- La inscripción a la presente Licitación se realizará mediante el envío, al correo electrónico: jcontrerasr@oaj.gob.mx, de un escrito firmado por el representante legal de la persona moral o por la persona física manifestando su intención de inscribirse a la presente Licitación, mencionando el número de la misma, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes. El envío deberá ser dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para Inscripción".

El Organismo de Administración Judicial verificará que la persona física o persona moral solicitante no se encuentre inhabilitada para presentar propuestas en materia de obras públicas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, según el artículo 299, fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 o por la Comisión de Administración del Organismo de administración Judicial, según el artículo 299, fracción IV de dicho Acuerdo. A vuelta de correo electrónico, a más tardar al siguiente día hábil del último establecido en el "Plazo para Inscripción", la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento enviará un oficio aceptando o rechazando la inscripción, fundando y motivando las razones de su decisión.

2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en los inmuebles señalados y la visita a éste será obligatoria y, tendrá verificativo en el domicilio en la fecha y horario indicados.

3.- La junta de aclaraciones de las bases de la licitación tendrá verificativo en la sala de juntas del Organismo de Administración Judicial, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México, en la fecha y hora indicados.

4.- La adjudicación del contrato se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación.

5.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señaladas, en la sala de juntas del Organismo de Administración Judicial, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México,

6.- El fallo de la Licitación Pública se dará a conocer en la sala de juntas del Organismo de Administración Judicial, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México,

7.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, siempre y cuando haya entregado las garantías de cumplimiento y del anticipo para su correcta inversión o devolución, a que se refieren los numerales 16.2.1 y 16.2.2 de las "Bases" de licitación y la factura de pago respectiva al anticipo.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION

MTRO. JUAN CARLOS ZAMORA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 579629)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SATI-26-0351-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional No. BM-SATI-26-0351-2**, con el objeto de **adquirir equipos de audio, video, consumibles y sistema de conferencia, video y control; así como, según corresponda, la contratación de los servicios de instalación y puesta en marcha; incluyendo sin costo adicional para el Banco, los accesorios y refacciones correspondientes, así como los servicios de asistencia técnica, transferencia de conocimientos y mantenimiento preventivo y correctivo.** El volumen de los bienes y servicios materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 03 de septiembre de 2026.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 10 de septiembre de 2026.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 30 de septiembre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 21 de agosto de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES
LIC. NORAA VIRGINIA ALVARADO ALVARADO
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX, 6, primer párrafo y 19 de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 579648)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA PARA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SAIG-26-0410-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional No. BM-SAIG-26-0410-2, con el objeto de adquirir mobiliario de monitoreo, incluyendo el servicio de instalación sin costo adicional para el Banco. El volumen de los bienes materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: **02 de septiembre de 2026.**

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: **09 de septiembre de 2026.**

c) Comunicación del fallo: A más tardar el **29 de septiembre de 2026.**

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 19 de agosto de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
INMUEBLES Y GENERALES
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES
LIC. OMAR JUAN TENORIO SALGADO
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

(R.- 579602)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAFB-26-1095-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. BM-SAFB-26-1095-2**, con el objeto de adquirir tarimas, tableros y soportes de plástico. El volumen de los bienes materia de licitación es de 370.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 02 de septiembre de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 09 de septiembre de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 29 de septiembre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 20 de agosto de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO

A FABRICA DE BILLETES

ING. MANUEL FLORES ZARZA

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE

CONTRATACIONES PARA FABRICA DE BILLETES

LIC. SERGIO IVAN RAMIREZ GOMEZ

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente, en la Ciudad de México, mediante firma electrónica avanzada, con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 579612)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SACRH-26-1249-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. BM-SACRH-26-1249-1** con el objeto de contratar **la prestación de los servicios de recolección de información técnica de un inmueble, así como la elaboración de modelo tridimensional y de planos.** El volumen de los servicios materia de licitación es de 3 servicios.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 28 de agosto de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 4 de septiembre de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 24 de septiembre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 21 de agosto de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO

A CAJA Y RECURSOS

HUMANOS

MTRA. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE

CONTRATACIONES PARA CAJA Y RECURSOS

HUMANOS

LIC. EDGAR BOLAÑOS CRUZ

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente en la Ciudad de México, mediante firma electrónica avanzada, con fundamento en los artículos 8 párrafos primero, segundo y tercero, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 579672)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SACRH-26-1365-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SACRH-26-1365-1 con el objeto de uniformes deportivos. El volumen de los bienes materia de licitación es de un mínimo de 750 y un máximo de 1,200 piezas para el caso de la Partida 1 y un mínimo de 750 y un máximo de 1,200 piezas para la Partida 2.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 27 de agosto de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 03 de septiembre de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 23 de septiembre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 20 de agosto de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO A CAJA Y RECURSOS HUMANOS MTRA. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO FIRMA ELECTRONICA.	ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES PARA CAJA Y RECURSOS HUMANOS LIC. JESSICA AGUILAR ALVARADO FIRMA ELECTRONICA.
---	--

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 579624)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-20-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealealnegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de cotización, reservación, expedición y entrega de boletos de transportación aérea nacional e internacional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	20/08/2026
Junta de aclaraciones	03/09/2026, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	11/09/2026, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
JOSE ALEJANDRO SANDOVAL SERRANO
RUBRICA.

(R.- 579631)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION DE OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 008-2026

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción 1, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Electrónica Nacional Número: LO-63-O65-904012996-N-28-2026	Pavimentación del Camino E.C. (Manuel Crescencio Rejón - Los Alacranes) KM 12+600 - Pioneros del Río Xnohá, Localidad Pioneros del Río Xnohá, Municipio Calakmul
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	25 de agosto de 2026
Visita al sitio de realización de los trabajos	28 de agosto de 2026 a las 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	01 de septiembre de 2026 a las 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones (Electrónica)	07 de septiembre de 2026 a las 10:00 Hrs.

Licitación Pública Electrónica Nacional Número: LO-63-O65-904012996-N-29-2026	Pavimentación del Camino La Antorcha - Puerto Rico, Localidad Puerto Rico, Municipio Carmen
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	25 de agosto de 2026
Visita al sitio de realización de los trabajos	28 de agosto de 2026 a las 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	01 de septiembre de 2026 a las 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones (Electrónica)	07 de septiembre de 2026 a las 12:00 Hrs.

Licitación Pública Electrónica Nacional Número: LO-63-O65-904012996-N-30-2026	Pavimentación de Diversas Calles en la Localidad de Puerto Rico, Municipio Carmen (Bloque 1)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	25 de agosto de 2026
Visita al sitio de realización de los trabajos	28 de agosto de 2026 a las 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	01 de septiembre de 2026 a las 14:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones (Electrónica)	07 de septiembre de 2026 a las 14:00 Hrs.

Licitación Pública Electrónica Nacional Número: LO-63-O65-904012996-N-31-2026	Pavimentación de Diversas Calles en la Localidad de Becal, Municipio Calkiní (Bloque 1)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	25 de agosto de 2026
Visita al sitio de realización de los trabajos	28 de agosto de 2026 a las 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	01 de septiembre de 2026 a las 15:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones (Electrónica)	07 de septiembre de 2026 a las 16:00 Hrs.

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Dirección de Licitaciones y Contratación de la Dirección General de Administración y Gestión de Obra Pública, ubicada en Av. Patricio Trueba y de Régil s/n, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Para Aclaraciones y/o Dudas comunicarse al teléfono: 981-81-193-00 extensiones 45412 y 45623, en días hábiles de las 09:00 a las 15:00 horas.

Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas Principal, ubicada en las oficinas de la Convocante.

La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicada y estará a cargo de la Subsecretaría de Comunicaciones e Infraestructura de la SEDUMOP siendo el punto de reunión el lugar señalado en las Bases de la Convocatoria.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION DE OBRA PUBLICA DE LA SEDUMOP
ING. JOSE MANUEL ZAVALA ESCOBEDO
RUBRICA.

(R.- 579640)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

063O41 - SECRETARIA DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y PLANEACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-63-O41-904015996-N-5-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en calle 8 número 325, entre calle 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

Nombre del procedimiento de contratación	Contratación de servicios profesionales, científicos y técnicos integrales para destinarse a la Fiscalía General del Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora de publicación en Compras MX	25 de agosto de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	02 de septiembre de 2026 a las 08:30
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	09 de septiembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	18 de septiembre de 2026 a las 13:00

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y PLANEACION

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579597)**065P16- COORDINACION DE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA****RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-65-P16-906025990-N-16-2026**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-65-P16-906025990-N-16-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, que están disponibles para consulta en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales de la C.S.E.E.C. sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima; teléfono (01) 312 31 6-15-00 ext. 31600, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas o bien en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de bienes y servicios para el programa Expansión de la Educación Inicial.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMX	25/08/2026
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visitas a las instalaciones.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	03/09/26, 10:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	10/09/26, 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	15/09/26, 10:00 horas

COLIMA, COLIMA, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACION DE LOS

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA

LCDA. KATIA PAOLA VAZQUEZ SOLORZANO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579675)

**065P16- COORDINACION DE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-65-P16-906025990-N-17-2026**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-65-P16-906025990-N-17-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, que están disponibles para consulta en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales de la C.S.E.E.C. sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima; teléfono (01) 312 31 6-15-00 ext. 31600, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas o bien en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de bienes y servicios para el programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa 2026.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMX	25/08/2026
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visitas a las instalaciones.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	03/09/26, 12:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	10/09/26, 12:00 horas
Fecha y hora de fallo	14/09/26, 12:00 horas

COLIMA, COLIMA, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACION
DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA
LCDA. KATIA PAOLA VAZQUEZ SOLORZANO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579688)

**067020 - JUNTA MUNICIPAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE DELICIAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LO-67-020-908073995-N-8-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en avenida del parque y central poniente #2, Delicias, Chihuahua de 09:00 a 14:00.

Nombre del Procedimiento de contratación	REPOSICION DE 1500 ML DE TUBERIA DE DRENAJE SANITARIO (COLAPSOS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	25 de agosto del 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	28 de agosto del 2026 a las 13:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	27 de agosto del 2026 a las 11:30 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	04 de septiembre del 2026 a las 13:00 horas
Fecha y hora de fallo	09 de septiembre del 2026 a las 11:30 horas

25 DE AGOSTO DE 2026.
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
ING. JUAN AGUSTIN FIERRO TARANGO
RUBRICA.

(R.- 579607)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, NACIONAL, ELECTRONICA NUMERO
LA-67-021-908069995-N-6-2026, RELATIVA A LA ADQUISICION DE 11 MOTORES ELECTRICOS
VERTICALES TRIFASICOS, UNA BOMBA CENTRIFUGA DE 20 HP Y UN HIDROCONSTANTE DE 2
HP PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ

De conformidad con el Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Electrónica número **LA-67-021-908069995-N-6-2026**, cuya Convocatoria que contiene las Bases de Licitación, están disponibles para consulta en la página de internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en la oficina del Area de Licitaciones ubicada en la Calle Pedro N. García número 2231, Colonia Partido Romero, C.P. 32030, en el Municipio de Juárez, Chihuahua, como contactos de la Convocante se cuenta con el correo electrónico licitaciones@jmasjuarez.gob.mx y teléfonos (656) 686-0086 y 686-0087, ext. 1143, 1145, 1146 y 1147, de Lunes a Viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Convocatoria:	ADQUISICION DE 11 MOTORES, UNA BOMBA Y UN HIDROCONSTANTE
Fecha de publicación en Compras MX	25 de Agosto de 2026
Junta de Aclaraciones	04 de septiembre de 2026 a las 09:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones	11 de septiembre de 2026 a las 09:00 horas.
Comunicación del Fallo	23 de septiembre de 2026 a las 09:00 horas.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
DE SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CIUDAD JUAREZ
MTRA. JUDITH SANCHEZ SUAREZ
RUBRICA.

(R.- 579516)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-69-Q53-910007998-N-6-2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en **Internet** <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/o> bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 137 66 88, el día 25 de agosto de 2026, de 9:00 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO Y AULAS MULTISENSORIALES PARA EL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL (PFSEE) 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	25 de agosto de 2026
Junta de aclaraciones	28 de agosto de 2026, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 de septiembre de 2026, 13:00 horas.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 25 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
M.C.G. CESAR DE LA CRUZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 579643)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-69-Q53-910007998-N-7-2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en **Internet** <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/o> bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 137 66 88, el día 25 de agosto de 2026, de 9:00 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación	“ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION DE LOS CENDIS EN PROCESO DE REGULARIZACION Y LOS CENTROS COMUNITARIOS DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, PEEI 2026, 2DA CONVOCATORIA”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	25 de agosto de 2026
Junta de aclaraciones	28 de agosto de 2026, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 de septiembre de 2026, 11:00 horas.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 25 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
M.C.G. CESAR DE LA CRUZ GARCIA
Rubrica.

(R.- 579642)

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato, se encuentran disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en el domicilio de la convocante en: calle Cuauhtémoc número 225 Norte, zona centro, código postal 34000, Durango, Dgo., teléfono: 618 1 37 70 20, en días hábiles de lunes a viernes con horario 09:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-69-Q55-910006991-N-27-2026
Objeto de la licitación	Adquisición de Recetarios Médicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	25/08/2026
Junta de aclaraciones	01/09/2026, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	09/09/2026, 10:00 horas
Fallo	14/09/2026, 14:00 horas

DURANGO, DGO., A 25 DE AGOSTO DE 2026.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
DR. MOISES NAJERA TORRES
RUBRICA.

(R.- 579625)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECRETARIA DE FINANZAS

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

40004001-003-26

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica 40004001-003-26 para la Adquisición de Automóviles, sin reducción de plazos. Los licitantes que estén interesados y se encuentren inscritos en el Registro Electrónico de Personas Físicas y Morales de la plataforma Compras MX, podrán obtener la convocatoria completa, información adicional y consultar los documentos de licitación en la plataforma de Compras MX en el expediente No. E-2026-00094098 y número de procedimiento **LA-70-037-911002976-N-9-2026** en la dirección electrónica <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, así como en http://transparencia.guanajuato.gob.mx/transparencia/informacion_publica_licitaciones.php.

Número de licitación	40004001-003-26
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica sin reducción de plazos.
Volumen a adquirir	Los bienes solicitados, cantidades requeridas y las características y especificaciones técnicas para cada una de las partidas se detallan en el Anexos I.
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Automóviles.
Fecha de publicación en ComprasMX	25 de agosto de 2026
Junta de aclaraciones	4 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas, a través de la plataforma de Compras MX.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	11 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas, a través de la plataforma de Compras MX.
Fallo	25 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas, a través de la plataforma de Compras MX.

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE AGOSTO DE 2026.

SECRETARIO DEL COMITE

C.P. ALEJANDRO ABUNDEZ YEBRA

RUBRICA.

(R.- 579632)

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

ADQUISICIONES

ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 40, 41 y 42 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en Carretera Apan-Tepeapulco kilómetro 3.5, Colonia Las Peñitas, Apan, Hidalgo código postal 43900, (748) 9124450 ext. 143, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 15:00

Licitación Pública Nacional No. LA-72-021-913047974-N-1-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de Combustibles y Lubricantes para Vehículos y Equipos Terrestres
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compranet	25 de agosto del 2026
Periodo de obtención de bases:	25 al 27 de agosto del 2026
Junta de Aclaraciones	31 de agosto del 2026 a las 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	2 de septiembre del 2026 a las 12:00 hrs
Fallo	04 de septiembre del 2026 a las 13:00 hrs

APAN, HIDALGO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

DIRECTOR GENERAL

MTRO. VICTOR MANUEL DEL VILLAR DELGADILLO

RUBRICA.

(R.- 579668)

077027 - SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-77-027-077027001-N-3-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en las Instalaciones de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, en calle Zacatecas No. 30 Sur, Col. Centro. C.P. 63000, Tepic, Nayarit. En un horario de atención de 08:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	25 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	3 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visita
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	9 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	9 de Septiembre de 2026 a las 16:00

20 DE AGOSTO DE 2026.

DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA

ITZEL HAIRAMA PEREZ CORONADO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579619)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/>, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

Número de Licitación: LPN-SA-SS-0040-08/2026

Objeto de la contratación	Adquisición de vehículos terrestres equipados para el fortalecimiento de las funciones institucionales de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, solicitado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Junta de aclaraciones	27/08/2026 a las 10:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	31/08/2026 a las 10:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 11/09/2026
Volumen a contratar	Servicio

Número de Licitación: LPN-SA-SS-0041-08/2026

Objeto de la contratación	Contratación de diversos servicios para la atención médica, prevención de la enfermedad y promoción de la salud, solicitado por los Servicios de Salud de Oaxaca
Junta de aclaraciones	27/08/2026 a las 11:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	31/08/2026 a las 11:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 11/09/2026
Volumen a contratar	Adquisición

Número de Licitación: LPN-SA-SD-0042-08/2026

Objeto de la contratación	Adquisición de productos alimenticios con reparto incluido, destinados para el programa entrega de dotaciones alimentarias en el Estado de Oaxaca, solicitado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca
Junta de aclaraciones	27/08/2026 a las 12:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	31/08/2026 a las 12:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 11/09/2026
Volumen a contratar	Adquisición

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

LIC. SARA ZARATE SANTIAGO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579627)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARIA DE PLANEACION, FINANZAS Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADJUDICACIONES
DIRECCION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 03

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, artículo 33 fracción LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, artículos 5 fracción VI, inciso c), numeral 1, 9, 13 fracción III y 68 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, convoca a los interesados a participar en la siguiente **Licitación Pública Nacional Electrónica, reducción de plazos** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet a través de la página: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, ubicadas en la segunda planta del edificio que ocupa la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, Av. Cúmulo de Virgo 1358, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Puebla, Puebla, teléfono: (222) 2 29 7000 extensión 5062, a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria, en horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

No. de licitación	LA-80-U88-921002997-N-15-2026 (GEP-SPFA-LPNF-004-726/2026)
Descripción de la Licitación.	Servicio integral y especializado para la detección, atención y prevención de violencia digital por razones de género derivado del Proyecto Federal MUJERES/AVGM/PUE/2026 para la Secretaría de las Mujeres
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de Publicación en Plataforma	25/08/2026
Junta de Aclaraciones	02/09/2026, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/09/2026, 15:00 horas
Fallo	17/09/2026, 17:00 horas

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTORA GENERAL DE ADJUDICACIONES EN LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE LA
SECRETARIA DE PLANEACION, FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
ALMA DIANA GARCIA RODRIGUEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579678)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MAZATLAN, SINALOA RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta dependencia convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional** descrita en la presente, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> a partir del día 25 de Agosto de 2026, o bien en las oficinas de la entidad, ubicadas en Gabriel Leyva y Emilio Barragán Mazatlán, Sinaloa., o al teléfono (669) 915-7000, ext. 3021, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 horas (hora local), La convocatoria a licitación y los documentos de la misma están disponibles, desde el día 25 de Agosto de 2026 al día 02 de Septiembre de 2026, en el portal de Compras MX, de conformidad con lo siguiente:

No. Licitación	LO-84-006-825012996-N-1-2026
Descripción de la contratación objeto de la licitación	REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL SUBCOLECTOR LAZARO CARDENAS POR CALLE LAZARO CARDENAS Y CALLE ANTONIO BASTIDAS ENTRE AV.BICENTENARIO Y CALLE TOMA DE TORREON, EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA DE LA CIUDAD DE MAZATLAN, SINALOA. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACION DE 178.15 M CON TUBERIA DE 40 CM DE Ø SISTEMA METRICO SERIE 20 DE PVC PARA ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS, SEGUN NORMA DE FABRICACION NMX-E-215/1-CNCP-2011, 503.45 METROS DE LONGITUD CON DIAMETRO DE 31.5 CM CON TUBERIA DE PVC PARA ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS SISTEMA METRICO SERIE 20, SEGUN NORMA DE FABRICACION NMX-E-215/1-CNCP-2011 Y 46.35 M DE LONGITUD CON DIAMETRO DE 20 CM CON TUBERIA DE PVC PARA ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS SISTEMA METRICO SERIE 20, SEGUN NORMA DE FABRICACION NMX-E-215/1-CNCP-2011, INCLUYE CONSTRUCCION DE 16 POZOS DE VISITA TIPO COMUN.
Fecha de publicación en Compras MX	25 de Agosto de 2026
Visita de Obra	27 de Agosto de 2026 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	31 de Agosto de 2026 10:00 hrs.
Fecha de Presentación y apertura de propuestas	08 de Septiembre de 2026 10:00 hrs.

No. Licitación	LO-84-006-825012996-N-2-2026
Descripción de la contratación objeto de la licitación	REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA (TRAMO DEL COLECTOR BENITO JUAREZ Y SUBCOLECTOR CALLE TERCERA) POR LAS CALLES JORGE NEGRETE, JUAN DE LA BARRERA Y ACUARIO, ENTRE LAS CALLES ORION Y CALLE PRIV. DE LA ESTRELLA, EN LA COLONIA OLIMPICA, DE LA CIUDAD DE MAZATLAN, SINALOA. INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACION DE 343.44 M DE TUBERIA PARA ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS SISTEMA METRICO SERIE 20 DE 40 CM DE Ø, SEGUN NORMA DE FABRICACION NMX-E-215/-1-CNCP-2012, SUMINISTRO E INSTALACION DE 55.53 M DE TUBERIA PARA ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS SISTEMA METRICO SERIE 20 DE 76 CM DE Ø, SEGUN NORMA DE FABRICACION NMX-E-215/-1-CNCP-2012, 9 POZOS DE VISITA TIPO COMUN DE 3.00 A 3.50 M DE PROFUNDIDAD, SUMINISTRO Y COLOCACION DE BROCAL DE HIERRO DUCTIL, INCLUYE CONSTRUCCION DE 23 DESCARGAS DOMICILIARIAS DE 5.5 M DE LONGITUD.
Fecha de publicación en Compras MX	25 de Agosto de 2026
Visita de Obra	27 de Agosto de 2026 11:00 hrs.
Junta de aclaraciones	31 de Agosto de 2026 11:00 hrs.
Fecha de Presentación y apertura de propuestas	08 de Septiembre de 2026 11:30 hrs.

MAZATLAN, SIN., A 25 DE AGOSTO DE 2026.
GERENTE GENERAL
ING. JORGE GUADALUPE GONZALEZ NARANJO
RUBRICA.

(R.- 579638)

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. LA-84-W47-925006998-N-5-2026
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-84-W47-925006998-N-5-2026, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en Av. Cerro Montebello Oriente 150, Col. Montebello, Culiacán de Rosales, Sinaloa, C.P. 80227, teléfono (667)261-2200, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de "Material de Apoyo Informativo"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases
Fecha de publicación en CompraNET	19 de agosto de 2026
Junta de Aclaraciones	27 de agosto de 2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones.	03 de septiembre de 2026, 10:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 19 DE AGOSTO DE 2026.
EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
LAE. EDUARDO AGUIRRE MEDINA
RUBRICA.

(R.- 579595)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 082-26

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-I-82-2026, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-I-82-2026
Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE ENFERMERIA Y BOTIQUINES PARA EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	13/08/2026
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	25/08/2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/09/2026 11:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS
RUBRICA.

(R.- 579539)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 083-26**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-I-83-2026, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx/> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-I-83-2026
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPO Y HERRAMIENTA PARA EL PERSONAL TECNICO MANUAL DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	13/08/2026
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	25/08/2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/09/2026 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS
RUBRICA.

(R.- 579535)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 084-26**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-I-84-2026, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-I-84-2026
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIALES DE LABORATORIOS Y AUDIOVISUALES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/08/2026
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	26/08/2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/09/2026 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS
RUBRICA.

(R.- 579538)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-86-X50-927004999-N-7-2026**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-86-X50-927004999-N-7-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien en Héroes del 47 S/N entre Paseo Usumacinta y Avenida Gregorio Méndez, Colonia Gil y Sáenz Villahermosa, Tabasco, C.P. 86080, Teléfono No. (993) 315-37-64, de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de los Servicios de "Congresos y Convenciones"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	25/08/2026 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02/09/2026 10:00 a.m.
Visitas a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/09/2026 10:00 a.m.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.
PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITE DE COMPRAS
C. JOSE FELIPE BAYONA OVANDO
RUBRICA.

(R.- 579532)**AVISO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTOS.

A: **Gustavo Guzmán Tapia.**

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo **1008/2025**, promovido por **Pamela Rosales Zavaleta y Ángel Hernández Aguilar**, por propio derecho y en representación de la menor a la que pretenden registrar con el nombre cuyas iniciales son **L.C.H.R.**, contra actos del **Director General del Registro Civil del Estado de Morelos y otras autoridades**, se ordenó emplazar al tercero interesado **Gustavo Guzmán Tapia**, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; dieciséis de junio de dos mil veintiséis.

Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Maestra Mariad Reyes Hipólito

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Alejandro Hilario Benítez

Rúbrica.

(R.- 578460)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTOS.

A: **María Ondina Dopeso Ramos.**

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo **718/2026**, promovido por Javier Boullosa Gómez, por propio derecho, contra actos del Regidor Público de Propiedad y del Comercio de Cuernavaca, Morelos, se ordenó emplazar a la tercera interesada **María Ondina Dopeso Ramos**, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; cinco de junio de dos mil veintiséis.

Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Maestra Mariad Reyes Hipólito

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Alejandro Hilario Benítez

Rúbrica.

(R.- 578467)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 216/2026
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- **Evaristo Galicia y Silva**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo **216/2026**, promovido por **José Ramón y Cresencio, ambos de apellidos Galán Hernández, por su propio derecho**, contra la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, pronunciada por la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 769/2025/02**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, se continuará con el procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintiséis.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 578619)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO:

“En cumplimiento al auto de cuatro de junio de dos mil veintiséis, dictado por María Isabel Sánchez Conteras, Jueza Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo 1730/2025, promovido por Jorge Luis Ramírez Moya quien se ostenta como abogado patrono de Humberto Armando Solórzano Castro, contra actos del Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado a *Miroslava Solórzano Castro*, en términos del artículo 27, fracción III incisos b y c de la Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar a juicio por edictos, para que, si a su interés conviniera, se apersonara en el mismo, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a fin de deducir derechos dentro de término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se hará por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo”.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Óscar Daniel Núñez Guzmán
Rúbrica.

(R.- 579089)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.

En acatamiento al acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 252/2026, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Enrique Eduardo Muñoz con el carácter de Apoderado y/o Mandatario General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de Karina Mendoza Antuna, contra el acto reclamado consistente en la orden de aprehensión emitida el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, en autos de la carpeta administrativa 2960/2024, derivada de la carpeta de investigación 5466/2024, por el delito de fraude genérico, cometido en agravio de Luis Gabriel Bayardo Gómez, así como su ejecución, reclamado al Juez Décimo Octavo de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial en el Estado

de Jalisco y otras; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero interesado a Luis Gabriel Bayardo Gómez, se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona el mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.

Lic. Carlos Eduardo Martínez Godínez

Rúbrica.

(R.- 578450)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez

EDICTO

"Distribuidora Maderera Los Ocotones, Sociedad Anónima de Capital Variable" ("Distribuidora Los Ocotones"), "Plan Maestro Los Ocotones, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad limitada de Capital Variable." ("Plan Maestro") y "Chapas y Tableros Ocotab, Sociedad Anónima de Capital Variable." ("Ocotab"), a través de quien legalmente las represente, les hago saber: Que en auto de veintitrés de julio de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 724/2025, promovido por CKD ACTIVOS 6, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal David Esaú Franco Ortiz, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, se ordenó emplazarlas, por medio de edictos que se publicarán en la forma siguiente: tres veces, de tres en tres días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación; esto para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersonen por conducto del representante de sus derechos, si así conviniere a sus intereses; asimismo se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este juzgado, en el entendido de que la copia de la demanda de amparo génesis de este expediente, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, se les da vista con los informes justificados que obra en autos. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiocho de julio de dos mil veintiséis.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Lic. Juan Carlos de León Betanzos

Rúbrica.

(R.- 579122)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan

EDICTO

Para emplazar a

Francisco Javier Molgado Ruelas y a METALES Y MINERALES MOA SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE al Juicio de amparo 1369/2025.

Amparo indirecto 1369/2025, promovido por Juan Carlos Avelar Rodríguez, acto reclamado: la resolución de cinco de agosto de dos mil veinticinco dictada en el juicio oral mercantil 137/2025, del Índice del Juzgado Décimo Primero Especializado en Oralidad del Primer Partido Judicial, audiencia constitucional: once horas con cinco minutos del trece de julio de dos mil veintiséis; deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles, para que acudan a este Juzgado de Distrito, y se le corra traslado con la demanda de amparo a efecto de que defienda sus derechos, con el apercibimiento de que no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales se harán por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 22 de junio de 2026.

La Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Sabrina Dueñas Aguirre

Rúbrica.

(R.- 579273)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
M9-OJ2
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **659/2026**, promovido por **Swell Finanzas en Movimiento Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Federico Mendoza Limón**, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí, por su apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, tres de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Edna Berenice Oropeza Silva
Rúbrica.

(R.- 579276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 279/2026, promovido por Juan José Vidal Camorlinga, contra la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida por los magistrados integrantes de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal N-0410/2024, por auto de dos de julio de dos mil veintiséis, la magistrada en funciones de presidenta del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al tercero interesado José Guadalupe Ledezma Garza; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 02 de julio del 2026.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido
Rúbrica.

(R.- 579300)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos,
con residencia en Cuernavaca
EDICTO

Impermeabilización, Construcción, Acabados y Pintura, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo **1006/2024**, promovido por **Gerardo Bailón Martínez y Francisco Estrada Prisciliano**, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por acuerdos de catorce de mayo y dieciséis de junio ambos de dos mil veintiséis, notificarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso B, de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, y del auto de admisión, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán, sin ulterior acuerdo, por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Cuernavaca, Morelos, a 16 de junio de 2026.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos

Marisol Cohete González

Rúbrica.

(R.- 578455)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 158/2025 laboral, promovido por Dana Yamilet Fajardo Meza, en contra de la sentencia de diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, dictada por el Juez del Tribunal Laboral del Poder Judicial de Baja California, del Partido Judicial de Mexicali, dentro del expediente laboral 1947/2024, la Presidencia del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, ordenó notificar a la parte tercero interesado José Armando Soto y quien resulte responsable de la fuente de trabajo Sarape Tapatío, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, a 25 de junio de 2026.

Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito

Magistrada Grecia Miramontes Gaytán

Rúbrica.

(R.- 579302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por acuerdo de **tres de julio de dos mil veintiséis** y toda vez que se ignora el domicilio de la parte tercero interesada José Antonio Guerrero Anaya, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a costa de la parte quejosa a José Antonio Guerrero Anaya, haciéndole saber que en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo **888/2022**, promovido por Julio César Rentería Sandoval, por propio derecho, contra actos del Juez Primero del Ramo Mercantil del Distrito Judicial de Zacatecas, que hizo consistir en todo lo actuado en el expediente número 791/2015, por no haber sido llamado a juicio; por tanto, se le previene para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, para imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo, fíjese en los estrados de este Juzgado, una copia íntegra de este edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a ocho de julio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Carlos Briones Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 579441)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

Jorge Cervantes Hernández, tercero interesado en el juicio de amparo 59/2026, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Marcos César González Galindo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Carlos Mario Vera Sánchez, contra actos de la Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos de Abuso de Confianza, Fraude, Despojo, Daño en Propiedad Ajena y Robo de Ganado de la Fiscalía de Investigación Regional, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Órgano de Administración de Justicia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del entonces Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio y del acuerdo de esta data, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 03 de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Maribel Pereda Corvera
Rúbrica.

(R.- 579609)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a la persona tercera interesada María Isabel Pelagio Ríos, en términos del artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 538/2025-D1 promovido por Servando Sepúlveda Enríquez, en el que reclama: la falta de llamamiento al juicio ordinario civil 436/2022, del índice del juzgado sexto de lo familiar, con sede en esta ciudad, seguido en su contra, así como sus consecuencias.

Se ordenó emplazar a María Isabel Pelagio Ríos, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta minutos del dos de septiembre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a las personas terceras interesadas de referencia.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 28 de julio de 2026.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Alejandra Parra Galván
Rúbrica.

(R.- 579615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Reynosa Tamaulipas
EDICTO.

Juicio de amparo 1573/2025.

Juicio de amparo 1573/2025, promovido por Esmeralda Martínez de Santiago, señaló como tercero interesada a Prima Administradora de Activos, Sociedad Anónima de Capital Variable, el diecisiete de junio de dos mil veintiséis, ordenó emplazarla por edictos. Autoridades responsables: Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad y otras autoridades. Acto reclamado: El ilegal emplazamiento realizado a la quejosa dentro de los autos del juicio oral mercantil 109/2021, así como todas las actuaciones subsecuentes derivadas de dicho emplazamiento, así como el eventual desalojo del domicilio ubicado en calle Valle de Santiago, número 3582, Fraccionamiento Campestre, en Reynosa, Tamaulipas y la ejecución material del mismo. Antecedentes del acto reclamado:

El tres de noviembre de dos mil veinticinco se tuvo conocimiento de que se tramitaba el juicio oral mercantil 109/2021, en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, promovido por la tercero interesada Prima Administradora de Activos, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la quejosa, sin que haya sido emplazada al mismo. Preceptos constitucionales violados: artículos 1, 14, 16 y 20. Hágasele del conocimiento se señalaron las once horas con diez minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiséis, para audiencia constitucional. Hágasele saber que cuenta con término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer derechos; con el apercibimiento que de no apersonarse a juicio, las subsecuentes notificaciones practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, sin que para ello se realice mayor trámite.

Reynosa, Tamaulipas, diecisiete de junio de dos mil veintiséis.
Juez Séptimo de Distrito en Tamaulipas, con residencia en Reynosa
Carlos Alberto Escobedo Yáñez
Rúbrica.

(R.- 579301)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Cancún, Quintana Roo
Juicio de Amparo 753/2025-II-C
EDICTO

En el juicio de amparo 753/2025, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Myriam Alina Mark Rivera, contra actos del Juez Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo; se dictaron acuerdos por los que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Akela Development Group, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de tercero interesado, a quien se le comunica que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías 753/2025, en el que se reclama el auto de cuatro de julio de dos mil veinticinco, negando acordar favorable la solicitud de anotación preventiva de la demanda a favor de la parte actora en autos del expediente **18/2024**, del inciden del Juez Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo; por ello, se hace del conocimiento a Akela Development Group, Sociedad Anónima de Capital Variable, que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ante este Juzgado Federal ubicado en Edificio "B" del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Cancún, planta baja, Avenida Andrés Quintana Roo, número 245, supermanzana 50, manzana 57, Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77533, a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado de Distrito, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **once horas del veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional sin perjuicio de su diferimiento hasta en tanto fenezca el término concedido con antelación. Finalmente, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese lo anterior por **tres veces**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Cancún, Quintana Roo, veintiocho de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Dianna Silva Lopez
Rúbrica.

(R.- 579614)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: PRISCILLA MARISOL ACEVEDO ARCOS
EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUICIO DE AMPARO 56/2026, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **56/2026**, promovido por Ramses Rosales Méndez. **Tercera interesada:** Priscilla Marisol Acevedo Arcos. **Autoridad responsable:** Segunda Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. **Acto Reclamado:** La resolución de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, emitida dentro del toca civil 92/2024-22-16, en la que modificó la resolución interlocutoria de once de enero de dos mil veinticuatro, en relación al régimen provisional de convivencia supervisada, dictada por el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el expediente 985/2023. Se encuentran señaladas las diez horas con seis minutos del siete de julio de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. **Hágase el emplazamiento** a juicio de la tercera interesada Priscilla Marisol Acevedo Arcos, por medio de **edictos**, los que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el **Diario Oficial de la Federación...** haciéndole del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, 23 de junio de 2026.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Saúl Guerrero Martínez
Rúbrica.

(R.- 579337)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 434/2026
EMPLAZAMIENTO A OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO.
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo **434/2026**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Libertad Servicios Financieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular**, contra actos de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el cual se reclama la resolución de diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, dictada en el toca **818/2025/1** del índice de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que modificó el proveído de cuatro de abril de dos mil veinticinco, precisando que corresponde a las partes denunciar ante el juez, el incumplimiento al convenio celebrado en autos y que tiene carácter de cosa juzgada, para que se pronuncie conforme a derecho.

En razón de ignorar el domicilio de la tercera interesada, **Operadora de Inmuebles del Centro, sociedad anónima de capital variable**, por auto de cinco de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarla por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en el juzgado federal señalado al rubro, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, sin ulterior acuerdo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Stephanie Flores García
Rúbrica.

(R.- 579611)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO

En los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL**, expediente **15/2026**, promovido por **VARGAS ANAYA ENRIQUE** en contra de **JOSEFINA RODRIGUEZ DELGADO SU SUCESION**, la , la C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL de la Ciudad de México, dictó un auto que dice:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS, **DA CUENTA EN ESTA FECHA CON EL OFICIO Y RESOLUCION DE LA QUINTA SALA CIVIL CON NUMERO 60, VINCULADO A LOS AUTOS DEL TOCA 300/2026/1**, RECIBIDO POR ESTE JUZGADO EL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS Y PROYECTO DE ACUERDO. También se hace constar: Que del Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ), se advierte que el expediente 15/2026 se encuentra registrado como parte demandada **JOSEFINA RODRIGUEZ DELGADO**, lo que se hace constar, para los efectos legales a que haya lugar. **“Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”**. **LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR**. CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

Exp:15/2026

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veintiséis...-Con el oficio 765 de fecha veinte de marzo del año dos mil veintiséis, que remite la H. Quinta Sala Civil de este Tribunal, se tiene remitiendo copia certificada de la resolución de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiséis, en la que se declaró fundado el recurso de queja en contra del auto de veintinueve de enero dos mil veintiséis y ordenó admitir la demanda propuesta.

En ese orden, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, se dicta auto admisorio, en los siguientes términos:

Agréguese a sus autos el escrito de **ENRIQUE VARGAS ANAYA**, por hechas sus manifestaciones en desahogo de la prevención ordenada mediante proveído de fecha dieciséis de enero **del año en curso**, la cual se tiene por desahogada en los términos que refiere; en consecuencia, se provee el escrito inicial en los siguientes **términos**:

Por presentado a **ENRIQUE VARGAS ANAYA, por su propio derecho**, por lo que de conformidad con el artículo 44 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, cuenta con la capacidad necesaria para comparecer a juicio.

Por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de **notificaciones** el que indica.

Asimismo, se tiene por autorizados a los Licenciados en Derecho de nombres BERNARDO CAMACHO ZAVALA, GABRIELA GUILLEN AYALA y DANIEL BONILLA ORTIZ, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles,teniéndoseles por cumplido dicho requisito para que promuevan en representación de su autorizante. Toda vez que se ha verificado el registro de las cédulas profesionales ante la dirección electrónica <https://cedulaprofesional.poderjudicialcdmx.gob.mx:2053/cedulas/index.php/Home/verCedulade> de la Primera Secretaria de acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Y en lo que respecta a la Licenciada en derecho MAURICIO JARAMILLO REYES, LEON ERNESTO UBILLA SUAZO y GERMAN ESTEBAN GARCIA REYES, se les previene para que en el momento de la primera diligencia exhiba su cedula profesional. Apercebidos que en caso de no hacerlo perderán las facultades a que se refiere el citado ordenamiento legal en perjuicio de la parte que la designa, y únicamente tendrán las facultades que se indican en el último párrafo del artículo en comento. Asimismo, dígase al promovente que sus autorizados pueden efectuar el registro de su cedula profesional ante la Primera Secretaria de acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir **notificaciones y documentos e imponerse de autos**.

En ese orden de ideas, se tiene a **ENRIQUE VARGAS ANAYA, por su propio derecho**, demandando en la vía **ORDINARIA CIVIL** tramitando el procedimiento de **INMATRICULACIÓN JUDICIAL** del predio ubicado en **TERRENO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ NÚMERO 10, EN EL PUEBLO DE MARTÍN XOCHINAHUAC, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, C.P. 02120**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 3046 y 3047 del Código Civil para la Ciudad de México, así como el artículo 122 Fracción III, 255, 256, 258 y demás del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, **se admite la presente demanda**, por lo tanto, dada la naturaleza de la demanda promovida por la ocursoante, se ordena lo siguiente:

En consecuencia procédase a la publicación del **EDICTO** por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Boletín Judicial**, en la **Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral** y en el Periódico **"EL HERALDO DE MEXICO"**; así mismo fíjese en la parte externa del inmueble de referencia un **ANUNCIO DE PROPORCIONES VISIBLES** mediante el cual se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble, anuncio que deberá contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante el trámite judicial.

Acreditada que sea la publicación del edicto y la fijación del aviso respectivo, córrase traslado de la solicitud para que contesten dentro del término de **QUINCE DIAS HABILES** al **C. Agente del Ministerio Público**, al **Delegado del Registro Agrario Nacional del Gobierno de la Ciudad de México**, para que manifieste si el inmueble a Inmatricular se encuentra o no afecto al régimen Ejidal o Comunal, **a la Secretaría de la Función Pública** para que exprese si el predio es o no propiedad federal. Así mismo córrase traslado al **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE MEXICO**.

Ahora bien, en atención a que la promovente refiere como antecedente registral a **JOSEFINA RODRIGUEZ DELGADO**, quien ha fallecido, y a efecto de integrar debidamente la litis, con fundamento en los artículos 122, 123 y 124 del citado ordenamiento, se ordena emplazar a:

- a) La sucesión a bienes de **JOSEFINA RODRIGUEZ DELGADO**;
- b) Los herederos ciertos y determinados que se encuentren identificados; y
- c) A los posibles herederos o causahabientes desconocidos, así como a cualquier persona que se crea con derecho sobre el inmueble materia de las presentes diligencias.
- d) Así como a los colindantes, para que exprese en el término antes referido lo que a su derecho corresponda.

Por cuanto hace a los colindantes, del escrito inicial de demanda, así como del escrito de desahogo, solo refiere a la **ESCUELA PRIMARIA PROFESOR JESÚS SOTELO INCLÁN y BIMBO**, como colindantes, sin precisar la ubicación en relación al inmueble, además de uno de ellos solo refiere el nombre comercial, sin precisar su razón social; por lo tanto, deberá proporcionar nombre completo y dirección de los colindantes faltantes que se encuentran a los costados del inmueble y los que se ubican frente y a espaldas del domicilio que indica, especificando expresamente donde se encuentran ubicados, para efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado en el artículo 122 fracción III del Código de procedimientos Civiles, así como para salvaguardar los derechos de terceras personas y el debido proceso así como las garantías a los gobernados en atención a los Derechos Humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo de exhibir los juegos de traslado correspondientes y completos, para correr traslado, lo que deberá de exhibir y proporcionar en el término de **TRES DÍAS**, en el entendido que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se desechara de plano la presente demanda.

Hágase constar en autos la fijación del anuncio a que se refiere este proveído por lo que una vez que obre en autos todas y cada una de las notificaciones antes ordenadas túrnese los presentes autos al **C. Actuario adscrito a este Juzgado** a fin de que se sirva dar fe del anuncio antes mencionado.

Vista la certificación que antecede y el presente proveído, se ordena girar oficio a la **OFICIALIA DE PARTES COMÚN DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**, para que se sirva corregir en su base de datos el nombre de la demandada, debiendo quedar como: **"JOSEFINA RODRIGUEZ DELGADO, SU SUCESION"**, para los efectos legales a que haya lugar, debiéndose hacer las anotaciones en el Libro de Gobierno de éste Juzgado y en la caratula del expediente.

De igual forma, se previene a la demandada, colindantes y autoridades para que al producir su contestación señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, apercibidos que, de no hacerlo, las notificaciones personales le surtirán efectos por Boletín Judicial.

Asimismo, de conformidad con el acuerdo general 27-17/2020, circular CJCDMX-15/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, donde se aprobó los "Lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México" **SE EXHORTA A LAS PARTES** para que proporcionen **CORREO ELECTRÓNICO Y/O NÚMERO DE TELEFONO** o cualquier otro medio de comunicación electrónica, para la realización de notificación bajo esa modalidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de los citados lineamientos, debiendo manifestar expresamente su aceptación para que en dichos medios se hagan las notificaciones personales que en su caso se lleguen a ordenar.

Asimismo, se invita a las partes para que, en caso de ser necesario acudir al Juzgado de manera presencial para un acto distinto a la celebración de una audiencia, hagan uso del sistema de citas.

Se hace saber a las partes que en términos de lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del expediente, así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la respectiva notificación, ello para los efectos legales a que haya lugar.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de dialogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. el centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México, con el teléfono 9156-4997 Ext. 111229, 111228 y 111227; mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx.; servicio de mediación familiar teléfono 9156-4997 Ext 111223, 111220 Y 111219 mediación.familiar.@tsjcdmx.gob.mx; lo anterior en cumplimiento al acuerdo plenario 83-41/2011. **NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA VIANEY ALHELI RODRIGUEZ SANCHEZ, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A". LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. -----OTRO AUTO-----**

---Ciudad de México, a once de febrero del año dos mil veintiséis...-Agréguese a sus autos el escrito de la parte demandada; a quien se le tiene interponiendo **RECURSO DE QUEJA** en contra del auto dictado con fecha **veintinueve de enero de dos mil veintiséis**, el cual se admite a trámite con fundamento en los artículos 723 fracción III y 725 del Código de Procedimientos Civiles, consecuentemente, se ordena girar el respectivo oficio a la **Oficialía de Partes Común Sección - Salas de este Tribunal** a efecto de que designe Sala que por turno corresponda, hecho que sea remítase a dicho Tribunal de Alzada el Testimonio de Queja correspondiente, así como el informe con justificación para la substanciación y resolución de la misma. **Notifíquese.** Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada **Vianey Alhelí Rodríguez Sánchez**, quien actúa asistida del Secretario de Acuerdos "A", Licenciado **Miguel Ángel Enzástigue Rojas**, que autoriza y da fe. Doy Fe.-----OTRO AUTO-----

-----Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis...-Agréguese a sus autos el escrito de ENRIQUE VARGAS ANAYA, por hechas sus manifestaciones en desahogo de la prevención ordenada mediante proveído de fecha dieciséis de enero del año en curso; sin embargo, la actora no cumplió con el punto 1, ya que no precisa el procedimiento o acción que pretende ejercitar, solo reitera lo solicitado en el escrito inicial de demanda; tampoco cumple con el numeral 2 ya que no exhibió el certificado de inscripción del titular registral del inmueble cuya prescripción pretende, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1156 del Código Civil; en cuanto al punto 3, no precisa el nombre y domicilio del albacea de la sucesión de lo codemandada, por tanto, no se tiene certeza de la persona con quien deberá entenderse el emplazamiento; no cumple con el numeral 4, ya que no precisa las prestaciones i y ii, solo reitera lo señalado en su escrito inicial de demanda; en el desahogo a los numerales 7 y 8, manifiesta que pretende la inmatriculación del inmueble que refiere en el escrito inicial; sin embargo, atendiendo a las prestaciones reclamadas, así como lo manifestado en el escrito que se provee, se advierte que por un lado pretende la prescripción del inmueble que indica a fin de obtener la titularidad y por otro la inmatriculación el mismo, a fin de obtener un certificado que acredite que el bien inmueble se encuentre inscrito ante el Registro Público, sin que ello implique un título de propiedad, por lo tanto dichas acciones son contradictorias, por lo que no puede tenerse por desahogada en sus términos la prevención decretada, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído, y se desecha la demanda.

En consecuencia, devuélvase a la **actora** los documentos exhibidos previa razón que por su recibo quede en autos. Asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo **35 del Reglamento del Sistema Institucional** de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, que este expediente será remitido dentro de los **NOVENTA DIAS** naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de este proveído, al Archivo Judicial para que de vista al Comité Técnico Interno de la Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que decida sobre su destrucción. **NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA VIANEY ALHELI RODRIGUEZ SANCHEZ, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.-**

El Secretario de Acuerdos
Lic. Miguel Angel Enzastigue Rojas
Rúbrica.

(R.- 579592)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis.

Con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo de la Ley de la materia y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su ordinal 2º, se notifica a Guadalupe Galeana Villegas, emplazándola con carácter de tercera interesada, de la demanda de amparo promovida por Abigail Peñuelas Galeana, registrada bajo el expediente 726/2025, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Fuerte, Sinaloa. Haciéndole saber que se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del dos de septiembre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que si es su voluntad deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Los Mochis, Sinaloa, veintinueve de julio de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Tomás Alberto Ramírez Mendivil
Rúbrica.

(R.- 579620)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintinueve de julio de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELCPAS/035/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **RUDE FORCES GROUP, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/393-22/4780 y domicilio ubicado en **CERRADA POPOTLA NUM. 11, COL. POPOTLA, C.P. 11400, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO** la siguiente sanción:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento. Lo anterior, porque **omitió** informar dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, el alta de 01 (uno) elemento directivo, mismo que **subsano** posterior a la visita de verificación; **omitió** realizar el alta de un elemento administrativo, mismo que continua el **incumplimiento**; **omitió** realizar la baja de 01 (uno) personal operativo; **omitió** realizar el registro de **inscripción** de **05** (cinco) **radios**, sin embargo, **subsanó** posterior a la visita de verificación; **omitió** probar que las credenciales laborales de 02 (dos) personas operativas, contuvieran la firma del portador de estas, para la prestación de sus servicios de seguridad privada, por lo que **incumple** con los artículos 12 fracciones IX y X, 13 y 32 fracción XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada, 19 fracción VI, 23 fracción XII, 33 fracción IV y 34 fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a tres de agosto de 2026.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 579616)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal Nayarit
Tepic, Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000380/2025**, iniciada por los delitos previstos en los artículos 83 quater fracción II y 83 quinquies fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **18 de agosto de 2025, se decretó el aseguramiento** al siguiente vehículo: marca italika, tipo motocicleta doble propósito 2 ruedas, línea DM200, color verde y negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular (VIN) 3SCYDMGE7J1003009, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000808/2025**, iniciada por delito previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **22 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$ 5,396.00 (Cinco mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000849/2025**, iniciada por delito previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **05 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$ 852.00 (Ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000852/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **13 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$789.00 (Setecientos ochenta y nueve 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000854/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **09 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$ 746.00 (Setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000016/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **06 y 08 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$ 1,220.00 (Un mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), \$2,263.00 (Dos mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), \$1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) , por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/IXT/0000020/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **07 y 14 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$ 41.00 (Cuarenta y un peso 00/100 M.N.), \$ 54.00 (Cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), \$ 51.00 (Cincuenta y un peso 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000032/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **09, 16, 19 y 26 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$1,408.00 (mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), \$2,122.00 (dos mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.), \$1,281.00 (mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), \$1,933.00 (mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), \$2,215.00 (dos mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000034/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **21 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$ 620.00 (seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000043/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **16 de febrero de 2016 se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), \$161.00 (ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.), \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), \$161.00 (ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.), \$240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), \$260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), \$195.00 (ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.), \$57.00 (cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), \$63.00 (sesenta y tres pesos 00/100 M.N., por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000059/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **20 de**

febrero de 2026, se decretó el aseguramiento del siguiente numerario:\$634.00 (seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000060/2026**, iniciada por delito previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **27 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$1,828.00 (mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/IXT/0000079/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **28 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$969.00 (novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000082/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **03, 07 y 08 de diciembre de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$764.00 (setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000083/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **28 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$7,179.00 (siete mil ciento setenta y nueve pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000090/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **25 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$815.00 (ochocientos quince pesos 00/100M.N.), \$4,592.00 (cuatro mil quinientos noventa y dos pesos 00/100M.N.), \$1,903.00 (mil novecientos tres pesos 00/100M.N.), \$1,106.00 (mil ciento seis pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/IXT/0000092/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **04 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$111.00 (un mil seiscientos ochenta pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000097/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **26 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$421.00 (cuatrocientos veintiún pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000111/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **17 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$905.00 (novecientos cinco pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000125/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **14, 16, 17 y 20 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$3,183.00 (tres mil ciento ochenta y tres pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000133/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **02 de marzo de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$93.00 (noventa y tres pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000140/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **10 de marzo de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000148/2026**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **12 de marzo de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$1,236.00 (mil doscientos treinta y seis pesos 00/100M.N.), \$1,609.00 (mil seiscientos nueve pesos 00/100M.N.),por ser considerado **instrumento** del delito investigado; - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el estado de Nayarit, con domicilio en Avenida Las Brisas, local 2 A, plaza fiesta Tepic, C.P. 63117, Tepic, Nayarit. - - - - -

Atentamente
Tepic, Nayarit a 17 de marzo de 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Nayarit
Mtro. Mario Esquivel Ayala
Rúbrica.

(R.- 579195)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **veintiséis (26) de enero de dos mil veinticinco**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/FEMDO/FEIDCS-SIN/0000059/2025**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

- **UN VEHÍCULO DE LA MARCA JEPP, LINEA CHEROKEE, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION VMY-652, DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J8HR783X6C238440.**

- **UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE LAGUNA DEL LAGO Y/O LAGUNA DEL CARMEN SIN NUMERO, COLONIA LAS QUINTAS, CULIACAN, SINALOA, CODIGO POSTAL 80060.**

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2026.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O

Lic. Silvia Rodríguez Solís

Rúbrica.

(R.- 579196)

Estados Unidos Mexicanos
FGR
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/UIL-B/EIL-IX/C6/0002649/2025**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, **el 10 de agosto del 2025, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo FT-125, color rojo con negro, con placas de circulación FMG6K del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 3SCPFTDEXL1021690, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2020, por constituir **instrumentos** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002957/2025** iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en perjuicio de Petróleos Mexicanos, en la cual en fecha **17 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento**, de a).- tracto camión marca Freightliner, tipo tractor, modelo Cascadia 125, cabina con camarote, dos puertas, color blanco con placa de circulación 99-AU-5K del Servicio Público Federal, presenta un número de identificación vehicular 3AKJGLBGXDSBY8249, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año de modelo 2013; y b).- semirremolque marca Cardel, tipo tanque, modelo no visible, color blanco, con placa de circulación 49-UL-7B, del Servicio Público Federal, presenta un número de identificación vehicular 3T94R5E6988138004, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2008, por constituir **objetos** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0003786/2025**, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y posesión de marihuana y cocaína previsto y sancionado en la Ley General de Salud, en la cual, el día **25 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta marca Nissan, modelo X-Trail, tipo suv de 5 puertas, color

blanco, serie jn8bt27t9fw005851, año-modelo 2015, de origen extranjero, manufacturado en Japón, por constituir **instrumento** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0003383/2025**, iniciada por el delito posesión de cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; el cual, **el día 28 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Ford, modelo Ranger, dos puertas, color gris, sin placas de circulación, presenta removidos los medios de identificación vehicular ubicados por el fabricante en cabina (placa metálica y engomado); sin embargo, se localizó en chasis la terminación YTB09759 (no apto para circular), esto por ser **instrumento** del delito investigado, **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001642/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aerea, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 25 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** del vehículo motocicleta marca Veloci, tipo scooter, modelo no visible, color blanco con negro, con placa de circulación K5WMX particulares del estado de Jalisco, de origen extranjero y un año modelo 2014, Niv L5YTCKPA7E1100881, por constituir **instrumento** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001929/2025**, iniciada por el delito portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo; el cual, **el día 11 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca GMC, modelo Yukon XL, tipo SUV, cuatro puertas, color gris, placas de circulación ZFK-883-F del estado de Zacatecas, con número de identificación vehicular: 1GKFK16388J224252, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2008, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004087/2024**, iniciada por el delito en Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado en la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 10 de enero 2025, se decretó el aseguramiento** del Inmueble delimitado en obra negra con paredes de block gris, sobre la calle sin nombre y sin número visible, localizado en zona con calles de terracería al Noroeste del poblado de El Vado, Municipio de Tonalá, Jalisco, dentro de la confluencia de las coordenadas geográficas acceso Latitud Norte 20°36'41.51", Longitud Oeste 103°08'58.71", aproximadamente al Centro del inmueble Latitud Norte 20°36'41.63", Longitud Oeste 103°08'58.99"; Medidas aproximadas Norte en 16.00 metros con propiedad privada, Sur en 16.00 metros con propiedad privada, Oriente en 16.80 metros con propiedad privada, Poniente en 16.80 metros con propiedad privada, superficie 268.50 m², por ser **instrumento** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004040/2023**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, **el 17 de diciembre 2023, se decretó el aseguramiento** de a).- vehículo marca Mercedes Benz, línea Glc, versión 250, color negro, con número de serie WDC0J4GBXHF178318, año 2017, placas de circulación JRY-30-57 del estado de Jalisco, b).- motocicleta, marca Bajaj, línea Dominar, versión D400, color negro, con número de serie MD2A67MX3NCD01271, año 2022, placa de circulación trasera 1J6VK de la Ciudad de México, c).- motocicleta, marca Italika, línea Dm, versión 200, estilo Offroad, color negro, año 2022, con número de serie 3SCK4EKH7N1021254, sin placas de circulación; por constituir **objeto o producto** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/AUTNA/0002389/2025**, iniciada por el delito de robo de vehículo del Servicio de Autotransporte Federal de Carga, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual **el día 23 de septiembre 2025, se decretó el aseguramiento** de un inmueble, localizado a un costado del camino de tercer orden Villa Purificación - La Eca, del Municipio de Villa Purificación, Jalisco, en coordenadas 19.77378053 - 104.70411122, de forma y relieve irregular, destinado al parecer al uso agrícola y ganadero, delimitado por lindero edificado a base de postes de madera y alambre de púas; en su interior es visible una construcción edificada a base de muros de tabique y techumbre con estructura de madera y teja de barro, distribuida con cuatro áreas tipo habitacional, bodega, área de cocina, una bodega y un baño, en general todo el inmueble se encuentra en mal estado de conservación. La zona donde se localiza el inmueble cuenta con servicios de infraestructura urbana tales como, electrificación y agua potable; con superficie 4163.00m², por constituir **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0003498/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 29 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de un camión incompleto, Ford, F-350, XL, chasis-cabina, 1993, con caja estacas, cabina dos puertas, color verde/blanco/dorado, serie AC3JNU54873, placas de circulación MX5122B, particulares del Estado de Michoacán; por constituir **instrumento** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0002797/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual **el 29 de agosto del 2025, se decretó el aseguramiento** de dos cisternas metálicas, de capacidad aproximada de 20,000 litros; por constituir **instrumento** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/OCOT/0000299/2026**, iniciada por el delito de robo a un vehículo automotor previsto y sancionado en el artículo 376 Bis del Código Penal Federal, el cual, **el día 27 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** de tractocamión marca Freightliner, tipo tractor, modelo Cascadia, color blanco, cabina con camarote, con placas de circulación 33-BG-8W del Servicio Público Federal, presenta un número de Identificación Vehicular 3AKJHHD19SSVT4868, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año

modelo 2025, esto por constituir **objeto** del delito investigado, **13.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0003463/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de cargadores para arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 83 Quinquies de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Honda, pasajeros, submarca Civic turbo, año 2017, color rojo, tres puertas, placas de circulación PLL-091-E, particulares del estado de Michoacán, número de serie 2HGFC3287HH851064, por constituir **instrumento** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003318/2025**, iniciada por el delito de posesión de psicotrópicos, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el **08 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, color blanca año modelo no visible, sin placas de circulación, sin número de serie, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **15.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003925/2025**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto y sancionado en la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el **24 de noviembre de 2025 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Freightliner, tipo camión incompleto, clase C-3, línea columbia, versión CI120, estilo chasis-cabina con acoplamiento de tanque cisterna, cabina dos puertas, color blanco, sin exhibir placas de circulación, y con número de identificación vehicular 3AKJA6CGX7DX64431, corresponde a un origen nacional (Estados Unidos Mexicanos) y a un año-modelo 2007, ello por constituir **Objeto** del delito investigado, **16.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001326/2025**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **26 de abril 2026, se decretó el aseguramiento** del vehículo Tipo tractocamión, Color Blanco, Marca International, Modelo 2005, 2 puertas, serie 1HSHWAHN75J150784, con placas de circulación JV75-720 del estado de Jalisco, por constituir **instrumento** del delito investigado, **17.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002044/2017**, iniciada por el delito de posesión de marihuana previsto y sancionado en el Artículo 195 bis del Código Penal Federal; en la cual el día **22 de noviembre de 2017**, se decretó el aseguramiento de predio marcado con el número 29 de la calle Salvador Orozco Loreto, aproximadamente a veinticuatro metros al sur del cruce de la calle Orozco, colonia Álvaro Obregón, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con coordenadas geográficas: latitud norte 20°36'16.45" y longitud oeste 103°17'37.60"; ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **18.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000415/2026**, iniciada por el delito de resguardo, transporte, almacené, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto y sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el **28 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento:** a).- un vehículo marca International, tipo tractocamión Tandem, clase t-3 (6x4, tres ejes), línea Prostar, versión plus, estilo chasis-cabina con acoplamiento de tanque cisterna, cabina dos puertas, color blanco, placas de circulación NG9665D para camión de transporte privado del estado Michoacán, y con número de identificación vehicular 1HSDJAPR0FH122545, corresponda a un origen extranjero (Estados Unidos de America) y a un año-modelo 2015, b).- un vehículo marca International, tipo tractocamión, clase t-3, (6x4, tres ejes), línea Prostar, versión plus, estilo chasis-cabina con quinta rueda, cabina dos puertas, color blanco, con placas de circulación VB4647A para camión de transporte privado del estado de Sonora, con número de identificación vehicular 3HSDJSNR9HN479997, corresponde de origen nacional (Estados Unidos Mexicanos), año-modelo 2017 y c).- un vehículo marca Imerh, tipo semirremolque, clase s-2 (dos ejes), estilo tanque cilíndrico, color blanco, con placa trasera de circulación 87UJ5P para remolque de auto transporte federal, con número de identificación vehicular 3A9J13627LU198013, de origen nacional (Estados Unidos Mexicanos), y año-modelo 2020, esto por constituir **instrumentos** del delito investigado, **19.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0000793/2026**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos; en la cual el **26 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca International, camión incompleto, línea MV, año 2026, versión 607, chasis cabina, con acoplamiento de caja redilas, dos puertas, color blanco, número de serie 3HAEUMMR4TL559144, sin placas de circulación, por constituir **instrumento** del delito investigado, **20.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0000631/2022**, iniciada por los delitos de portación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión datos o imagen, ilícito previsto y sancionado en el artículo 168 ter del Código Penal Federal, en concordancia con el numeral 190 bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; en contra de las personas en su patrimonio, en su modalidad de posesión de productos del robo, ilícito previsto y sancionado en el artículo 368 bis, del Código Penal Federal, posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, ilícito previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II, en relación al diverso 11 inciso c) y f), todos de la ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, en la cual el **03 de agosto del 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tractocamión de la marca Freightliner, modelo 2016, color blanco, con número de identificación vehicular 3AKJGLDR3G5HB6387 y placas de circulación 74AC2T del Servicio Público Federal, por construir **instrumento** del delito investigado, **21.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000087/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual, el **09 de enero de 2023 se decretó el aseguramiento** de una Motocicleta marca Italika, tipo

Motocicleta, línea Delivery, versión DT200, de color negro, con número de serie 3SCPDTE1L1002494 por constituir **objeto** del delito investigado, **22.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001332/2025**, iniciada por el delito de Resguardo, Transporte, Almacenamiento, Distribución, posesión, suministro u ocultación de Hidrocarburos, previsto y sancionado en la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el día **16 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Vehículo marca: FREIGHTLINER, modelo: CASCADIA, tipo: CAMION, con placas de circulación: 87BD7W del Servicio Público Federal, color BLANCO, dos puertas, con Número de Identificación Vehicular 3AKJGLD50FSGB8946, corresponde a un vehículo de origen nacional con año modelo 2015. b).- Semirremolque marca: DURÁN, tipo: TANQUE, con placa de circulación: 063AP7 del Servicio Público Federal, color BLANCO con ROJO, con Número de Identificación Vehicular: 3R9D1AY32RU078899 corresponde a un vehículo de origen nacional con año modelo 2024; ello por constituir **instrumento** del delito investigado, **23.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004033/2023**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el día **15 de diciembre de 2023, se decretó el aseguramiento** del Vehículo tipo camión unitario ligero marca Toyota, tipo pick up, modelo Tacoma, doble cabina, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación JV-22-706, particulares del estado de Jalisco, el cual presenta un número de Identificación Vehicular, 3TMAZ5CN0GM001879, correspondiente a un vehículo de origen nacional y año modelo 2016; ello por constituir **instrumento** del delito investigado, **24.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003048/2025** iniciada por el delito de resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento previsto y sancionado en el numeral 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, **el día 8 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Nissan, tipo Camioneta, estilo Chasis-Cabina con acoplamiento de Caja Estacas, cabina dos puertas, color gris/blanco, exhibiendo placas de circulación GZ9313C para camión de transporte privado del Estado Guerrero, y con Número de Identificación Vehicular 3N6DD14S66K024437: corresponde a un Origen Nacional (Estados Unidos Mexicanos) y a un Año-Modelo 2006, esto por constituir instrumento del delito investigado, **25.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002062/2025** iniciada por el delito de sustracción o alteración de ductos, equipos, instalaciones o activos de la industria petrolera, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, previsto y sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, **el día 3 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Vehículo de la marca Freightliner, tipo Tractocamión, clase T-3 (6x4, tres ejes), línea Century Class, versión C120, estilo Chasis-Cabina con Quinta Rueda, cabina dos puertas, color blanco, exhibiendo placa delantera de circulación 354DR1 del autotransporte federal; mostrando condición irregular a razón de, un análisis específico, encontrarse conformado por componentes que indican dos números de identificación vehicular diversos: •Cabina con Número de Identificación Vehicular 1FUYSSZB0XLA06852, aplicable a la marca Freightliner, correspondiente a un Origen Extranjero (Estados Unidos de América), y a un Año-Modelo 1999. •Chasis con Serie de Identificación Vehicular PMog7T5R4208, aplicable a la marca Peña Motor, correspondiente a un Origen Nacional (Estados Unidos Mexicanos), y a un Año-Modelo 1997, b).- Vehículo marca Hércules, tipo Semirremolque, clase S-2 (dos ejes), estilo Tanque Cisterna, color blanco, exhibiendo placa trasera de circulación 97UA8D del autotransporte federal, y con Serie de Identificación Vehicular 932TMH011536: corresponde a un Origen Nacional (Estados Unidos Mexicanos) y a un Año-Modelo 1993, esto por constituir instrumento del delito investigado, **26.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0002488/2025**, iniciada por los delitos de alteración de ductos, sustracción y posesión ilícita de hidrocarburo, previstos y sancionados en el Artículo 8 Fracción I, 9 Fracción II y 17 Fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual **el 17 de agosto de 2025, se decretó el aseguramiento** de un inmueble delimitado por alambre de púas y postes o polines de madera, el cual cuenta con una cerca tubular de acceso y un cerco de alambre y malla ciclónica, ubicado sobre un camino de terracería sin nombre que conduce a la calle 16 de Septiembre en el poblado de Coína Grande, municipio de Tototlán, Jalisco, coordenadas geográficas Latitud 20.506820, Longitud -102.732576, por constituir **objeto** del delito investigado - - - - -
- - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco a 25 de marzo de 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Jalisco
Lic. Enrique Landeros Curiel
Rúbrica.

(R.- 579197)

Estados Unidos Mexicanos
FGR
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000451/2026**, Vehículo marca Honda, clase motocicleta, tipo deportiva, modelo CRF230F, dos ejes, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 9C2ND07045R600081, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (BRASIL) y un AÑO MODELO 2005; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000682/2025**, **(1)** Vehículo, marca Dodge, tipo chasis cabina, línea Ram 4000, con placas de circulación LG-92-189, del Estado de México: con Número de Identificación Vehicular 3B6MC36Z5XM567896, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 1999. **(2)** Vehículo de pasajeros marca Chevrolet tipo van, línea Express, con placas de circulación: TUN-24-80, Estado de Puebla; con Numero de Identificación Vehicular 2GBEG25KgM4129357, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO y AÑO MODELO 1991. por ser considerados instrumentos del delito investigado. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000452/2026**, Vehículo Marca Chevrolet. clase Camioneta. tipo multipropósito, modelo Suburban, color blanco. sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3NFK16T3YG167608, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2000, mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, por ser considerados instrumentos del delito investigado. **4.-** de Investigación **FED/HGO/TULA/0000540/2026**, **(1)** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO SILVERADO, DOS PUERTAS, CABINA Y MEDIA, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCEC19J08Z248111, ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2008. **(2)** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICKUP, MODELO F-350, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDKF36L9YMA72359, ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2000; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000961/2026**, Vehículo Marca Ford, clase Camioneta, tipo Chasis cabina, modelo F-350, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3FDKF36L81MA81348, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2001, por ser considerado instrumento del delito investigado. **6.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000956/2026**, Vehículo Marca Chevrolet., clase Camioneta, tipo Chasis cabina, modelo Silverado 3500, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3GBJC34R51M113516 correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2001, por ser considerado instrumento del delito investigado.

7.- Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0001051/2026**, Vehículo Marca Nissan, clase Camioneta, tipo Chasis cabina, modelo NP-300, dos puertas. color blanco, con placas de circulación LF-01-092 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3N6AD35C6JK810088; correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2018., por ser considerado instrumento del delito investigado. **8.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0001032/2026**, Vehículo Marca Chevrolet, clase Camioneta, tipo Multipropósito, modelo Express Van, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación NVL-710-B del Estado de México, con Número de Serie 1GNFG15T141235724, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y un AÑO MODELO 2004, por ser considerado instrumento del delito investigado. -----Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de marzo 2026.
Titular de la Unidad de Investigación y Litigación en la Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
Mtra. Laura del Carmen Aguilar Aparicio
Rúbrica.

(R.- 579198)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001341/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cargadores y Cartuchos para Armas de Fuego del uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83 quin Fracción I y Artículo 83 quat Fracción II. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de junio del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado, tipo MPV, Marca Chevrolet, Modelo Suburban, cuatro puertas, Color blanco, sin placas de circulación, NIV: 3GNGK26U9YG160942, año 2000, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000060/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Narcóticos, Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cargadores y Cartuchos para las Armas del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal; Artículo 83 Fracción III, Artículo 83 Quintus, Fracción II, Artículo 83 Quat, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de a) Vehículo blindado. tipo suv. marca Jeep. modelo Grand Cherokee Hemi. cuatro puertas. color gris. con placas de circulación FP-0073-B del estado de Durango, con Número de Identificación Vehicular: 1J8HR68T39C506212 y b) Vehículo tipo motocicleta. marca Italika. modelo RC150, color negro con guinda. sin placas de circulación. con Número de Identificación Vehicular: 3SCK3AJB1R1005663, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2024, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001748/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos para Armas de las Reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, y uso de Vehículo Blindado, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II, y Artículo 83 Septies de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de agosto de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Suv, marca KIA, modelo SORENTO, cuatro puertas, color gris, con placas VJW-271-D del Estado de Sinaloa, con Número de Identificación Vehicular 5XYRH4LC5PG182893, año-modelo 2023, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001093/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cargadores y Cartuchos para las Armas del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III, Artículo 83 Quintus, Fracción II, Artículo 83 Quat, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **31 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo suv, marca Toyota, modelo Land Cruinser, cuatro puertas, color gris, con placas de circulación NYT-25-72, del estado de México, con número de identificación vehicular JTMHY05J595003666, de origen extranjero y año modelo 2009, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002561/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores del uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III, 83 Quat, Fracción II, Artículo 83 Quintus Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Motocicleta Tipo Doble Propósito, Marca Honda, Línea Xr150, color Blanco y detalles en negro, sin Placas De circulación, con número de Identificación vehicular 3H1KD4179KD409240, correspondiente a Origen Nacional, año modelo 2019, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002070/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cargadores y Cartuchos para las Armas del uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Permanentes; uso y/o Posesión de Vehículo Blindado, adaptado y/o modificado para el uso de armamento de las Fuerzas Armadas Permanentes, previsto y sancionado en Artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal; Artículo 83 Fracción III, Artículo 83 Quintus, Fracción II, Artículo 83 Quat, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 86 septies párrafo primero, en la cual el **11 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta Pick Up, modelo Silverado, cabina regular. 2 puertas, color blanco, con placas de circulación UG-58-275 del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1GCEK14T13Z248400, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2003, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002106/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos del uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente y Posesión de Vehículo Blindado, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, Fracción II, Artículo 83 septies, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **27 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, modelo Cheyenne doble cabina 4x4, 4 puertas color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación 3GCUK9EC4EG376402, de Origen Nacional y Año Modelo 2014, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002489/2025**, iniciada por delito de Robo de Vehículo en el Extranjero, previsto y sancionado en Artículo 368 Bis, en la cual el **18 de agosto de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Subaru, tipo suv, modelo forester, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación

vehicular JF2SJAEC6EH487830 y año modelo 2014, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001700/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Armas de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción II y III, Artículo 83 Quater Fracción II Artículo 83 Quinquies Fracción II, todos de La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Chevrolet, tipo Sedan, modelo Aveo, color blanco, con placas de circulación VLM-238-C del estado de Sinaloa, año modelo 2020 y número de serie LSGHD52HOLD097547, por ser considerado **producto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0003109/2025**, iniciada por delito Portación de Armas de Fuego del uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Art. 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego Y Explosivos, en la cual el **26 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Italika, tipo motocicleta trabajo, modelo FT150, color negro, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3SCK2AEN8M1025490, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0003145/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores del uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, Contra la Salud, en su modalidad de Posesión de Marihuana y Semillas de Amapola, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III, 83 Quáter Fracción II y 83 Quinquies Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 195 Primer Tercer Párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **16 de diciembre 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Cuatrimoto, marca Honda, modelo TRX500 Foreman Rubicón, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1HFTE453XK4400884, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2019, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002134/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cargadores y Cartuchos de uso exclusivo, previsto y sancionado en Artículos 83 Fracc. III, 83 Quintus, 83 Quater Fracción II, en la cual el **01 de octubre 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Nissan, modelo March, color blanco, con placas de circulación VSV9498, número de serie 3N1CK3CD6HL254174, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0003286/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cargadores para Arma de las Reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83 Quáter Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de enero 2026, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Kia, tipo vehículo de pasajeros Sedan, modelo Optima, 4 puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5XXGT4L35GG083663, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2016, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000576/2025**, iniciada por delitos de Portación de Cargadores y Cartuchos para Arma de Fuego de uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículos 83 Quáter Fracción II y 83 Quinquies Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de mayo del 2025, se decretó el aseguramiento** de a) Vehículo marca Mazda, tipo camioneta Pick Up, modelo B3000, cabina extendida, 2 puertas, color negro, placas de circulación FW-7057-C del Estado de Durango, número de serie 4F4YR16V4YTM01490, año modelo 2000, b) Vehículo marca Chrysler, tipo camioneta van, modelo Town & Country, 4 puertas, color gris, placas de circulación VNX-32-62 del Estado de México, número de serie 2C4JC1AGXDR766729, año modelo 2013 y c) Vehículo marca Volkswagen, tipo camioneta Pick Up, modelo Saveiro, cabina regular, 2 puertas, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 9BWKB05UXFP149620, año modelo 2015, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002634/2025**, iniciada por delito de Robo de Vehículo en el Extranjero, previsto y sancionado en Artículo 376 BIS, del Código Penal Federal, en la cual el **04 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo SUV, marca Chevrolet, modelo TRAX LT, cinco puertas, color azul sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 3GNCJPSB1KL288223, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2019, por ser considerado **producto** del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0003043/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cargadores y Cartuchos todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículos 83 Fracc. III, 83 Quintus, 83 Quater Fracción II, en la cual el **01 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca GMC, modelo Sierra, color Negro, con placas de circulación FN7068B, número de serie 2GTEK19T3Y1297896, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000498/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos y Cargadores de uso exclusivo del Ejército Armada o Fuerza Aérea, así como el diverso Contra la Salud, en su modalidad de Posesión Simple de Marihuana, previsto y sancionado en Artículos 83 Quater, fracción II, 83 Quint, fracción II LFAFE y 477 LGS, en la cual el **01 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo pick up, marca Chevrolet, modelo Silverado, cuatro puertas, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 2GCEK13T361193642, año 2006, por ser considerado **Instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001701/2024**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 Quin Fracción II, de la Ley Federal de Armas De Fuego y Explosivos. , en la cual el **11 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Chevrolet. tipo camioneta MPV. modelo SUBURBAN, 4X4, color blanco. con placas de circulación Fo6-AJN del Distrito Federal. serie número 1GNWK8EGXBR290147, de origen extranjero y año modelo 2011, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002478/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma De Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Armas de Fuego de Las Reservadas para el uso exclusivo De La Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III, Artículo 83 Quater Fracción II, y Artículo. 83 Quinquies Fracción II, todos de La Ley Federal De Armas De Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de octubre**

de 2025, se decretó el **aseguramiento** de Vehículo tipo sedan, marca honda, modelo Civic, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación MEC-II6616 de CO.NA.PA.FA; con número de identificación vehicular 1HGFA16549L020281, corresponde a un vehículo de origen Extranjero y Año Modelo 2009, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001292/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego de las Reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículos 83 Fracc. III, 83 Quintus, 83 Quat Fracción II, en la cual el **02 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo pick up, marca Toyota, modelo Hilux, 04 puertas, color gris, placas de circulación UG-48-217 del Estado de Sinaloa, número de serie MR0EX32G7C0002783, año modelo 2012, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0002941/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quater fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo camioneta de la marca Honda, sub marca Rigneline, color Blanco, sin número de placas de circulación y con número de serie 5FPUKF52BB454090, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001197/2025**, iniciada por delito de Posesión de Narcóticos con fines de comercio, previsto y sancionado en Artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **28 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Motoneta, marca ITALIKA, modelo D125, color blanco con azul, sin placas de circulación, Numero de Serie 3SCK19AB1P1026028 y año modelo 2023, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000344/2025**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en Artículo 12 Fracción I y II de La Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **01 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento** de a) La Cantidad De \$535.00 Pesos Moneda Nacional y b) La Cantidad De \$305.00 Pesos Moneda Nacional, por ser considerados **productos** del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000358/2025**, iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego, Posesión de Cargadores y Cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud en su modalidad de Posesión simple de Narcótico, previsto y sancionado en Artículo 83, fracción III, Artículo 83, quintus Fracción II, Artículo 83, quat Fracción II todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 195, en relación con el 193 del Código Penal Federal, en la cual el **13 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, color gris, marca Cadillac, con placas de circulación, VSC-58-13, con número de serie 3GYFN9E33FS558245, año 2015, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002472/2025**, iniciada por delito Contra la Salud en la modalidad de Posesión de Fentanil con Fines de Comercio, previsto y sancionado en Artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **29 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Camioneta con redilas, marca Nissan, Modelo NP300, dos puertas, color blanco, con placas de circulación UK-30-296 del Estado de Sinaloa. Número de Identificación Vehicular: 3N6CD35A5MK832014, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2021, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002471/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Artículo 83 Quin Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta MPV, modelo Suburban, 4 puertas, color negro, con placa de circulación trasera VNJ-670-B del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1GNFC16J79R109384, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000134/2026**, iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores de uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Marihuana y Clorhidrato de Cocaína con fines de venta, previsto y sancionado en Artículo 83 fracciones II y III, en relación con el Artículo 11 inciso c) y b) , Artículo 83 Quater, Artículo 11 inciso b), c) y f), Artículo 83 Quinquies, fracción II en relación al Artículo 11 inciso b), c) y f), Artículo 195, del Código Penal Federal, en la cual el **17 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** de Numerario Por La Cantidad De \$116,323.00 (Ciento Dieciséis Mil Trecientos Veintitrés Pesos 00/100 M/N.), por ser considerado **producto** del delito investigado;-----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el estado de Sinaloa, con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. -----

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sinaloa a 25 de marzo de 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Sinaloa
Mtro. Efrain Alonso Gastelum Padilla
Rúbrica.

(R.- 579199)

Estados Unidos Mexicanos
Querétaro, Querétaro
Fiscalía General del Estado de Querétaro
Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción
Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en fecha quince de abril de dos mil veinticinco, con fundamento legal en los artículos 82 fracción III, 83, 229, 230, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales; **se ordena la notificación de las posibles personas interesadas, Representantes y/o Apoderados legales de las personas morales Procter & Gamble México, S. de R.L. de C.V. y Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V. (P&G) y Heinz México, S.A. DE C.V., el aseguramiento de los bienes objeto material del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, identificados como:**

1. Dos bases de madera tarima en color azul estibas que en su parte superior contienen 108 cajas con baladas en plástico tipo playe mismas que cuentan con la leyenda de shampoo suavidad natural.
2. Dos bases de madera tarima en color azul estibas que en su parte superior contienen 108 cajas con baladas en plástico tipo playe mismas que cuentan con la leyenda de shampoo suavidad natural.
3. Base de madera tarima en color azul que en su parte superior contienen 240 cajas baladas en plástico tipo playe mismas que cuentan con la leyenda de shampoo suavidad natural.
4. Base de madera tarima en color azul que en su parte superior contienen 240 cajas baladas en plástico tipo playe.
5. Base de madera tarima en color azul que en su parte superior contienen 54 cajas de gel, baladas con plástico playe, mismas que cuenta con la leyenda shampoo suavidad natural.
6. Base de madera tarima en color azul que en su parte superior contienen 108 cajas en color azul, baladas con plástico tipo playe, mismas que cuentan con la leyenda Crea Suave Secret.
7. Base de madera (tarima) que en su parte superior cuenta con 108 charolas (cada charola contiene 16 botellas de plástico en color amarillo con blanco), mismas que contiene la leyenda Heinz Mostaza preparada.
8. Base de madera (tarima), que en su parte superior cuenta con 133, charolas (cada charola contiene 16 botellas de plástico en color rojo con blanco), mismas que cuentan con la leyenda Heinz Mostaza Preparada, hasta la parte superior están 36 charolas (cada charola contiene 16 botellas de plástico en color amarillo con blanco) mismas que cuentan con la leyenda Heinz Mostaza Preparada.
9. Base de madera (tarima) que en su parte superior cuenta con 179 charolas (cada charola contiene 16 botellas de plástico en color rojo con blanco), mismas que cuenta con la leyenda Heinz Mostaza Preparada.
10. Doce bases de madera (tarima) en color azul, que en su parte superior contiene 54 cajas de gel, embaladas con plástico tipo playe, mismas que cuentan con la leyenda Shampoo Suavidad Natural.
11. Bases de madera (tarima) color azul, que en su parte superior cuenta con máquinas para afeitar desechables, mismas que cuenta con la leyenda Gillette Presta Barba 3.
12. Base de madera (tarima) color azul, que en su parte superior cuenta con máquinas para afeitar desechables, mismas que cuenta con la leyenda Gillette Presta Barca 3.

Este siendo decretado por la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la investigación señalada.

Adicionalmente se les informa que los bienes permanecerán en resguardo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con las medidas pertinentes para su seguridad y conservación. Finalmente, se les hace saber que deberán abstenerse de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, durante el tiempo que dure el aseguramiento en el procedimiento penal, y, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la publicación de los edictos correspondientes, el bien materia de aseguramiento ya referenciado causará abandono a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

Santiago de Querétaro, Qro. a 27 de julio de 2026.
Fiscal adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la
Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro

Lcdo. Marcelo Israel Seijas Hernández

Rúbrica.

(R.- 579232)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 42/26-EPI-01-9
Actor: The Polo/Lauren Company, L.P.
"EDICTO"

VANIA IVONNE RIVERA MUNGUIA Y EYRA DANIELA LEINES VELASCO

En los autos del juicio contencioso administrativo número **42/26-EPI-01-9**, promovido por **THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P.**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20251568826, de fecha 7 de octubre de 2025, a través de la cual resolvió negar el registro de marca 3060053 RL, al actualizarse la causal prevista en la fracción XVIII del artículo 173 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, por considerar que existe semejanza en grado de confusión con los registros marcarios 2038100 RL Y DISEÑO, 2350025 RL RIVERA LEINES Y DISEÑO, 2502280 RL CYCLING APPAREL Y DISEÑO y 2572155 RL RIGHT LEFT FOOTWEAR Y DISEÑO, además de comprender productos coincidentes de la clase 25 Internacional; **con fecha 03 de junio de 2026**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **VANIA IVONNE RIVERA MUNGUIA Y EYRA DANIELA LEINES VELASCO**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesada, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 03 de junio de 2026.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Ely Cruz Pérez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 579358)

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN
DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE LARA GRAJALES-SAN JOSÉ CHIAPA
PERMISO G/20229/DIS/2017**

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah., C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que preste el servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica de Lara Grajales-San José Chiapa, la lista de tarifas máximas aprobadas por la Comisión Nacional de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de la presente publicación.

Lista de tarifas máximas – pesos de junio de 2026

Cargos tarifarios Rangos de consumo (GJ/Mes)	Unidades	Residencial 0.00 - Infinito	Comercial/ Industrial 1 0.00 - 1,500.00	Industrial 2 1,500.01 - 3,500.00	Industrial 3 3,500.01 - Infinito
Cargo por servicio	Pesos/Mes	25.3178	73.6600	775.8630	1,654.1670
Distribución con comercialización ¹	Pesos/GJ	125.0682	53.0935	0.0000	0.0000
Distribución simple					
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	117.7022	49.9665	35.2779	19.7713
Cargo por uso	Pesos/GJ	7.3660	3.1270	2.2077	1.2373

1/ El cargo de distribución con comercialización aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 *Gigajoules* anuales.

Cifras expresadas en pesos de junio de 2026

Otros cargos regulados – pesos de junio de 2026

Cargos tarifarios Rangos de consumo (GJ/Mes)	Unidades	Residencial 0.00 - Infinito	Comercial/ Industrial 1 0.00 - 1,500.00	Industrial 2 1,500.01 - 3,500.00	Industrial 3 3,500.01 - Infinito
Conexión estándar ²	Pesos/Acto	0.0000	7,208.4151	63,006.7145	324,484.5794
Conexión no estándar	Pesos/Metro	1,105.3149	1,275.3633	1,954.3503	3,280.9670
Desconexión/Reconexión	Pesos/Acto	173.0731	519.2523	617.9102	710.5967

2/ Corresponde a la tubería, válvula, medidor y accesorios para la conducción de energía con una longitud de hasta 30 metros.

Cifras expresadas en pesos de junio de 2026.

Torreón, Coahuila., a 07 de agosto de 2026.

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

Representante Legal

Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio

Rúbrica.

(R.- 579621)

Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V.

LISTA DE TARIFAS

AVISO

Publicación en cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, **DIR-GAS-001-2007**, así como el oficio número **F00.07.UH/89474/2026**, mediante el cual la Comisión Nacional de Energía aprobó a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V., titular del permiso de transporte de gas natural número **G/13491/TRA/2016**, la lista de tarifas máximas expresadas en pesos de junio de 2026:

Cargo por Servicio de Transporte	Unidad	Cabezal	Ramal a lenova Pipelines	Ramal a Tarahumara	Gasoducto San Isidro - Samalayuca
Servicio en Base Firme					
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	0.0677	0.0196	0.8242	1.4346
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.0004	0.0002	0.0028	0.0031
Servicio en Base Interrumpible					
Cargo por Servicio Interrumpible ¹	Pesos/GJ	0.0674	0.0196	0.8187	1.4233

1/ El "Cargo por servicio interrumpible" se calcula considerando 99% del "Cargo por capacidad" más el "Cargo por uso".

Tarifas vigentes hasta después de cinco días hábiles de su publicación.

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2026.

Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Juan Rodríguez Castañeda

Rúbrica.

(R.- 579622)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 264 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación